



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0059	Martes, 10 de Diciembre del 2013	
Primer Período Ordinario		Primer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Haro de la Torre

» Vicepresidente:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Primera Secretaria:

Dip. Erica del Carmen Velázquez Vacio

» Segundo Secretario:

Dip. Gilberto Zamora Salas

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A DIVERSAS INSTANCIAS, PARA QUE PROMUEVAN, RESPETEN, PROTEJAN Y GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO HASTA POR UN MONTO DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE SOLICITA SE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., A CONTRATAR DEUDA PUBLICA HASTA POR UN MONTO DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EDUCACION INCLUSIVA.**

**9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS INSTANCIAS, A DAR CABAL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE RENDICION DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO LA INFORMACION.**



**10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REHABILITACION DE LOS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES DE FRANCISCO JAVIER BELMONTES HERRERA.**

**11.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.**

**12.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.**

**13.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.**

**14.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.**

**15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.**

**17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.**

**18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.**

**19.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.**

**20.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.**



**21.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.**

**22.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.**

**23.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.**

**24.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.**

**25.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.**

**26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, SE SOLIDARIZA CON LA CARAVANA MIGRANTE DE ZACATECANOS, QUE PARTIRAN DE LA FRONTERA ENTRE MEXICO CON LOS ESTADOS UNIDOS HACIA ZACATECAS.**

**27.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**28.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSE HARO DE LA TORRE**



## 2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ Y CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 23 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.
5. Comparecencia del ciudadano Secretario de Finanzas.
6. Intervención de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.
7. Preguntas de los Ciudadanos Diputados.
8. Respuesta del Ciudadano Secretario de Finanzas.
9. Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon pregunta; y



10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LOS DIPUTADOS: MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA Y JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO AL SECRETARIO DE FINANZAS.

ACTO CONTÍNUO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL CIUDADANO INGENIERO FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN SU COMPARECENCIA ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR.

ENSEGUIDA EL FUNCIONARIO PÚBLICO EXPUSO AL PLENO, LA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDE.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, INTERVINO UN DIPUTADO REPRESENTANTE POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO:

- DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, en representación del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.
- DIP. MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ, en representación del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.
- DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- DIP. LUIS ACOSTA JAIME, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



- DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, 20 DIPUTADOS Y DIPUTADAS FORMULARON PREGUNTAS Y RÉPLICAS AL SECRETARIO DE FINANZAS, EL CUAL DIO RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DEL INGENIERO FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS, SE TOMÓ DEBIDA NOTA DE SU COMPARECENCIA, QUEDANDO REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0022, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2013.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 16:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente, mediante el cual el Ayuntamiento de Vetagrande, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar de su inventario municipal una Motoconformadora marca Caterpillar.
02	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.	Remiten un estudio detallado de la situación financiera por la que atraviesa el CECYTEZ, solicitando de esta Legislatura se les apoye ante las instancias correspondientes a fin de recibir el recurso necesario para dar cumplimiento a los compromisos del ejercicio fiscal 2013.
03	Ciudadanos Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María de los Angeles Ortiz Briseño, Carlos Santos Rodríguez, Juan Carlos Elías Vaquera y Verónica Monreal Cruz, integrantes del Partido del Trabajo.	Presentan escrito de Denuncia en contra del Ayuntamiento de Villa García, Zac., solicitando la intervención de esta Legislatura para que se revoque el Acuerdo de Cabildo en el cual se designó al Contralor Municipal, por considerar que contraviene lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio.
04	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de octubre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.
05	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Jiménez del Téul, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2010.
06	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las 4 Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 28 de octubre y el 11 de noviembre del presente año.

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

DIPUTADO JOSÉ HARO DE LA TORRE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E .

Las que suscriben, DIPUTADAS IRENE BUENDÍA BALDERAS, CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de esta Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General, sometemos a la consideración de este Pleno la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

La celebración del 10 de diciembre del día de los Derechos Humanos tiene su origen en el año 1950, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas invitó a todos los Estados y organizaciones interesadas, a que en esta fecha observaran el Día de los Derechos Humanos.

En este día se conmemora la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos que se dio en 1948. En dicha Declaración, la Organización de las Naciones Unidas pretendía sentar las bases de un compromiso ético para obligar a todos los Estados a cumplir y hacer cumplir una serie de normas.

Es importante recordar que después de la Segunda Guerra Mundial, cuando todavía dolían las heridas del nazismo y las situaciones de injusticia que se vivían en los cinco continentes, varios países sintieron la necesidad de unirse en una organización supraestatal que garantizara el respeto y la dignidad de las personas, y que evitara la repetición de hechos tan lamentables como la vulneración de la dignidad de la persona y el respeto a sus peculiaridades étnicas, religiosas o sexuales.

Así, los Derechos Humanos se sostienen sobre dos pilares esenciales de la humanidad: la libertad y la plena igualdad entre todos los seres humanos. Éstas son condiciones inherentes a todo ser humano sin ningún tipo de limitaciones, ya sean culturales, económicas, étnicas, sexuales, etc. El concepto de Derechos Humanos hace referencia al sentido de la dignidad humana antes que a cualquier formulación jurídica o política.

Es por ello que las integrantes de esta Comisión Legislativa, encontramos importante conmemorar este 10 de diciembre en que se cumplen 65 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y ante un acto de esta naturaleza, toda celebración, memoria, estudio y divulgación, encuentra justificación.

Debemos saber que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, sin ninguna distinción de nacionalidad, sexo, origen étnico, color, religión o cualquier otra condición, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, que están establecidos en la Constitución y en las leyes respectivas, están reconocidos y deben ser garantizados por el Estado.



Al respecto, la cultura de los Derechos Humanos en México tuvo un gran avance en el 2011 con la reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma no solo reconoce a los Derechos Humanos en la Constitución, sino que también reconoce de la misma forma y con la misma importancia, a todos los tratados internacionales que regulen en dicha materia.

Así, el artículo primero de nuestra Carta Magna establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Para una mejor comprensión de lo anterior, debemos atender a que el principio de la universalidad es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, pues hace constar que todas las personas del mundo gozan de los mismos, sin distinción de cualquier índole o condición. Este principio, tal como se destacó inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha ido reiterando en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebró en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados miembros del sistema universal de protección de los derechos humanos, tienen el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por otra parte, los principios de interdependencia e indivisibilidad se refieren a que todos los derechos humanos, ya sean civiles o políticos, como el derecho a la vida, a la igualdad ante la ley y a la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, a la seguridad social y a la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y a la libre determinación; todos son indivisibles, interrelacionados e interdependientes. Es decir, el avance de uno favorece el de los demás, y de la misma manera, la privación de alguno afecta negativamente en el goce y ejercicio de los demás.

Además, el principio de progresividad se refiere a que una vez que se ha logrado un avance en el ejercicio y tutela de un derecho, no puede éste después limitarse o restringirse, sino que se debe de seguir continuando su cumplimiento.

Aparte de ellos, se contemplan otros principios como el de la interpretación conforme, que se refiere a buscar siempre la armonización de la legislación nacional con el contenido de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, mismos que disponen los estándares mínimos requeridos para su ejercicio y garantía, y con ello se da paso al control convencional, es decir, a la interpretación de la legislación tendiente a su armonización con la Convención Americana de Derechos Humanos, y en caso de que sea incompatible, entonces inaplicar la norma nacional.

Otro principio que debemos tener en cuenta, es el denominado “pro homine”, que se refiere a que mediante la interpretación de las normas nacionales y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el intérprete deberá elegir en todo momento la aplicación de la norma que más favorezca la protección y el ejercicio de los derechos de la persona.

De esta suerte, podemos observar que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones en virtud de respetar, proteger y garantizar tales derechos. La obligación de respetarlos significa que deben abstenerse de interferir en el disfrute de los mismos, o de limitarlos; la obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos; y la obligación de garantizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

Hoy en día, en México, el principal problema en materia de Derechos Humanos no es el reconocimiento de ellos, sino, la falta de sensibilidad y conocimiento que todos los mexicanos debemos de tener. Los derechos a la vida, a la integridad, seguridad, libertad de reunión, debido proceso y garantías judiciales, así como a la libertad de expresión e información, de asociación, honra y privacidad, son los más vulnerados en nuestro país.

Por tanto, las Diputadas integrantes de esta Comisión Legislativa tienen especial interés en la promoción y protección de los derechos humanos, de manera que se observen y se respeten de manera oportuna, responsable y eficiente. Por lo que este Cuerpo Colegiado hace el llamado a todos los entes públicos y privados, a celebrar este día promoviendo el respeto y observancia de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente

**PUNTO DE ACUERDO :**

PRIMERO.- Las Diputadas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhortan, de manera respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a los Presidentes Municipales de los cincuenta y ocho municipios del Estado, y a los demás órganos públicos autónomos, para que por medio de su valiosa intervención, instruyan a los entes a su cargo para que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Capítulo de los Derechos Humanos y sus Garantías.

Dado en el Palacio Legislativo de la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, el diez de diciembre del año dos mil trece.

**A T E N T A M E N T E .**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PRESIDENTA**

**DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**



## 4.2

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE S.

M. en E. G. Roberto Luévano Ruiz y Lic. Natalia Daniela del Muro Quiñones, Presidente y Síndica Municipales de Guadalupe, Zacatecas, con fundamento en lo previsto por los artículos 60 fracción IV y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción IV, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 171 de la Ley Orgánica del Municipio, sometemos a la consideración de esa Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de promover el desarrollo integral del municipio para fortalecerlo en el marco del Pacto Federal, garantizando con ello la premisa constitucional del municipio libre, es uno de los objetivos centrales que han dado vida al desarrollo democrático de la vida municipal en nuestro país, premisa que tiene sustento en nuestro sistema legal desde la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual da origen a la propia del estado y sus leyes y reglamentos de carácter municipal.

El municipio mexicano fue concebido como el germen social y político de la vida cotidiana de los ciudadanos, por lo que se constituye como el eslabón más cercano de la gente y su gobierno, por lo que le han sido impuestas diversas obligaciones, como la de proveer a sus habitantes de las obras y servicios más básicos.

El Municipio de Guadalupe atraviesa por una grave situación financiera derivada de una deuda aproximada a 136 millones de pesos, que data de administraciones pasadas, lo que representa niveles de endeudamiento equivalentes al 44% de sus Ingresos Regularizables que se componen de ingresos propios, participaciones y aportaciones federales (99% del Fondo General del Ramo 28) en Septiembre de 2013. La Estructura de la Deuda se aprecia deficiente ya que su alta composición de pasivos a corto plazo inestabiliza el flujo de efectivo.

La Deuda de Corto Plazo fue equivalente al 76% de la Deuda Total, representando el 36% de los Ingresos Operativos del Municipio, porcentaje que supera los límites aceptables y debilita su posición de liquidez, con lo que se ha visto imposibilitado para dar cabal cumplimiento a los servicios públicos básicos que constitucionalmente tiene la obligación de brindar de manera eficiente, dejando de prestarlos en ciertos casos

de forma general, uniforme y continua, siendo los ciudadanos guadalupenses los directamente afectados, generando un justificado descontento entre la población.

En ese sentido, el Gobierno Municipal de Guadalupe muestra inestable condición económica, enmarcada por una tendencia negativa de resultados financieros. En los últimos tres años, el Municipio ha registrado déficits originados principalmente por el errático comportamiento del gasto operativo. Esta circunstancia ha restringido su capacidad de fondeo para ejecutar programas de obra pública, mostrando niveles de gasto de inversión por debajo de la media observada para los municipios en el país. En virtud de lo anterior, prevalece una frágil base de recursos de libre aplicación que vulnera su capacidad para afrontar necesidades de pago inesperadas.

Los déficits mencionados fueron financiados por deuda institucional de mediano plazo y también mediante la acumulación de cuentas por pagar, cuyos reducidos plazos de vencimiento ejercen fuerte presión presupuestal y amenazan con quebrantar la delicada estructura financiera del municipio. Durante el periodo 2010 a 2012 la capacidad de ahorro interno municipal fue sofocada por la composición del gasto corriente, el cual absorbió el total de los ingresos operativos.

De acuerdo con los indicadores de liquidez, a septiembre de 2013 Guadalupe contaba con 10 centavos por cada peso que debía. Las obligaciones de corto plazo representaron cerca del 32% de sus ingresos totales, porcentaje que se observa muy elevado. Incluyendo los compromisos de deuda institucional a largo plazo, el total de las obligaciones representó el 42% de sus ingresos totales. Lo anteriormente expuesto, aunado al historial de incumplimiento en el pago de la deuda institucional (con Banco Interacciones) que en mayo del presente año ocasionó el deterioro de la calidad crediticia del Municipio, evidencia la adopción de pobres prácticas de administración de la deuda y de ejecución presupuestal, lo que genera una clara decadencia en la prestación de servicios públicos y en el desempeño de sus funciones, y desde luego, la incapacidad de dar respuesta a los requerimientos y exigencias de los habitantes, al punto de ver comprometido el mismo funcionamiento administrativo del Municipio.

Por otro lado, el Municipio de Guadalupe enfrenta el reto de mejorar su base de ingresos propios, ya que registra bajos niveles equivalentes en promedio al 23% de sus ingresos totales. Esta condición incrementa su dependencia a las transferencias federales y estatales e incide de manera desfavorable en la fórmula de distribución de participaciones.

Durante el periodo 2010-2012 se registró un gasto de inversión relativamente reducido, el cual representó en promedio el 9% del total erogado. Esta circunstancia le impide al municipio mitigar las crecientes necesidades de infraestructura y servicios.

Otro de los problemas más sentidos y de mayor carga para la presente administración municipal, es el relativo al incremento indiscriminado de trabajadores, disparando el gasto corriente al 75% de las erogaciones totales

del Municipio, dejando para obra pública, prestación de servicios y aportaciones del municipio a programas sociales, un raquíctico 25% del presupuesto de egresos.

En ese mismo sentido, los pagos por cuotas obligatorias al Instituto Mexicano del Seguro Social y retenciones del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo no enterados, ha rebasado los 70 millones de pesos, además de afectar el historial crediticio de los trabajadores al efectuar descuentos virtuales a su salario y no enterarlos a las diversas empresas comerciales o financieras con las que se tienen celebrados convenios, generando una deuda superior a los 6 millones de pesos.

Nuestro Municipio no puede estar en el olvido en materia de servicios públicos que le son propios, y por los cuales la ciudadanía es altamente exigente, por lo que requerimos dar soluciones en lo inmediato y satisfacer las necesidades públicas de la población. Si bien es cierto que los recursos económicos en la mayoría de los municipios del país no suelen ser holgados, para nuestro municipio el escenario es verdaderamente desalentador sin embargo, no podemos esperar a que los pagos de pasivos heredados sean cubiertos para dar respuesta o solución a las necesidades más apremiantes de la población, así como el elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

Nuestra responsabilidad con la ciudadanía no se valora en la medida de los recursos disponibles, este gobierno entiende el reto que se le presenta y tiene por sentado que no escatimará esfuerzo alguno por salir airoso en la tarea de cubrir las necesidades básicas del municipio, por lo que resulta indispensable tomar medidas firmes, pero también planeadas, que nos permitan un inicio de administración con carácter austero, que al final nos reditúen una estructura financiera sana.

Guadalupe necesita de vialidades dignas, de luminarias que además de garantizar la visibilidad en las noches, disminuyan los índices delictivos y conductas infractoras, una correcta recolección de residuos sólidos, áreas verdes para el debido esparcimiento de nuestros habitantes, y en general, lograr incrementar el nivel de vida de nuestra población.

La presente solicitud no obedece a un capricho ni a una decisión aventurada, se ha analizado con toda responsabilidad las posibilidades y aristas de solución para hacer frente a la contingencia financiera por la que atraviesa el Municipio de Guadalupe, la decisión no ha sido fácil, el Ayuntamiento de Guadalupe 2013 – 2016, sabe de las consecuencias sociales y políticas que ello implica, sin embargo, un Municipio no puede generar resultados ni mejorar la calidad de vida de sus habitantes, sin los recursos económicos necesarios que le permitan transitar de una manera eficaz en el quehacer gubernamental.

Se dice con razón que la parte medular de un municipio eficiente, es el contar con finanzas sanas y sólidas, pues sin suficiencia económica habrá carencias administrativas e inestabilidad política generada por el descontento social.



Con el claro compromiso de ejercer los recursos con toda responsabilidad y transparencia en beneficio única y exclusivamente de los ciudadanos, los recursos que no sean utilizados para el pago de pasivos, serán destinados como aportaciones en los diversos programas estatales y federales en donde sea posible llevar a cabo la mezcla de recursos con los otros órdenes de gobierno, lo que permitirá duplicar o triplicar los mismos, generando más beneficios a la población y mayor cobertura en los servicios públicos, incrementando indudablemente su nivel de vida.

Es idea de la presente administración municipal, llevar a cabo todos aquellos ajustes administrativos que permitan transitar de una simple administración pública municipal, a un órgano que desarrolle los elementos mínimos de una nueva gestión pública, cuyo objetivo primordial sea el administrar de manera eficiente los recursos públicos, así como implementar un plan de austeridad, en donde no exista la ausencia de capital necesario para llevar a cabo importantes fines públicos.

En la idea de dar cabal cumplimiento a la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los recursos provenientes del empréstito que en su caso se autorice, se destinarán única y exclusivamente a inversión pública productiva, reorientando los pasivos o deuda pública existente para que de manera directa o indirecta, inmediata o mediata, generen un incremento en los ingresos del municipio.

En esa dinámica, los recursos extraordinarios que ingresen a las arcas municipales a través de la contratación del empréstito que se pretende sea autorizado por esa Legislatura, no serán ejercidos a discreción; el destino de los mismos se encuentra debidamente respaldado por un cúmulo de análisis financieros, siendo prioridad la de cubrir un préstamo contratado por la administración anterior y el pago de deuda a corto plazo, obligaciones que actualmente, están ahogando al municipio.

Para dar solidez a la presente Exposición de Motivos y de acuerdo a lo previsto en los artículos 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica del Municipio, forma parte de la presente solicitud, un anexo que incluye un catálogo de proyectos de inversión pública productiva, en donde se muestra la obra de urgente ejecución para el ejercicio fiscal 2014 y su programación se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que del mismo se deriven y cuya presupuestación, control y evaluación, así como su modificación, estará a cargo del propio Ayuntamiento.

No escatimaremos argumentos para dejar en claro que la intención de solicitar este empréstito no es una medida de corte inmediato, es una acción planeada para sustentar las necesidades financieras que se presentaran durante todo el periodo de la administración, que estamos ciertos de la responsabilidad que enfrentamos y buscamos los medios económicos indispensables para garantizar el sostenimiento del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, a efecto de dar cumplimiento al Punto de Acuerdo número 055, derivado de la Décima Sesión de Cabildo y Tercera Ordinaria, de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, mediante el cual se aprueba la contratación del empréstito por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, por 15 votos a favor y 1 en contra y en términos de lo previsto por los artículos 60 fracción IV, 65 fracción XIV y 119, fracción VI, inciso j), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 2 fracción II, 9 fracciones I, V, VII, VIII y X, 11 fracción VII, 12 fracciones II, III, IV, VII y XII, 24 y 28 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 30, 49 fracción IX, 56, 74 fracción

IX, 78 fracción II, 92 fracciones I y XIX, 96 fracción XXIII, 157 fracción I, 158, y 171 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en la entidad; 46 fracción IV, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ante esa Soberanía Popular presentamos la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO HASTA POR UN MONTO DE \$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente, al Síndico, al Secretario y al Tesorero municipales para que, en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, contraten deuda pública con una o varias instituciones de crédito o financieras que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales, hasta por \$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más intereses, reservas, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación. El plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente párrafo no podrá exceder de 15 años contados a partir de su contratación.

Las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Las cantidades que disponga el H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución financiera acreedora. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos. Del mismo modo, en cualquiera de las operaciones que se celebren al amparo de las autorizaciones concedidas por estos Acuerdos, podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, hasta por veinticuatro meses.

SEGUNDO.- La autorización anterior incluye la de solicitar un adelanto de participaciones a Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo que se autoriza al Presidente y Síndica Municipales para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, solicite y obtenga del Estado de Zacatecas, a través de su Secretaría de Finanzas, anticipos de Participaciones Federales, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014 hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100), que serán destinadas al cumplimiento del pago de pasivos, aportaciones en programas federales y obra pública, y que el pago de las cantidades recibidas, con las cargas financieras que se generen, se paguen en forma mensual en los meses de enero a diciembre de 2014 al Estado de Zacatecas, autorizándole a retenerlas con cargo a las Participaciones Federales que correspondan al Municipio de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas.

Se autoriza al Presidente y Síndica Municipales, para que lleven a cabo la celebración de los documentos jurídicos necesarios con el Estado de Zacatecas, a efecto de documentar la obtención del anticipo de Participaciones Federales, la obligación de pago del Municipio y la autorización al Estado para que lleve a cabo su retención y aplicación al pago del anticipo recibido así como el cargo de las comisiones financieras que se generen.

TERCERO.- El financiamiento que se contrate en términos del Acuerdo Primero, deberá destinarse:

I.- Pago del Crédito contratado con BANORTE;

II.- Pago de deuda a corto plazo; y

III.- Obras y Servicios Públicos.

En el supuesto de que no se concretase el refinanciamiento o reestructuración del financiamiento referido en el punto primero anterior, el monto del endeudamiento total autorizado en el primer párrafo del Acuerdo Primero se disminuirá hasta por el saldo no reestructurado o financiado.

CUARTO.- Si a partir de las negociaciones de financiamiento resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración de empréstito referido en el numeral I del Acuerdo Tercero, se autoriza a los funcionarios referidos a reestructurar dicha operación, facultándoseles para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dicho financiamiento; en cuyo caso, el monto de endeudamiento total autorizado en el Acuerdo Primero deberá tenerse por disminuido en la cantidad que haya dejado de aplicarse para refinar este empréstito, sin perjuicio de los gastos que se originen por la reestructuración.

En este supuesto, las condiciones de la o las reestructuraciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en el Acuerdo Primero.

QUINTO.- Se autoriza así mismo a los funcionarios municipales referidos para que:

I.- Como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme a los Acuerdos anteriores, se afecte un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse a través de alguno o algunos de los fideicomisos ya constituidos, o mediante la constitución de un nuevo fideicomiso irrevocable, con institución con facultades para fungir como fiduciaria. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados.

Podrá también formalizarse la afectación mediante cualquier otro instrumento permitido por la Ley, de conformidad con las negociaciones que se lleven a cabo con la institución financiera que funja como acreedora o acreditante.

II.- Con el mismo fin, en su caso, celebren con la institución fiduciaria correspondiente el contrato irrevocable de fideicomiso que servirá como medio de pago o garantía de las obligaciones contraídas, o en su caso efectúen la formalización de cualquier otro instrumento legal que permita la afectación establecida en el numeral I inmediato anterior.

En ese caso, deberá notificarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución del fideicomiso o instrumento legal a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola(s) irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que corresponda al Municipio, abone al fideicomiso los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas, hasta el pago total de los financiamientos contratados.

El Municipio podrá asumir la obligación de responder de los compromisos derivados del fideicomiso, hasta su cumplimiento total.

SEXTO.- Se autoriza a los precitados funcionarios municipales para celebrar operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, los cuales, en su caso, podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

Así mismo se les autoriza para realizar y solicitar, respectivamente, la inscripción del o los financiamientos, o en su caso de las reestructuraciones también autorizadas:

I.- En la Tesorería de este Municipio, en el Registro de Deuda Pública Municipal;

II.- A la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal, en el Registro Estatal de Deuda Pública; y

III.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

SÉPTIMO.- Se autoriza también a los funcionarios municipales mencionados para que negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Acuerdo.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de los lineamientos previstos en el mismo.

OCTAVO.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2013, o en su caso se considerará ampliada la del ejercicio fiscal 2014, si fuera necesario, a fin de considerar incluidos en la Ley de Ingresos que corresponda, los recursos que llegasen a obtenerse con motivo de las operaciones financieras realizadas al amparo de las presentes autorizaciones.



NOVENO.- Los ingresos que se obtengan de las operaciones financieras autorizadas, así como el destino de los mismos conforme a las presentes autorizaciones, se considerarán para todos los efectos como adición también al Presupuesto de Egresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2013.

#### TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

#### ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Guadalupe, Zacatecas, 6 de diciembre de 2013

M. en E.G. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS

LIC. NATALIA DANIELA DEL MURO QUIÑONES

SÍNDICA MUNICIPAL



## 4.3

Zacatecas, Zacatecas, 9 de diciembre de 2013.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

Los suscritos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción IV, 65 fracción XIV y 119, fracción VI, inciso j), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, acudimos a solicitar la autorización para que el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, contrate empréstitos a su cargo, conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Antecedentes

Tanto en el ámbito nacional como en los estatales y municipales, ha sido casi inevitable recurrir al crédito público para hacer frente a las necesidades sociales. La insuficiencia de recursos presupuestales y, en la mayoría de los casos la imposibilidad de incrementar las fuentes fiscales de ingresos por la repercusión que trae aparejado ese incremento en la economía de las familias, ha orillado a muchos gobiernos a obtener ingresos extraordinarios vía financiamiento.

La coordinación fiscal, establecida para mantener un orden en esa materia entre las actividades impositivas de los gobiernos federal, estatal y municipal, ha provocado que estos últimos dependan en gran medida de los ingresos fiscales recaudados por la federación, pues en el marco de esa coordinación los Estados y los Municipios mantienen suspendidas algunas fuentes contributivas, a cambio de un reparto de esos ingresos. Conforme a lo anterior, los ingresos municipales están sujetos al comportamiento de los ingresos federales y en su caso de los estatales.

Consecuentemente, en estos momentos los municipios atraviesan por serios problemas para dar cumplimiento a los programas y acciones que habían previsto, y su situación se ve agravada porque el margen de maniobra es aún más reducido que en el orden estatal, ya que el gasto comprometido es proporcionalmente superior, considerando que las funciones constitucionalmente encomendadas a ellos están referidas, en mayor proporción, a la prestación de servicios públicos.



El gasto en infraestructura realizado con recursos de los tres órdenes de gobierno apenas permite menguar el abismo entre necesidades e inversiones, por lo que las carencias hacen apremiante buscar alternativas de mayor eficacia para atender los reclamos ciudadanos.

Estas alternativas están directamente relacionadas con la obtención de más recursos, por una parte y, por la otra, encontrar esquemas que le permitan al Municipio enfrentar con más eficiencia sus compromisos financieros, de manera que se aligere la carga que ejercen las obligaciones actuales y el H. Ayuntamiento pueda dirigir los recursos liberados a la satisfacción de necesidades colectivas.

Desde la toma de posesión del cargo de Presidente Municipal, nos propusimos reforzar la política gubernamental de un manejo del gasto público en forma responsable y eficaz, como componente medular de la estrategia de desarrollo, con el propósito, entre otros, de asegurar que los recursos se obtengan de la manera más justa y eficiente posible, y que se asignen de manera correcta, para maximizar su impacto social.

En ese orden de ideas, llevamos a cabo una revisión seria y responsable de las finanzas públicas municipales y encontramos una serie de contingencias financieras, que afectan los resultados operativos, así como la posición de liquidez de Zacatecas.

#### Evolución Financiera del Municipio.

Los resultados financieros del Municipio en años recientes se han visto afectados por el impacto del gasto público, ocasionando desequilibrio presupuestal, el cual ha sido parcialmente cubierto mediante la acumulación de cuentas por pagar a corto plazo.

Durante los últimos tres ejercicios fiscales, el comportamiento del gasto muestra tendencia cercana a los ingresos, con crecimiento del 15% nominal, porcentaje que se compara favorablemente con respecto al incremento nominal del ingreso equivalente al 17%. Si bien esta situación ha contribuido a evitar deterioro adicional en el desempeño presupuestal del Municipio, los rezagos ocasionados por el sobre ejercicio del gasto de años pasados, no han sido subsanados.

Así mismo, las tendencias observadas al tercer trimestre del presente año sugieren que los resultados fiscales continuarán ejerciendo presión presupuestal. Se ha pronosticado que la decadente dinámica natural del ingreso, será absorbida por la elevada carga de gasto del último trimestre.

Por otro lado, la posición de liquidez del Municipio de Zacatecas ha sido negativa de manera recurrente, con tendencia desfavorable que debilita progresivamente su capacidad de respuesta ante requerimientos



presupuestales. El incremento nominal sostenido del pasivo circulante, ha contribuido significativamente a este resultado.

#### Situación Actual

El Gobierno Municipal enfrenta el reto de mejorar su condición económica en el futuro inmediato. En el pasado, el elevado nivel de gasto requerido para empatar fondos federales y estatales destinados a programas sociales específicos, así como para solventar la prestación de servicios públicos, en combinación con la limitada tendencia de sus ingresos, ha generado la acumulación de cuentas por pagar de corto plazo, las cuales demandan una reconversión inmediata.

La deuda municipal actual, si bien no ubica a Zacatecas en situación financiera inmanejable, sí ejerce fuerte presión sobre la liquidez de su tesorería, por lo que resulta conveniente contar con un esquema que nos permita mayores flujos disponibles en el corto, mediano y largo plazos. Para ello, se requiere que en la estructuración de la deuda puedan liberarse recursos comprometidos y sobre los cuales actualmente no podemos tener disposición, así como obtener condiciones de oxigenación financiera en el corto plazo.

Al respecto, debe anotarse que las circunstancias actuales del mercado financiero nacional son favorables para la reestructuración y/o refinanciamiento planteados, de manera que el perfil de la deuda a contratar contenga condiciones que beneficien la posición económica del Municipio y aumenten su capacidad de ejecución en la prestación de servicios y en el desarrollo de obra pública.

Desde luego que esta medida debe ir acompañada de otras para que sea mayormente efectiva, para lo cual se ha considerado: lograr y conservar el equilibrio en la estructura financiera municipal entre el ingreso y el gasto; reducir la presión sobre la liquidez, mejorando las prácticas de administración presupuestal y el perfil de las obligaciones de corto plazo; y que el programa de gasto de inversión esté alineado a las posibilidades de fondeo interno del municipio, a su capacidad de gestionar recursos adicionales y a la implementación de esquemas de obra pública que generen su propia fuente de pago.

Estas medidas pueden traducirse en tres acciones de planeación y política financiera para ser implementadas en el corto y mediano plazos:

- a) Generar ahorro interno para incrementar la ejecución de obra pública, mediante la implementación de políticas de disciplina presupuestal que permitan la reducción del gasto operativo, apoyado por la gestión de transferencias de recursos adicionales.

b) Refinanciar y/o reestructurar la deuda municipal a fin de mejorar las condiciones de flujo de efectivo, mediante la conversión del pasivo de corto plazo a deuda de largo plazo; así mismo, contratar deuda nueva para el desarrollo de proyectos de obra pública.

c) Buscar esquemas de desarrollo de infraestructura que nos permitan optimizar el gasto público, así como gestionar las transferencias de recursos de origen estatal y federal que contribuyan a incrementar el programa de obra pública municipal.

En atención a ello, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la propuesta de contratar financiamiento a cargo del Municipio, a fin de captar recursos que permitan refinanciar y/o reestructurar la actual deuda municipal de corto plazo, así como para obra pública, en lo cual se invertirán los recursos netos provenientes del financiamiento.

El monto de financiamiento requerido es de hasta \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y el plazo máximo de pago sería de 15 años; la fuente primaria de pago serían las participaciones federales que correspondan a este Municipio, afectadas a un fideicomiso que se constituiría para ese fin específico. Este financiamiento solicitado contribuirá a:

a) Refrendar la capacidad operativa del Municipio y eliminar el riesgo de incumplimiento de pago.

b) Despresurizar el flujo de efectivo y recuperar la capacidad de enfrentar requerimientos de gasto inesperados.

c) Generar mecanismos de ahorro y fuente alterna de recursos, para robustecer la base de ingresos destinados a construir las obras de infraestructura pública en beneficio del desarrollo económico de nuestra ciudad, con el fin de brindar a la población zacatecana los bienes y servicios que requieren.

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a esa honorable Legislatura, la autorización mediante la cual este H. Ayuntamiento pueda contratar empréstitos en los términos aprobados por el cuerpo edilicio en sesión extraordinaria número 5 de fecha 21 de Noviembre de 2013, de cuya acta anexamos copia certificada.

Con fundamento en los preceptos citados anteriormente, así como en lo dispuesto por los artículos 9 fracciones I, V, VII, VIII y X, 12 fracciones II, IV, VII y XII, y 28 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; sometemos a consideración de esa H. Soberanía el siguiente proyecto de



DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente, al Síndico, al Secretario y al Tesorero municipales para que, en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, contraten deuda pública con una o varias instituciones de crédito o financieras que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales, hasta por un monto de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses, reservas, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación. El plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente párrafo no podrá exceder de 15 años contados a partir de su contratación.

La autorización anterior incluye la de contratar un financiamiento puente hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses, reservas, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en cuyo caso dicho monto estaría incluido en el autorizado en el párrafo anterior y regido por las condiciones de éste hasta que, en su caso, se obtenga el financiamiento definitivo. De ser este el caso, en el monto total del párrafo anterior se deberá considerar el pago del financiamiento puente.

En su caso, de manera sustitutiva del crédito puente referido, se autoriza la celebración de convenios o cualquier otro acto jurídico permitido por la Ley, con el Ejecutivo Estatal, para que éste pueda proveer de esos recursos inmediatos a Zacatecas, en cuyo caso este Municipio ya no podría recurrir al crédito puente; pudiendo ser, entre otros, en concepto de anticipo de participaciones federales futuras.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Las cantidades que disponga el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución financiera acreedora. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos. Del mismo modo, en cualquiera de las operaciones que se celebren al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto, podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, hasta por veinticuatro meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El o los financiamientos que se contraten en términos del Artículo anterior, deberán destinarse:



I.- Al pago de deuda de corto plazo del Municipio, y

II.- Inversión Pública Productiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza así mismo a los funcionarios municipales referidos para que:

I.- Como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme a los Artículos anteriores, se afecte un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse a través de la constitución de un nuevo fideicomiso irrevocable, con institución con facultades para fungir como fiduciaria. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados.

Podrá también formalizarse la afectación mediante cualquier otro instrumento permitido por la Ley, de conformidad con las negociaciones que se lleven a cabo con la institución financiera que funja como acreedora o acreditante.

II.- Con el mismo fin, en su caso, celebren con la institución fiduciaria correspondiente el contrato irrevocable de fideicomiso que servirá como medio de pago o garantía de las obligaciones contraídas, o en su caso efectúen la formalización de cualquier otro instrumento legal que permita la afectación establecida en el numeral I inmediato anterior.

En ese caso, deberá notificarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución del fideicomiso o instrumento legal a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola(s) irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que corresponda al Municipio, abone al fideicomiso los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas, hasta el pago total de los financiamientos contratados.

El Municipio podrá asumir la obligación de responder de los compromisos derivados del fideicomiso, hasta su cumplimiento total.



ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los precitados funcionarios municipales para celebrar operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, los cuales, en su caso, podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

Así mismo se les autoriza para realizar y solicitar, respectivamente, la inscripción del o los financiamientos, o en su caso de las reestructuraciones también autorizadas:

I.- En la Tesorería de este Municipio, en el Registro de Deuda Pública Municipal;

II.- A la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo estatal, en el Registro Estatal de Deuda Pública; y

III.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza también a los funcionarios municipales mencionados para que negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2013, o en su caso se considerará ampliada la del ejercicio fiscal 2014, si fuera necesario, a fin de considerar incluidos en la Ley de Ingresos que corresponda, los recursos que llegasen a obtenerse con motivo de las operaciones financieras realizadas al amparo de las presentes autorizaciones.

Reiteramos a ese H. Congreso nuestra más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN





C. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
ZACATECAS, ZAC.

C. ALFREDO SALAZAR DE SANTIAGO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.

## 4.4

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO Y MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, diputadas de la LXI Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, sometemos a consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas en materia de educación inclusiva, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La educación es un derecho humano que surge de la necesidad de desarrollarse como tal. El pleno desarrollo de la personalidad y dignidad humana es la principal finalidad que se asigna a la educación en instrumentos de derecho internacional y las legislaciones de los países. La educación tiene un fin en sí misma y además de ser un medio fundamental para la reducción de la pobreza y las desigualdades, contribuye al fortalecimiento de la democracia o la cohesión social.

El derecho a la educación está estrechamente relacionado con la ciudadanía, en la medida que amplía la capacidad de las personas para el ejercicio de su libertad y posibilita el goce de otros derechos; el acceso a un empleo digno, la libertad de expresión o la participación política son más factibles si las personas están educadas.

Por lo anteriormente expuesto resulta primordial abordar un tema que, sin lugar a dudas, tiene que ver con el amplio derecho que poseen las personas con discapacidad al acceso a la educación.

La inclusión es otro contenido fundamental o elemento constitutivo del derecho a la educación, estrechamente relacionado con la calidad, porque es la única vía para garantizar este derecho a todas las personas, en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación.

Entonces, la educación inclusiva hace efectivo el derecho de todos a educarse en las escuelas de la comunidad y a recibir una educación de calidad que respete las diferentes necesidades e identidades de las personas, y promueva el desarrollo de nuevas formas de convivencia basadas en el pluralismo, la cooperación y el entendimiento mutuo.

La educación inclusiva es un proceso orientado a responder a la diversidad del alumnado incrementando su participación y reduciendo la exclusión en y desde la educación. Su principal finalidad es garantizar una educación de calidad a todos los estudiantes que asegure su presencia, participación y logros de aprendizaje, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados, constituyendo un impulso fundamental para avanzar en la agenda de Educación para Todos (Booth y Ainscow, 2004; UNESCO, 2005).

Garantizar una educación de calidad a todas las personas y desarrollar escuelas que acojan estudiantes de diferentes contextos sociales, culturas y con diferentes capacidades y situaciones de vida, son condiciones indispensables para construir sociedades más justas, democráticas y cohesionadas de forma estable, que es una de las finalidades de la educación, en tanto proyecto social y cultural.

2. La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su primer Informe sobre la Discapacidad, estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; es decir, alrededor del 15 por ciento de la población mundial. (OMS, 2011).

La Red Iberoamericana de Cooperación para la Educación de Personas con Necesidades Educativas Especiales (RIINEE), que entre sus objetivos busca hacer operativa la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, a través de la consolidación de sistemas educativos inclusivos, es la encargada de generar políticas y estrategias para que las personas con discapacidad no queden fuera del sistema educativo, procurando sistemas de apoyo, así como analizando y proponiendo medidas para el acceso a la educación básica y, en general, a una educación a lo largo de la vida.

Para lograrlo, la atención a la diversidad y la educación inclusiva deben ser dos ejes centrales en la toma de decisiones de las políticas y prácticas que exigen avanzar hacia propuestas educativas que consideren las necesidades de los educandos con discapacidad, pues las acciones que se puedan generar desde esta área posibilita la participación real y efectiva de las personas con discapacidad.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (entró en vigor para México el 3 de mayo de 2008) establece, en su artículo 24, que los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana, así como los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad y sus aptitudes.

3.- En México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece, en su artículo 2, fracción XII, que la educación inclusiva es aquella que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Zacatecas señala, en su artículo 35, que la educación especial está destinada a individuos con discapacidades, transitorias o definitivas, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes.

Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Como se lee, la Ley especializada en materia educativa no contempla como una modalidad a la “educación inclusiva”, situación que se aleja del espíritu de la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad y del respeto del derecho íntegro de las personas, de este sector poblacional, pues no se les garantiza una inclusión en el sistema educativo y se unifican dos grupos con necesidades totalmente distintas en una misma modalidad educativa, por lo que es necesario adicionar una modalidad específica para cada uno de ellos.

Lo anterior nos permitirá dar cumplimiento a lo acordado en la referida Convención, la cual es obligatoria para nuestro País y, por tanto, para nuestra Entidad Federativa, si atendemos a lo que ordenan los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; disposiciones que indican que los tratados internacionales forman parte de nuestro sistema jurídico y, en consecuencia, una vez que son ratificados por nuestro País, su contenido es obligatorio.

4.- El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en su Censo 2010, menciona que la población total de Zacatecas es de 1' millón 490 mil 668 habitantes, de los cuales 79 mil 585 presentan algún tipo de discapacidad, es decir el 5.33 por ciento de la población vive en estas condiciones.

En el mismo documento se señala que existe una importante disparidad entre la población sin y con discapacidad en cuanto a la materia de educación se refiere, pues mientras 56 por ciento de las personas en edad escolar sin discapacidad asisten a la escuela, sólo lo hacen el 45 por ciento de la población con discapacidad.

Tratándose de niños de 6 a 14 años la disparidad es aún mayor, pues mientras el 95 por ciento de niñas y niños sin discapacidad asisten a la escuela, sólo el 79 por ciento de menores de 14 años con discapacidad lo hacen.

Asimismo, el INEGI menciona que en cuanto al promedio de escolaridad o los años aprobados que alcanza la población, se observa que mientras la población sin discapacidad de tres años y más tiene un promedio ligeramente superior a 7 grados aprobados, la población con discapacidad apenas alcanza 4.5 grados.

Finalmente, en el tema del nivel de escolaridad, 26.3 por ciento de la población con discapacidad no tiene instrucción alguna, cifra 3.5 veces más alta que la de las personas sin discapacidad, mientras que en educación media superior y superior, la proporción de personas sin discapacidad es 2.5 veces mayor.

5.- Es así que surge la necesidad de hacer una serie de reformas a la legislación estatal, pues el marco jurídico mexicano aún no cubre el alcance señalado en la citada Convención, pues en la Ley de Educación se emplea el concepto “educación especial” que busca cubrir las necesidades tanto de personas con discapacidad como de personas con actitudes sobresalientes.

Aspecto que, sin duda, carece de una precisión para ambos sectores y no cumple con la característica “inclusiva” que deben guardar las acciones a favor de las personas con discapacidad y que consiste en establecer mecanismos de integración, aceptación y funcionamiento para unirnos como una misma sociedad entendiendo y adoptando las características y necesidades de cada sector poblacional.

En el grupo de personas con discapacidad nos encontramos con las personas sordas, quienes de acuerdo con la fracción VI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son aquellas que tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.

Así, para que las personas que viven con esta condición puedan tener acceso pleno a la educación, es indispensable la implementación de acciones que les permitan contar con intérpretes de lenguajes de señas mexicanas, pues es la forma en que se puede respetar su derecho a estar informado e impulsar su inclusión.

Lo anterior, en virtud de que la Lengua de Señas Mexicana es definida como la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales, articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Esta forma de comunicación integra parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral, de acuerdo a la fracción XVII del mencionado artículo 2 de la Ley General.

De igual forma, en el universo de las personas con discapacidad existen las personas con discapacidad visual quienes requieren de la implementación del Sistema de Escritura Braille para acceder a la información, el cual es definido en la fracción XXVII del artículo 2 de la Ley nacional en materia de discapacidad, como el sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.

En ese mismo sentido, en el artículo 14 se menciona que dentro del patrimonio lingüístico serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

En ese tenor, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 24 establece:

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.

A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

6. Es necesario contar con Centros de Atención Multidisciplinaria cuyo objetivo sea detectar la enfermedad en sus momentos iniciales para comenzar el tratamiento cuanto antes y, de esa manera, reducir al mínimo el progreso de los daños causados por la enfermedad y el tiempo de duración de la misma.

En estos Centros, se inscribirán a los pequeños desde recién nacidos hasta los 6 años, contando por supuesto con un equipo de tecnología que, en conjunto con un grupo de especialistas, logren detectar de manera temprana y oportuna las condiciones de discapacidad.

Por lo que deberán tomarse las consideraciones necesarias a fin de contar con servicios de prevención sobre atención de la asfixia neonatal, atención del retardo intrauterino del crecimiento (bajo peso), atención de las infecciones específicas del recién nacido, atención a recién nacidos con malformaciones o deficiencias, infecciones neonatales transmitidas a través de la placenta durante la gestación y muchas otras que desafortunadamente desencadenan en una discapacidad.

Asimismo, es prioridad promover la inclusión educativa de todas y todos los niños, no solo los que tienen discapacidad sino también los que poseen actitudes sobresalientes. La educación es un derecho de todos, por ello es que se propone que puedan ingresar a una escuela regular a partir de los 6 años, en donde las niñas y los niños con discapacidad puedan convivir, estudiar, aprender y formar parte de la sociedad.

Por ello, es necesario que la Secretaría de Educación considere dentro del presupuesto, la armonización de todos y cada uno de los recursos necesarios tendientes a promover la plena inclusión, es decir, eliminación de

barreras arquitectónicas para que todas las escuelas cuenten con rampas, baños y salones accesibles, tecnologías de la información accesibles, profesores capacitados con amplio conocimiento no solo en los temas de la materia, sino también en el diseño de técnicas de enseñanza que se adecuen a las necesidades particulares de los estudiantes.

Es necesario diseñar e implementar la formación de docentes y personal educativo en el desarrollo de capacidades con la finalidad de personalizar los procedimientos pedagógicos que respondan a las necesidades particulares de cada uno de los alumnos.

Contar con una evaluación personalizada, formativa y flexible podrá identificar las necesidades de cada estudiante y con ello diseñar técnicas que promuevan un aprendizaje incluyente; así como también la contratación, capacitación y certificación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, elaboración de audio libros, impresión de libros en sistema braille y todos aquellos ajustes que sean necesarios y que garanticen que cada niña y cada niño, independientemente de su condición, puedan acceder a una educación digna y de calidad.

Por todo ello, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas para, de manera esencial, adicionar el término “educación inclusiva” en diversos artículos, con objeto de armonizarla con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Adicionalmente, se plantea realizar las modificaciones necesarias con la finalidad de que se establezca una clara distinción entre la denominada “educación especial” y la “educación inclusiva”, a efecto de que al momento de consultar la Ley se identifique el ámbito de aplicación de cada una de ellas.

En esta iniciativa, igualmente, proponemos las reformas correspondientes con objeto de que lo relativo a la educación inclusiva sea previsto como atribución de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas.

Quienes proponemos esta iniciativa, coincidimos en que la educación inclusiva debe considerarse en todos los niveles de la educación, es decir, en el nivel básico, medio y superior para lograr, con lo anterior, un sistema de educación integral. Al efecto proponemos modificaciones a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado a efecto de lograr esa meta.

Un elemento fundamental en el proceso de enseñanza – aprendizaje son los maestros; en consecuencia, se proponen reformas que permitan generar apoyos a los maestros que incluyan, dentro de sus planes o programas, actividades encaminadas a promover la educación inclusiva.

Creemos que de ser autorizadas estas propuestas de reformas por parte de esta Honorable Soberanía Popular del Estado, estaremos contribuyendo, de manera decidida, por una parte, a crear las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad tengan pleno acceso al sistema educativo del Estado y, por otra parte, avanzaremos en la construcción de las condiciones que permitan la erradicación de la discriminación que pudieran sufrir, actualmente, estas personas al interior del propio sistema educativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo ordenado por los artículos citados en el proemio, se propone el siguiente Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 2; se adicionan las fracciones IV y V, recorriéndose las demás, en su orden del artículo 4; se reforma el párrafo primero del artículo 5; se reforman las fracciones I, III, IV, V y XVI del artículo 6; se reforma el párrafo primero del artículo 7; se reforma la fracción XXVI del artículo 8; se reforma las fracciones IV y V al artículo 9; se reforma el párrafo primero del artículo 11; se reforman las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y XIII del artículo 12; se reforman el párrafo primero del artículo 16; se reforma el párrafo primero del artículo 21; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 22; se reforma el párrafo primero del artículo 23 y se adiciona el artículo 23 Bis; se reforma el párrafo primero del artículo 24; se reforma el párrafo primero del artículo 25; se reforma el párrafo primero del artículo 26; se reforma el párrafo primero del artículo 27; se reforma el párrafo primero del artículo 28; se adiciona un tercer párrafo al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Bis; se reforman las fracciones I y V del artículo 30; se reforma el párrafo primero del artículo 32; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 33; se reforma el párrafo primero del artículo 34; se reforma el párrafo primero, se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto, y se adiciona un párrafo al artículo 35; se adiciona el artículo 35 Bis; se reforma el párrafo primero del artículo 36; se reforma el párrafo primero del artículo 41; se reforma el párrafo segundo del artículo 42; se reforma la fracción I del artículo 59; todos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La educación que impartan el Estado y los particulares estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Educación, la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y por esta ley.

I. Se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos, los actos discriminatorios y los prejuicios;

II al III...

IV. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los ejemplos que aporte, cuanto por su cuidado en sustentar ideales de fraternidad, inclusión, igualdad y derechos para todos.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I al III...



IV. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, proporcionándoles programas educativos apropiados, estimulantes y adecuados a las necesidades específicas de cada tipo de discapacidad.

V. Educación especial. Es la educación destinada a alumnos con aptitudes sobresalientes.

VI al IX...

Artículo 5.- Es obligación del Estado prestar servicios educativos con un enfoque inclusivo y sin discriminación a través de las instituciones públicas en el marco del federalismo concurrente.

Artículo 6.- Es obligación de las instituciones educativas públicas y privadas alcanzar los fines específicos siguientes:

I. Sustentar el proceso educativo en los principios de libertad, respeto a la diversidad y responsabilidad crítica que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promover el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas;

II...

III. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos y estimular la libre discusión de las ideas y la reflexión propia, fortaleciendo sus facultades racionales, emocionales y de inclusión social;

IV. Fortalecer la conciencia de identidad nacional y de soberanía. El aprecio por la historia; el respeto a los símbolos patrios y a las instituciones; la valorización de las tradiciones, el reconocimiento de la diversidad y particularidades culturales;

V. Promover y fortalecer mediante la enseñanza del idioma español un espíritu renovado y común que dé unidad a todos los mexicanos; a la vez que reconozca, la importancia de los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación.

VI a la XV...

XVI. Fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, en especial, a la no discriminación y el reconocimiento a las diferencias.

XVII...

Artículo 7.- La educación que imparta el Estado quedará a cargo de la Secretaría. A ella compete, con el concurso de las demás autoridades educativas: vigilar que la educación sea con un enfoque inclusivo y de calidad en términos de relevancia, eficacia, equidad, eficiencia, pertinencia social y competitividad.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría:

I a la XXV...

XXVI. Planear, ejecutar y evaluar programas de educación para prevenir y erradicar la discriminación, la drogadicción, el alcoholismo, el pandillerismo, la violencia familiar y la delincuencia juvenil, por sí y en coordinación con otras instancias;

XXVII a la XXXIII...

Artículo 9.- Además de las funciones anteriores, corresponden a las autoridades educativas federal y estatal de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I a la III...

IV. Editar libros y producir otros materiales en braille, macro textos, audio textos, iconográficos y de fácil lectura;

V. Prestar servicios bibliotecarios accesibles en infraestructura y materiales; y

VI...

Artículo 11.- El Estado tomará las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia, aprendizaje y participación en los servicios educativos. Estas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago o que enfrenten condiciones de discapacidad, económicas y sociales de desventaja.

Artículo 12.- Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado llevará a cabo las acciones siguientes:

I. Proporcionará apoyos adicionales a las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

II...

III. Promoverá centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles, con un enfoque inclusivo, que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;

IV. Prestará servicios educativos incluyentes para atender a quienes abandonaron el sistema regular, facilitándoles la terminación de la primaria, la secundaria y la media superior;

V. Otorgará apoyos pedagógicos y realizará ajustes razonables para la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación que enfrentan los alumnos, incluidas las personas con discapacidad.

VI. Establecerá sistemas de educación inclusiva a distancia;



VII. Realizará campañas educativas inclusivas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

VIII a la XII...

XIII. Llevará a cabo programas de cultura, política y práctica inclusiva, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a establecer las condiciones sociales que incidan en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo 16.- Las actividades culturales serán desarrolladas por las instituciones educativas con un enfoque inclusivo, en todos los niveles, tipos y modalidades, y estarán orientadas a:

I a la IV...

Artículo 21.- Es responsabilidad del Estado ofrecer, o autorizar, los servicios de educación con un enfoque inclusivo, en las modalidades de escolarizada, no escolarizada y mixta, conforme a los tipos siguientes:

I a la III...

Artículo 22.- En la educación básica se brindarán los apoyos necesarios para atender a la población rural dispersa y a los grupos migratorios; así como, en su caso, responder a las características lingüísticas y culturales de grupos indígenas. Queda comprendida la educación especial, la educación para menores infractores y la educación para adultos.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas y las barreras para el aprendizaje y la participación que enfrenta la población, también puede impartirse la educación básica elaborando y realizando los ajustes razonables para atender dichas necesidades. Se promoverá que los educandos adquieran el máximo desarrollo académico y social conforme al objetivo de la plena inclusión y los conocimientos básicos sobre ecología, medio ambiente, hábitos alimenticios saludables, la vida, la sociedad y la solución pacífica de controversias.

Artículo 23.- La educación inicial con enfoque inclusivo tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

Artículo 23 Bis.- Para las niñas y niños con discapacidad se crearán Centros de Atención Multidisciplinaria con el objetivo de que, a través de un sistema compensatorio de enseñanza, puedan desarrollar habilidades y capacidades acorde a sus necesidades particulares propiciando su integración a planteles de educación regular.

En estos centros los niños de 1 a 6 años deberán recibir atención integral que comprenderá planes y programas educativos, así como rutinas de rehabilitación y estimulación temprana que permitan alcanzar dentro del mismo sistema los propósitos establecidos con carácter general para todos los alumnos, sin menoscabo de sus diferencias individuales o de grupo.

Artículo 24.- La educación preescolar con enfoque inclusivo deberá impartirse en establecimientos denominados Jardines de Niños y tiene como propósito fundamental el desarrollo de competencias para la

vida en lenguaje y comunicación, pensamiento matemático, exploración y comprensión del mundo natural y social, desarrollo personal y para la convivencia con orientación a la creatividad.

Artículo 25.- La educación primaria con enfoque inclusivo persigue, fundamentalmente, el desarrollo y adaptación de los educandos al medio que les es propio, desarrollando las competencias básicas para una vida social y de cooperación que asegure su bienestar y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la ecología, el medio ambiente, la vida y la sociedad; se oriente a la investigación y al trabajo, sujetándose a los programas que determine la Autoridad Educativa Federal. La educación primaria es el antecedente obligatorio de la educación secundaria.

Artículo 26.- En la impartición de la educación con un enfoque incluyente para menores de edad en todos los niveles de la educación básica se tomarán medidas que aseguren el respeto a los derechos humanos, en especial, la no discriminación.

Artículo 27.- La educación secundaria con un enfoque inclusivo incluye las escuelas generales, técnicas y telesecundarias. Tiene como propósito alentar el proceso de madurez de la personalidad del educando, para orientar sus opciones vocacionales y favorecer su superación académica.

...

Artículo 28.- El bachillerato o la preparatoria con enfoque inclusivo son antecedentes obligatorios a la educación superior. Puede ser propedéutica, tecnológica o bivalente, que orienta al educando a cursar estudios de educación superior.

...

Artículo 29...

...

Las personas con discapacidad tendrán acceso general a la educación superior y la formación profesional.

Art. 29 Bis.- Las primarias, secundarias, preparatorias y universidades, que así lo requieran, contarán con aulas de custodia para niños y jóvenes con discapacidades muy severas y dificultades de integración social. Esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la convivencia social autónoma y productiva en instituciones especiales, así mismo todos los alumnos con y sin discapacidad gozarán de todas las áreas comunes de la escuela participando, de manera conjunta, en eventos cívicos, educativos, recreativos y culturales.

Artículo 30...

Dicho Sistema tendrá las siguientes finalidades:

I. Contribuir permanentemente a la capacitación, actualización y formación de los profesores de los niveles básico, medio superior y superior que se encuentren en servicio, a través de las instituciones y programas que ofrezcan los grados de especialidad, maestría y doctorado, tanto de cobertura estatal como nacional, Esta formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de

comunicación alternativos y aumentativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

II a la IV...

V. Propiciar relaciones interinstitucionales, incluidas las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad, para la promoción y el desarrollo de programas de difusión de la cultura pedagógica y la extensión educativa.

Artículo 32.- Se considera a la educación a distancia como una modalidad más de la educación que puede impartirse por diversos medios de comunicación, conforme a la ley y bajo la vigilancia de las autoridades competentes. Que deberá incluir sistemas alternativos y aumentativos de comunicación.

Artículo 33.- La educación para adultos está destinada a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, mayores de quince años que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria, la educación secundaria y la capacitación para el trabajo.

Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante exámenes parciales o globales con ajustes razonables que se adecuen a las necesidades particulares de cada caso, conforme a los procedimientos de acreditación y certificación de estudios establecidos en la Ley General de Educación, la presente Ley y los reglamentos respectivos.

...

Artículo 34.- La educación para adultos deberá atender a los fines generales establecidos en los ordenamientos legales federales y estatales; se adaptará en formas y modalidades, planes y programas, métodos y materiales de apoyo que se adecuen a las necesidades particulares de cada caso.

...

...

...

Artículo 35.- La educación especial está destinada a alumnos que presenten aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Derogado...

Derogado...

Derogado...



La identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, se realizará conforme a lo dispuesto por la autoridad educativa federal.

Artículo 35 Bis.- La educación inclusiva tratándose de menores de edad con discapacidad, propiciará su inclusión a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para esta inclusión se facilitarán medidas de apoyo efectivas en un entorno que fomente el máximo desarrollo académico y social reforzando el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que incluyan a alumnos con discapacidad.

Artículo 36.- La formación para el trabajo es un proceso integral y continuo. Tiene como objetivo, propiciar la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que permitan a los individuos, incluidas las personas con discapacidad que la reciben, desarrollar una actividad productiva, demandada en el mercado, mediante algún oficio calificado.

...

...

...

...

Artículo 41.- La evaluación de los educandos consistirá en un proceso de estudio sistematizado incluyendo los ajustes razonables que permita comprender el proceso formativo del alumno en lo individual y en lo colectivo, acerca de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y en general, del logro de los propósitos establecidos en planes y programas de estudio y que al mismo tiempo, permita tomar las decisiones concernientes a la acreditación del aprendizaje.

Artículo 42...

Los resultados de las evaluaciones en los educandos deberán estar al margen de algún acto de discriminación de estados de ánimo y situaciones personales en la interacción maestro alumno.

Artículo 59.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas de la Entidad para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, tengan acceso a la educación; tratándose de personas con discapacidad de entre uno y seis años de edad, los padres de familia o tutores podrán inscribirlos a los Centros de Atención



Multidisciplinarios o a las escuelas regulares de educación inicial o preescolar, y a partir de su ingreso a los niveles posteriores; primaria, secundaria, preparatoria y profesional deberán inscribirse en escuelas regulares para el acceso pleno a la educación inclusiva.

II a la VI...

#### TRANSITORIOS

Primero.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Todos los Centros de Atención Múltiple serán sustituidos por los Centros de Atención Multidisciplinaria, contando con los bienes muebles e inmuebles y equipo con que cuentan actualmente, para proporcionar atención a las niñas y niños de uno a seis años con discapacidad severa.

Los maestros y personal, podrán continuar en dichos planteles ó integrarse a escuelas regulares como apoyo a la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), según lo determine la Secretaría.

Tercero.- Todas las niñas y los niños con discapacidad, que tengan más de seis años al entrar en vigencia esta reforma y que se encuentren en los Centros de Atención Múltiple, deberán ser inscritos en escuelas regulares en el grado correspondiente, considerando el nivel de aprendizaje alcanzado.

Cuarto.- La presente reforma deberá ser aplicada a partir del ciclo escolar 2014 – 2015.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 9 de diciembre de 2013.

A t e n t a m e n t e.

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA, A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PODERES JUDICIAL, LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, MUNICIPIOS, PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A DAR CABAL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por los Diputado Irene Buendía Balderas y Cliserio del Real Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas.”

Vista y estudiada la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de la LXI Legislatura del Estado, del día 21 de noviembre de 2013, los suscritos diputados, Cliserio del Real Hernández e Irene Buendía Balderas, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular la Iniciativa de Punto de Acuerdo citada.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen, el 21 de noviembre de 2013, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante memorándum número 0146.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un desafío esencial de toda democracia debe ser garantizar a la sociedad un ejercicio eficiente y transparente del manejo de los recursos públicos, para lo cual es necesaria una clara y permanente rendición de cuentas.



Hablar de rendición de cuentas, es hablar de “accountability” que en inglés significa “el estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo, se utiliza como sinónimo de responsabilidad, de dar cuenta, responder por, dar cumplimiento, concretamente a nivel de gestión pública. Hace más de una década que el término “accountability”, ha ganado relevancia en el mundo académico así como en las agencias internacionales de desarrollo y en gobiernos del todo el mundo. Este concepto remite a las formas en que los entes públicos deben rendir cuentas a la ciudadanía.

América latina ha experimentado la etapa democrática más larga de su historia, la experiencia latinoamericana ha demostrado que elegir a los gobernantes no basta, para conseguir gobiernos eficaces, eficientes, y apegados a derecho, es así, como surgen diversos movimientos y organizaciones civiles que empezaron a reclamar a los gobiernos nacionales el cumplimiento de la Ley y mayor transparencia, en el manejo de los recursos públicos, acciones de gobierno y todo aquello que implique manejo de información de carácter público. Dentro de las organizaciones internacionales de desarrollo, entre ellas el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional y diversas agencias de la ONU, evidenciaron que el manejo y aplicación de fondos internacionales en países recientemente democratizados, no mejoraba y además no parecía atender las demandas de la ciudadanía. Gracias a la globalización, movimientos ecologistas, grupos de derechos humanos, segmentos de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales, comenzaron a internacionalizarse, y a formar un frente común para exigir mayor eficacia en la rendición de cuentas, es así, como a finales de los años 80’s, surge una revaloración simbólica de la sociedad civil, concepto que paso a formar parte del discurso oficial de agencias, fundaciones y gobiernos.

Hacia mitad de la década de los 90, el lenguaje de participación social o ciudadana era ya entendida como un conjunto de proyectos acordados entre ciudadanos y gobierno, sin embargo se carecía aun de un marco legal y de herramientas administrativas y políticas que instrumentaran acciones concretas para su instrumentación. En México durante el mandato del presidente Salinas, se crea el Programa Solidaridad bajo la premisa de la participación ciudadana, se pretendía con este tipo de programas crear una corresponsabilidad entre ciudadanos y gobierno.

En este contexto es que surge el contexto “accountability”, el cual remite a la rendición de cuentas, por tanto, a la transparencia, a la publicidad y al acceso a la información pública, como balance de la acción del Estado, con esto cambia radicalmente de una cooperación ciudadana de políticas públicas a la obligación del gobierno de explicar y transparentar todos sus actos.

De acuerdo al Rating Data Analysis (RTI) series 2013, elaborado por el Centro para la Ley de la Democracia (CLD) y Europa Acceso a la Información (Acces Info Europe), México ocupa el sexto lugar mundial en cuanto a la eficacia y fortaleza de sus leyes de transparencia y acceso a la información, ranking elaborado en 95 países, solamente antecedido por Serbia, India, Eslovenia, Liberia y el Salvador. México obtuvo 119 de los 150 puntos que conforman la medición, cabe destacar que los responsables del estudio reconocen que dicho análisis carece de una precisión absoluta, ya que se limita a analizar el marco legal, sin tomar en consideración la eficacia al momento de su aplicación ni el punto de vista del usuarios. Como podemos ver, es en la esfera de la ejecución donde se acusan carencias importantes.

De acuerdo a información de Transparencia Internacional, el Índice de la Percepción de Corrupción (2012), basado en los datos proporcionados por expertos, empresas, instituciones independientes y acreditadas, los países menos corruptos empatados en 90 puntos son Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelanda, 90 puntos en una escala de 100, donde 0 representa: corrupción total y 100: país sin niveles de corrupción. México ocupa el lugar 105 en esta medición, obteniendo solamente 30 puntos de los 100 posibles. La policía, los partidos políticos y los tres poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, son las instituciones percibidas como las más afectadas por la corrupción en el país, en contraste la iglesia y el Ejército son las percibidas como las menos afectadas.

El índice de Presupuesto Abierto también de Transparencia Internacional, que evalúa la disponibilidad de ocho documentos presupuestarios clave y la exhaustividad de la información que contienen, coloca a México a la mitad de la tabla con una puntuación de 52 puntos, lo que representa: contiene sólo parte de la información.

Los datos anteriores son muy claros al mostrar que México, a nivel internacional, se encuentra en un rango promedio por debajo de las tendencias de regulares a medias.

Ahora ubicándonos en un análisis nacional sobre la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, la Métrica de Transparencia 2010, elaborada por el Centro de Investigaciones y Docencias Económicas (CIDE), donde se estudia a los 31 estados, el Distrito Federal, el Gobierno de la Republica, dos Organismos Descentralizados, el Poder Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos, y los tres municipios y delegaciones más grandes del país, arrojo los siguientes datos preliminares: existe una avance importante en la calidad de la legislación, así como un avance de capacidad institucional que permite la existencia de portales de transparencia, existen también órganos garantes con razonable autonomía prácticamente en la totalidad del país. En el rubro de información de oficio el primer lugar lo ocupa el Distrito Federal con el 97.5% de cumplimiento, en último lugar Baja California con 40%, la media nacional se ubico en 64%, Zacatecas cuenta con el 79% de cumplimiento.

Fundar, Centro de Análisis de Investigación A.C., institución independiente que se dedica a la incidencia y monitoreo de políticas e instituciones públicas, elaboro el Índice del Derecho de Acceso a la Información en México. Este índice busca dar cuenta de dos situaciones: la primera, es que tanto son acordes las leyes de transparencia a lo estipulado en la Constitución Federal y el desarrollo legislativo nacional con base en criterios mínimos, la segunda consiste en verificar que tan progresivas son estas legislaciones en relación con los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos que han sido suscritos y ratificados por México.

El promedio nacional en este rubro se ubica en el 62% medido en un escala de 0 a 1 (donde 1 es el total cumplimiento), esto quiere decir que las legislaciones vigentes de transparencia y acceso a la información solamente incorporan el 62% de las disposiciones normativas que Fundar considera necesarias para proteger mínimamente el derecho de acceso a la información y garantizar su ejercicio libre y pleno. Cabe destacar que



si la medición se realiza considerando las mejores prácticas legislativas, y los estándares y principios de derecho a la información, la proporción se reduce a tan solo el 56%.

En el ámbito estatal el Índice ubica al Distrito Federal en el primer lugar con un porcentaje de cumplimiento del 89%, en el último lugar de la tabla se ubica Guerrero con 36% de cumplimiento, Zacatecas se encuentra ubicado por debajo de la media nacional con solo el 59% de cumplimiento.

Por su parte Transparencia Mexicana en su Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, utilizando una escala de medición de 0 a 100, en la cual menor valor representa menor corrupción, ubica como el estado mejor calificado a Baja California Sur con un 1.8 y al más corrupto el Distrito Federal con 17.9, Zacatecas se ubica en el octavo lugar con 6.1. Es de destacar que este índice se basa en entrevistas realizadas en todo el país, y califica percepción ciudadana.

En la esfera local (nivel estado), la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, realiza periódicamente evaluaciones a los portales de los sujetos obligados por medio del Laboratorio de Estadística y Matemática Aplicada (LEMA), con el objetivo de evaluar los mecanismos institucionales y administrativos establecidos a través de los portales de internet sobre transparencia, así como el acceso de los ciudadanos para consultar la misma y garantizar el cumplimiento de los preceptos legales del derecho a la información.

El porcentaje de cumplimiento de los sujetos obligados, en una escala de 0 a 100, revelo carencias en la totalidad de los sujetos obligados, ubicando en primer lugar a los Organismos Autónomos con 75.7, seguidos del Poder Judicial con 62.2, al Poder Legislativo con 59.2, Poder Ejecutivo con 50.3, Municipios con 36.0 y en último lugar a los partidos políticos con un porcentaje de 28.7.

Esta evaluación señala que los municipios de Apulco, Cañitas de Felipe Pescador, Genaro Codina, El salvador y Villa García no cuentan con página de internet, por lo tanto es imposible acceder a su portal de transparencia.

Siete municipios al momento de la evaluación cuentan con página de internet y portal de transparencia sin embargo este no contiene ninguna fracción a evaluar.

Cabe destacar que el cumplimiento municipal, en el rubro de transparencia y acceso a la información no es directamente proporcional a la cantidad de recurso ejercido, ya que en primer lugar de cumplimiento se ubica Tlaltenango de Sánchez Román con 87.17%, seguido de Chalchihuites con el 81.29%, y Calera con el 79.29%, de manera contrastante Fresnillo alcanza solamente el 63.38% y Guadalupe el 51.0%.



Dentro del Poder Ejecutivo, se cuenta con un promedio de cumplimiento del 50.30%, encabezando la tabla se encuentra ISSTEZAC con el 85.22%, en contraste el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente es el menor con 21.91%.

Con base en lo anterior podemos observar que las tendencias internacionales, nacionales y estatales, ubican de manera general a México y por supuesto al Estado de Zacatecas, en un rango medio con tendencias hacia la baja, dentro de los estándares de cumplimiento en los rubros materia de la iniciativa. Si bien es cierto que el marco legal, es considerado como adecuado, por organismos tanto nacionales como internacionales, también es cierto que en la ejecución del mismo, los diferentes entes gubernamentales realizan omisiones importantes, que no obedecen a falta de legislación, capacitación, o carencia de recursos, sino a la poca voluntad para dar cabal cumplimiento por parte de los sujetos obligados.“

#### MATERIA DE LA INICIATIVA

Analizar los resultados en la materia de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información pública, valorando los estándares de cumplimiento a nivel internacional, nacional y estatal.

#### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

En los primeros párrafos de la exposición de motivos del instrumento legislativo en estudio, se describe de manera breve el desarrollo y avance mundial que se ha tenido en materia de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información. Estos derechos buscaron consolidarse con mayor fuerza a partir del siglo XX, ya que representan herramientas fundamentales, con los que cuentan los distintos sectores sociales para combatir la opacidad y discrecionalidad en el ejercicio de la función pública. En México, son derechos jóvenes que se encuentran en un proceso de consolidación. Una de las primeras reformas, trascendentales, en la materia fue la realizada al artículo sexto de la Constitución Mexicana en 1997, en la cual se reconoce el derecho de máxima publicidad. Sin embargo, fue hasta el año 2004, que se publica la ley reglamentaria a dicha reforma constitucional, denominada “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”, que establece los lineamientos, derechos y obligaciones para garantizar el acceso a la información pública. Concordamos con la iniciativa en que estamos ante derechos en pleno desarrollo y consolidación que buscan el perfeccionamiento del marco jurídico y las buenas prácticas de los gobernantes

Analizando los datos registrados por los incitantes de la Iniciativa, y de acuerdo a la información de la Organización denominada “Transparencia Internacional”, el Índice de la Percepción de Corrupción (2012), basado en los datos proporcionados por expertos, empresas, instituciones independientes y acreditadas, los países menos corruptos empatados con 90 puntos son: Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelanda, en una escala de 0 a 100, donde 0 representa bajos niveles de corrupción y 100 niveles altos. México ocupa el lugar 105 en esta medición, obteniendo 30 puntos de los 100 posibles .

El índice de Presupuesto Abierto, también de Transparencia Internacional, que evalúa la disponibilidad de ocho documentos presupuestarios clave y la exhaustividad de la información que contienen, coloca a México a la mitad de la tabla con una puntuación de 52 puntos, lo que representa sólo parte de la información.



Esta Dictaminadora coincide en que México, a nivel internacional, se encuentra en un rango promedio por debajo de las tendencias de regulares a medias.

Ubicándonos en el análisis nacional sobre la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, la Métrica de Transparencia 2010, elaborada por el Centro de Investigaciones y Docencias Económicas (CIDE), donde se estudia a los 31 estados, el Distrito Federal, el Gobierno de la República, dos Organismos Descentralizados, el Poder Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos, los tres municipios y delegaciones más grandes del país, arrojo los siguientes datos preliminares: existe un avance importante en la calidad de la legislación así como un avance de capacidad institucional que permite la existencia de portales de transparencia, existen también órganos garantes con razonable autonomía prácticamente en todo el país. El primer lugar en el rubro de información de oficio lo ocupa el Distrito Federal con el 97.5% de cumplimiento, en último lugar se encuentra Baja California con 40%; en la media nacional se ubica en 64%, Zacatecas cuenta con el 79% de cumplimiento .

Fundar, Centro de Análisis de Investigación A.C., institución independiente que se dedica a la incidencia y monitoreo de políticas e instituciones públicas, elaboró el Índice del Derecho de Acceso a la Información en México. Este organismo busca dar cuenta de dos situaciones: la primera, habla de qué tanto son acordes las leyes de transparencia a lo estipulado en la Constitución Federal y el desarrollo legislativo nacional con base en criterios mínimos, la segunda consiste en verificar que tan progresivas son las legislaciones en relación con los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos que han sido suscritos y ratificados por México.

El promedio nacional en este rubro se ubica en el 62% medido, en una escala de 0 a 100 (donde 100 es el total cumplimiento), esto quiere decir que las legislaciones vigentes de transparencia y acceso a la información solamente incorporan el 62% de las disposiciones normativas que Fundar considera necesarias para proteger mínimamente el derecho de acceso a la información y garantizar su ejercicio libre y pleno.

Es importante señalar que si la medición se realiza considerando las mejores prácticas legislativas así como los estándares y principios de derecho a la información, la proporción se reduce a tan solo el 56%.

El Índice ubica al Distrito Federal en el primer lugar, con un porcentaje de cumplimiento del 89%, en el último lugar de la tabla se ubica el Estado de Guerrero con 36% de cumplimiento, Zacatecas se encuentra ubicado por debajo de la media nacional con solo el 59% de cumplimiento .

Transparencia Mexicana, por su parte, en su Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, utilizando una escala de medición de 0 a 100, en la cual menor valor representa menor corrupción, ubica como el Estado mejor calificado a Baja California Sur con un 1.8% y al más corrupto el Distrito Federal con 17.9%; Zacatecas se ubica en el octavo lugar con 6.1%. Es de destacar que este Índice se basa en entrevistas realizadas en todo el país y califica percepción ciudadana .



Esta Dictaminadora observa, con fundamento en los datos proporcionados, que a nivel nacional la mayoría de las entidades federativas, con excepción del Distrito Federal y Baja California Sur, no cumplen a cabalidad la imposición por ley, de rendir cuentas y promover la transparencia y el fácil acceso a la información pública.

Ahora bien, este Órgano Colegiado Dictaminador, con el afán de señalar de manera puntual datos actualizados, reestructura la información proporcionada por los proponentes de la Iniciativa, en el apartado que aborda la información sobre el rendimiento de cumplimiento de los sujetos obligados dentro de la jurisdicción del Estado de Zacatecas, ya que se basa en los resultados de la séptima evaluación llevada a cabo en septiembre de 2012, por parte de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP).

La CEAIP presentó los resultados obtenidos dentro del primer semestre del año 2013, evaluando los portales de transparencia de los sujetos obligados, a cargo del Laboratorio de Estadística y Matemática Aplicada de la UAZ (LEMA), con el objetivo de valorar los mecanismos institucionales y administrativos, establecidos a través de los portales de internet sobre transparencia así como el acceso de los ciudadanos para consultar la misma y garantizar el cumplimiento de los preceptos legales del derecho a la información.

El porcentaje de cumplimiento de los sujetos obligados, en una escala de 0 a 100 puntos porcentuales, reveló que el Poder Ejecutivo, Organismos Autónomos y Poder Legislativo, mejoraron sustancialmente sus niveles de cumplimiento en comparación a los resultados obtenidos en el 2012, obteniendo un 95.68%, 94.77% y 94.59%, respectivamente. En contraste, los últimos 3 lugares los ostenta el Poder Judicial con el 69.91%, los Partidos Políticos con el 58.14% y muy por debajo, los Municipios con el 33.98%, enormemente distantes de la media estatal ubicada en 74.51%.

El Poder Judicial, integrado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Superior y Tribunal Electoral, obtuvo el 69.91% en promedio, lo que lo ubica por debajo de la media estatal; el peor calificado dentro del Poder Judicial, fue el Tribunal Electoral, con apenas un 56.40% y el mejor calificado, el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo, con un 83.96%.

La media de cumplimiento de los Partidos Políticos, se encuentra por debajo del promedio general, con solamente el 58.14% de desempeño. El partido mejor calificado es el Verde Ecologista de México con un porcentaje de observancia del 95.63%, seguido del Partido del Trabajo con el 84.69% y el Revolucionario Institucional con el 74.22%, discrepando de la tendencia positiva Acción Nacional y Movimiento Ciudadano presentan un índice de cumplimiento de solo el 20.61% y 0% respectivamente.

Por otra parte, es necesario destacar el bajo índice de desempeño municipal. Los resultados arrojan que escasamente se alcanzó el 33.98% general. Lo municipios mejor calificados en orden descendente son: Juchipila, Tepechitlán, Pánuco, Noria de Ángeles y Calera, únicos ayuntamientos situados por encima de la media Estatal, el resto de los municipios se colocan bajo el promedio. En los tres últimos lugares se encuentran: el Teúl de González Ortega, con el 14.63%, General Enrique Estrada con el 4.75% y Melchor Ocampo con el 0.75% .

Es importante señalar que en los resultados mostrados por LEMA, indican los municipios que no cuentan con información, de ningún tipo, en su portal de internet, esta situación se puede atribuir a imposibilidades técnicas en algunos ayuntamientos. Sin embargo, entre los municipios que no cuentan con información, destaca Jerez, municipio que posee todos los medios humanos y tecnológicos necesarios para el cabal cumplimiento del marco jurídico.

Atendiendo a lo anterior, este Órgano Colegiado Dictaminador coincide con la esencia de la Iniciativa presentada por los diputados Irene Buendía Balderas y Cliserio del Real Hernández que radica en exhortar a los sujetos obligados a mejorar los niveles de cumplimiento en materia de transparencia. Tomando en cuenta la última evaluación realizada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública (CEAIP), donde el Poder Ejecutivo, Organismos Autónomos y Poder Legislativo, obtuvieron excelentes calificaciones, producto del estudio minucioso a sus portales de transparencia, reconocidos como el medio por el cual se rinde cuentas a la ciudadanía, consideramos pertinente que se modifique la redacción del punto de acuerdo y se exhorte únicamente a los Municipios, el Poder Judicial, a los Partidos Políticos, Asociaciones Civiles y Fideicomisos Públicos, para que den cabal cumplimiento al marco jurídico vigente en la materia que nos ocupa y aumenten el cumplimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas mandata en sus disposiciones contenidas en los artículos 11, 14, 15, 18, y 19.

La Comisión Dictaminadora considera pertinente reconocer el trabajo, en transparencia y acceso a la información pública, del Poder Ejecutivo, Organismos Autónomos y Poder Legislativo, quienes obtuvieron excelentes resultados ubicándose muy por encima del 74.51% (promedio estatal). Es importante señalar el papel de las siguientes dependencias: de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Educación (instituciones del Poder Ejecutivo); la Comisión Estatal de Derechos Humanos (Organismo autónomo) y la Auditoría Superior del Estado (del Poder Legislativo) recibieron excelentes calificaciones. Por ello consideramos pertinente incorporar otro artículo al Punto de Acuerdo para reconocer su labor e invitarlas a que mantenga esa constancia y compromiso social para que en su conjunto alcancen niveles de excelencia.

Por esa razón, esta Comisión Dictaminadora estima oportuno que esta proposición se apruebe en sus términos, en virtud de que da confianza a la sociedad de que se trabaja para crear un sistema que promueva un manejo eficiente en el ejercicio y administración de los recursos públicos así como en la protección del derecho que tienen al acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 52, 123, 124 fracción XVII, 126 fracción VII, y 144, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 70, 97 fracción III, 101 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone, se apruebe el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La LXI Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al Poder Judicial, Municipios, Partidos Políticos, Asociaciones Civiles y Fideicomisos Públicos, a dar cabal cumplimiento a las exigencias en materia de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información así como promover y



difundir el ejercicio de estos derechos, con el fin de que los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para fiscalizar el ejercicio de la función pública, aumentando los niveles de cumplimiento que mandata la Ley.

Segundo.- La LXI Legislatura del Estado alienta a las siguientes dependencias: de Gobierno del Estado a la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Educación; de los Organismos Autónomos a la Comisión de Derechos Humanos y del Poder Legislativo a la Auditoría Superior del Estado para que sigan manteniendo y, en su caso, mejorando su excelente rendimiento al momento de rendirle cuentas a la ciudadanía por medio de sus portales de transparencia.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 26 de noviembre de 2013

#### COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESIDENTE

CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. IRENE BUENDIA BALDERAS

SECRETARIO

DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS



## 5.2

DICTAMEN DE LA COMISION JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REHABILITACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DE FRANCISCO JAVIER BELMONTES HERRERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional, le fue turnado para su estudio y dictamen, el escrito firmado por Francisco Javier Belmontes Herrera, por el que solicita se le otorgue expresamente la rehabilitación de sus derechos políticos y civiles.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

### RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 28 de Junio de 2013, se recibió en la oficialía de partes de este Poder Legislativo una solicitud para que se diera trámite a la restitución de derechos civiles y políticos de Francisco Javier Belmontes Herrera.

SEGUNDO.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha 02 de Julio de 2013, se dio lectura al escrito de Francisco Javier Belmontes Herrera por el que, solicita que se le otorgue expresamente la rehabilitación de sus derechos civiles y políticos.

Acompaña a su escrito la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la sentencia dictada dentro de autos del expediente 512/2005 dictada por el Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de la Capital del Estado de Zacatecas.
2. Copia certificada del auto que declara ejecutoriada la sentencia.



3. Copia de la constancia de readaptación emitida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social a favor de Francisco Javier Belmontes Herrera, toda vez que cumplió con las actividades de tratamiento y puede reintegrarse sin problema a la sociedad.

TERCERO.- En fecha 02 de Julio de 2013 y mediante memorándum numero 1570, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

CUARTO.- Una vez recibidos los documentos, y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 501 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, la Comisión Dictaminadora verifico la autenticidad de los documentos presentados por Francisco Javier Belmontes Herrera, encontrándose estos acorde lo marca la normatividad aplicable.

QUINTO.- En fecha 13 de Noviembre de 2013 la Comisión de Dictamen envió oficio dirigido al C. Procurador General de Justicia del Estado para los efectos legales del artículo 506 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

SEXTO.- En fecha 28 de Noviembre de 2013, se recibió oficio signado por el Licenciado Arturo Nahle García, en el cual manifiesta que no existe inconveniente por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se otorgue la restitución de los derechos solicitados, en virtud a ello, la Comisión Dictaminadora llegó a la conclusión de que no existe oposición alguna para que sean rehabilitados los derechos civiles y políticos del solicitante.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 18 fracción III, y 19 de la Constitución Política del Estado; 92 del Código Penal para el Estado; 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, el Congreso del Estado es competente para conocer y, en su caso, tramitar y resolver, acerca de las solicitudes de rehabilitación de derechos políticos y civiles.

SEGUNDO.- De la revisión del expediente, se constató que en el proceso número 512/2005, el promovente Francisco Javier Belmontes Herrera, fue sentenciado por el Juez Cuarto del Ramo Penal Distrito Judicial de la Capital del Estado de Zacatecas, quien dictó una sentencia con pena privativa de libertad por el término de tres meses con veintidós días de prisión ordinaria, una multa de \$ 66.00 (Sesenta y seis pesos cero centavos M. N.), además del pago de la reparación del daño proveniente del delito por la cantidad de \$700.00 (Setecientos pesos cero centavos M.N.); concediéndole el beneficio de la suspensión condicional de la condena.

TERCERO.- Esta Comisión de Dictamen advierte que existe constancia documental de que en la actualidad el solicitante tiene un modo honesto de vivir, además de que no existe ningún indicio de que haya cometido con posterioridad un nuevo delito.

En razón al estudio del expediente respectivo, este Colectivo Dictaminador eleva a la consideración del Pleno su opinión fundada, en el sentido de proponer se rehabilite en sus derechos políticos y civiles, a Francisco Javier Belmontes Herrera.



Y una vez autorizado lo anterior, se remitan las actuaciones originales al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria de Seguridad Publica, para su cumplimiento, que consistirá en que se comunique al Tribunal correspondiente a efecto de que se haga la anotación respectiva en el proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Decreto de rehabilitación se publique por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en el considerando tercero de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable LXI Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 29 de Noviembre de 2013.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA.

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ.

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA.

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME.



### 5.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública, tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:



a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, el día 21 de junio de 2012, que fue presentada en tiempo y forma.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-06-2400/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron \$39,007,605.59 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 59/100 M.N.), que se integran por el 46.75% de Ingresos Propios y Participaciones, 22.49% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 30.76% de Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 67.41%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$36,217,569.33 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.), de los que se destinó el 45.93% para Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 3.19% para Obra Pública, 17.18% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 33.70% para Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 27.69%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2011, un Superávit por el orden de \$2,790,036.26 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos, situación que se explica en función a la existencia de recursos al inicio del ejercicio.

#### CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011, de \$4,865,482.66 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.), integrado de 18 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2011 de \$5,413,699.76 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.), mismo que representa un incremento del 4.90% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, dicho saldo se encuentra integrado por préstamos a Empleados de Base, Otros Deudores y Patronato de la Feria.



ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011, fue por \$5,945,041.58 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), del cual las adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de \$1,075,085.86 (UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.), de las cuales el 8.49% se realizaron con Recursos Propios y el 91.51% con Recursos Federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a la cantidad de \$4,727,123.34 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 34/100 M.N.), incrementando 5.68% con relación al saldo del ejercicio anterior, del cual el 67.58% corresponden a Deuda Pública a Corto Plazo, 19.25% a Proveedores, 9.99% a Acreedores Diversos, 9.80% a Impuestos y Retenciones por Pagar y (-6.62) a Deuda Pública a Largo Plazo.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); al 31 de diciembre se ejerció un monto de \$295,568.74 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) presentando un sub-ejercicio de 63.10% en el programa, así mismo según informe al 31 de diciembre de 2011 presentado por el municipio, de las 9 obras programadas 7 se ejecutaron y 2 no se iniciaron, presentando incumplimiento en la ejecución del Programa Municipal de Obras.

#### PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$5,136,421.00 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) y fue distribuido de la siguiente manera: El 71.03% para Infraestructura Básica de Obras del total del presupuesto asignado, el 3.00% fue autorizado para Gastos Indirectos y el 1.60% destinado para Desarrollo Institucional. El 24.37% de los recursos, al cierre del ejercicio se encuentran sin programar según Informe de Avance Físico Financiero del Fondo III, en el que se reporta dicha cantidad como “recursos pendientes de programar”. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron ejercidos en un 74.00% y fueron revisados documentalmente al 100.00%.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado el importe de \$2,238.00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) derivado de Rendimientos Financieros del año 2010, los cuales no fueron aplicados al término del ejercicio.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$3,631,452.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), la aplicación del recurso se programó conforme a lo siguiente: El 15.23% del presupuesto fue asignado al rubro de Obligaciones Financieras, el 11.34% para Seguridad Pública, el 30.32% se destinó al rubro de Infraestructura Básica de Acciones, y el 19.74% para Adquisiciones, en cuanto al 23.37% restante de los recursos al cierre del ejercicio, se encuentran sin programar, según Informe de Avance Físico Financiero del Fondo IV, en el que se reporta dicha cantidad como “recursos



pendientes de programar”. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron ejercidos en un 75.68% y fueron revisados documentalmente al 100.0%.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$1,440.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a Rendimientos Financieros del 2010, los cuales no fueron aplicados al término del ejercicio.

#### OTROS PROGRAMAS

##### RAMO 23

Se ejercieron y revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$9,999,206.64 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 64/100 M.N.), relativos a una obra, a la cual se realizó la revisión física y documental.

##### COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE)

Se ejercieron y revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$1,939,096.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), relativos a una obra, a la cual se realizó la revisión física y documental.

##### PESOS POR PESO

Se ejercieron y revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$187,200.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativos a una obra, a la cual se realizó la revisión física y documental.

**EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.**- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

#### I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
---------------	-----------	-----------



**Administración de Efectivo      Liquidez**      El municipio dispone de \$2.05 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.

**Administración de Pasivo Carga de la Deuda**      La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$3,401,842.54 que representa el 9.39% del gasto total.

**Solvencia**      El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

**Administración de Ingresos      Autonomía Financiera**      Los Ingresos Propios del municipio representan un 4.48% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 95.52% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

**Administración**

**Presupuestaria      Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social**      El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 49.27% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

**Índice de Tendencias de Nómina**      El gasto en nómina del ejercicio 2011 asciende a \$11,368,848.52, representando éste un 15.08% de incremento con respecto al ejercicio 2010 el cual fue de \$9,878,311.69.

**Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación**      El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a \$15,427,538.06, siendo el gasto en nómina de \$11,368,848.52, el cual representa el 73.69% del gasto de operación.

**Resultado Financiero**      El municipio cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

**II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS**

a) **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**CONCEPTO      VALOR DEL INDICADOR      %**

**CUMPLIMIENTO DE METAS**

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)      77.3

**CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.**

Concentración de inversión en pavimentos.      96.5

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable      3.2



Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	16.6
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.3
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal.	100.0
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	74.8

**DIFUSIÓN**

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.  
98.3

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

**ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)**

Gasto en Obligaciones Financieras.	12.3
Gasto en Seguridad Pública.	12.4
Gasto en Obra Pública.	0.0
Gasto en Otros Rubros.	51.0
Nivel de Gasto ejercido	75.7

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

**CUMPLIMIENTO DE METAS**

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 36.9

**CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS**

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 0.0

**PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A



## d) Ramo 23

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---

## CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0	
---------------------------------------	-------	--

## CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0	
--	-----	--

## PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0	
--	-------	--

## e) Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---

## CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión	97.0	
---------------------------------------	------	--

## CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0	
--	-----	--

## PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0	
--	-------	--

## f) Peso por Peso

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---

## CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión	19.2	
---------------------------------------	------	--

## CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	S/D	
--	-----	--

## PARTICIPACIÓN SOCIAL



Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción S/D

S/D Sin documentación para calcular el indicador

#### OTROS PROGRAMAS

g) Peso por Peso

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

#### CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 86.3

#### CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 37.5

#### PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 0.0

h) Servicios Públicos

#### INDICADOR INTERPRETACIÓN

**RELLENO SANITARIO** Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan aproximadamente 8 a 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

**RASTRO MUNICIPAL** Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel No Aceptable, debido a que presenta un 42.3% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

#### III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, cumplió en 34.8 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1661/2013 de fecha 27 de junio de 2013, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN		SOLVENTADAS	
	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo
<b>Acciones Correctivas</b>				
Pliego de Observaciones	25	0	24	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
	1	Seguimiento	1	
Solicitud de Intervención del O.I.C. Administrativa	38	0	38	Fincamiento de Responsabilidad
Subtotal	63	0	63	63
<b>Acciones Preventivas</b>				
Recomendación	25	0	4	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa
	21	Recomendación	21	
Subtotal	25	0	25	25
<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>0</b>	<b>88</b>	<b>88</b>

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:



1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las RECOMENDACIONES solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. En relación a los SEGUIMIENTOS La Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012 realizará actuaciones de seguimiento en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover número AF-11/06-001, AF-11/06-006, AF-11/06-013, AF-11/06-020, AF-11/06-022, AF-11/06-028, AF-11/06-034, AF-11/06-037, AF-11/06-040, AF-11/06-043, AF-11/06-046, AF-11/06-047, AF-11/06-048, AF-11/06-049, AF-11/06-054, PF-11/06-002, PF-11/06-006, PF-11/06-009, PF-11/06-011, PF-11/06-013, PF-11/06-018, PF-11/06-021, PF-11/06-025, PF-11/06-027, PF-11/06-030, PF-11/06-033, PF-11/06-037, PF-11/06-041, PF-11/06-045, PF-11/06-048, PF-11/06-051, PF-11/06-055, PF-11/06-058, PF-11/06-062, PF-11/06-066, PF-11/06-069, PF-11/06-071, OP-11/06-004, OP-11/06-007, OP-11/06-010 y OP-11/06-012; así como las derivadas de Recomendación número AF-11/06-025-01, PF-11/06-001-01, OP-11/06-001-01 y OP-11/06-005-01; y de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control números AF-11/06-003-01, AF-11/06-005-01, AF-11/06-007-01, AF-11/06-011-01, AF-11/06-015-01, AF-11/06-017-01, AF-11/06-024-01, AF-11/06-026-01, AF-11/06-030-01, AF-11/06-033-01, AF-11/06-036-01, AF-11/06-039-01, AF-11/06-042-01, AF-11/06-045-01, AF-11/06-051-01, AF-11/06-053-01, PF-11/06-004-01, PF-11/06-007-01, PF-11/06-012-01, PF-11/06-016-01, PF-11/06-019-01, PF-11/06-023-01, PF-11/06-028-01, PF-11/06-031-01, PF-11/06-035-01, PF-11/06-039-01, PF-11/06-043-01, PF-11/06-046-01, PF-11/06-049-01, PF-11/06-053-01, PF-11/06-057-01, PF-11/06-060-01, PF-11/06-064-01, PF-11/06-068-01, PF-11/06-073-01, OP-11/06-002-01, OP-11/06-006-01 y OP-11/06-014-01; a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorera del periodo del 1 de enero al 16 de octubre, Tesorera del periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre, Secretario de Gobierno, Regidores(as) del H. Ayuntamiento, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralora, Presidenta del DIF Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, así como la Contralora, funcionarios municipales, respectivamente; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/06-001.- Por no realizar el depósito de los ingresos del municipio de manera íntegra y oportuna, además por disponer de ellos para realizar pagos de sus operaciones ordinarias, además de no atender la recomendación AF-10/06-005 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y Patricia Ríos Martínez, Presidente y Síndica Municipal, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como Tesorera Municipal que se desempeño en el periodo de 1 de enero al 17 de octubre de 2011, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo, fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, III y IV y 151 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/06-006.- Por contar con mil quinientos cuarenta y ocho (1,548) contribuyentes morosos del Impuesto Predial y no haber realizado acciones para las gestiones de cobro. Considerándose como responsable los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Ma. Elizabeth López Sánchez, L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Regidora de la comisión de Registro Civil y Catastro, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como quienes se desempeñaron como Tesoreras Municipales en los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo, fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y 151 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-11/06-013.- Por autorizar gastos que se respaldaron con comprobantes a favor de un tercero y no a nombre del municipio. Cabe señalar que al respecto se emitieron además las acciones AF-11/06-014 Recomendación y AF-11/06-015 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela, José Antonio Montelongo, Ma. Elizabeth López Sánchez, Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Susana Hinojosa Terrazas, Ma. Guadalupe Domínguez, Irma Covarrubias Ramírez, José Elías Esparza, Jesús Ríos Arenas, Ma. Obdulia Robles Delgado, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción I, 181, 186, 187, 191, 193 y 194, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 29 y 29 A primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, 31 primer párrafo fracción III y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 5 numeral 1 primer párrafo fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Ente Público.
- AF-11/06-020.- Por no acatar lo señalado en el decreto número 75 que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99, respecto del tabulador de remuneraciones que perciban los servidores públicos. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela, Patricia Ríos Martínez, Laura Olivia Cortés Aguilar, José Antonio Montelongo, Ma. Elizabeth López Sánchez, Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Susana Hinojosa Terrazas, Ma. Guadalupe Domínguez, Irma Covarrubias Ramírez, José Elías Esparza, Jesús Ríos Arenas y Ma. Obdulia Robles Delgado, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndica, Tesoreras y Regidores Municipales, respectivamente. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-11/06-022.- Por exhibir pólizas de egresos que presentan incongruencia en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) con las exhibidas en los legajos de la documentación comprobatoria presentada para su fiscalización, además de detectarse un inadecuado control en la integración

de la documentación comprobatoria. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como quienes se desempeñaron como Tesoreras Municipales en los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 93, primer párrafo fracción IV y 96, primer párrafo, fracción I, 186, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Base en Devengado.

- AF-11/06-028.- Por no realizar acciones tendientes a la recuperación de los créditos otorgados en administraciones ejercicios anteriores por un importe total de \$1,880,547.34 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.), además de continuar realizando préstamos con recursos públicos, así como por no efectuar la cancelación de aquellos deudores que se consideren documentalmente como incobrables con su debida autorización de Cabildo y además por no informar en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental siete (7) pagarés que fueron detectados físicamente en visita de campo y por último por no haber efectuado el ajuste correspondiente al saldo negativo observado. Aunado a lo anterior por desatender la recomendación AF-10/06-025 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el informe de resultados correspondiente al año 2010. Cabe señalar que además se emitieron las acciones AF-11/06-027 Pliego de Observaciones, AF-11/06-029 Recomendación y AF-11/06-030 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. L.I. Patricia Ríos Martínez, Laura Olivia Cortés Aguilar y Oswaldo Sabag Hamadani, quienes se desempeñaron como Tesoreras y Presidente Municipales, durante los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011, del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo anterior con fundamento los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, además los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente y Base de Devengado.

- AF-11/06-034.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y Cirilo Ortega Montoya, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario de Gobierno respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo fracción V, 92 primer párrafo fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/06-037.- Por no realizar el análisis respecto a la cuenta contable número 2201 Deuda Pública a Largo Plazo (Banobras) que presenta saldo negativo, a efecto de determinar lo procedente, así como por no presentar a esta Auditoría Superior del Estado, la evidencia documental de las acciones efectuadas, además por no atender la recomendación por AF-10/06-028 realizada en el ejercicio anterior. Considerándose como

responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como quienes se desempeñaron como Tesoreras Municipales en los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo antes citado con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/06-040.- Por no realizar la confirmación de cada uno de los saldos con sus Proveedores y Acreedores Diversos, así como los pagos correspondientes y/o la depuración de aquellos saldos que no acrediten su existencia, además por no atender la recomendación por AF-10/06-031 realizada en el ejercicio anterior. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como Tesoreras Municipales en los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo antes citado con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/06-043.- Por no realizar los enteros correspondientes a la Secretaría de Finanzas por el orden de \$463,442.61 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.), respecto del importe que refleja la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, de los cuales \$94,347.75 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.) corresponde al Impuesto del 5% para la Universidad Autónoma de Zacatecas y \$369,094.86 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.) a Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido, ya que dichos recursos no pertenecen al municipio, así como por no atender la recomendación AF-10/06-033 realizada en el ejercicio anterior. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como quienes se desempeñaron como Tesoreras Municipales en los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, Capítulo III, Título II, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 5, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/06-046.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela, José Antonio Montelongo, Ma. Elizabeth López Sánchez, Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Susana Hinojosa Terrazas, Ma. Guadalupe Domínguez, Irma Covarrubias Ramírez, José Elías Esparza, Jesús Ríos Arenas, Ma. Obdulia Robles Delgado, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador,

Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como la C. Laura Olivia Cortés Aguilar, Tesorera Municipal por el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011. Infringiendo así los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 49 primer párrafo, fracción XVI y 96 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/06-047.- Por no haber realizado formalmente la entrega recepción de la Tesorería Municipal ni haber comunicado a esta Auditoría Superior del Estado para dirigir y sancionar dicho acto. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela, José Antonio Montelongo, Ma. Elizabeth López Sánchez, Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Susana Hinojosa Terrazas, Ma. Guadalupe Domínguez, Irma Covarrubias Ramírez, José Elías Esparza, Jesús Ríos Arenas y Ma. Obdulia Robles Delgado, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como las CC. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, Tesoreras Municipales, durante los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Infringiendo así lo establecido en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 34 del Decreto número 489 que contiene las Bases del Proceso para la Entrega Recepción de las Administraciones Municipales.

- AF-11/06-048.- Por no haber entregado en tiempo ante esta Auditoría Superior del Estado el Plan de Desarrollo Municipal ni el Programa Operativo Anual, así como por no atender la recomendación AF-10/06-036 realizada en el ejercicio anterior. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela, Lezmes Gaucin Regis, José Antonio Montelongo, Ma. Elizabeth López Sánchez, Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Susana Hinojosa Terrazas, Ma. Guadalupe Domínguez, Irma Covarrubias Ramírez, José Elías Esparza, Jesús Ríos Arenas, Ma. Obdulia Robles Delgado, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social y Regidores(as) Municipales, durante el período el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Infringiendo así lo establecido en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVII, inciso a), 99 primer párrafo fracción I, 165, 166 y 170, la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/06-049.- Por no implementar un formato de pliego de comisión, así como un tabulador de viáticos, en el cual se señalen las cuotas pernfectables y no pernfectables para el municipio, el estado y el extranjero, así como por no establecer reglas de comprobación específicas aplicables a este tipo de gastos, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento y por no atender la recomendación AF-10/06-041 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela, Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Síndica Municipal durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como las Tesoreras Municipales en los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo,

fracciones V y XXIV, 78 primer párrafo, fracción I, 96 primer párrafo, fracción XII, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/06-054.- Por no presentar a este Órgano de Fiscalización la información y documentación solicitada mediante oficio número PL-02-07-1870/2012 de fecha 22 de agosto de 2012, dentro del proceso de fiscalización. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 los dos primeros y la última del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 78, primer párrafo, fracciones III y V, 93, primer párrafo, fracciones IV y V, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 155, 156, 167 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-002.- Por haber sometido a la aprobación del Consejo de Desarrollo municipal la ejecución de obras y/o acciones sin detallar de forma precisa y clara los nombres de las obras, su ubicación y monto; en el caso de los recursos destinados a gastos indirectos y desarrollo institucional, sin especificar los conceptos en los cuales se aplicarían y los importes. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal C. Oswaldo Sabag Hamadani y Director de Desarrollo Económico y Social C. Lezmes Gaucin Regis. Incumpliendo con lo previsto en los artículos 31 primer párrafo, fracción V; 32, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 33 tercer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 49 primer párrafo, fracción XI, 74 primer párrafo, fracción V y X; 99 de la Ley Orgánica del Municipio; 27, 29, 30 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-006.- Por no haber presentado elementos probatorios que demostraran fehacientemente que el equipo de cómputo consistente en tres Laptop y una Tablet Ipad, valuadas en \$74,240.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), se encuentra en el municipio y que es utilizado en las actividades propias de la administración municipal. Cabe señalar que además al respecto de la observación se emitieron las acciones número PF-11/06-005 Pliego de Observaciones y PF-11/06-007 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal C. Oswaldo Sabag Hamadani, Síndica Municipal Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y Regidores(as) CC. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, además del C. Cirilo Ortega Montoya quien se desempeñó del 26 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Secretario de Gobierno Municipal. Incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III y X; 78 primer párrafo, fracción V; 92 primer párrafo, fracción XVII y 155 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-009.- Por realizar erogaciones por un monto de \$13,665.96 (TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.) con recursos del Fondo III, las cuales no corresponden a ninguna de las obras y/o acciones aprobadas con el Fondo en cita, así como por no realizar el registro contable en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), respecto a la expedición del cheque número treinta y uno (31) expedido de la cuenta bancaria número 00674361704, el cual corresponde al importe observado. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre del mismo año, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani y Tesorera Municipal, L.I. Patricia Ríos Martínez respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X; 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI; 99, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 9 primer párrafo, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 33 primer párrafo inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Respectivos (Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable); y 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/06-011.- Por no llevar un control adecuado respecto a la elaboración y registro contable de las pólizas que sustentan los cheques expedidos. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal C. Oswaldo Sabag Hamadani y Tesorera Municipal L.I. Patricia Ríos Martínez respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; así como los artículos 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; y 5° número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/06-013.- Por no haber establecido procedimientos de control programático y presupuestal, que permitieran la ejecución y aprobación de las obras y acciones, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de la aplicación de los recursos federales del Fondo III, dentro del ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, Director de Desarrollo Económico y Social, C. Lezmes Gaucin Regis y Contralora Municipal C. Laura Elena Ortega Montoya. Incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 9 primer párrafo, fracción y III incisos e) y f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 33 tercer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 74 primer párrafo fracción III y V, 99 y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 5° número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-11/06-018.- Por haber realizado erogaciones por pagos de pasivos, por concepto de compra de diversos materiales para construcción, sin haber exhibido soporte documental que demostrara cuáles fueron las obras en las que el material adquirido fue aplicado. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, Director de Obras y Servicios Públicos, Profr. Edgar Adrián Salais Rincón, así como a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, como Tesoreras Municipales, L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar respectivamente. Incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X, XII y XXVI; 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I; 100, 102 primer párrafo, fracción V; 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/06-021.- Por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo, al haber ejercido recursos federales del Fondo IV por un monto de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) en festejos del día de las madres y del maestro, considerados como improcedentes por no corresponder a los rubros autorizados para la operación del Fondo IV, además de las irregularidades detectadas en el proceso de contratación de servicios derivados del importe observado, toda vez que no se presenta la documentación comprobatoria con requisitos fiscales que soporten las erogaciones, de igual forma en relación a las erogaciones realizadas no se presentó evidencia que demuestre documentalmente que las presentaciones de los grupos musicales contratados fueron realizadas. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de enero al 16 de octubre 2011, como Presidente y Tesorera Municipal respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 85 primer párrafo, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/06-025.- Por ejercer recursos federales del Fondo IV por un monto de \$31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de aportación municipal al Fondo de Asistencia y Desempeño Profesional, desconociéndose el destino específico de los recursos aportados, toda vez que el municipio no exhibió el convenio en el que se especificara la operatividad del mismo: como el objetivo, las metas, los lineamientos bajo los cuales se ejercerían los recursos aportados, así como documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de los objetivos que se establecieron en el convenio. Al respecto se emitió además la acción PF-11/06-024 Pliego de Observaciones. Considerándose como responsables los Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López, y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as), así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó durante el periodo del 1 de enero al 16 de octubre 2011, como Tesorera Municipal. Incumpliendo lo establecido en los

artículos 4 primer párrafo, fracciones III y IV, 49 primer párrafo, fracción XVII, 74 primer párrafo, fracciones III y IX, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 9 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-027.- Por haber utilizado recursos federales del Fondo IV como préstamo a Gasto Corriente por un monto de \$54,285.24 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), administrados directamente por la Tesorera Municipal, sin que los recursos se hayan reintegrado a la cuenta bancaria respectiva, además de no presentar la documentación comprobatoria que justificara la aplicación de los recursos en los rubros autorizados del Fondo IV o del reintegro de los mismos a la cuenta bancaria del Fondo IV. En relación a lo anterior, además se emitieron las acciones PF-11/06-026 Pliego de Observaciones y PF-11/06-028 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de enero al 16 de octubre 2011, como Presidente, Síndica y Tesorera, funcionarios Municipales respectivamente. Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 9 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-030.- Derivado de recursos erogados por un monto de \$184,622.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) destinados a la adquisición de un vehículo, que al proceder a su verificación física, fue señalada una patrulla, sin embargo, al verificarse no fue localizado el número de serie para cotejarlo con el que señala la factura, por tal motivo no se tuvo la certeza que corresponda al vehículo adquirido; aunado a lo anterior la factura que ampara la compra de dicho vehículo no está endosada a favor del municipio, de igual manera no se presentó evidencia documental que demostrara que el vendedor del vehículo haya recibido el importe pactado por la venta del mismo, así como documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acrediten el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación que permitan su libre tránsito en el Estado y por no presentar el Acta de Cabildo en la cual se autorizó la compra del referido vehículo. Al respecto de la observación, además se emitieron las acciones PF-11/06-029 Pliego de Observaciones y PF-11/06-031 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como el C. Cirilo Ortega Montoya y C. Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron por el periodo del 26 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011 como Secretario de Gobierno y Tesorera Municipales respectivamente. Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 49 primer párrafo, fracción I y XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracción III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la

Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; 5° numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-033.- Por destinar recursos por un monto de \$208,279.98 (DOSCIENOS OCHO MIL DOSCIENOS SETENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) para gastos de operación del DIF municipal, los cuales son considerados como improcedentes por no corresponder a los rubros autorizados del Fondo IV, además de que dichos gastos no fueron autorizados por el Cabildo de manera específica, de igual manera por no exhibir la totalidad de la documentación comprobatoria, así como por presentar comprobantes sin requisitos fiscales. Al respecto de la observación, además se emitieron las acciones PF-11/06-032 Pliego de Observaciones, PF-11/06-034 Informar a la Auditoría Superior de la Federación y PF-11/06-035 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Celia González Ortiz y Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Presidenta del DIF municipal y Síndica Municipal respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez y C. Laura Olivia Cortés Aguilar, por los periodos del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, como Tesoreras Municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 49 primer párrafo, fracción I y XV, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 9 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 85 primer párrafo, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; artículos 7, 36 primer párrafo, fracción I y II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas y 5° numero 1 primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-037.- Por haber destinado recursos federales del Fondo IV por un monto de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para la adquisición de un vehículo marca SEAT, tipo sedan, modelo 2001, con número de serie 1FTEX15N6LKA46212, del cual se exhibió como soporte documental una copia fotostática de una factura que no corresponde con la descripción del vehículo señalado en el contrato de compraventa, ni con el vehículo que fue localizado físicamente, del cual tampoco se exhibe la factura correspondiente, de igual forma no se presentaron los documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo localizado físicamente (SEAT) a favor del municipio, así como de las tarjetas de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado. Al respecto de la observación, además se emitieron las acciones PF-11/06-036 Pliego de Observaciones, PF-11/06-038 Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y PF-11/06-039 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Tesorera Municipal. Lo anterior con

fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, 146 de la Ley Aduanera; 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-041.- Por haber ejercido recursos federales del Fondo IV para la adquisición de dos vehículos, que se describen a continuación: Vehículo Chevrolet, tipo Equinox, modelo 2006, con número de serie 2CNDL73F966150671, del cual se presentó título de propiedad que no ésta endosado a favor del municipio, además de que no se exhibe el pedimento de importación definitivo, que acredite la legal estancia del vehículo en territorio nacional, además del Vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado pick up, modelo 1995, con número de serie 1GCEC19K9SE114981, del cual no se presentó la factura y/o el título de propiedad, endosado a favor del municipio, así como el pedimento de importación definitivo. De los cuales no se exhibió evidencia documental suficiente y procedente, que acreditara su propiedad legal, en favor del municipio, así como para su libre tránsito en el Estado. Al respecto de la observación a demás se emitieron las acciones PF-11/06-040 Pliego de Observaciones, PF-11/06-042 Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y PF-11/06-043 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Tesorera Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, 146 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Aduanera, 5 número 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-045.- Por haber ejercido recursos federales del Fondo IV por un monto de \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para la compra de un vehículo marca Chevrolet, tipo Avalanche 4x2, modelo 2009, el cual no fue localizado físicamente en el municipio, asimismo, por no exhibir documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado, de igual forma, la factura que soporta la compra del vehículo no se encuentra endosada a favor del municipio. Al respecto de la observación, se emitieron las acciones PF-11/06-044 Pliego de Observaciones y PF-11/06-046 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic.

Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Tesorera Municipal. Incumpliendo lo establecido en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-048.- Por haber destinado recursos federales del Fondo IV por un monto de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para la compra de un vehículo marca Ford, tipo pickup Ranger, modelo 1994 y un vehículo Marca Ford, tipo pick up F-150 súper cab., modelo 1997, de los cuales no exhibieron documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditara el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación de los mismos que permitan su libre tránsito en el Estado, asimismo, el título de propiedad y la factura exhibidos, no se encuentran endosados a favor del municipio. Al respecto de la presente observación se emitieron además las acciones PF-11/06-047 Pliego de Observaciones y PF-11/06-049 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Tesorera Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; y 5º número 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-051.- Por haber destinado recursos federales del Fondo IV por un monto de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para la compra de un vehículo marca Ford, tipo Van, modelo 1987, del cual no se exhibió documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como la tarjeta de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado, asimismo, el título de propiedad número D02534760 exhibido (USA), no se encuentra endosado a favor del municipio, faltando además el pedimento de importación definitivo. Al respecto de la presente observación se emitieron además las acciones PF-11/06-050 Pliego de Observaciones, PF-11/06-052 Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y PF-11/06-053 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan

Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Tesorera Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, artículo 146 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo de la Ley Aduanera; y 5° número 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-055.- Por haber destinado recursos federales del Fondo IV por un monto de \$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de un vehículo marca chevrolet, tipo c3500, ambulancia, modelo 1994, color blanco; del cual no se exhibieron los documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como la tarjeta de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado. Al respecto de la presente observación se emitieron además las acciones PF-11/06-054 Pliego de Observaciones, PF-11/06-056 Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y PF-11/06-057 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulía Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Tesorera Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; 5° número 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-058.- Por haber aplicado la mayoría de los recursos federales del Fondo IV, sin la aprobación previa del Cabildo, ya que solamente se le informaba al Ayuntamiento una vez que los recursos ya se habían ejercido. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesoreras Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción III último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 49 primer párrafo, fracción I y XV, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 181, 182, 185 y 186 de la Ley



Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numero 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-062.- Por haber ejercido recursos de los cuales no se exhibieron las pólizas cheque ni la documentación comprobatoria que justifique que las erogaciones realizadas corresponden a obras y/o acciones autorizadas del Fondo IV. Al respecto de la presente observación se emitieron a demás las acciones PF-11/06-061 Pliego de Observaciones, PF-11/06-063 Informar a la Auditoría Superior de la Federación y PF-11/06-064 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como las CC. L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, quien se desempeñó del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Síndica y Tesoreras Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción I, III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, VI, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 primer párrafo, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y 5° numero 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-066.- Por no haber realizado el registro contable en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), respecto al cobro de los cheques números diecisiete (17) y treinta (30) expedidos de la cuenta bancaria número 7002767039 de BANAMEX, que amparan un monto de \$83,916.00 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) y \$68,979.00 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) respectivamente. Al respecto de la presente observación se emitieron además las acciones PF-11/06-065 Pliego de Observaciones, PF-11/06-067 Informar a la Auditoría Superior de la Federación y PF-11/06-068 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 16 de octubre y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Tesorera Municipal L.I. Patricia Ríos Martínez y Presidente Municipal C. Oswaldo Sabag Hamadani respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción I, III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, VI, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 primer párrafo, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable; 5° número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-069.- Por no haber establecido procedimientos de control programático y presupuestal, que permitieran la aprobación y ejecución de las obras y acciones, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de la aplicación de recursos federales del Fondo IV, dentro del ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, como regidores(as) CC. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan

Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas; del 1 de enero al 16 de octubre de 2011 y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, como Tesoreras Municipales, L.I. Patricia Ríos Martínez y C. Laura Olivia Cortés Aguilar, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 primer párrafo, fracción I segundo párrafo y III incisos e) y f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 49 fracciones I y IV, 74 primer párrafo, fracción III y V, 182 de la Ley Orgánica del Municipio, 5º número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-071.- Por no llevar un control adecuado respecto a la elaboración y registro contable de las pólizas que sustentan los cheques expedidos del Fondo IV. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal C. Oswaldo Sabag Hamadani y Tesorera Municipal L.I. Patricia Ríos Martínez respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 5º número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/06-004.- Por el pago indebido de la obra “Construcción a nivel de base en varias calles del municipio de Cañitas de Felipe Pescador”, ya que la obra la reportaron como pasivo sin embargo no se encontró evidencia documental y electrónica de que la obra se haya programado y realizado mediante el Fondo III en los ejercicios 2009, 2010 y 2011. Al respecto de la presente observación se emitió además la acción OP-11/06-003 Pliego de Observaciones. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, Síndica Municipal, Profra. Nancy Chávez Varela, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Profr. Edgar Adrián Salais Rincón, Tesoreras Municipales L.I. Patricia Ríos Martínez, periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011 y C. Laura Olivia Cortés Aguilar durante el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en el artículo 5º número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/06-007.- Por no comprobar haber obtenido la factibilidad de la Junta Estatal de Caminos y/o Secretaria de Comunicaciones y Transportes sobre el derecho de vía previo a la ejecución de la obra. Además de no presentar autorización del H. Cabildo del cambio de lugar del concepto pavimento de concreto hidráulico, así como por haber adjudicado la obra mediante invitación a tres personas, siendo que por el monto aprobado de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), debió haberse adjudicado por Licitación Pública, lo anterior en relación a la obra “Construcción de paso a desnivel vehicular sobre las vías de F.F.C.C., en la Cabecera Municipal”. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron como: Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, Síndica Municipal, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Tesoreras Municipales L.I. Patricia Ríos Martínez periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, así como la C. Laura Olivia Cortés Aguilar Tesorera durante el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, además del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Profr. Edgar Adrián Salais Rincón, y Regidores(as) CC. Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Profra. Ma. Guadalupe Domínguez

Medina, Ma. Elizabeth López Sánchez, Ma. Obdulia Robles Delgado, José Elías Esparza de la Cruz, Irma Covarrubias Ramírez y José Antonio Morales Montelongo, además de la C. Laura Elena Ortega Montoya, Contralora Municipal, el primero de ellos por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuestos aprobados, el segundo por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, el tercero por no verificar que toda erogación esté debidamente justificada, el cuarto por no supervisar la ejecución de la obra pública como le correspondió, el quinto por infringir la ley en el proceso de adjudicación y la última por no verificar el cumplimiento por parte del ayuntamiento y sus integrantes de las disposiciones aplicables en materia de contratación de obra pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, 21 primer párrafo fracciones I y XIV, 31, 41, 42, 43, 46 primer párrafo fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas (LOPSRM) y artículo 21 segundo párrafo fracción II de su Reglamento y Anexo No. 17 del Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio 2011. Artículos 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 102 primer párrafo fracción V, 103, 105 primer párrafo fracción I, II, III inciso c) y VIII y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; Artículos 17 fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización. Artículo 5º numero 1, primer párrafo, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/06-010.- Por no presentar información y documentación respecto al origen de los recursos con los cuales se adquirieron los agregados pétreos y se realizó el pago de la mano de obra en la ejecución de las obras de pavimentación, banquetas y guarniciones del convenio suscrito con el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Obras Públicas (SECOP): "Convenio para Adquisición de cemento peso por peso". Al respecto de la presente observación, se emitió además la acción OP-11/06-009 Pliego de Observaciones. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, Síndica Municipal, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Tesoreras Municipales L.I. Patricia Ríos Martínez periodo del 1º de enero al 16 de octubre de 2011 y C. Laura Olivia Cortés Aguilar periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, así como el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Profr. Edgar Adrián Salas Rincón, Regidores(as) C. José Luis Esparza de la Cruz, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, C. Camerino López López, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. Lic. Jesús Ríos Arenas, C. Profra. Ma. Guadalupe Domínguez Medina, C. Profra. Susana Hinojosa Terrazas, C. Irma Covarrubias Ramírez, C. José Antonio Morales Montelongo y C. Juan Alonso Camacho, y la C. Laura Elena Ortega Montoya, Contralora Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracciones II, VIII y XXVI, 100, 102 primer párrafo fracción V, 103, 105 primer párrafo fracciones I, III c) y VIII, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-11/06-012.- Por no integrar los expedientes unitarios de diecisiete (17) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 13 (trece) al Fondo III, 1 (una) al Ramo 23, 1 (una) a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y 1 (una) al Programa Peso x Peso, con toda la documentación técnica y social que se genera en las diferentes fases de ejecución de las obras, tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, permisos de la obra, acuerdos de modalidad de ejecución, convenios de colaboración, contrato, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, fianzas de anticipo y de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora de obra, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani; Síndica Municipal, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela; Tesoreras Municipales L.I. Patricia Ríos Martínez periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011 y C. Laura Olivia Cortés Aguilar periodo del 17 de octubre al 31 de

diciembre de 2011; así como el Director de Desarrollo Económico y Social, Lesmes Gaucin Regis, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Profr. Edgar Adrián Salais Rincón; Regidor Municipal miembro de la Comisión de Obra Pública, C. José Elías Esparza de la Cruz y la Contralora Municipal, C. Laura Elena Ortega Montoya. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 29, 30 primer párrafo fracción V inciso a), 31 fracción I, 40, 41 primer párrafo fracción II, 80, 85 primer párrafo fracciones I y II, 87, 91, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 15, 32 primer párrafo fracción XII, 62, 68, 88, 94, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, 132 y 134 de su Reglamento, artículos 21 primer párrafo fracciones I, VIII, X, XI, XII y XIV, 24 tercer párrafo, 27, 31, 34 párrafo segundo, 37 primer párrafo fracción III, 39, 46, 48 primer párrafo fracciones I y II, 50, 52, 54, 64, 66 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del orden Federal, 74 primer párrafo XXVI, 79 primer párrafo fracciones I y VI, 99 primer párrafo fracción V, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 103, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c), 115, 116, 167, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracción I, II, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

#### Derivadas de Recomendaciones:

- AF-11/06-025-01.- Por no llevar a cabo el análisis respecto de las cuentas Bancarias propiedad de municipio que presentan saldo negativo, así como por no atender la recomendación AF-10/06-021, realizada por la Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, T.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, Presidente y Tesoreras Municipales, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191 y 192 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente, y artículo 5° primer párrafo numeral 1 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/06-001-01.- Por reincidir en no registrar contablemente en el Activo Fijo e incrementar en el Patrimonio e Inventario del municipio, la adquisición de Bienes Muebles, en lo particular para el ejercicio 2011, lo correspondiente a equipo de cómputo y vehículos por un monto total de \$109,804.00 (CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Considerándose como responsables el C. Oswaldo Sabag Hamadani, quien se desempeñó durante el ejercicio 2011 como Presidente Municipal, además de las CC. L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 16 de octubre 2011 y del 17 de octubre al 31 de diciembre 2011, respectivamente, como Tesoreras Municipales. Lo anterior, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 152, 155, 156 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable); así como el artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- OP-11/06-001-01.- Por no presentar mensualmente en tiempo y forma los informes de avance físico-financieros del Programa Municipal de Obras ante el Cabildo para su análisis y aprobación, así como de las modificaciones al monto de cada una de las obras y de la inversión total en lo referente a la Cuenta 6000 (obra pública); procedimiento que debió realizarse de manera coordinada entre la Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal, en virtud de que esta aprobación se refiere a una modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio por no dar cumplimiento en la programación y ejecución del Programa Municipal de Obras y por no atender la Recomendación OP-10/06- 001 promovida como resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2010. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani; Síndica Municipal, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela; Tesoreras Municipales L.I. Patricia Ríos Martínez periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011 y C. Laura Olivia Cortés Aguilar durante el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011; Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Profr. Edgar Adrián Salais Rincón; Regidor Municipal miembro de la Comisión de Obra Pública, C. José Elías Esparza de la Cruz y Contralora Municipal, Laura Elena Ortega Montoya. Lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; así como por no cumplir con sus obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los artículos 41, 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracción VIII, X y XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 79 fracción VI, 93 primer párrafo fracción III 100, 102 primer párrafo fracción V, 167 de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y en el artículo 5º primer párrafo fracción I y III de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipio de Zacatecas.

- OP-11/06-005-01.- Por no designar un encargado para la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, ya que se observó que el municipio no cuenta con Director de Obras y Servicios Públicos Municipales para la ejecución y supervisión de la obra pública, desde el inicio del año 2012. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo SabagHamadani, Síndica Municipal, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, así como Regidores(as) C. José Luis Esparza de la Cruz, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, C. Camerino López López, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. Lic. Jesús Ríos Arenas,C. Profra. Ma. Guadalupe Domínguez Medina, C. Profra. Susana Hinojosa Terrazas, C. Irma Covarrubias Ramírez, C. José Antonio Morales Montelongo y C. Juan Alonso Camacho, además de la Contralora Municipal, Laura Elena Ortega Montoya. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracciones II, IV y XXVI, 100, 102, 105 primer párrafo fracción III inciso b) y c) y VIII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

Derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

- AF-11/06-003-01, AF-11/06-005-01, AF-11/06-007-01, AF-11/06-011-01, AF-11/06-015-01, AF-11/06-017-01, AF-11/06-024-01, AF-11/06-026-01, AF-11/06-030-01, AF-11/06-033-01, AF-11/06-036-01, AF-11/06-039-01, AF-11/06-042-01, AF-11/06-045-01, AF-11/06-051-01, AF-11/06-053-01, PF-11/06-004-01, PF-11/06-007-01, PF-11/06-012-01, PF-11/06-016-01, PF-11/06-019-01, PF-11/06-023-01, PF-11/06-028-01, PF-11/06-031-01, PF-11/06-035-01, PF-11/06-039-01, PF-11/06-043-01, PF-11/06-046-01, PF-11/06-049-01, PF-11/06-053-01, PF-11/06-057-01, PF-11/06-060-01, PF-11/06-064-01, PF-11/06-068-01, PF-11/06-073-01, OP-11/06-002-01, OP-11/06-006-01 y OP-11/06-014-01.- Por no atender las Solicitudes de

Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable la C. Laura Elena Ortega Montoya, quien se desempeñó como Contralora Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, artículo 5° numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

4. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la cantidad de \$4,901,730.80 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 80/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-06-2011-106/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-11/06-008.- Por el orden de \$62,723.74 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 74/100 M.N.), correspondiente a la diferencia no informada por la Tesorería Municipal, la cual se considera como ingresos no depositados. Considerándose como responsables los C. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Elías Esparza, L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndica, Regidora de la comisión de Registro Civil y Catastro y Regidor de la comisión de Obras Públicas, así como Tesoreras Municipales por los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y del 17 octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Considerándose como Responsables Subsidiarios el Presidente, Síndico y Regidoras y Directas las Tesoreras Municipales, en el caso de las Tesoreras la primera es responsable por un importe de \$49,665.34 (Cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.) y la segunda por \$13,058.40 (Trece mil cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo, fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y 151 primer párrafo, fracción II., de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, además artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37, primer párrafo, fracción I, y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/06-009.- Por el orden de \$510,208.43 (QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 43/100 M-N.), derivado de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no presentan soporte documental o comprobación que las respalden y justifiquen, como se detallan a continuación:

FECHA NO.



PÓLIZA OBSERVADO	NO. SUBCTA	RUBRO O ASPECTO	OBSERVACIONES	IMPORTE
16/07/2011	E00358	5000-01-1101	Sueldos Administrativos Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja) sin soporte documental, se presenta como documentación comprobatoria las nóminas de la segunda quincena del mes de julio de 2011, sin embargo lo observado corresponde a la primer quincena de mismo mes.	\$ 174,691.55
29/10/2011	E00574	5000-01-1101	Sueldos Administrativos Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	98,779.62
14/Ene/11	E00022	5000-01-1306	Liquidaciones Indemnizaciones.- Pago parcial de liquidación a Mario Ortega Tiscareño. Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	10,000.00
14/Ene/11	E00022	5000-01-2601	Combustibles.- Pago de combustible.	Erogación sin soporte documental. 15,597.35
04/Feb/11	E00073	5000-01-2601	Combustibles Erogación sin soporte documental, sólo anexan póliza correspondiente al cheque 2226, firmada de recibido por Arsenio Espinoza.	15,000.00
01/Mar/11	E00112	5000-01-3503	Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo.- Pago de facturas 18724, 13927, 285873, 754, 753 y notas de venta 2794 y 11939. Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	4,785.31
06/Jun/11	E00284	5000-01-3504	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles.- Pago de arreglo de la bomba del pozo del agua potable. Erogación sin soporte documental, sólo anexa póliza correspondiente al cheque 2333.	8,120.00
29/Mar/11	E00164	5000-01-3701	Viáticos.- Egresos del 29 de marzo del 2011. Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	10,019.00
31/Ene/11	E00054	5000-01-4101	Ayudas.- Registro de facturas que quedaron pendientes del 2010 nos. 62938 y 62939 de medicamentos. Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	10,191.50
15/Sep/11	E00491	5000-01-4101	Ayudas.- Apoyo para pagar música del aniversario del ejido de este municipio. Erogación sin soporte documental correspondiente al cheque 2369.	42,000.00
13/Ene/11	E00019	5000-01-4201	DIF.- Egresos del 13 de enero del 2011, pago de facturas 5461 y 5488. Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	13,697.32
31/Jul/11	E00381	5000-01-4209	Subsidio al empleo.- Pago de nómina Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	15,033.02

29/Oct/11	E00574	5000-01-4209	Subsidio al empleo.- Pago de nómina		
			Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.		16,491.26
18/02/2011	E00096	5000-01-5201	Compra de una impresora hp	Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	
					1,399.00
19/Ene/11	D00032	5000-01-1306	Liquidaciones Indemnizaciones.- Pago de liquidación a José Luis Martínez luna, mediante cheque no. 2208, mismo que fue cobrado en fecha 19 de enero de 2011.		
			Erogación sin soporte documental correspondiente al cheque 2208.		11,027.80
19/Ene/11	D00031	5000-01-1306	Liquidaciones Indemnizaciones.- Pago de liquidación a José Luis Martínez luna, mediante cheque no. 2209, mismo que fue cobrado en fecha 19 de enero de 2011.		
			Erogación sin soporte documental correspondiente al cheque 2209.		10,000.00
TOTAL \$456,832.73					

FECHA NO.

PÓLIZA OBSERVADO	NO. SUBCTA	RUBRO O ASPECTO	OBSERVACIONES	IMPORTE
------------------	------------	-----------------	---------------	---------

05/Nov/11	E00615	5000-01-2109	Otros Materiales.- Pago de otros materiales. Se presenta documentación comprobatoria por el orden de \$17,768.06, faltando soporte documental y justificativo por \$6,611.11.		\$ 6,611.11
15/Nov/11	E00628	5000-01-4209	Subsidio al empleo.- Pago de nómina. con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	Erogación pagada	
					16,427.00
30/Dic/11	E00686	5000-01-4201	DIF.- Aportación al DIF Municipal. documental correspondiente al cheque 0061.	Erogación sin soporte	13,901.70
31/Dic/11	E00696	5000-01-4209	Subsidio al empleo.- Pago de nómina de la segunda quincena de diciembre. Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.		16,435.89
TOTAL \$ 53,375.70					

Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesoreras Municipales respectivamente, funcionarios municipales durante el periodo del 1 de enero al 31 de

diciembre de 2011. En calidad de responsables Subsidiarios la Síndico, y Directos(as) los(las) demás, cabe señalar que la tercera de las personas citadas es responsable por un importe de \$456,832.73 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 73/100 M.N.) por el periodo del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y la cuarta persona es responsable por \$53,375.70 (Cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.) por el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/06-012.- Por el orden de \$20,180.40 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 40/100 M.N.) relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto, como se detalla a continuación:

FECHA NO.

PÓLIZA OBSERVADO	NO. SUBCTA	RUBRO O ASPECTO	OBSERVACIONES	IMPORTE
---------------------	------------	-----------------	---------------	---------

13/Ene/11	D00028 5000-01-1306	Liquidaciones	Indemnizaciones.- Pago de liquidación Anexa póliza cheque, cálculo de liquidación e identificación de Eufracio Gaytan, falta justificar la erogación con recibo de egresos, convenio y carta de renuncia, es importante señalar que el pago se realizó mediante cheque 2197, cobrado el día 20 de enero de 2011, según estado de cuenta bancario.	\$ 20,180.40
-----------	---------------------	---------------	---	-----------------

TOTAL \$20,180.40

Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, los dos primeros por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y la última persona de las citadas del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 respectivamente. En calidad de responsable Subsidiaria la Síndico y Directos las demás. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/06-019.- Por el orden de \$708,003.14 (SETECIENTOS OCHO MIL TRES PESOS 14/100 M.N.), relativo a sueldos y prestaciones pagadas de más al Presidente Municipal y Regidores, según lo señalado en el decreto número 75 que contiene las reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del



Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2011, Suplemento 99, como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO CPELSZ ANUALIZADO	PUESTO DIFERENCIA	TOTAL PERCIBIDO	PERCEPCIÓN	SEGÚN
Oswaldo Sabag Hamadani 275,127.94	Presidente Municipal	463,938.94	188,811.00	
José Antonio Montelongo	Regidor 137,693.02	94,405.50	43,287.52	
Ma. Elizabeth López Sánchez	Regidor 137,693.02	94,405.50	43,287.52	
Camerino López López	Regidor 137,693.02	94,405.50	43,287.52	
Juan Alonso Camacho	Regidor 137,693.02	94,405.50	43,287.52	
Susana Hinojosa Terrazas	Regidor 137,693.02	94,405.50	43,287.52	
Ma. Guadalupe Domínguez	Regidor 137,693.02	94,405.50	43,287.52	
Irma Covarrubias Ramírez	Regidor 137,693.02	94,405.50	43,287.52	
José Elías Esparza	Regidor 137,693.02	94,405.50	43,287.52	
Jesús Ríos Arenas	Regidor 137,693.02	94,405.50	43,287.52	
Ma. Obdulia Robles Delgado	Regidor 137,693.02	94,405.50	43,287.52	
TOTAL	1,840,869.14    1,132,866.00	708,003.14		

Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Patricia Ríos Martínez, Laura Olivia Cortés Aguilar, José Antonio Montelongo, Ma. Elizabeth López Sánchez, Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Susana Hinojosa Terrazas, Ma. Guadalupe Domínguez, Irma Covarrubias Ramírez, José Elías Esparza, Jesús Ríos Arenas y Ma. Obdulia Robles Delgado, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndica, Tesoreras y Regidores Municipales, respectivamente. En calidad de responsables Directos. Cabe señalar que el Presidente Municipal y Regidores, son responsables cada uno por el monto impropio recibido de manera personal y para las Tesoreras Municipales por el importe total observado, la primera por un monto de \$156,626.56 (Ciento cincuenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 56/100 M.N.) y la segunda por \$548,376.58 (Quinientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.), y como responsable subsidiaria la Síndica municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento

99 y los artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/06-027.- Por el orden de \$253,045.54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.), derivado de préstamos personales otorgados en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales no se encuentran respaldados con documentos mercantiles que garanticen su recuperación. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesoreras Municipales, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. En calidad de responsables Directos todos. Cabe señalar que en relación a las Tesoreras la responsabilidad de la primera en por un monto de \$120,285.24 (Ciento veinte mil doscientos ochenta y cinco pesos 24/100 M.N.) quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y la segunda por el orden de \$132,360.30 (Ciento treinta y dos mil trescientos sesenta pesos 30/100 M.N.) quien se desempeñó durante el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, además los artículos 37, primer párrafo, fracción I, y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/06-031.- Por el orden de \$66,924.01 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 01/100 M.N.), correspondiente a adquisiciones de Activos Fijos realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, de las cuales el ente auditado no acreditó su ubicación física, mismas que se describe a continuación:

FECHA DE ADQUISICION	No. DE PÓLIZA	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE
No. DE FACTURA	PROVEEDOR	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	No. DE
INVENTARIO			
02/04/2011	E00175	1 Sillón 3,499.01	CAAD 138793 SAMS CLUB Presidente Municipal. S/N
18/01/2011	E00030	1 Pantalla 55" LCD	20,999.00 CAAD 124680 SAMS CLUB
		Presidente Municipal.	S/N
18/01/2011	E00030	1 Minicomponente	
1 Frigo bar	10,898.00	155980	
155981	SAMS CLUB	N/A	S/N
13/01/2011	E00013		
	1 Equipo de sonido	26,530.00	0491 KOM MUSIC
(Ángel Eduardo Ordaz)	N/A	S/N	

18/02/2011	E00096 1 Sillón ejecutivo y centro de trabajo	4,998.00	POSA	16,209,540
N/A	Presidente Municipal	S/N		
TOTAL 66,924.01				

Considerándose como responsables los CC. Cirilo Ortega Montoya, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y Oswaldo Sabag Hamadani quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Secretario de Gobierno, Síndica y Presidente Municipales, respectivamente, todos en calidad de responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, y X, 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como 37 primer párrafo, fracción I y 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-005.- Por el orden de \$74,240.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que forma parte del importe del cheque número ciento ochenta y cinco (185) expedido de la cuenta bancaria número 00674361704, por la cantidad de \$82,182.00 (Ochenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de equipo de cómputo, del cual no fueron localizadas físicamente tres computadoras Laptop y una tablet Ipad, como se detallan a continuación:

- Laptop HP Pavilion DV7-1285DX con un valor de \$23,200.00
- Laptop HP Elitebook 8440W con un valor de \$20,880.00
- Tablet IPAD 32 Gb 3g con un valor de \$13,920.00
- Laptop Toshiba Satellite A305 con un valor de \$16,240.00

Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndica y Regidores Municipales, respectivamente, además del C. Cirilo Ortega Montoya quien se desempeñó del 26 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Secretario de Gobierno Municipal. En calidad de responsables Directos los dos primeros y responsables Subsidiarios todos los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III y X; 78 primer párrafo, fracción V; 92 primer párrafo, fracción XVII y 155 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-008.- Por el orden de \$13,665.96 (TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.), relativo al importe del cheque número treinta y uno (31) expedido de la cuenta bancaria número 00674361704 para la compra de material para construcción, mismo que no fue utilizado en ninguna de las obras y/o acciones aprobadas del Fondo III, ya que el municipio señaló que dicha erogación corresponde al Fondo IV, no obstante lo manifestado, no se exhibe evidencia documental del destino de la



aplicación del material adquirido ni del reintegro de recursos a la cuenta bancaria del Fondo III. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Lezmes Gaucin Regis y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, así como en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre 2011 como Tesorera Municipal respectivamente. En calidad de responsable Subsidiario el primero y responsables Directos los demás funcionarios citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X; 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI; 99, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 9 primer párrafo, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 33 primer párrafo, inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-017.- Por el orden de \$235,228.78 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 78/100 M.N.), relativo al importe de la sumatoria de los cheques, que se describen a continuación:

FECHA CHEQUE	No. CHEQUE	BENEFICIARIO (A)	IMPORTE	DESCRIPCIÓN DEL SOPORTE DOCUMENTAL
--------------	------------	------------------	---------	------------------------------------

CUENTA No. 00674361713 DE BANORTE

28-sep-11	201	PERLA ELIZABETH MIER GARCÍA (PROVEEDORA)		
10,000.00		FACTURA No. A 271, DE FECHA 21-FEB-11, POR CONCEPTO DE TRAMOS DE TUBOS;		

(SE EXHIBE REPORTE FOTOGRÁFICO DE UNA OBRA EN PROCESO).

28-sep-11	200	PERLA ELIZABETH MIER GARCÍA (PROVEEDORA)		
14,616.13				
02-sep-11	188	CARLOS RUIZ MORÁN (PROVEEDOR)	8,353.96	
		FACTURAS No. 7618, 7615, 7608, 7614, 7611, 7620. 7621, 7622, 7635, 7634, 7633, 7636, 7706, 7708, 7707, DE FECHAS MARZO-ABRIL 2011, POR CONCEPTO DE MATERIAL. DE PLOMERÍA, TLAPALERÍA, ELÉCTRICO.		
13-sep-11	194	J. GUILLERMO MOREIRA MONTOYA (PROVEEDOR)		
31,008.05		FACTURA No. 00391, DE FECHA 22-JUN-11, POR CONCEPTO DE 234 BULTOS DE CEMENTO, ARENA, GRAVA.		
14-sep-11	196	J. GUILLERMO MOREIRA MONTOYA (PROVEEDOR)		
30,863.57		FACTURA No. 00387, DE FECHA 01-JUN-11, POR CONCEPTO DE 240 BULTOS CEMENTO, GRAVA Y CAL.		
03-oct-11	205	CARLOS RUIZ MORÁN (PROVEEDOR)	10,816.22	
		FACTURAS No. 7823, 7822, 7824, 7825, 7826, 7827, 7830, 7832, DE FECHA 30-JUN-11, POR CONCEPTO DE MATERIAL ELÉCTRICO, PINTURAS, PLOMERÍA, TLAPALERÍA.		



03-oct-11	207	PERLA ELIZABETH MIER GARCÍA (PROVEEDORA)	
31,871.19		FACTURA No. A 418, DE FECHA 33-03-11, POR CONCEPTO DE TUBOS PVC, Y OTROS ACCESORIOS	
CUENTA No. 7002767039 DE BANAMEX			
04-nov-11	2	MA. ALICIA MIER PARTIDA (PROVEEDORA)	2,795.04
		FACTURA No. SZ1761, POR CONCEPTO DE 15 PIEZAS TABLAS, 20 PIEZAS POLIN.	
30-nov-11	11	J. GUILLERMO MOREIRA MONTOYA (PROVEEDOR)	
75,692.76		FACTURAS No. 00380, 00390, 00389, DE FECHAS 3, 15 Y 8 JUN 11, POR CONCEPTO DE 570 BULTOS CEMENTO, VARILLAS, BLOKS, ENTRE OTROS.	
08-nov-11	9	J. GUILLERMO MOREIRA MONTOYA (PROVEEDOR)	
15,511.86		FACTURAS No. 0416, DE FECHA 30-10-11, POR CONCEPTO DE 1000 BLOKS GRANDES, 31 VARILLAS DE 3/8, 14 MTS GRABA.	
15-nov-11	13	J. GUILLERMO MOREIRA MONTOYA (PROVEEDOR)	
3,700.00		FACTURA No. 0417 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2011, POR CONCEPTO DE 550 BLOCK	
		TOTAL	235,228.78

Los cuales fueron expedidos de las cuentas bancarias del Fondo IV número 00674361713 y 7002767039, por concepto de pago de pasivos, que amparan la compra de diversos materiales para construcción, sin haber exhibido evidencia documental que demostrara cuáles fueron las obras en las que dicho material fue aplicado. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profr. Edgar Adrián Salais Rincón, L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, así como por el periodo del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreras Municipales respectivamente. Todos en calidad de responsables Directos. Lo anterior, con fundamento los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X, XII y XXVI; 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I; 100, 102 primer párrafo, fracción V; 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 39 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-020.- Por el orden de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe del cheque número diez (10) expedido de la cuenta bancaria número 00674361713, destinados al pago de gastos de festejos del día de las madres y del maestro, los cuales se determinan como improcedentes por no corresponder a los rubros autorizados del Fondo IV, además de las irregularidades detectadas en el proceso de contratación de servicios, toda vez que no se presenta la documentación comprobatoria con requisitos fiscales que soporte la erogación y de igual forma no presentar la evidencia que demuestre documentalmente la presentación de los grupos musicales contratados para los festejos ya citados. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de enero al 16 de octubre 2011, como Presidente y Tesorera Municipal respectivamente. Ambos en calidad de responsables Directos. Lo anterior con



fundamento en los artículos 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 85 primer párrafo, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-024.- Por el orden de \$31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe de los cheques número ciento setenta y uno (171), ciento setenta y dos (172) y ciento setenta y tres (173) expedidos todos ellos con fecha del 30 de junio de 2011, de la cuenta bancaria no. 00674361713 por la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cada uno, sumando un importe total de \$31,500.00 (Treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que ampara la aportación municipal al Fondo de Asistencia y Desempeño Profesional, desconociéndose el destino específico de los recursos aportados, toda vez que el municipio no exhibió el convenio en el que se especificara: el objetivo, las metas, los lineamientos bajo los cuales se ejercerían los recursos aportados, así como documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de los objetivos que se determinen en el convenio. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Síndica y Regidores, funcionarios Municipales; así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó durante el periodo del 1 de enero al 16 de octubre 2011, como Tesorera Municipal. En calidad de responsables Directos el primero y el último de los citados, y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 4 primer párrafo, fracciones III y IV y 49 primer párrafo, fracción XVII, 74 primer párrafo, fracciones III y IX, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 9 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-026.- Por el orden de \$54,285.24 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), relativo al importe del cheque número ciento setenta y nueve (179), expedido de la cuenta bancaria número 00674361713 por la cantidad de \$130,441.26 (Ciento treinta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 26/100 M.N.), del cual se presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$76,156.02 (Setenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.), faltando comprobar el importe al inicio señalado, mismo que fue utilizado como préstamo a Gasto Corriente, administrados directamente por la Tesorera Municipal, sin comprobar que los recursos se hubieran depositado en la cuenta bancaria respectiva, es decir la operativa del Fondo IV, aunado a lo anterior, no se presentó documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos en los rubros autorizados del Fondo en cita, o del reintegro de los mismos a la cuenta bancaria del Fondo IV, para respaldar y justificar la totalidad de los recursos erogados. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y Síndica, y durante el período del 1 de enero al 16 de octubre 2011 como Tesorera Municipal, respectivamente. Considerándose como responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Responsable Directa la ultima de los citados. Lo anterior, con fundamento en los

artículos 37 y 49 primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 9 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-029.- Por el orden de \$184,622.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe del cheque veintinueve (29), expedido de la cuenta bancaria número 7002767039, por un importe de \$188,000.00 (Ciento ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de \$184,622.00 (Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) corresponden a la adquisición de un vehículo doble cabina, color blanco, marca Nissan, modelo 2009, con número de serie 3N6DD23T29K-053051, ya que al proceder a la inspección física del vehículo, fue señalada una patrulla como el vehículo en cuestión, sin embargo, no fue localizado el número de serie para cotejarlo con el que señala la factura, por tal motivo no se tuvo la certeza que corresponda al adquirido; además la factura que ampara la compra de dicho vehículo no está endosada a favor del municipio, de igual manera no se presentó evidencia documental que demuestre que el vendedor del vehículo haya recibido el importe pactado por la venta del mismo, así como documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acrediten el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como la tarjeta de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Cirilo Ortega Montoya y Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, del 26 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Secretario de Gobierno y Tesorera, funcionarios Municipales respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as). En calidad de responsables Directos los tres primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior con fundamento en las artículos 49 primer párrafo, fracción I y XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracción III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-032.- Por el orden de \$208,279.98 (DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), relativo al importe de los cheques números veinte (20), ciento ochenta y cuatro (184), ciento ochenta y siete (187), ciento noventa y dos (192) y doscientos once (211) expedidos de la cuenta bancaria no. 00674361713 y de los cheques números veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27) y veintiocho (28) expedidos de la cuenta bancaria número 7002767039, por un importe total de \$208,279.98 (Doscientos ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 98/100 M.N.), destinados a gastos de operación del DIF municipal, los cuales son considerados como improcedentes por no corresponder a los rubros autorizados del Fondo IV, además de que dichos gastos no fueron autorizados por el Cabildo de manera específica, de igual manera por no exhibir la totalidad de la documentación comprobatoria, así como

por presentar comprobantes sin requisitos fiscales. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Celia González Ortiz y Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Presidenta del DIF municipal y Síndica Municipal, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez y C. Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreras Municipales respectivamente. Todos en calidad de responsables Directos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 49 primer párrafo, fracción I y XV, 50 primer párrafo fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 9 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 85 primer párrafo, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-036.- Por el orden de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe de los cheques número uno (1) y seis (6) expedidos de la cuenta bancaria número 00674361713 por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron destinados para la adquisición de un vehículo marca SEAT, tipo sedan modelo 2001, con número de serie 1FTEX15N6LKA46212, anexando como soporte documental una copia fotostática de una factura que no corresponde con la descripción del vehículo señalado en el contrato de compraventa, ni con el vehículo que fue localizado físicamente, del cual tampoco se exhibe la factura correspondiente, de igual manera no se presentaron documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo localizado físicamente (SEAT) a favor del municipio, así como de las tarjetas de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente. En calidad de responsables Directos los dos primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, 146 de la Ley Aduanera; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-040.- Por el orden de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe del cheque número once (11) expedido de la cuenta bancaria número 00674361713 por el mismo importe, destinado para la adquisición de dos vehículos, de los cuales el municipio no exhibió evidencia documental suficiente y procedente, que acreditará su propiedad legal, en favor del municipio, así como para su libre tránsito en el Estado, dichos vehículos se describen a continuación:



- Vehículo Chevrolet, tipo Equinox, modelo 2006, con número de serie 2CNDL73F966150671, del cual se presentó título de propiedad que no ésta endosado a favor del municipio, además de que no se exhibe el pedimento de importación definitivo, que acredite la legal estancia del vehículo en territorio nacional.
- Vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado pick up, modelo 1995, con número de serie 1GCEC19K9SE114981, del cual no se presentó la factura y/o el título de propiedad, endosado a favor del municipio, así como el pedimento de importación definitivo.

De ambos vehículos no se exhibieron documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acrediten el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente. En calidad de responsables Directos los dos primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; 146 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Aduanera, artículos 7, 17 primer párrafo, fracción XIV, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-044.- Por el orden de \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe del cheque número dieciocho (18) expedido de la cuenta bancaria número 00674361713 por el mismo importe, que ampara la adquisición de un vehículo Chevrolet Avalanche 4x2 modelo 2009, el cual no fue localizado físicamente, asimismo, por no exhibir documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado, de igual forma, la factura que soporta la compra del vehículo no se encuentra endosada a favor del municipio. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente. En calidad de responsables Directos los dos primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de

Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; artículos 7, 17 primer párrafo, fracción XIV, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-047.- Por el orden de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo al importe del cheque número números dos (2), siete (7) y ciento setenta y siete (177) expedidos de la cuenta bancaria número 00674361713 por un importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, que amparan la adquisición de un vehículo marca Marca Ford, tipo pickup Ranger, modelo 1994 y un vehículo Marca Ford, tipo pick up F-150 súper cab., modelo 1997, de los cuales no exhibieron documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditara el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación de los mismos que permitan su libre tránsito en el Estado, asimismo, el título de propiedad y la factura exhibidos, no se encuentran endosados a favor del municipio. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente. En calidad de responsables Directos los dos primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-050.- Por el orden de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe de los cheques número ciento noventa y uno (191) y ciento veintidós (122), expedidos de la cuenta bancaria número 00674361713, por un importe total de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), que amparan la adquisición de un vehículo marca Ford, tipo van, modelo 1987, del cual no exhiben documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acrediten el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado, asimismo, el título de propiedad número D02534760 exhibido (USA), no se encuentra endosado a favor del municipio, faltando además el pedimento de importación definitivo. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente. En calidad de

responsables Directos los dos primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, 146 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Aduanera; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-054.- Por el orden de \$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe del cheque número ocho (8) de la cuenta bancaria número 00674361713, por la misma cantidad; por concepto de la adquisición de un vehículo marca chevrolet, tipo C3500, ambulancia, modelo 1994, color blanco; del cual no se exhibieron documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como la tarjeta de circulación del vehículo que permita su libre tránsito. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulía Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente. En calidad de responsables Directos los dos primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; artículos 7, 17 primer párrafo, fracción XIV, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-061.- Por el orden de \$222,334.52 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.), relativo al importe de los cheques números catorce (14), ciento setenta y seis (176) y doscientos doce (212) expedidos de la cuenta bancaria número 00674361713 y los cheques números tres (3), seis (6), siete (7) y catorce (14) expedidos de la cuenta bancaria número 7002767039; de los cuales no se exhibieron las pólizas cheque ni la documentación comprobatoria, que justifique que las erogaciones realizadas corresponden a obras y/o acciones autorizadas con recursos del Fondo IV. Considerándose como responsables los CC. Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y Oswaldo Sabag Hamadani, quienes se desempeñaron como Síndica y Presidente funcionarios municipales, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como las CC. L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, como Tesoreras Municipales respectivamente. En calidad de responsable Subsidiario el primer funcionario y Directos los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción I, III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, VI, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del

Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 primer párrafo, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-065.- Por el orden de \$152,895.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe de los cheques números diecisiete (17) y treinta (30) expedidos de la cuenta bancaria número 7002767039, de los cuales no se exhibió pólizas cheque ni la documentación comprobatoria, que justifique que las erogaciones realizadas corresponden a obras y/o acciones autorizadas con recursos del Fondo IV. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y Laura Olivia Cortés, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Ambos en calidad de responsables Directos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción I, III, V, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, VI, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 primer párrafo, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable, artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39, y 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas.

- OP-11/06-003.- Por el orden de \$498,794.06 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.), derivado de deficiencias constructivas detectadas en la capa subrasante por el orden de \$448,310.86 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos diez pesos 86/100 M.N.) dentro de la obra “Construcción a nivel de base en varias calles del municipio de Cañitas de Felipe Pescador”, además de conceptos pagados y no ejecutados en la calle Sur Tres por el orden de \$50,483.20 (Cincuenta mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) consistentes en despalme y subrasante, cabe señalar que esta obra forma parte de la obra mencionada al inicio de la presente acción. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, Síndica Municipal, Profra. Nancy Chávez Varela, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Profr. Edgar Adrián Salais Rincón. Así como a quienes se desempeñaron como Tesoreras Municipales L.I. Patricia Ríos Martínez, en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011 y C. Laura Olivia Cortés Aguilar, del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011. En calidad de responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los demás, respectivamente. Además del Contratista C. Jorge Sergio Veyna Torres, en calidad de responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas; artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-11/06-009.- Por el orden de \$787,800.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por no justificar la aplicación de cuatrocientas cuatro (404) toneladas de cemento gris, en la obra "Convenio para Adquisición de cemento peso por peso", ya que no presentaron cartas porter e informe de avances físico-financieros debidamente firmado por los funcionarios, así como elementos probatorios de la ejecución de los trabajos realizados con el cemento adquirido. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Chávez Varela, Profr. Edgar Adrián

Salais Rincón, C. Fernando Cortes Responsable, L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Oficial Mayor, así como del 1 de enero al 16 de octubre de 2011 y del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreras Municipales, respectivamente. En calidad de responsables Subsidiarios los dos primeros, y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78, primer párrafo fracción I, 102 primer párrafo fracción V, 167 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

5. La Auditoría Superior del Estado iniciará la **PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL**, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de las Acciones a Promover números AF-11/06-018, AF-11/06-021, PF-11/06-038, PF-11/06-042, PF-11/06-052 y PF-11/06-056, de acuerdo a lo siguiente:

- AF-11/06-018.- Derivado de erogaciones observadas al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en relación a los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente Miguel Macías Castro, por concepto de prestación de servicios de vulcanizadora y desponchadura, respecto de los cuales, no se presentó documentación con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- AF-11/06-021.- Correspondiente a los ingresos percibidos por el C. Oswaldo Sabag Hamadani Presidente Municipal por el orden de \$463,938.94 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.) relativos al periodo del 1 de abril al 31 de diciembre del ejercicio 2011, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad con el artículo 117 primer párrafo, fracción III inciso e) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

- PF-11/06-038, PF-11/06-042, PF-11/06-052 y PF-11/06-056.- Derivado de la adquisición de cuatro vehículos de procedencia extranjera adquirido por el Presidente Municipal C. Oswaldo Sabag Hamadani, en representación del Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, lo anterior a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones compruebe la legal estancia de los bienes mueble referido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley Aduanera.

6. La Auditoría Superior del Estado emitirá **INFORMARME A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**, respecto de los resultados obtenidos, en los cuales se determinaron las acciones números PF-11/06-010, PF-11/06-014, PF-11/06-022, PF-11/06-034, PF-11/06-063, PF-11/06-067, PF-11/06-070 y OP-11/06-008, como se describen a continuación:

- PF-11/06-010.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) debido a que se realizaron erogaciones por concepto de compra de material para construcción sin exhibir evidencia documental que demuestre su aplicación en obras y/o acciones aprobadas del Fondo, así como por no realizar el registro contable de dicha erogación en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), y no exhibe evidencia del reintegro de recursos de la cuenta bancaria del Fondo IV a la cuenta bancaria del Fondo III, ya que con lo anterior se observa se opone a lo señalado en el artículo 33 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- PF-11/06-014.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) debido a que se presentó un subejercicio presupuestal al no establecer procedimientos de control programático y presupuestal, que permitieran la aprobación y ejecución de las obras y acciones, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del Fondo III, dentro del ejercicio fiscal para el cual fueron programadas; ya que se opone a lo señalado en el artículo 33 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- PF-11/06-022.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), debido a que se ejercieron recursos en festejos del día de las madres y del maestro, considerados como improcedentes por no corresponder a los rubros autorizados del Fondo IV, además por las irregularidades detectadas en el proceso de contratación de grupos musicales, toda vez que no se presenta la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales que soporten la erogación y falta de evidencia que demuestre documentalmente que las presentaciones de los grupos musicales contratados fueron realizadas; ya que se opone a lo señalado en el artículo 37 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- PF-11/06-034.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), debido a que se destinaron recursos por concepto de gastos de operación del DIF municipal, los cuales son considerados como improcedentes por no corresponder a los rubros autorizados del Fondo IV, además de que dichos gastos no fueron autorizados por el Cabildo de manera específica, de igual manera por no exhibir la totalidad de la documentación comprobatoria, así como por presentar comprobantes sin requisitos fiscales; ya que se opone a lo señalado en el artículo 37 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- PF-11/06-063.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), debido a que se ejercieron recursos de los cuales no se exhibieron las pólizas cheque ni la documentación comprobatoria que justifique que las erogaciones realizadas corresponden a obras y/o acciones autorizadas del Fondo; ya que se opone a lo señalado en el artículo 37 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- PF-11/06-067.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), debido a que se ejercieron recursos de los cuales no se exhibieron las pólizas cheque ni la documentación comprobatoria que justifique que las erogaciones realizadas corresponden a obras y/o acciones autorizadas del Fondo, además de que dichos movimientos no se registraron contablemente en el

Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG); por lo que se opone a lo señalado en el artículo 37 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.

- PF-11/06-070.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), debido a que se presentó un subejercicio presupuestal al no establecer procedimientos de control programático y presupuestal, que permitieran la aprobación y ejecución de las obras y acciones, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del Fondo IV, dentro del ejercicio fiscal para el cual fueron programadas; por lo que se opone a lo señalado en el artículo 37 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.

- OP-11/06-008.- Por la incorrecta adjudicación realizada con recursos del Ramo 23 mediante invitación a tres personas, la ejecución de la obra “Construcción de paso a desnivel vehicular sobre las vías del Ferrocarril (F.F.C.C.), en la Cabecera Municipal” mediante invitación a tres personas siendo que de acuerdo al monto aprobado de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), debió adjudicarse mediante Licitación Pública Nacional, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en el ámbito de sus atribuciones determine las acciones y responsabilidades a que haya lugar.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover número AF-11/06-001, AF-11/06-006, AF-11/06-013, AF-11/06-020,



AF-11/06-022, AF-11/06-028, AF-11/06-034, AF-11/06-037, AF-11/06-040, AF-11/06-043, AF-11/06-046, AF-11/06-047, AF-11/06-048, AF-11/06-049, AF-11/06-054, PF-11/06-002, PF-11/06-006, PF-11/06-009, PF-11/06-011, PF-11/06-013, PF-11/06-018, PF-11/06-021, PF-11/06-025, PF-11/06-027, PF-11/06-030, PF-11/06-033, PF-11/06-037, PF-11/06-041, PF-11/06-045, PF-11/06-048, PF-11/06-051, PF-11/06-055, PF-11/06-058, PF-11/06-062, PF-11/06-066, PF-11/06-069, PF-11/06-071, OP-11/06-004, OP-11/06-007, OP-11/06-010 y OP-11/06-012; así como las derivadas de Recomendación número AF-11/06-025-01, PF-11/06-001-01, OP-11/06-001-01 y OP-11/06-005-01; y de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control números AF-11/06-003-01, AF-11/06-005-01, AF-11/06-007-01, AF-11/06-011-01, AF-11/06-015-01, AF-11/06-017-01, AF-11/06-024-01, AF-11/06-026-01, AF-11/06-030-01, AF-11/06-033-01, AF-11/06-036-01, AF-11/06-039-01, AF-11/06-042-01, AF-11/06-045-01, AF-11/06-051-01, AF-11/06-053-01, PF-11/06-004-01, PF-11/06-007-01, PF-11/06-012-01, PF-11/06-016-01, PF-11/06-019-01, PF-11/06-023-01, PF-11/06-028-01, PF-11/06-031-01, PF-11/06-035-01, PF-11/06-039-01, PF-11/06-043-01, PF-11/06-046-01, PF-11/06-049-01, PF-11/06-053-01, PF-11/06-057-01, PF-11/06-060-01, PF-11/06-064-01, PF-11/06-068-01, PF-11/06-073-01, OP-11/06-002-01, OP-11/06-006-01 y OP-11/06-014-01; a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorera del periodo del 1 de enero al 16 de octubre, Tesorera del periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre, Secretario de Gobierno, Regidores(as) del H. Ayuntamiento, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralora, Presidenta del DIF Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, así como la Contralora, funcionarios municipales, respectivamente; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/06-001.- Por no realizar el depósito de los ingresos del municipio de manera íntegra y oportuna, además por disponer de ellos para realizar pagos de sus operaciones ordinarias, además de no atender la recomendación AF-10/06-005 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y Patricia Ríos Martínez, Presidente y Síndica Municipal, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como Tesorera Municipal que se desempeño en el periodo de 1 de enero al 17 de octubre de 2011, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo, fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, III y IV y 151 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-11/06-006.- Por contar con mil quinientos cuarenta y ocho (1,548) contribuyentes morosos del Impuesto Predial y no haber realizado acciones para las gestiones de cobro. Considerándose como responsable los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Ma. Elizabeth López Sánchez, L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Regidora de la comisión de Registro Civil y Catastro, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como quienes se desempeñaron como Tesoreras Municipales en los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo, fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y 151 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/06-013.- Por autorizar gastos que se respaldaron con comprobantes a favor de un tercero y no a nombre del municipio. Cabe señalar que al respecto se emitieron además las acciones AF-11/06-014 Recomendación y AF-11/06-015 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela, José Antonio Montelongo, Ma. Elizabeth López Sánchez, Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Susana Hinojosa Terrazas, Ma. Guadalupe Domínguez, Irma Covarrubias Ramírez, José Elías Esparza, Jesús Ríos Arenas, Ma. Obdulia Robles Delgado, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción I, 181, 186, 187, 191, 193 y 194, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 29 y 29 A primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, 31 primer párrafo fracción III y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 5 numeral 1 primer párrafo fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Ente Público.
- AF-11/06-020.- Por no acatar lo señalado en el decreto número 75 que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99, respecto del tabulador de remuneraciones que perciban los servidores públicos. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela, Patricia Ríos Martínez, Laura Olivia Cortés Aguilar, José Antonio Montelongo, Ma. Elizabeth López Sánchez, Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Susana Hinojosa Terrazas, Ma. Guadalupe Domínguez, Irma Covarrubias Ramírez, José Elías Esparza, Jesús Ríos Arenas y Ma. Obdulia Robles Delgado, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndica, Tesoreras y Regidores Municipales, respectivamente. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 1, primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-11/06-022.- Por exhibir pólizas de egresos que presentan incongruencia en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) con las exhibidas en los legajos de la documentación comprobatoria presentada para su fiscalización, además de detectarse un inadecuado control en la integración de la documentación comprobatoria. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como quienes se desempeñaron como Tesoreras Municipales en los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 93, primer párrafo fracción IV y 96, primer párrafo, fracción I, 186, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5º numeral 1, primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Base en Devengado.
- AF-11/06-028.- Por no realizar acciones tendientes a la recuperación de los créditos otorgados en administraciones ejercicios anteriores por un importe total de \$1,880,547.34 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.), además de continuar



realizando préstamos con recursos públicos, así como por no efectuar la cancelación de aquellos deudores que se consideren documentalmente como incobrables con su debida autorización de Cabildo y además por no informar en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental siete (7) pagarés que fueron detectados físicamente en visita de campo y por último por no haber efectuado el ajuste correspondiente al saldo negativo observado. Aunado a lo anterior por desatender la recomendación AF-10/06-025 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el informe de resultados correspondiente al año 2010. Cabe señalar que además se emitieron las acciones AF-11/06-027 Pliego de Observaciones, AF-11/06-029 Recomendación y AF-11/06-030 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. L.I. Patricia Ríos Martínez, Laura Olivia Cortés Aguilar y Oswaldo Sabag Hamadani, quienes se desempeñaron como Tesoreras y Presidente Municipales, durante los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011, del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo anterior con fundamento los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, además los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente y Base de Devengado.

- AF-11/06-034.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y Cirilo Ortega Montoya, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario de Gobierno respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo fracción V, 92 primer párrafo fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/06-037.- Por no realizar el análisis respecto a la cuenta contable número 2201 Deuda Pública a Largo Plazo (Banobras) que presenta saldo negativo, a efecto de determinar lo procedente, así como por no presentar a esta Auditoría Superior del Estado, la evidencia documental de las acciones efectuadas, además por no atender la recomendación por AF-10/06-028 realizada en el ejercicio anterior. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como quienes se desempeñaron como Tesoreras Municipales en los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo antes citado con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/06-040.- Por no realizar la confirmación de cada uno de los saldos con sus Proveedores y Acreedores Diversos, así como los pagos correspondientes y/o la depuración de aquellos saldos que no acrediten su existencia, además por no atender la recomendación por AF-10/06-031 realizada en el ejercicio anterior. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como Tesoreras Municipales en los periodos del 1 de enero al 17 de

octubre de 2011 y 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo antes citado con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/06-043.- Por no realizar los enteros correspondientes a la Secretaría de Finanzas por el orden de \$463,442.61 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.), respecto del importe que refleja la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, de los cuales \$94,347.75 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.) corresponde al Impuesto del 5% para la Universidad Autónoma de Zacatecas y \$369,094.86 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.) a Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido, ya que dichos recursos no pertenecen al municipio, así como por no atender la recomendación AF-10/06-033 realizada en el ejercicio anterior. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como quienes se desempeñaron como Tesoreras Municipales en los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, Capítulo III, Título II, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 5, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/06-046.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela, José Antonio Montelongo, Ma. Elizabeth López Sánchez, Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Susana Hinojosa Terrazas, Ma. Guadalupe Domínguez, Irma Covarrubias Ramírez, José Elías Esparza, Jesús Ríos Arenas, Ma. Obdulia Robles Delgado, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como la C. Laura Olivia Cortés Aguilar, Tesorera Municipal por el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011. Infringiendo así los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 49 primer párrafo, fracción XVI y 96 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5º numeral 1, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/06-047.- Por no haber realizado formalmente la entrega recepción de la Tesorería Municipal ni haber comunicado a esta Auditoría Superior del Estado para dirigir y sancionar dicho acto. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela, José Antonio Montelongo, Ma. Elizabeth López Sánchez, Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Susana Hinojosa Terrazas, Ma. Guadalupe Domínguez, Irma Covarrubias Ramírez, José Elías Esparza, Jesús Ríos Arenas y Ma. Obdulia Robles Delgado, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como las CC. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, Tesoreras Municipales, durante los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011,

respectivamente. Infringiendo así lo establecido en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 34 del Decreto número 489 que contiene las Bases del Proceso para la Entrega Recepción de las Administraciones Municipales.

- AF-11/06-048.- Por no haber entregado en tiempo ante esta Auditoría Superior del Estado el Plan de Desarrollo Municipal ni el Programa Operativo Anual, así como por no atender la recomendación AF-10/06-036 realizada en el ejercicio anterior. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela, Lezmes Gaucin Regis, José Antonio Montelongo, Ma. Elizabeth López Sánchez, Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Susana Hinojosa Terrazas, Ma. Guadalupe Domínguez, Irma Covarrubias Ramírez, José Elías Esparza, Jesús Ríos Arenas, Ma. Obdulia Robles Delgado, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social y Regidores(as) Municipales, durante el período el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Infringiendo así lo establecido en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVII, inciso a), 99 primer párrafo fracción I, 165, 166 y 170, la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-11/06-049.- Por no implementar un formato de pliego de comisión, así como un tabulador de viáticos, en el cual se señalen las cuotas pernfectables y no pernfectables para el municipio, el estado y el extranjero, así como por no establecer reglas de comprobación específicas aplicables a este tipo de gastos, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento y por no atender la recomendación AF-10/06-041 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela, Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Síndica Municipal durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como las Tesoreras Municipales en los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y XXIV, 78 primer párrafo, fracción I, 96 primer párrafo, fracción XII, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-11/06-054.- Por no presentar a este Órgano de Fiscalización la información y documentación solicitada mediante oficio número PL-02-07-1870/2012 de fecha 22 de agosto de 2012, dentro del proceso de fiscalización. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Nancy Yadira Chávez Varela y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente durante el período el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 los dos primeros y la última del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 78, primer párrafo, fracciones III y V, 93, primer párrafo, fracciones IV y V, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 155, 156, 167 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-002.- Por haber sometido a la aprobación del Consejo de Desarrollo municipal la ejecución de obras y/o acciones sin detallar de forma precisa y clara los nombres de las obras, su ubicación y monto; en el caso de los recursos destinados a gastos indirectos y desarrollo institucional, sin especificar los conceptos en los cuales se aplicarían y los importes. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal C. Oswaldo Sabag Hamadani y Director de Desarrollo Económico y Social C. Lezmes Gaucin Regis. Incumpliendo con lo previsto en los artículos 31 primer párrafo, fracción V; 32, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 33 tercer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 49 primer párrafo, fracción XI, 74 primer párrafo, fracción V y X; 99 de la Ley Orgánica del Municipio; 27, 29, 30 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-006.- Por no haber presentado elementos probatorios que demostraran fehacientemente que el equipo de cómputo consistente en tres Laptop y una Tablet Ipad, valuadas en \$74,240.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), se encuentra en el municipio y que es utilizado en las actividades propias de la administración municipal. Cabe señalar que además al respecto de la observación se emitieron las acciones número PF-11/06-005 Pliego de Observaciones y PF-11/06-007 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal C. Oswaldo Sabag Hamadani, Síndica Municipal Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y Regidores(as) CC. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, además del C. Cirilo Ortega Montoya quien se desempeñó del 26 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Secretario de Gobierno Municipal. Incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III y X; 78 primer párrafo, fracción V; 92 primer párrafo, fracción XVII y 155 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-009.- Por realizar erogaciones por un monto de \$13,665.96 (TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.) con recursos del Fondo III, las cuales no corresponden a ninguna de las obras y/o acciones aprobadas con el Fondo en cita, así como por no realizar el registro contable en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), respecto a la expedición del cheque número treinta y uno (31) expedido de la cuenta bancaria número 00674361704, el cual corresponde al importe observado. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre del mismo año, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani y Tesorera Municipal, L.I. Patricia Ríos Martínez respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X; 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI; 99, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 9 primer párrafo, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 33 primer párrafo inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Respectivos (Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable); y 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-011.- Por no llevar un control adecuado respecto a la elaboración y registro contable de las pólizas que sustentan los cheques expedidos. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal C. Oswaldo Sabag Hamadani y Tesorera Municipal L.I. Patricia Ríos Martínez respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; así como los artículos 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; y 5° número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/06-013.- Por no haber establecido procedimientos de control programático y presupuestal, que permitieran la ejecución y aprobación de las obras y acciones, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de la aplicación de los recursos federales del Fondo III, dentro del ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, Director de Desarrollo Económico y Social, C. Lezmes Gaucin Regis y Contralora Municipal C. Laura Elena Ortega Montoya. Incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 9 primer párrafo, fracción y III incisos e) y f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 33 tercer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 74 primer párrafo fracción III y V, 99 y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 5° número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/06-018.- Por haber realizado erogaciones por pagos de pasivos, por concepto de compra de diversos materiales para construcción, sin haber exhibido soporte documental que demostrara cuáles fueron las obras en las que el material adquirido fue aplicado. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, Director de Obras y Servicios Públicos, Profr. Edgar Adrián Salais Rincón, así como a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, como Tesoreras Municipales, L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar respectivamente. Incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X, XII y XXVI; 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I; 100, 102 primer párrafo, fracción V; 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/06-021.- Por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo, al haber ejercido recursos federales del Fondo IV por un monto de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) en festejos del día de las madres y del maestro, considerados como impropicios por no corresponder a los rubros

autorizados para la operación del Fondo IV, además de las irregularidades detectadas en el proceso de contratación de servicios derivados del importe observado, toda vez que no se presenta la documentación comprobatoria con requisitos fiscales que soporten las erogaciones, de igual forma en relación a las erogaciones realizadas no se presentó evidencia que demuestre documentalmente que las presentaciones de los grupos musicales contratados fueron realizadas. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de enero al 16 de octubre 2011, como Presidente y Tesorera Municipal respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 85 primer párrafo, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-025.- Por ejercer recursos federales del Fondo IV por un monto de \$31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de aportación municipal al Fondo de Asistencia y Desempeño Profesional, desconociéndose el destino específico de los recursos aportados, toda vez que el municipio no exhibió el convenio en el que se especificara la operatividad del mismo: como el objetivo, las metas, los lineamientos bajo los cuales se ejercerían los recursos aportados, así como documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de los objetivos que se establecieron en el convenio. Al respecto se emitió además la acción PF-11/06-024 Pliego de Observaciones. Considerándose como responsables los Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López, y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as), así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó durante el periodo del 1 de enero al 16 de octubre 2011, como Tesorera Municipal. Incumpliendo lo establecido en los artículos 4 primer párrafo, fracciones III y IV, 49 primer párrafo, fracción XVII, 74 primer párrafo, fracciones III y IX, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 9 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-027.- Por haber utilizado recursos federales del Fondo IV como préstamo a Gasto Corriente por un monto de \$54,285.24 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), administrados directamente por la Tesorera Municipal, sin que los recursos se hayan reintegrado a la cuenta bancaria respectiva, además de no presentar la documentación comprobatoria que justificara la aplicación de los recursos en los rubros autorizados del Fondo IV o del reintegro de los mismos a la cuenta bancaria del Fondo IV. En relación a lo anterior, además se emitieron las acciones PF-11/06-026 Pliego de Observaciones y PF-11/06-028 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de enero al 16 de octubre 2011, como Presidente, Síndica y Tesorera, funcionarios Municipales respectivamente. Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación

Fiscal; 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 9 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-030.- Derivado de recursos erogados por un monto de \$184,622.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) destinados a la adquisición de un vehículo, que al proceder a su verificación física, fue señalada una patrulla, sin embargo, al verificarse no fue localizado el número de serie para cotejarlo con el que señala la factura, por tal motivo no se tuvo la certeza que corresponda al vehículo adquirido; aunado a lo anterior la factura que ampara la compra de dicho vehículo no está endosada a favor del municipio, de igual manera no se presentó evidencia documental que demostrara que el vendedor del vehículo haya recibido el importe pactado por la venta del mismo, así como documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acrediten el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación que permitan su libre tránsito en el Estado y por no presentar el Acta de Cabildo en la cual se autorizó la compra del referido vehículo. Al respecto de la observación, además se emitieron las acciones PF-11/06-029 Pliego de Observaciones y PF-11/06-031 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como el C. Cirilo Ortega Montoya y C. Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron por el periodo del 26 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011 como Secretario de Gobierno y Tesorera Municipales respectivamente. Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 49 primer párrafo, fracción I y XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracción III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; 5° número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-033.- Por destinar recursos por un monto de \$208,279.98 (DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) para gastos de operación del DIF municipal, los cuales son considerados como improcedentes por no corresponder a los rubros autorizados del Fondo IV, además de que dichos gastos no fueron autorizados por el Cabildo de manera específica, de igual manera por no exhibir la totalidad de la documentación comprobatoria, así como por presentar comprobantes sin requisitos fiscales. Al respecto de la observación, además se emitieron las acciones PF-11/06-032 Pliego de Observaciones, PF-11/06-034 Informar a la Auditoría Superior de la Federación y PF-11/06-035 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Celia González Ortiz y Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Presidenta del DIF municipal y Síndica Municipal respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez y C. Laura Olivia Cortés Aguilar, por los periodos del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011,



como Tesoreras Municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 49 primer párrafo, fracción I y XV, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 9 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 85 primer párrafo, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; artículos 7, 36 primer párrafo, fracción I y II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas y 5º numero 1 primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-037.- Por haber destinado recursos federales del Fondo IV por un monto de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para la adquisición de un vehículo marca SEAT, tipo sedan, modelo 2001, con número de serie 1FTEX15N6LKA46212, del cual se exhibió como soporte documental una copia fotostática de una factura que no corresponde con la descripción del vehículo señalado en el contrato de compraventa, ni con el vehículo que fue localizado físicamente, del cual tampoco se exhibe la factura correspondiente, de igual forma no se presentaron los documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo localizado físicamente (SEAT) a favor del municipio, así como de las tarjetas de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado. Al respecto de la observación, además se emitieron las acciones PF-11/06-036 Pliego de Observaciones, PF-11/06-038 Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y PF-11/06-039 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Tesorera Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, 146 de la Ley Aduanera; 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-041.- Por haber ejercido recursos federales del Fondo IV para la adquisición de dos vehículos, que se describen a continuación: Vehículo Chevrolet, tipo Equinox, modelo 2006, con número de serie 2CNDL73F966150671, del cual se presentó título de propiedad que no ésta endosado a favor del municipio, además de que no se exhibe el pedimento de importación definitivo, que acredite la legal estancia del vehículo en territorio nacional, además del Vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado pick up, modelo 1995, con número de serie 1GCEC19K9SE114981, del cual no se presentó la factura y/o el título de propiedad, endosado a favor del municipio, así como el pedimento de importación definitivo. De los cuales no se exhibió evidencia documental suficiente y procedente, que acreditara su propiedad legal, en favor del municipio, así como para su libre tránsito en el Estado. Al respecto de la observación a demás se emitieron las



acciones PF-11/06-040 Pliego de Observaciones, PF-11/06-042 Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y PF-11/06-043 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Tesorera Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, 146 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Aduanera, 5 número 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-045.- Por haber ejercido recursos federales del Fondo IV por un monto de \$250,000.00 (DOSCIENIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para la compra de un vehículo marca Chevrolet, tipo Avalanche 4x2, modelo 2009, el cual no fue localizado físicamente en el municipio, asimismo, por no exhibir documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado, de igual forma, la factura que soporta la compra del vehículo no se encuentra endosada a favor del municipio. Al respecto de la observación, se emitieron las acciones PF-11/06-044 Pliego de Observaciones y PF-11/06-046 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Tesorera Municipal. Incumpliendo lo establecido en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-048.- Por haber destinado recursos federales del Fondo IV por un monto de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para la compra de un vehículo marca Ford, tipo pickup Ranger, modelo 1994 y un vehículo Marca Ford, tipo pick up F-150 súper cab., modelo 1997, de los cuales no exhibieron documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditara el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación de los mismos que permitan su libre tránsito en el Estado, asimismo, el título de propiedad y la

factura exhibidos, no se encuentran endosados a favor del municipio. Al respecto de la presente observación se emitieron además las acciones PF-11/06-047 Pliego de Observaciones y PF-11/06-049 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Tesorera Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; y 5° número 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-051.- Por haber destinado recursos federales del Fondo IV por un monto de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para la compra de un vehículo marca Ford, tipo Van, modelo 1987, del cual no se exhibió documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como la tarjeta de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado, asimismo, el título de propiedad número D02534760 exhibido (USA), no se encuentra endosado a favor del municipio, faltando además el pedimento de importación definitivo. Al respecto de la presente observación se emitieron además las acciones PF-11/06-050 Pliego de Observaciones, PF-11/06-052 Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y PF-11/06-053 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Tesorera Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, artículo 146 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo de la Ley Aduanera; y 5° número 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-055.- Por haber destinado recursos federales del Fondo IV por un monto de \$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de un vehículo marca chevrolet, tipo C3500, ambulancia, modelo 1994, color blanco; del cual no se exhibieron los documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como la tarjeta de circulación del vehículo que



permita su libre tránsito en el Estado. Al respecto de la presente observación se emitieron además las acciones PF-11/06-054 Pliego de Observaciones, PF-11/06-056 Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y PF-11/06-057 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Tesorera Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; 5° número 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-058.- Por haber aplicado la mayoría de los recursos federales del Fondo IV, sin la aprobación previa del Cabildo, ya que solamente se le informaba al Ayuntamiento una vez que los recursos ya se habían ejercido. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesoreras Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción III último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 49 primer párrafo, fracción I y XV, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 181, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° número 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-062.- Por haber ejercido recursos de los cuales no se exhibieron las pólizas cheque ni la documentación comprobatoria que justifique que las erogaciones realizadas corresponden a obras y/o acciones autorizadas del Fondo IV. Al respecto de la presente observación se emitieron a demás las acciones PF-11/06-061 Pliego de Observaciones, PF-11/06-063 Informar a la Auditoría Superior de la Federación y PF-11/06-064 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como las CC. L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, quien se desempeñó del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Síndica y Tesoreras Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción I, III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, VI, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 primer párrafo, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y 5° número 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-066.- Por no haber realizado el registro contable en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), respecto al cobro de los cheques números diecisiete (17) y treinta (30) expedidos de la cuenta bancaria número 7002767039 de BANAMEX, que amparan un monto de \$83,916.00 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) y \$68,979.00 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) respectivamente. Al respecto de la presente observación se emitieron además las acciones PF-11/06-065 Pliego de Observaciones, PF-11/06-067 Informar a la Auditoría Superior de la Federación y PF-11/06-068 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 16 de octubre y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Tesorera Municipal L.I. Patricia Ríos Martínez y Presidente Municipal C. Oswaldo Sabag Hamadani respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción I, III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, VI, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 primer párrafo, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable; 5° número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/06-069.- Por no haber establecido procedimientos de control programático y presupuestal, que permitieran la aprobación y ejecución de las obras y acciones, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de la aplicación de recursos federales del Fondo IV, dentro del ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, como regidores(as) CC. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas; del 1 de enero al 16 de octubre de 2011 y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, como Tesoreras Municipales, L.I. Patricia Ríos Martínez y C. Laura Olivia Cortés Aguilar, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 primer párrafo, fracción I segundo párrafo y III incisos e) y f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 49 fracciones I y IV, 74 primer párrafo, fracción III y V, 182 de la Ley Orgánica del Municipio, 5° número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/06-071.- Por no llevar un control adecuado respecto a la elaboración y registro contable de las pólizas que sustentan los cheques expedidos. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal C. Oswaldo Sabag Hamadani y Tesorera Municipal L.I. Patricia Ríos Martínez respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 5° número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/06-004.- Por el pago indebido de la obra “Construcción a nivel de base en varias calles del municipio de Cañitas de Felipe Pescador”, ya que la obra la reportaron como pasivo sin embargo no se encontró evidencia documental y electrónica de que la obra se haya programado y realizado mediante el Fondo III en los ejercicios 2009, 2010 y 2011. Al respecto de la presente observación se emitió además la acción OP-11/06-003 Pliego de Observaciones. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, Síndica Municipal, Profra. Nancy Chávez Varela, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Profr. Edgar Adrián Salais Rincón, Tesoreras Municipales L.I. Patricia Ríos Martínez, periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011 y C. Laura Olivia Cortés Aguilar durante el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en el artículo 5° numero 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/06-007.- Por no comprobar haber obtenido la factibilidad de la Junta Estatal de Caminos y/o Secretaria de Comunicaciones y Transportes sobre el derecho de vía previo a la ejecución de la obra. Además de no presentar autorización del H. Cabildo del cambio de lugar del concepto pavimento de concreto hidráulico, así como por haber adjudicado la obra mediante invitación a tres personas, siendo que por el monto aprobado de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), debió haberse adjudicado por Licitación Pública, lo anterior en relación a la obra “Construcción de paso a desnivel vehicular sobre las vías de F.F.C.C., en la Cabecera Municipal”. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron como: Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, Síndica Municipal, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Tesoreras Municipales L.I. Patricia Ríos Martínez periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, así como la C. Laura Olivia Cortés Aguilar Tesorera durante el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, además del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Profr. Edgar Adrián Salais Rincón, y Regidores(as) CC. Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Profra. Ma. Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Elizabeth López Sánchez, Ma. Obdulia Robles Delgado, José Elías Esparza de la Cruz, Irma Covarrubias Ramírez y José Antonio Morales Montelongo, además de la C. Laura Elena Ortega Montoya, Contralora Municipal, el primero de ellos por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuestos aprobados, el segundo por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, el tercero por no verificar que toda erogación esté debidamente justificada, el cuarto por no supervisar la ejecución de la obra pública como le correspondió, el quinto por infringir la ley en el proceso de adjudicación y la última por no verificar el cumplimiento por parte del ayuntamiento y sus integrantes de las disposiciones aplicables en materia de contratación de obra pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, 21 primer párrafo fracciones I y XIV, 31, 41, 42, 43, 46 primer párrafo fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas (LOPSRM) y artículo 21 segundo párrafo fracción II de su Reglamento y Anexo No. 17 del Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio 2011. Artículos 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 102 primer párrafo fracción V, 103, 105 primer párrafo fracción I, II, III inciso c) y VIII y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; Artículos 17 fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización. Artículo 5° numero 1, primer párrafo, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/06-010.- Por no presentar información y documentación respecto al origen de los recursos con los cuales se adquirieron los agregados pétreos y se realizó el pago de la mano de obra en la ejecución de las obras de pavimentación, banquetas y guarniciones del convenio suscrito con el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaria de Obras Públicas (SECO): "Convenio para Adquisición de cemento peso

por peso”. Al respecto de la presente observación, se emitió además la acción OP-11/06-009 Pliego de Observaciones. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, Síndica Municipal, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Tesoreras Municipales L.I. Patricia Ríos Martínez periodo del 1° de enero al 16 de octubre de 2011 y C. Laura Olivia Cortés Aguilar periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, así como el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Profr. Edgar Adrián Salais Rincón, Regidores(as) C. José Luis Esparza de la Cruz, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, C. Camerino López López, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. Lic. Jesús Ríos Arenas, C. Profra. Ma. Guadalupe Domínguez Medina, C. Profra. Susana Hinojosa Terrazas, C. Irma Covarrubias Ramírez, C. José Antonio Morales Montelongo y C. Juan Alonso Camacho, y la C. Laura Elena Ortega Montoya, Contralora Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracciones II, VIII y XXVI, 100, 102 primer párrafo fracción V, 103, 105 primer párrafo fracciones I, III c) y VIII, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-11/06-012.- Por no integrar los expedientes unitarios de diecisiete (17) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 13 (trece) al Fondo III, 1 (una) al Ramo 23, 1 (una) a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y 1 (una) al Programa Peso x Peso, con toda la documentación técnica y social que se genera en las diferentes fases de ejecución de las obras, tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, permisos de la obra, acuerdos de modalidad de ejecución, convenios de colaboración, contrato, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, fianzas de anticipo y de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora de obra, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani; Síndica Municipal, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela; Tesoreras Municipales L.I. Patricia Ríos Martínez periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011 y C. Laura Olivia Cortés Aguilar periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011; así como el Director de Desarrollo Económico y Social, Lesmes Gaucin Regis, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Profr. Edgar Adrián Salais Rincón; Regidor Municipal miembro de la Comisión de Obra Pública, C. José Elías Esparza de la Cruz y la Contralora Municipal, C. Laura Elena Ortega Montoya. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 29, 30 primer párrafo fracción V inciso a), 31 fracción I, 40, 41 primer párrafo fracción II, 80, 85 primer párrafo fracciones I y II, 87, 91, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 15, 32 primer párrafo fracción XII, 62, 68, 88, 94, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, 132 y 134 de su Reglamento, artículos 21 primer párrafo fracciones I, VIII, X, XI, XII y XIV, 24 tercer párrafo, 27, 31, 34 párrafo segundo, 37 primer párrafo fracción III, 39, 46, 48 primer párrafo fracciones I y II, 50, 52, 54, 64, 66 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del orden Federal, 74 primer párrafo XXVI, 79 primer párrafo fracciones I y VI, 99 primer párrafo fracción V, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 103, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c), 115, 116, 167, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracción I, II, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Recomendaciones:

- AF-11/06-025-01.- Por no llevar a cabo el análisis respecto de las cuentas Bancarias propiedad de municipio que presentan saldo negativo, así como por no atender la recomendación AF-10/06-021, realizada



por la Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, T.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, Presidente y Tesoreras Municipales, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191 y 192 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente, y artículo 5° primer párrafo numeral 1 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/06-001-01.- Por reincidir en no registrar contablemente en el Activo Fijo e incrementar en el Patrimonio e Inventario del municipio, la adquisición de Bienes Muebles, en lo particular para el ejercicio 2011, lo correspondiente a equipo de cómputo y vehículos por un monto total de \$109,804.00 (CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Considerándose como responsables el C. Oswaldo Sabag Hamadani, quien se desempeñó durante el ejercicio 2011 como Presidente Municipal, además de las CC. L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 16 de octubre 2011 y del 17 de octubre al 31 de diciembre 2011, respectivamente, como Tesoreras Municipales. Lo anterior, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 152, 155, 156 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable); así como el artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/06-001-01.- Por no presentar mensualmente en tiempo y forma los informes de avance físico-financieros del Programa Municipal de Obras ante el Cabildo para su análisis y aprobación, así como de las modificaciones al monto de cada una de las obras y de la inversión total en lo referente a la Cuenta 6000 (obra pública); procedimiento que debió realizarse de manera coordinada entre la Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal, en virtud de que esta aprobación se refiere a una modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio por no dar cumplimiento en la programación y ejecución del Programa Municipal de Obras y por no atender la Recomendación OP-10/06- 001 promovida como resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2010. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani; Síndica Municipal, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela; Tesoreras Municipales L.I. Patricia Ríos Martínez periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011 y C. Laura Olivia Cortés Aguilar durante el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011; Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Profr. Edgar Adrián Salas Rincón; Regidor Municipal miembro de la Comisión de Obra Pública, C. José Elías Esparza de la Cruz y Contralora Municipal, Laura Elena Ortega Montoya. Lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; así como por no cumplir con sus obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los artículos 41, 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracción VIII, X y XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 79 fracción VI, 93 primer párrafo fracción III 100, 102 primer párrafo fracción V, 167 de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y en el artículo 5° primer párrafo fracción I y III de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipio de Zacatecas.



- OP-11/06-005-01.- Por no designar un encargado para la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, ya que se observó que el municipio no cuenta con Director de Obras y Servicios Públicos Municipales para la ejecución y supervisión de la obra pública, desde el inicio del año 2012. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo SabagHamadani, Síndica Municipal, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, así como Regidores(as) C. José Luis Esparza de la Cruz, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, C. Camerino López López, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. Lic. Jesús Ríos Arenas, C. Profra. Ma. Guadalupe Domínguez Medina, C. Profra. Susana Hinojosa Terrazas, C. Irma Covarrubias Ramírez, C. José Antonio Morales Montelongo y C. Juan Alonso Camacho, además de la Contralora Municipal, Laura Elena Ortega Montoya. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracciones II, IV y XXVI, 100, 102, 105 primer párrafo fracción III inciso b) y c) y VIII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

Derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

- AF-11/06-003-01, AF-11/06-005-01, AF-11/06-007-01, AF-11/06-011-01, AF-11/06-015-01, AF-11/06-017-01, AF-11/06-024-01, AF-11/06-026-01, AF-11/06-030-01, AF-11/06-033-01, AF-11/06-036-01, AF-11/06-039-01, AF-11/06-042-01, AF-11/06-045-01, AF-11/06-051-01, AF-11/06-053-01, PF-11/06-004-01, PF-11/06-007-01, PF-11/06-012-01, PF-11/06-016-01, PF-11/06-019-01, PF-11/06-023-01, PF-11/06-028-01, PF-11/06-031-01, PF-11/06-035-01, PF-11/06-039-01, PF-11/06-043-01, PF-11/06-046-01, PF-11/06-049-01, PF-11/06-053-01, PF-11/06-057-01, PF-11/06-060-01, PF-11/06-064-01, PF-11/06-068-01, PF-11/06-073-01, OP-11/06-002-01, OP-11/06-006-01 y OP-11/06-014-01.- Por no atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable la C. Laura Elena Ortega Montoya, quien se desempeñó como Contralora Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, artículo 5º numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la cantidad de \$4,901,730.80 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 80/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-06-2011-106/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-11/06-008.- Por el orden de \$62,723.74 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 74/100 M.N.), correspondiente a la diferencia no informada por la Tesorería Municipal, la cual se considera como ingresos no depositados. Considerándose como responsables los C. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Elías Esparza, L.I.



Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndica, Regidora de la comisión de Registro Civil y Catastro y Regidor de la comisión de Obras Públicas, así como Tesoreras Municipales por los periodos del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y del 17 octubre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Considerándose como Responsables Subsidiarios el Presidente, Síndico y Regidoras y Directas las Tesoreras Municipales, en el caso de las Tesoreras la primera es responsable por un importe de \$49,665.34 (Cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.) y la segunda por \$13,058.40 (Trece mil cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo, fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y 151 primer párrafo, fracción II., de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, además artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37, primer párrafo, fracción I, y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/06-009.- Por el orden de \$510,208.43 (QUINIENOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 43/100 M-N.), derivado de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no presentan soporte documental o comprobación que las respalden y justifiquen, como se detallan a continuación:

FECHA NO.

PÓLIZA OBSERVADO	NO. SUBCTA	RUBRO O ASPECTO	OBSERVACIONES	IMPORTE
16/07/2011	E00358	5000-01-1101	Sueldos Administrativos Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja) sin soporte documental, se presenta como documentación comprobatoria las nóminas de la segunda quincena del mes de julio de 2011, sin embargo lo observado corresponde a la primer quincena de mismo mes.	\$ 174,691.55
29/10/2011	E00574	5000-01-1101	Sueldos Administrativos Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	98,779.62
14/Ene/11	E00022	5000-01-1306	Liquidaciones Indemnizaciones.- Pago parcial de liquidación a Mario Ortega Tiscareño. Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	10,000.00
14/Ene/11	E00022	5000-01-2601	Combustibles.- Pago de combustible.	Erogación sin soporte documental. 15,597.35
04/Feb/11	E00073	5000-01-2601	Combustibles Erogación sin soporte documental, sólo anexan póliza correspondiente al cheque 2226, firmada de recibido por Arsenio Espinoza.	15,000.00
01/Mar/11	E00112	5000-01-3503	Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo.- Pago de facturas 18724, 13927, 285873, 754, 753 y notas de venta 2794 y 11939. Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	4,785.31



06/Jun/11 E00284 5000-01-3504 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles.- Pago de arreglo de la bomba del pozo del agua potable. Erogación sin soporte documental, sólo anexa póliza correspondiente al cheque 2333. 8,120.00

29/Mar/11 E00164 5000-01-3701 Viáticos.- Egresos del 29 de marzo del 2011. Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.

10,019.00

31/Ene/11 E00054 5000-01-4101 Ayudas.- Registro de facturas que quedaron pendientes del 2010 nos. 62938 y 62939 de medicamentos. Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental. 10,191.50

15/Sep/11 E00491 5000-01-4101 Ayudas.- Apoyo para pagar música del aniversario del ejido de este municipio.

Erogación sin soporte documental correspondiente al cheque 2369. 42,000.00

13/Ene/11 E00019 5000-01-4201 DIF.- Egresos del 13 de enero del 2011, pago de facturas 5461 y 5488.

Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental. 13,697.32

31/Jul/11 E00381 5000-01-4209 Subsidio al empleo.- Pago de nómina

Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental. 15,033.02

29/Oct/11 E00574 5000-01-4209 Subsidio al empleo.- Pago de nómina

Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental. 16,491.26

18/02/2011 E00096 5000-01-5201 Compra de una impresora hp Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.

1,399.00

19/Ene/11 D00032 5000-01-1306 Liquidaciones Indemnizaciones.- Pago de liquidación a José Luis Martínez luna, mediante cheque no. 2208, mismo que fue cobrado en fecha 19 de enero de 2011.

Erogación sin soporte documental correspondiente al cheque 2208. 11,027.80

19/Ene/11 D00031 5000-01-1306 Liquidaciones Indemnizaciones.- Pago de liquidación a José Luis Martínez luna, mediante cheque no. 2209, mismo que fue cobrado en fecha 19 de enero de 2011.

Erogación sin soporte documental correspondiente al cheque 2209. 10,000.00

TOTAL \$456,832.73

FECHA NO.

PÓLIZA OBSERVADO	NO. SUBCTA	RUBRO O ASPECTO	OBSERVACIONES	IMPORTE
------------------	------------	-----------------	---------------	---------



05/Nov/11	E00615	5000-01-2109	Otros Materiales.- Pago de otros materiales. Se presenta documentación comprobatoria por el orden de \$17,768.06, faltando soporte documental y justificativo por \$6,611.11.	\$ 6,611.11
15/Nov/11	E00628	5000-01-4209	Subsidio al empleo.- Pago de nómina. Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	16,427.00
30/Dic/11	E00686	5000-01-4201	DIF.- Aportación al DIF Municipal. Erogación sin soporte documental correspondiente al cheque 0061.	13,901.70
31/Dic/11	E00696	5000-01-4209	Subsidio al empleo.- Pago de nómina de la segunda quincena de diciembre. Erogación pagada con efectivo de la recaudación (caja), sin soporte documental.	16,435.89
TOTAL \$				53,375.70

Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Oliva Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesoreras Municipales respectivamente, funcionarios municipales durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. En calidad de responsables Subsidiarios la Síndico, y Directos(as) los(las) demás, cabe señalar que la tercera de las personas citadas es responsable por un importe de \$456,832.73 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 73/100 M.N.) por el periodo del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y la cuarta persona es responsable por \$53,375.70 (Cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.) por el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/06-012.- Por el orden de \$20,180.40 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 40/100 M.N.) relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto, como se detalla a continuación:

FECHA NO.

PÓLIZA OBSERVADO	NO. SUBCTA	RUBRO O ASPECTO	OBSERVACIONES	IMPORTE
---------------------	------------	-----------------	---------------	---------

13/Ene/11	D00028	5000-01-1306	Liquidaciones Indemnizaciones.- Pago de liquidación Anexa póliza cheque, cálculo de liquidación e identificación de Eufrazio Gaytan, falta justificar la erogación con recibo de egresos, convenio y carta de renuncia, es importante señalar que el pago se realizó	
-----------	--------	--------------	--	--



mediante cheque 2197, cobrado el día 20 de enero de 2011, según estado de cuenta bancario. \$  
20,180.40

TOTAL \$20,180.40

Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, los dos primeros por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y la última persona de las citadas del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 respectivamente. En calidad de responsable Subsidiaria la Síndico y Directos las demás. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/06-019.- Por el orden de \$708,003.14 (SETECIENTOS OCHO MIL TRES PESOS 14/100 M.N.), relativo a sueldos y prestaciones pagadas de más al Presidente Municipal y Regidores, según lo señalado en el decreto número 75 que contiene las reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2011, Suplemento 99, como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO CPELSZ ANUALIZADO	PUESTO DIFERENCIA	TOTAL PERCIBIDO	PERCEPCIÓN	SEGÚN
Oswaldo Sabag Hamadani	Presidente Municipal	463,938.94	188,811.00	275,127.94
José Antonio Montelongo	Regidor	137,693.02	94,405.50	43,287.52
Ma. Elizabeth López Sánchez	Regidor	137,693.02	94,405.50	43,287.52
Camerino López López	Regidor	137,693.02	94,405.50	43,287.52
Juan Alonso Camacho	Regidor	137,693.02	94,405.50	43,287.52
Susana Hinojosa Terrazas	Regidor	137,693.02	94,405.50	43,287.52
Ma. Guadalupe Domínguez	Regidor	137,693.02	94,405.50	43,287.52
Irma Covarrubias Ramírez	Regidor	137,693.02	94,405.50	43,287.52
José Elías Esparza	Regidor	137,693.02	94,405.50	43,287.52
Jesús Ríos Arenas	Regidor	137,693.02	94,405.50	43,287.52
Ma. Obdulia Robles Delgado	Regidor	137,693.02	94,405.50	43,287.52

TOTAL 1,840,869.14 1,132,866.00 708,003.14

Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Patricia Ríos Martínez, Laura Olivia Cortés Aguilar, José Antonio Montelongo, Ma. Elizabeth López Sánchez, Camerino López López, Juan Alonso Camacho, Susana Hinojosa Terrazas, Ma. Guadalupe Domínguez, Irma Covarrubias Ramírez, José Elías Esparza, Jesús Ríos Arenas y Ma. Obdulia Robles Delgado, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndica, Tesoreras y Regidores Municipales, respectivamente. En calidad de responsables Directos. Cabe señalar que el Presidente Municipal y Regidores, son responsables cada uno por el monto impropio recibido de manera personal y para las Tesoreras Municipales por el importe total observado, la primera por un monto de \$156,626.56 (Ciento cincuenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 56/100 M.N.) y la segunda por \$548,376.58 (Quinientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.), y como responsable subsidiaria la Síndica municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento 99 y los artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/06-027.- Por el orden de \$253,045.54 (DOSCIENIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.), derivado de préstamos personales otorgados en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales no se encuentran respaldados con documentos mercantiles que garanticen su recuperación. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesoreras Municipales, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. En calidad de responsables Directos todos. Cabe señalar que en relación a las Tesoreras la responsabilidad de la primera en por un monto de \$120,285.24 (Ciento veinte mil doscientos ochenta y cinco pesos 24/100 M.N.) quien se desempeñó en el periodo del 1 de enero al 17 de octubre de 2011 y la segunda por el orden de \$132,360.30 (Ciento treinta y dos mil trescientos sesenta pesos 30/100 M.N.) quien se desempeñó durante el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, además los artículos 37, primer párrafo, fracción I, y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/06-031.- Por el orden de \$66,924.01 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 01/100 M.N.), correspondiente a adquisiciones de Activos Fijos realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, de las cuales el ente auditado no acreditó su ubicación física, mismas que se describe a continuación:



FECHA DE ADQUISICION No. DE FACTURA INVENTARIO	No. DE PÓLIZA PROVEEDOR	DESCRIPCION DEL BIEN ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	IMPORTE DE
02/04/2011	E00175	1 Sillón 3,499.01CAAD 138793 SAMS CLUB	Presidente Municipal. S/N
18/01/2011	E00030	1 Pantalla 55" LCD 20,999.00 CAAD 124680 SAMS CLUB	Presidente Municipal. S/N
18/01/2011	E00030	1 Minicomponente	
1 Frigo bar	10,898.00	155980	
155981	SAMS CLUB	N/A	S/N
13/01/2011	E00013		
	1 Equipo de sonido	26,530.00	0491 KOM MUSIC
(Ángel Eduardo Ordaz)	N/A	S/N	
18/02/2011	E00096	1 Sillón ejecutivo y centro de trabajo 4,998.00POSA	16,209,540
N/A	Presidente Municipal	S/N	
TOTAL 66,924.01			

Considerándose como responsables los CC. Cirilo Ortega Montoya, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y Oswaldo Sabag Hamadani quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Secretario de Gobierno, Síndica y Presidente Municipales, respectivamente, todos en calidad de responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, y X, 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como 37 primer párrafo, fracción I y 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• PF-11/06-005.- Por el orden de \$74,240.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que forma parte del importe del cheque número ciento ochenta y cinco (185) expedido de la cuenta bancaria número 00674361704, por la cantidad de \$82,182.00 (Ochenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de equipo de cómputo, del cual no fueron localizadas físicamente tres computadoras Laptop y una tablet Ipad, como se detallan a continuación:

- Laptop HP Pavilion DV7-1285DX con un valor de \$23,200.00
- Laptop HP Elitebook 8440W con un valor de \$20,880.00
- Tablet IPAD 32 Gb 3g con un valor de \$13,920.00
- Laptop Toshiba Satellite A305 con un valor de \$16,240.00



Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndica y Regidores Municipales, respectivamente, además del C. Cirilo Ortega Montoya quien se desempeñó del 26 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Secretario de Gobierno Municipal. En calidad de responsables Directos los dos primeros y responsables Subsidiarios todos los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III y X; 78 primer párrafo, fracción V; 92 primer párrafo, fracción XVII y 155 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-008.- Por el orden de \$13,665.96 (TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.), relativo al importe del cheque número treinta y uno (31) expedido de la cuenta bancaria número 00674361704 para la compra de material para construcción, mismo que no fue utilizado en ninguna de las obras y/o acciones aprobadas del Fondo III, ya que el municipio señaló que dicha erogación corresponde al Fondo IV, no obstante lo manifestado, no se exhibe evidencia documental del destino de la aplicación del material adquirido ni del reintegro de recursos a la cuenta bancaria del Fondo III. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Lezmes Gaucin Regis y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, así como en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre 2011 como Tesorera Municipal respectivamente. En calidad de responsable Subsidiario el primero y responsables Directos los demás funcionarios citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X; 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI; 99, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 9 primer párrafo, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 33 primer párrafo, inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-017.- Por el orden de \$235,228.78 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 78/100 M.N.), relativo al importe de la sumatoria de los cheques, que se describen a continuación:

FECHA CHEQUE	No. CHEQUE	BENEFICIARIO (A)	IMPORTE	DESCRIPCIÓN DEL SOPORTE DOCUMENTAL
--------------	------------	------------------	---------	------------------------------------

CUENTA No. 00674361713 DE BANORTE

28-sep-11	201	PERLA ELIZABETH MIER GARCÍA (PROVEEDORA)		
10,000.00		FACTURA No. A 271, DE FECHA 21-FEB-11, POR CONCEPTO DE TRAMOS DE TUBOS;		



(SE EXHIBE REPORTE FOTOGRÁFICO DE UNA OBRA EN PROCESO).

28-sep-11	200	PERLA ELIZABETH MIER GARCÍA (PROVEEDORA)	
			14,616.13
02-sep-11	188	CARLOS RUIZ MORÁN (PROVEEDOR)	8,353.96
		FACTURAS No. 7618, 7615, 7608, 7614, 7611, 7620, 7621, 7622, 7635, 7634, 7633, 7636, 7706, 7708, 7707, DE FECHAS MARZO-ABRIL 2011, POR CONCEPTO DE MATERIAL. DE PLOMERÍA, TLAPALERÍA, ELÉCTRICO.	
13-sep-11	194	J. GUILLERMO MOREIRA MONTOYA (PROVEEDOR)	
		31,008.05 FACTURA No. 00391, DE FECHA 22-JUN-11, POR CONCEPTO DE 234 BULTOS DE CEMENTO, ARENA, GRAVA.	
14-sep-11	196	J. GUILLERMO MOREIRA MONTOYA (PROVEEDOR)	
		30,863.57 FACTURA No. 00387, DE FECHA 01-JUN-11, POR CONCEPTO DE 240 BULTOS CEMENTO, GRAVA Y CAL.	
03-oct-11	205	CARLOS RUIZ MORÁN (PROVEEDOR)	10,816.22
		FACTURAS No. 7823, 7822, 7824, 7825, 7826, 7827, 7830, 7832, DE FECHA 30-JUN-11, POR CONCEPTO DE MATERIAL ELÉCTRICO, PINTURAS, PLOMERÍA, TLAPALERÍA.	
03-oct-11	207	PERLA ELIZABETH MIER GARCÍA (PROVEEDORA)	
		31,871.19 FACTURA No. A 418, DE FECHA 33-03-11, POR CONCEPTO DE TUBOS PVC, Y OTROS ACCESORIOS	
CUENTA No. 7002767039 DE BANAMEX			
04-nov-11	2	MA. ALICIA MIER PARTIDA (PROVEEDORA)	2,795.04
		FACTURA No. SZ1761, POR CONCEPTO DE 15 PIEZAS TABLAS, 20 PIEZAS POLIN.	
30-nov-11	11	J. GUILLERMO MOREIRA MONTOYA (PROVEEDOR)	
		75,692.76 FACTURAS No. 00380, 00390, 00389, DE FECHAS 3, 15 Y 8 JUN 11, POR CONCEPTO DE 570 BULTOS CEMENTO, VARILLAS, BLOKS, ENTRE OTROS.	
08-nov-11	9	J. GUILLERMO MOREIRA MONTOYA (PROVEEDOR)	
		15,511.86 FACTURAS No. 0416, DE FECHA 30-10-11, POR CONCEPTO DE 1000 BLOKS GRANDES, 31 VARILLAS DE 3/8, 14 MTS GRABA.	
15-nov-11	13	J. GUILLERMO MOREIRA MONTOYA (PROVEEDOR)	
		3,700.00 FACTURA No. 0417 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2011, POR CONCEPTO DE 550 BLOCK	
		TOTAL	235,228.78

Los cuales fueron expedidos de las cuentas bancarias del Fondo IV número 00674361713 y 7002767039, por concepto de pago de pasivos, que amparan la compra de diversos materiales para construcción, sin haber exhibido evidencia documental que demostrara cuáles fueron las obras en las que dicho material fue aplicado. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profr. Edgar Adrián Salais Rincón, L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el período del 1

de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, así como por el periodo del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreras Municipales respectivamente. Todos en calidad de responsables Directos. Lo anterior, con fundamento los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X, XII y XXVI; 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I; 100, 102 primer párrafo, fracción V; 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 39 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-020.- Por el orden de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe del cheque número diez (10) expedido de la cuenta bancaria número 00674361713, destinados al pago de gastos de festejos del día de las madres y del maestro, los cuales se determinan como improcedentes por no corresponder a los rubros autorizados del Fondo IV, además de las irregularidades detectadas en el proceso de contratación de servicios, toda vez que no se presenta la documentación comprobatoria con requisitos fiscales que soporte la erogación y de igual forma no presentar la evidencia que demuestre documentalmente la presentación de los grupos musicales contratados para los festejos ya citados. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de enero al 16 de octubre 2011, como Presidente y Tesorera Municipal respectivamente. Ambos en calidad de responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 85 primer párrafo, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-024.- Por el orden de \$31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe de los cheques número ciento setenta y uno (171), ciento setenta y dos (172) y ciento setenta y tres (173) expedidos todos ellos con fecha del 30 de junio de 2011, de la cuenta bancaria no. 00674361713 por la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cada uno, sumando un importe total de \$31,500.00 (Treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que ampara la aportación municipal al Fondo de Asistencia y Desempeño Profesional, desconociéndose el destino específico de los recursos aportados, toda vez que el municipio no exhibió el convenio en el que se especificara: el objetivo, las metas, los lineamientos bajo los cuales se ejercerían los recursos aportados, así como documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de los objetivos que se determinen en el convenio. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, Ma. Elizabeth López Sánchez, José Antonio Montelongo Morales, Juan Alonso Camacho, José Elías Esparza de la Cruz, Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Síndica y Regidores, funcionarios Municipales; así como la L.I. Patricia Ríos Martínez quien se desempeñó durante el periodo del 1 de enero al 16 de octubre 2011, como Tesorera Municipal. En calidad de responsables Directos el primero y el último de los citados, y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 4 primer párrafo, fracciones III y IV y 49 primer párrafo, fracción XVII, 74 primer párrafo, fracciones III y IX, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio,

aplicable al Estado de Zacatecas; 9 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-026.- Por el orden de \$54,285.24 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), relativo al importe del cheque número ciento setenta y nueve (179), expedido de la cuenta bancaria número 00674361713 por la cantidad de \$130,441.26 (Ciento treinta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 26/100 M.N.), del cual se presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$76,156.02 (Setenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.), faltando comprobar el importe al inicio señalado, mismo que fue utilizado como préstamo a Gasto Corriente, administrados directamente por la Tesorera Municipal, sin comprobar que los recursos se hubieran depositado en la cuenta bancaria respectiva, es decir la operativa del Fondo IV, aunado a lo anterior, no se presentó documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos en los rubros autorizados del Fondo en cita, o del reintegro de los mismos a la cuenta bancaria del Fondo IV, para respaldar y justificar la totalidad de los recursos erogados. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y Síndica, y durante el período del 1 de enero al 16 de octubre 2011 como Tesorera Municipal, respectivamente. Considerándose como responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Responsable Directa la ultima de los citados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 37 y 49 primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 9 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-029.- Por el orden de \$184,622.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe del cheque veintinueve (29), expedido de la cuenta bancaria número 7002767039, por un importe de \$188,000.00 (Ciento ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de \$184,622.00 (Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) corresponden a la adquisición de un vehículo doble cabina, color blanco, marca Nissan, modelo 2009, con número de serie 3N6DD23T29K-053051, ya que al proceder a la inspección física del vehículo, fue señalada una patrulla como el vehículo en cuestión, sin embargo, no fue localizado el número de serie para cotejarlo con el que señala la factura, por tal motivo no se tuvo la certeza que corresponda al adquirido; además la factura que ampara la compra de dicho vehículo no está endosada a favor del municipio, de igual manera no se presentó evidencia documental que demuestre que el vendedor del vehículo haya recibido el importe pactado por la venta del mismo, así como documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acrediten el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como la tarjeta de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Cirilo Ortega Montoya y Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, del 26 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Secretario de Gobierno y Tesorera, funcionarios Municipales respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1°

de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as). En calidad de responsables Directos los tres primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior con fundamento en las artículos 49 primer párrafo, fracción I y XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracción III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-032.- Por el orden de \$208,279.98 (DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), relativo al importe de los cheques números veinte (20), ciento ochenta y cuatro (184), ciento ochenta y siete (187), ciento noventa y dos (192) y doscientos once (211) expedidos de la cuenta bancaria no. 00674361713 y de los cheques números veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27) y veintiocho (28) expedidos de la cuenta bancaria número 7002767039, por un importe total de \$208,279.98 (Doscientos ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 98/100 M.N.), destinados a gastos de operación del DIF municipal, los cuales son considerados como improcedentes por no corresponder a los rubros autorizados del Fondo IV, además de que dichos gastos no fueron autorizados por el Cabildo de manera específica, de igual manera por no exhibir la totalidad de la documentación comprobatoria, así como por presentar comprobantes sin requisitos fiscales. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Celia González Ortiz y Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Presidenta del DIF municipal y Síndica Municipal, así como la L.I. Patricia Ríos Martínez y C. Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreras Municipales respectivamente. Todos en calidad de responsables Directos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 49 primer párrafo, fracción I y XV, 50 primer párrafo fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 9 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 85 primer párrafo, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-036.- Por el orden de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe de los cheques número uno (1) y seis (6) expedidos de la cuenta bancaria número 00674361713 por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron destinados para la adquisición de un vehículo marca SEAT, tipo sedan modelo 2001, con número de serie 1FTEX15N6LKA46212, anexando como soporte documental una copia fotostática de una factura que no corresponde con la descripción del vehículo señalado en el contrato de compraventa, ni con el vehículo que fue localizado físicamente, del cual tampoco se exhibe la factura correspondiente, de igual manera no se presentaron documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo localizado físicamente (SEAT) a favor del municipio, así como de las tarjetas de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez



Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente. En calidad de responsables Directos los dos primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, 146 de la Ley Aduanera; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-040.- Por el orden de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe del cheque número once (11) expedido de la cuenta bancaria número 00674361713 por el mismo importe, destinado para la adquisición de dos vehículos, de los cuales el municipio no exhibió evidencia documental suficiente y procedente, que acreditara su propiedad legal, en favor del municipio, así como para su libre tránsito en el Estado, dichos vehículos se describen a continuación:

- Vehículo Chevrolet, tipo Equinox, modelo 2006, con número de serie 2CNDL73F966150671, del cual se presentó título de propiedad que no ésta endosado a favor del municipio, además de que no se exhibe el pedimento de importación definitivo, que acredite la legal estancia del vehículo en territorio nacional.

- Vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado pick up, modelo 1995, con número de serie 1GCEC19K9SE114981, del cual no se presentó la factura y/o el título de propiedad, endosado a favor del municipio, así como el pedimento de importación definitivo.

De ambos vehículos no se exhibieron documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acrediten el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente. En calidad de responsables Directos los dos primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; 146 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Aduanera, artículos 7, 17 primer párrafo, fracción XIV, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.



- PF-11/06-044.- Por el orden de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe del cheque número dieciocho (18) expedido de la cuenta bancaria número 00674361713 por el mismo importe, que ampara la adquisición de un vehículo Chevrolet Avalanche 4x2 modelo 2009, el cual no fue localizado físicamente, asimismo, por no exhibir documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado, de igual forma, la factura que soporta la compra del vehículo no se encuentra endosada a favor del municipio. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente. En calidad de responsables Directos los dos primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; artículos 7, 17 primer párrafo, fracción XIV, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-047.- Por el orden de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo al importe del cheque número números dos (2), siete (7) y ciento setenta y siete (177) expedidos de la cuenta bancaria número 00674361713 por un importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, que amparan la adquisición de un vehículo marca Marca Ford, tipo pickup Ranger, modelo 1994 y un vehículo Marca Ford, tipo pick up F-150 súper cab., modelo 1997, de los cuales no exhibieron documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditará el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación de los mismos que permitan su libre tránsito en el Estado, asimismo, el título de propiedad y la factura exhibidos, no se encuentran endosados a favor del municipio. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente. En calidad de responsables Directos los dos primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de

Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-050.- Por el orden de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe de los cheques número ciento noventa y uno (191) y ciento veintidós (122), expedidos de la cuenta bancaria número 00674361713, por un importe total de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), que amparan la adquisición de un vehículo marca Ford, tipo van, modelo 1987, del cual no exhiben documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acrediten el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como las tarjetas de circulación del vehículo que permita su libre tránsito en el Estado, asimismo, el título de propiedad número D02534760 exhibido (USA), no se encuentra endosado a favor del municipio, faltando además el pedimento de importación definitivo. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente. En calidad de responsables Directos los dos primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, 146 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Aduanera; 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-054.- Por el orden de \$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe del cheque número ocho (8) de la cuenta bancaria número 00674361713, por la misma cantidad; por concepto de la adquisición de un vehículo marca chevrolet, tipo C3500, ambulancia, modelo 1994, color blanco; del cual no se exhibieron documentos probatorios por el pago de impuestos ante la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que acreditaran el registro y la propiedad del vehículo a favor del municipio, así como la tarjeta de circulación del vehículo que permita su libre tránsito. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y L.I. Patricia Ríos Martínez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 16 de octubre de 2011, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como la Profra. Nancy Yadira Chávez Varela, C. Irma Covarrubias Ramírez, Profr. María Guadalupe Domínguez Medina, C. Ma. Obdulia Robles Delgado, Profra. Susana Hinojosa Terraza, C. Ma. Elizabeth López Sánchez, C. José Antonio Montelongo Morales, C. Juan Alonso Camacho, C. José Elías Esparza de la Cruz, C. Camerino López López y Lic. Jesús Ríos Arenas, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Síndica Municipal y Regidores(as) respectivamente. En calidad de responsables Directos los dos primeros funcionarios y responsables Subsidiarios los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 155, 156, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del

Municipio, 35, 36 segundo párrafo, 39 y 49 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 9, 130 y 131 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; artículos 7, 17 primer párrafo, fracción XIV, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-061.- Por el orden de \$222,334.52 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.), relativo al importe de los cheques números catorce (14), ciento setenta y seis (176) y doscientos doce (212) expedidos de la cuenta bancaria número 00674361713 y los cheques números tres (3), seis (6), siete (7) y catorce (14) expedidos de la cuenta bancaria número 7002767039; de los cuales no se exhibieron las pólizas cheque ni la documentación comprobatoria, que justifique que las erogaciones realizadas corresponden a obras y/o acciones autorizadas con recursos del Fondo IV. Considerándose como responsables los CC. Profra. Nancy Yadira Chávez Varela y Oswaldo Sabag Hamadani, quienes se desempeñaron como Síndica y Presidente funcionarios municipales, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como las CC. L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 16 de octubre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011, como Tesoreras Municipales respectivamente. En calidad de responsable Subsidiario el primer funcionario y Directos los demás. Lo anterior, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción I, III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, VI, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 primer párrafo, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas.

- PF-11/06-065.- Por el orden de \$152,895.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), relativo al importe de los cheques números diecisiete (17) y treinta (30) expedidos de la cuenta bancaria número 7002767039, de los cuales no se exhibió pólizas cheque ni la documentación comprobatoria, que justifique que las erogaciones realizadas corresponden a obras y/o acciones autorizadas con recursos del Fondo IV. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani y Laura Olivia Cortés, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Ambos en calidad de responsables Directos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción I, III, V, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, VI, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 primer párrafo, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable, artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39, y 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas.

- OP-11/06-003.- Por el orden de \$498,794.06 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.), derivado de deficiencias constructivas detectadas en la capa subrasante por el orden de \$448,310.86 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos diez pesos 86/100 M.N.) dentro de la obra “Construcción a nivel de base en varias calles del municipio de Cañitas de Felipe Pescador”, además de conceptos pagados y no ejecutados en la calle Sur Tres por el orden



de \$50,483.20 (Cincuenta mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) consistentes en despalme y subrasante, cabe señalar que esta obra forma parte de la obra mencionada al inicio de la presente acción. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, C. Oswaldo Sabag Hamadani, Síndica Municipal, Profra. Nancy Chávez Varela, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Profr. Edgar Adrián Salais Rincón. Así como a quienes se desempeñaron como Tesoreras Municipales L.I. Patricia Ríos Martínez, en el periodo del 1 de enero al 16 de octubre de 2011 y C. Laura Olivia Cortés Aguilar, del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2011. En calidad de responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los demás, respectivamente. Además del Contratista C. Jorge Sergio Veyna Torres, en calidad de responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas; artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-11/06-009.- Por el orden de \$787,800.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por no justificar la aplicación de cuatrocientas cuatro (404) toneladas de cemento gris, en la obra "Convenio para Adquisición de cemento peso por peso", ya que no presentaron cartas porter e informe de avances físico-financieros debidamente firmado por los funcionarios, así como elementos probatorios de la ejecución de los trabajos realizados con el cemento adquirido. Considerándose como responsables los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Profra. Nancy Chávez Varela, Profr. Edgar Adrián Salais Rincón, C. Fernando Cortes Responsable, L.I. Patricia Ríos Martínez y Laura Olivia Cortés Aguilar, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Oficial Mayor, así como del 1 de enero al 16 de octubre de 2011 y del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreras Municipales, respectivamente. En calidad de responsables Subsidiarios los dos primeros, y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78, primer párrafo fracción I, 102 primer párrafo fracción V, 167 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

3. La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de las Acciones a Promover números AF-11/06-018, AF-11/06-021, PF-11/06-038, PF-11/06-042, PF-11/06-052 y PF-11/06-056, de acuerdo a lo siguiente:

- AF-11/06-018.- Derivado de erogaciones observadas al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en relación a los comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes Miguel Macías Castro, por concepto de prestación de servicios de vulcanizadora y desponchadura, respecto de los cuales, no se presentó documentación con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- AF-11/06-021.- Correspondiente a los ingresos percibidos por el C. Oswaldo Sabag Hamadani Presidente Municipal por el orden de \$463,938.94 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL



NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.) relativos al periodo del 1 de abril al 31 de diciembre del ejercicio 2011, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad con el artículo 117 primer párrafo, fracción III inciso e) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

- PF-11/06-038, PF-11/06-042, PF-11/06-052 y PF-11/06-056.- Derivado de la adquisición de cuatro vehículos de procedencia extranjera adquirido por el Presidente Municipal C. Oswaldo Sabag Hamadani, en representación del Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, lo anterior a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones compruebe la legal estancia de los bienes mueble referido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley Aduanera.

4. La Auditoría Superior del Estado emitirá INFORMARME A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, respecto de los resultados obtenidos, en los cuales se determinaron las acciones números PF-11/06-010, PF-11/06-014, PF-11/06-022, PF-11/06-034, PF-11/06-063, PF-11/06-067, PF-11/06-070 y OP-11/06-008, como se describen a continuación:

- PF-11/06-010.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) debido a que se realizaron erogaciones por concepto de compra de material para construcción sin exhibir evidencia documental que demuestre su aplicación en obras y/o acciones aprobadas del Fondo, así como por no realizar el registro contable de dicha erogación en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), y no exhibe evidencia del reintegro de recursos de la cuenta bancaria del Fondo IV a la cuenta bancaria del Fondo III, ya que con lo anterior se observa se opone a lo señalado en el artículo 33 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.

- PF-11/06-014.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) debido a que se presentó un subejercicio presupuestal al no establecer procedimientos de control programático y presupuestal, que permitieran la aprobación y ejecución de las obras y acciones, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del Fondo III, dentro del ejercicio fiscal para el cual fueron programadas; ya que se opone a lo señalado en el artículo 33 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.

- PF-11/06-022.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), debido a que se ejercieron recursos en festejos del día de las madres y del maestro, considerados como improcedentes por no corresponder a los rubros autorizados del Fondo IV, además por las irregularidades detectadas en el proceso de contratación de grupos musicales, toda vez que no se presenta la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales que soporten la erogación y falta de evidencia que demuestre documentalmente que las presentaciones de los grupos musicales contratados fueron realizadas; ya que se opone a lo señalado en el artículo 37 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.



- PF-11/06-034.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), debido a que se destinaron recursos por concepto de gastos de operación del DIF municipal, los cuales son considerados como improcedentes por no corresponder a los rubros autorizados del Fondo IV, además de que dichos gastos no fueron autorizados por el Cabildo de manera específica, de igual manera por no exhibir la totalidad de la documentación comprobatoria, así como por presentar comprobantes sin requisitos fiscales; ya que se opone a lo señalado en el artículo 37 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- PF-11/06-063.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), debido a que se ejercieron recursos de los cuales no se exhibieron las pólizas cheque ni la documentación comprobatoria que justifique que las erogaciones realizadas corresponden a obras y/o acciones autorizadas del Fondo; ya que se opone a lo señalado en el artículo 37 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- PF-11/06-067.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), debido a que se ejercieron recursos de los cuales no se exhibieron las pólizas cheque ni la documentación comprobatoria que justifique que las erogaciones realizadas corresponden a obras y/o acciones autorizadas del Fondo, además de que dichos movimientos no se registraron contablemente en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG); por lo que se opone a lo señalado en el artículo 37 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- PF-11/06-070.- Por la incorrecta aplicación del recurso dentro del Fondo para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), debido a que se presentó un subejercicio presupuestal al no establecer procedimientos de control programático y presupuestal, que permitieran la aprobación y ejecución de las obras y acciones, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del Fondo IV, dentro del ejercicio fiscal para el cual fueron programadas; por lo que se opone a lo señalado en el artículo 37 y 49 primer y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- OP-11/06-008.- Por la incorrecta adjudicación realizada con recursos del Ramo 23 mediante invitación a tres personas, la ejecución de la obra “Construcción de paso a desnivel vehicular sobre las vías del Ferrocarril (F.F.C.C.), en la Cabecera Municipal” mediante invitación a tres personas siendo que de acuerdo al monto aprobado de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), debió adjudicarse mediante Licitación Pública Nacional, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en el ámbito de sus atribuciones determine las acciones y responsabilidades a que haya lugar.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Zacatecas, Zac., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA



DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



## 5.4

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LXI Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, el día 24 de mayo de 2012, la cual fue presentada extemporáneamente.



b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 19 de octubre de 2012 mediante oficio PL-02-06-2237/2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$45,760,652.83 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), que se integran por: 71.83% de Ingresos Propios, Participaciones y el Sistema de Agua Potable, 27.08% de Aportaciones Federales del Ramo 33, y 1.09% de Otros Programas con un alcance global de revisión del 69.71%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$51,538,947.59 (CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.), de los que se destinó el 71.23% para el concepto de Gasto Corriente, Deuda Pública y operación del Sistema de Agua Potable, además el 3.20% para Obra Pública, el 21.71% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 3.86% para otros programas, con un alcance global de revisión de 39.94%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2011, un Déficit, por el orden de \$5,778,294.76 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, situación que se explica en función de la existencia en Caja y Bancos al inicio del ejercicio y los pasivos contratados durante el mismo.

#### CUENTAS DE BALANCE:

CAJA.- Presenta un saldo en Caja al 31 de diciembre de 2011 de \$359,243.92 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), conformado por ingresos obtenidos en las cajas recaudadoras y un Fondo Fijo correspondiente a la Tesorería Municipal.

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011 de \$1,178,515.67 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 67/100 M.N.), integrado en 16 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011, ascendió a la cantidad de \$795,282.21 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS



21/100 M.N.), mismo que representa una disminución del 43.26% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

ANTICIPOS A PASIVOS.- Presentó al 31 de diciembre de 2011 un saldo de \$25,756.50 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), mismo que no tuvo ninguna afectación contable durante el ejercicio.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011 fue por \$16,876,406.21 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 21/100 M.N.), las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad \$5,764,175.01 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), de las cuales el 76.28% se realizaron con recursos propios, el 22.93% con recursos federales, y 0.79% con Otros Programas.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2011 fue por la cantidad de \$8,535,825.60 (OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VIENTICINCO PESOS 60/100 M.N.), el cual representa un incremento del 114.49%, debido fundamentalmente al endeudamiento neto con Acreedores Diversos.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$3,223,155.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VIENTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), habiéndose ejercido el 51.08%, así mismo de las 17 obras programadas 9 se terminaron, 6 se encuentran en proceso y 2 no se iniciaron, por lo que se observó incumplimiento en la programación y ejecución.

#### PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$7,551,546.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, el 3.00% para gastos indirectos, y el 2.00% restante para Desarrollo Institucional; al 31 de diciembre de 2011 los recursos fueron aplicados en un 80.61%. Cabe señalar que la revisión respecto a los recursos y cumplimiento de metas de este Fondo fue realizada por la Auditoría Superior de la Federación.

Adicional a lo anterior, fue ministrado un importe de \$3,290.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.



El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$4,839,636.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), la aplicación se llevo a cabo de acuerdo con lo establecido por la ley de coordinación fiscal y fue distribuido de la siguiente manera: a obligaciones financieras el 10.78%, para seguridad pública 13.96%, para Infraestructura Básica de Acciones el 43.29%, y para Adquisiciones el 31.97%. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados al 94.14% y revisados documentalmente la totalidad de lo ejercido.

Adicional a lo anterior, fue ministrado un importe de \$1,919.00 (UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

#### PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

Se revisaron recursos ejercidos por un importe de \$209,992.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a una muestra para revisión física y documental de una obra aprobada en el rubro de agua potable.

#### FONDO ESPECIAL

Se revisaron recursos ejercidos por un importe de \$824,927.61 (OCHOCIENTOS VIENTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 61/100 M.N.), correspondiente a una muestra para revisión física y documental de tres obras aprobadas en la vertiente de urbanización municipal.

#### PROGRAMA PESO POR PESO CONVENIO CON GOBIENO DEL ESTADO

Se revisaron recursos ejercidos por un importe de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a una muestra para revisión física y documental de tres obras aprobadas en el rubro de urbanización municipal.

#### I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
---------------	-----------	----------------

Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de \$0.28 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
----------------------------	----------	--

#### Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por \$5,224,392.81 que representa el 10.14% del gasto total.



## Solvencia

El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo ya que su pasivo total representa el 44.38% de la suma de los activos.

## Administración de Ingreso      Autonomía Financiera

Los Ingresos Propios del municipio representan un 22.85% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 77.15% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

## Administración Presupuestaria      Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 36.48% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencia de Nómina      El gasto en nómina del ejercicio 2011 ascendió a \$19,961,670.67 representando éste un 15.72% de incremento con respecto al ejercicio 2010.

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación      El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a \$28,513,175.68 siendo el gasto en nómina de \$19,961,670.67 el cual representa el 70.01% del gasto de operación.

## Resultado Financiero

El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos con un indicador 0.87

## II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

## a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO      VALOR DEL INDICADOR      %

## CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 100.0

## CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 36.5

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 7.8

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 9.0

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 0.8



Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 42.9

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 36.0

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.  
100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 10.8

Gasto en Seguridad Pública 14.0

Gasto en Obra Pública 43.3

Gasto en Otros Rubros 32.0

Nivel de Gasto ejercido 100.0

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 51.1

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Programa 3x1 para Migrantes



CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

e) Programa Fondo Especial

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 99.9

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 33.3

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 66.7

f) Programa Peso x Peso

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0



g) Servicios Públicos

## INDICADOR

## INTERPRETACIÓN

**RELLENO SANITARIO** El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 73.7% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro, se depositan menos de 2 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

**RASTRO MUNICIPAL** Se observa que cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 80.80% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

## II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de Chalchihuites, Zacatecas, cumplió en 66.70 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1507/2013 recibido en fecha 11 de junio de 2013, Informe Complementario de Auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN SUBSISTENTES		SOLVENTADAS	
	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas				
Pliego de Observaciones	8	4	3	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
				3

		1	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria Institucional	1
		1	Seguimiento	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control de Responsabilidad Administrativa		28	0	28
			Promoción de	
Subtotal 36	4	33	33	
Acciones Preventivas				
Recomendación	30	0	5	Promoción de Responsabilidad Administrativa 5
			26	Recomendación 26
			2	Seguimiento 2
Subtotal 30	0	33	33	
TOTAL 66	4	66	66	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Así mismo, la Auditoría Superior del Estado continuará con las acciones de SEGUIMIENTO derivadas del proceso de solventación, para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos durante los siguientes ejercicios fiscales.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, que corresponde al período del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2011, determinadas en el Informe de Resultados en las acciones AF-11/09-004, AF-11/09-010, AF-11/09-013, AF-11/09-014, AF-11/09-017, AF-11/09-019, PF-11/09-001, AF-11/09-028, AF-11/09-031, AF-11/09-036, AF-11/09-037, AF-11/09-038, PF-11/09-004, PF-11/09-015, PF-11/09-020, PF-11/09-024, PF-11/09-028, OP-11/09-001 y OP-11/09-007, y las derivadas de las acciones números AF-11/09-007-01, AF-11/09-020-01, AF-11/09-022-01, AF-11/09-024-01, y PF-11/09-018-01; a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Secretario de Gobierno, y Regidores

del Ayuntamiento, así como derivado de las acciones AF-11/09-002-01, AF-11/09-006-01, AF-11/09-008-01, AF-11/09-012-01, AF-11/09-016-01, PF-11/09-003-01, AF-11/09-021-01, AF-11/09-023-01, AF-11/09-025-01, AF-11/09-027-01, AF-11/09-030-01, AF-11/09-033-01, AF-11/09-035-01, AF-11/09-040-01, AF-11/09-042-01, AF-11/09-044-01, PF-11/09-006-01, PF-11/09-008-01, PF-11/09-011-01, PF-11/09-014-01, PF-11/09-017-01, PF-11/09-019-01, PF-11/09-022-01, PF-11/09-026-01, PF-11/09-030-01, OP-11/09-003-01, OP-11/09-005-01 y OP-11/09-009-01 a quien se desempeñó como Contralor Municipal, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/09-010.- Por no realizar acciones de recuperación del saldo en deudores diversos proveniente de ejercicios anteriores por \$442,515.21 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 21/100 M.N.), desatendiendo la recomendación número AF-10/09-029, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
- AF-11/09-013.- Por no realizar acciones para confirmar o depurar el saldo en Anticipo a Pasivos proveniente de ejercicios anteriores por \$25,756.50 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), desatendiendo la recomendación número AF-10/09-031, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
- AF-11/09-014.- Por no actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles, y derivado de que en la verificación física se ubicaron bienes que no cuentan con etiqueta y número de inventario, desatendiendo la recomendación número AF-10/09-033, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III y V, 78 fracción V, 92 fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, y Carlos Cuevas Rodríguez, quien fungió como Secretario de Gobierno Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.
- AF-11/09-017.- Por no realizar los trámites para la escrituración en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de 48 inmuebles propiedad del Municipio, desatendiendo la recomendación número AF-10/09-035, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, y 5 fracciones I y

XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, y Carlos Cuevas Rodríguez, quien fungió como Secretario de Gobierno Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-019.- Por no exhibir evidencia del procedimiento de adjudicación a través de licitación Pública para la adquisición de un inmueble destinado a Mercado Municipal, por un importe de \$4,250,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y MIL PESOS 00/100 M.N.), del cual solamente se dio un anticipo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.); además el inmueble era propiedad de Porfirio Esparza Hernández, padre del Síndico Municipal, y éste último no se excusó de participar, interviniendo en el contrato y pago del anticipo. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, 19 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, y 5 fracciones I, III, XVI y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/09-001.- Por no realizar el registro contable en el Activo Fijo ni incorporar al Patrimonio las adquisiciones de bienes muebles por un importe de \$300,152.00 (TRESCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), los cuales corresponden a mobiliario, equipo de administración, maquinaria y herramientas, cubiertos con recursos de los Fondos Federales III y IV, cabe señalar que se verificó físicamente que los bienes se encuentran al servicio del Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 92 fracción XVII, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 152, 155, 156 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-028.- Por no dar cumplimiento al mandato constitucional de presentar la Cuenta Pública 2011 a más tardar el 15 de febrero de 2012, ya que la presentó hasta el 17 de mayo de 2012, desatendiendo además la recomendación número AF-10/09-043, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 49 fracción XVI y 96 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Daniel Arturo Esparza López, Síndico, L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade y a los Regidores Susana Andrade Lizardo, Jesús Javier Godoy Canales, María Luisa Miranda Mier, Modesto Atilano Barboza, Lic. Claudia Janet Serrato Andrade, Cristina Moreno Castañeda, Raymundo Rosales Pérez, Claudia Olivas Duarte, Ing. Francisco Javier Nava Mier y Profr. J. Francisco Pedroza Peralta, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-031.- Por haber ejercido la cantidad de \$402,693.54 (CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.), provenientes del Rubro de Fortalecimiento Municipal sin apearse a las Reglas de Operación correspondientes, publicadas el 2 de noviembre de 2011, ya que según el estado de posición financiera al cierre del ejercicio, el Municipio aún tenía pasivos pendientes de pago, y no obstante destinó el importe señalado para inversión pública en obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como incisos a) a f) del Apartado de Destino de los Recursos del Decreto Gubernativo que contiene las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Rubro de Fortalecimiento Municipal; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
- AF-11/09-036.- Por no realizar la afiliación de 133 trabajadores a un régimen de seguridad social, desatendiendo la recomendación número AF-10/09-055, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 49 fracción XX, 74 fracciones III y X, 93 fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio, 12 fracción I y 15 fracción I de la Ley del Seguro Social, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
- AF-11/09-037.- Por no cumplir con la obligación de presentar a la Auditoría Superior el Programa Operativo Anual del Municipio 2011, desatendiendo la recomendación número AF-10/09-045, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XXVII inciso a), 62, 74 fracción III, 97, 99 fracción I, 165, 166 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracción I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, Ing. Pedro Miranda Morales, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, y a los Regidores Susana Andrade Lizardo, Jesús Javier Godoy Canales, María Luisa Miranda Mier, Modesto Atilano Barboza, Lic. Claudia Janet Serrato Andrade, Cristina Moreno Castañeda, Raymundo Rosales Pérez, Claudia Olivas Duarte, Ing. Francisco Javier Nava Mier y Profr. J. Francisco Pedroza Peralta, todos durante el ejercicio fiscal 2011.
- AF-11/09-038.- Por detectarse durante la revisión del parque vehicular algunas unidades que carecen de número económico y logotipo que permitan su identificación como vehículos oficiales, desatendiendo la recomendación número AF-10/09-053, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, X y XXIII, 78 fracción V, 92 fracción XVII, 155, 156 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, y Carlos Cuevas Rodríguez, quien fungió como Secretario de Gobierno Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/09-004.- Por realizar erogaciones de la cuenta bancaria 6550288570-7, recursos del Fondo IV, por la cantidad de \$50,432.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), para el pago de finiquito a 5 trabajadores, presentándose como soporte documental Actas-convenio celebradas entre cada uno de los trabajadores y el Síndico Municipal, las cuales presentan carencias en la fundamentación y motivación y tampoco contienen los cálculos efectuados para determinar el finiquito, ni tampoco se exhibió la baja en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 27 fracción I, 34 y 35 de la Ley del Servicio Civil del Estado, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 30, 53, 62, 74 fracción III, 93 fracción IV y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, Ing. Benjamín Flores Luévanos, Director de Obras y Servicios Públicos y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/09-015.- Por realizar transferencias bancarias de la cuenta 6550288570-7, de Fondo IV a gasto corriente 65501265582, realizando los reintegros correspondientes al Fondo IV, excepto por \$2,550.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y VI, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 9 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/09-020.- Por haber mezclado en una sola cuenta bancaria Recursos Federales de los Fondos III y IV, ya que en la cuenta bancaria de 6550288570-7 de Fondo IV se depositaron \$2,111,108.00 (DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.) de Fondo III, y no registrar las transferencias entre ambas cuentas ocasionando errores de registro que arrojan saldo negativo en la cuenta de Fondo IV y recurso inexistente en la cuenta de Fondo III. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/09-024.- Por realizar pagos de la cuenta 6550288570-7 de Fondo IV a la cuenta de Gasto Corriente como pago de renta de maquinaria propiedad del Municipio para la ejecución de obras, los cuales se



aprobaron por el Ayuntamiento, sin embargo, no se establecieron tarifas de cobro por hora, día y tipo de maquinaria, evidencia del método de cálculo para determinar los pagos, ni generadores, y en algunos casos tampoco se expidieron los recibos oficiales correspondientes. Cabe señalar que también se emitió la acción PF-11/09-023-01 para que se realice el resarcimiento de recursos de Fondo IV de los cuales no se presentó la justificación del gasto. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 100, 102 fracciones III y V, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Ing. Benjamín Flores Luévanos, Director de Obras y Servicios Públicos y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/09-028.- Por ejercer \$99,725.24 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.), recursos de la cuenta 6550306406-9 denominada “Maquinaria Municipal” aperturada en el mes de septiembre de 2011 para recibir los pagos de renta de maquinaria propiedad del Municipio, en rubros no relacionados al mantenimiento y operación de la maquinaria, tales como apoyos a escuelas, apoyos a madres solteras, simulacro de protección civil, estímulos a personal y pago de horas extras. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 100, 102 fracciones II, III y V, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Ing. Benjamín Flores Luévanos, Director de Obras y Servicios Públicos y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- OP-11/09-001.- Por no cumplir con la obligación de presentar mensualmente a la Auditoría Superior los Informes físico-financieros del ejercicio fiscal 2011, desatendiendo la recomendación número AF-10/09-001, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 41, 49 fracción XV, 62, 74 fracciones VIII, X y XXVI, 78 fracción I, 79 fracción VI, 93 fracción III, 100, 102 fracción V, y 167 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, Ing. Benjamín Flores Luévanos, Director de Obras y Servicios Públicos, L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien se desempeñó como Tesorera Municipal y a los Regidores Susana Andrade Lizardo, Jesús Javier Godoy Canales, María Luisa Miranda Mier, Modesto Atilano Barboza, Lic. Claudia Janet Serrato Andrade, Cristina Moreno Castañeda, Raymundo Rosales Pérez, Claudia Olivas Duarte, Ing. Francisco Javier Nava Mier y Profr. J. Francisco Pedroza Peralta, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- OP-11/09-007.- Por no integrar los expedientes unitarios de 22 obras, del Fondo IV (15), Programa 3x1 para Migrantes (1), Peso x Peso (3) y Fondo Especial (3), con toda la documentación que debe generarse



en cada etapa de ejecución de las obras, detectándose la falta de los siguientes documentos: proyecto, factibilidad, estudios, permisos, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdo de modalidad de ejecución, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico y pruebas de laboratorio. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 8 fracción IX, 9, 14 fracción IV, 17, 27 fracciones I y VI, 30, 38, 39, 40, 41 fracción II, 80, 86, 90, 110, 111, 112, 114, 120 y 125 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el Estado de Zacatecas, artículos 2 fracciones XIII, y XVIII, 7, 9 fracción VI, 11, 13, 16, 17, 18 fracción I inciso a), y IV, 67, 68, 70, 84 fracciones XI y XV, 86, 88, 94, 95, 96, 102 fracciones I y IV, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento, 2 fracción IX, 3 fracción III, 4, 19, 20, 21 fracciones I, X, XI y XIV, 24, 26, 46, 53 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, 2 fracción VIII, 15 fracción V, 21, 23, 24 fracciones I y III, 89, 96, 98, 105, 108 fracción III, 111, 112, 113 fracciones V, IX y XIII, 115, 116 fracción II inciso g), 122, 123, 132, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento, 62, 74 fracción XXVI, 93 fracciones III y IV, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V, 167 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Ing. Benjamín Flores Luévanos, Director de Obras y Servicios Públicos, e Ing. Pedro Miranda Morales, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, los tres durante el ejercicio fiscal 2011

Y las derivadas de Recomendaciones:

- AF-11/09-007-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior respecto de las cuatro cuentas bancarias que no presentaron movimiento durante el período 2011, ya sea para que las cancele o bien re programe el ejercicio de los saldos pendientes de ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción III, 96 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
  
- AF-11/09-020-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que realizara la confirmación de saldos de la cuenta de Proveedores, a fin de depurar los adeudos inexistentes y programar el pago de los que demuestren ser procedentes, lo anterior en virtud de que se observó que el saldo de la cuenta de Proveedores no tuvo ninguna afectación contable durante el ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
  
- AF-11/09-022-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que realizara la confirmación de saldos de la cuenta de Acreedores Diversos, a fin de depurar los adeudos inexistentes y



programar el pago de los que demuestren ser procedentes, lo anterior en virtud de que se observó que el saldo de la cuenta de Acreedores Diversos no tuvo ninguna afectación contable durante el ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-024-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que realizara los ajustes contables de los adeudos pendientes con el Instituto Mexicano del Seguro Social por \$262,018.51 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS 51/100 M.N.), programar y efectuar los pagos al Instituto, así como también del 5% para la UAZ, del cual se retuvieron \$73,645.32 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/09-018-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior del Estado, respecto de la compra de 2 camionetas Chevrolet, Silverado, Modelo 2011, las cuales se adquirieron mediante financiamiento y bajo modalidad de “servicio de domiciliación” en cuenta bancaria, para que realizara los registros contables del pasivo y su amortización, el registro de los vehículos en el Activo Fijo, y en general para que en este tipo de contratos se exhiba los contratos con los proveedores estipulando las condiciones del financiamiento, monto de abonos, fechas de pago y tasa de interés. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 89, 92 fracción XVII, 93 fracción IV, 96 fracciones I y IV, 97, 99, 152, 155, 156, 182, 186 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, Ing. Benjamín Flores Luévanos, quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-002-01, AF-11/09-006-01, AF-11/09-008-01, AF-11/09-012-01, AF-11/09-016-01, PF-11/09-003-01, AF-11/09-021-01, AF-11/09-023-01, AF-11/09-025-01, AF-11/09-027-01, AF-11/09-030-01, AF-11/09-033-01, AF-11/09-035-01, AF-11/09-040-01, AF-11/09-042-01, AF-11/09-044-01, PF-11/09-006-01, PF-11/09-008-01, PF-11/09-011-01, PF-11/09-014-01, PF-11/09-017-01, PF-11/09-019-01, PF-11/09-022-01, PF-11/09-026-01, PF-11/09-030-01, OP-11/09-003-01, OP-11/09-005-01 y OP-11/09-009-01. Por no presentar la evidencia de las acciones implementadas por el Contralor Municipal para atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control que le fueron formuladas por la Auditoría Superior del Estado

como resultado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 fracciones I, II, III incisos a), b), c) y d), y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presunto responsable al ciudadano Manuel Castañeda Pérez, quien se desempeñó como Contralor Municipal durante el período sujeto a revisión.

3.- La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por un importe total de \$178,425.45 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 45/100 M.N.), que corresponden al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-09-2011-102/2012, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico, Tesorera, Director de Obras y Servicios Públicos y Contratista, relativo a la siguiente acción y presuntos responsables:

- AF-11/09-018.- Por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por anticipo pagado para la adquisición de un inmueble destinado a ser Mercado Municipal, realizado mediante los cheques 13627 y 13661, sin que la venta se haya concretado y aunque se demandó al beneficiario Porfirio Esparza Hernández, padre del Síndico Municipal, aún no se ha recuperado el importe del anticipo. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III y XII, 78 fracciones I, III y V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, Tesorera Municipal, y Lic. Daniel Arturo Esparza Hernández, quien se desempeñó como Síndico, todos durante el ejercicio fiscal 2011, en la modalidad de responsable Subsidiario el primero de los mencionados y Directos todos los demás.

- PF-11/09-012.- Por la cantidad de \$36,149.13 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), por adquisiciones realizadas con recursos del Fondo IV, las cuales durante la verificación física se detectó la falta de bienes adquiridos sin que se haya presentado evidencia de que se encuentren al servicio del Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, X, XII y XXIII, 78 fracción V, 92 fracción XVII, 93 fracción IV, 96 fracción I, 152, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, Tesorera Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza Hernández, quien se desempeñó como Síndico, e Ing. Benjamín Flores Luevanos, Director de Obras y Servicios Públicos, todos durante el ejercicio fiscal 2011, en la modalidad de responsable Subsidiario el primero de los mencionados y Directos todos los demás. Los bienes que no se localizaron son los siguientes:

Bien	Características	Factura	Importe
------	-----------------	---------	---------

Computadora Portatil	Marca Acer, Modelo 5736Z, 2 gigabytes de Ram y Disco duro de 320 gigabytes.	74078	\$9,802.00
----------------------	---	-------	------------



Videoprojector	Marca Benq, modelo mx660	74647	\$14,795.80
Impresora	Laser Jet, Modelo P1505	74318	\$4,210.80
12 sillas y 3 mesas	Hechas de tubular y plástico, abatibles	5	\$7,340.53
TOTAL \$36,149.13			

- OP-11/09-006.- Por un importe de \$9,736.32 (NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la ejecución de la obra “Construcción de Cerco Perimetral y Monumento al Minero en la Cabecera Municipal”, aprobada con recursos del Fondo Especial, la cual durante la revisión física de fecha 30 de agosto de 2012, se encontró con un avance del 96.0%, faltando únicamente el suministro y colocación de 18.44 metros cuadrados de barandal, cuyo importe corresponde al monto observado. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 fracciones III y XXVI, 93 fracción IV, 96 fracción I, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, Tesorera Municipal, e Ing. Benjamín Flores Luevanos, Director de Obras y Servicios Públicos, todos durante el ejercicio fiscal 2011, así como también al contratista Manuel Castañeda Gallegos, en la modalidad de responsable Subsidiario el primero de los mencionados, Directos el segundo y tercero, y solidario el último.

Acciones de carácter Resarcitorio Institucional:

- PF-11/09-023-01.- Por la cantidad de \$32,540.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por realizar depósitos de la cuenta 6550288570-7 de Fondo IV a la cuenta de gasto corriente sin presentar evidencia de su reintegro o bien documentación comprobatoria de su aplicación en la ejecución de obra pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 62, 74 fracciones III, V, X, y XII, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 100, 102 fracciones II, III y V 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, Tesorera Municipal, e Ing. Benjamín Flores Luevanos, Director de Obras y Servicios Públicos, todos durante el ejercicio fiscal 2011, los tres en la modalidad de responsables Directos.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2011 del municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes



## PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1.- PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, que corresponde al período del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2011, determinadas en el Informe de Resultados en las acciones AF-11/09-004, AF-11/09-010, AF-11/09-013, AF-11/09-014, AF-11/09-017, AF-11/09-019, PF-11/09-001, AF-11/09-028, AF-11/09-031, AF-11/09-036, AF-11/09-037, AF-11/09-038, PF-11/09-004, PF-11/09-015, PF-11/09-020, PF-11/09-024, PF-11/09-028, OP-11/09-001 y OP-11/09-007, y las derivadas de las acciones números AF-11/09-007-01, AF-11/09-020-01, AF-11/09-022-01, AF-11/09-024-01, y PF-11/09-018-01; a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Secretario de Gobierno, y Regidores del Ayuntamiento, así como derivado de las acciones AF-11/09-002-01, AF-11/09-006-01, AF-11/09-008-01, AF-11/09-012-01, AF-11/09-016-01, PF-11/09-003-01, AF-11/09-021-01, AF-11/09-023-01, AF-11/09-025-01, AF-11/09-027-01, AF-11/09-030-01, AF-11/09-033-01, AF-11/09-035-01, AF-11/09-040-01, AF-11/09-042-01, AF-11/09-044-01, PF-11/09-006-01, PF-11/09-008-01, PF-11/09-011-01, PF-11/09-014-01, PF-11/09-017-01, PF-11/09-019-01, PF-11/09-022-01, PF-11/09-026-01, PF-11/09-030-01, OP-11/09-003-01, OP-11/09-005-01 y OP-11/09-009-01 a quien se desempeñó como Contralor Municipal, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/09-010.- Por no realizar acciones de recuperación del saldo en deudores diversos proveniente de ejercicios anteriores por \$442,515.21 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 21/100 M.N.), desatendiendo la recomendación número AF-10/09-029, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-013.- Por no realizar acciones para confirmar o depurar el saldo en Anticipo a Pasivos proveniente de ejercicios anteriores por \$25,756.50 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), desatendiendo la recomendación número AF-10/09-031, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de



Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-014.- Por no actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles, y derivado de que en la verificación física se ubicaron bienes que no cuentan con etiqueta y número de inventario, desatendiendo la recomendación número AF-10/09-033, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III y V, 78 fracción V, 92 fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, y Carlos Cuevas Rodríguez, quien fungió como Secretario de Gobierno Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-017.- Por no realizar los trámites para la escrituración en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de 48 inmuebles propiedad del Municipio, desatendiendo la recomendación número AF-10/09-035, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, y Carlos Cuevas Rodríguez, quien fungió como Secretario de Gobierno Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-019.- Por no exhibir evidencia del procedimiento de adjudicación a través de licitación Pública para la adquisición de un inmueble destinado a Mercado Municipal, por un importe de \$4,250,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y MIL PESOS 00/100 M.N.), del cual solamente se dio un anticipo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.); además el inmueble era propiedad de Porfirio Esparza Hernández, padre del Síndico Municipal, y éste último no se excusó de participar, interviniendo en el contrato y pago del anticipo. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, 19 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, y 5 fracciones I, III, XVI y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/09-001.- Por no realizar el registro contable en el Activo Fijo ni incorporar al Patrimonio las adquisiciones de bienes muebles por un importe de \$300,152.00 (TRESCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), los cuales corresponden a mobiliario, equipo de administración, maquinaria y herramientas, cubiertos con recursos de los Fondos Federales III y IV, cabe señalar que se verificó físicamente que los bienes se encuentran al servicio del Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 92 fracción XVII, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 152, 155, 156 y

194 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-028.- Por no dar cumplimiento al mandato constitucional de presentar la Cuenta Pública 2011 a más tardar el 15 de febrero de 2012, ya que la presentó hasta el 17 de mayo de 2012, desatendiendo además la recomendación número AF-10/09-043, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 49 fracción XVI y 96 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Daniel Arturo Esparza López, Síndico, L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade y a los Regidores Susana Andrade Lizardo, Jesús Javier Godoy Canales, María Luisa Miranda Mier, Modesto Atilano Barboza, Lic. Claudia Janet Serrato Andrade, Cristina Moreno Castañeda, Raymundo Rosales Pérez, Claudia Olivas Duarte, Ing. Francisco Javier Nava Mier y Profr. J. Francisco Pedroza Peralta, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-031.- Por haber ejercido la cantidad de \$402,693.54 (CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.), provenientes del Rubro de Fortalecimiento Municipal sin apearse a las Reglas de Operación correspondientes, publicadas el 2 de noviembre de 2011, ya que según el estado de posición financiera al cierre del ejercicio, el Municipio aún tenía pasivos pendientes de pago, y no obstante destinó el importe señalado para inversión pública en obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como incisos a) a f) del Apartado de Destino de los Recursos del Decreto Gubernativo que contiene las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Rubro de Fortalecimiento Municipal; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-036.- Por no realizar la afiliación de 133 trabajadores a un régimen de seguridad social, desatendiendo la recomendación número AF-10/09-055, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 49 fracción XX, 74 fracciones III y X, 93 fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio, 12 fracción I y 15 fracción I de la Ley del Seguro Social, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-037.- Por no cumplir con la obligación de presentar a la Auditoría Superior el Programa Operativo Anual del Municipio 2011, desatendiendo la recomendación número AF-10/09-045, formulada

durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XXVII inciso a), 62, 74 fracción III, 97, 99 fracción I, 165, 166 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracción I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, Ing. Pedro Miranda Morales, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, y a los Regidores Susana Andrade Lizardo, Jesús Javier Godoy Canales, María Luisa Miranda Mier, Modesto Atilano Barboza, Lic. Claudia Janet Serrato Andrade, Cristina Moreno Castañeda, Raymundo Rosales Pérez, Claudia Olivas Duarte, Ing. Francisco Javier Nava Mier y Profr. J. Francisco Pedroza Peralta, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-038.- Por detectarse durante la revisión del parque vehicular algunas unidades que carecen de número económico y logotipo que permitan su identificación como vehículos oficiales, desatendiendo la recomendación número AF-10/09-053, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, X y XXIII, 78 fracción V, 92 fracción XVII, 155, 156 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, y Carlos Cuevas Rodríguez, quien fungió como Secretario de Gobierno Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/09-004.- Por realizar erogaciones de la cuenta bancaria 6550288570-7, recursos del Fondo IV, por la cantidad de \$50,432.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), para el pago de finiquito a 5 trabajadores, presentándose como soporte documental Actas-convenio celebradas entre cada uno de los trabajadores y el Síndico Municipal, las cuales presentan carencias en la fundamentación y motivación y tampoco contienen los cálculos efectuados para determinar el finiquito, ni tampoco se exhibió la baja en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 27 fracción I, 34 y 35 de la Ley del Servicio Civil del Estado, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 30, 53, 62, 74 fracción III, 93 fracción IV y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, Ing. Benjamín Flores Luévanos, Director de Obras y Servicios Públicos y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/09-015.- Por realizar transferencias bancarias de la cuenta 6550288570-7, de Fondo IV a gasto corriente 65501265582, realizando los reintegros correspondientes al Fondo IV, excepto por \$2,550.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y VI, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 9 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los

ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/09-020.- Por haber mezclado en una sola cuenta bancaria Recursos Federales de los Fondos III y IV, ya que en la cuenta bancaria de 6550288570-7 de Fondo IV se depositaron \$2,111,108.00 (DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.) de Fondo III, y no registrar las transferencias entre ambas cuentas ocasionando errores de registro que arrojan saldo negativo en la cuenta de Fondo IV y recurso inexistente en la cuenta de Fondo III. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/09-024.- Por realizar pagos de la cuenta 6550288570-7 de Fondo IV a la cuenta de Gasto Corriente como pago de renta de maquinaria propiedad del Municipio para la ejecución de obras, los cuales se aprobaron por el Ayuntamiento, sin embargo, no se establecieron tarifas de cobro por hora, día y tipo de maquinaria, evidencia del método de cálculo para determinar los pagos, ni generadores, y en algunos casos tampoco se expidieron los recibos oficiales correspondientes. Cabe señalar que también se emitió la acción PF-11/09-023-01 para que se realice el resarcimiento de recursos de Fondo IV de los cuales no se presentó la justificación del gasto. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 100, 102 fracciones III y V, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Ing. Benjamín Flores Luévanos, Director de Obras y Servicios Públicos y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/09-028.- Por ejercer \$99,725.24 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.), recursos de la cuenta 6550306406-9 denominada “Maquinaria Municipal” aperturada en el mes de septiembre de 2011 para recibir los pagos de renta de maquinaria propiedad del Municipio, en rubros no relacionados al mantenimiento y operación de la maquinaria, tales como apoyos a escuelas, apoyos a madres solteras, simulacro de protección civil, estímulos a personal y pago de horas extras. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 100, 102 fracciones II, III y V, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Ing. Benjamín

Flores Luévanos, Director de Obras y Servicios Públicos y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- OP-11/09-001.- Por no cumplir con la obligación de presentar mensualmente a la Auditoría Superior los Informes físico-financieros del ejercicio fiscal 2011, desatendiendo la recomendación número AF-10/09-001, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 41, 49 fracción XV, 62, 74 fracciones VIII, X y XXVI, 78 fracción I, 79 fracción VI, 93 fracción III, 100, 102 fracción V, y 167 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, Ing. Benjamín Flores Luévanos, Director de Obras y Servicios Públicos, L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien se desempeñó como Tesorera Municipal y a los Regidores Susana Andrade Lizardo, Jesús Javier Godoy Canales, María Luisa Miranda Mier, Modesto Atilano Barboza, Lic. Claudia Janet Serrato Andrade, Cristina Moreno Castañeda, Raymundo Rosales Pérez, Claudia Olivas Duarte, Ing. Francisco Javier Nava Mier y Profr. J. Francisco Pedroza Peralta, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- OP-11/09-007.- Por no integrar los expedientes unitarios de 22 obras, del Fondo IV (15), Programa 3x1 para Migrantes (1), Peso x Peso (3) y Fondo Especial (3), con toda la documentación que debe generarse en cada etapa de ejecución de las obras, detectándose la falta de los siguientes documentos: proyecto, factibilidad, estudios, permisos, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdo de modalidad de ejecución, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico y pruebas de laboratorio. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 8 fracción IX, 9, 14 fracción IV, 17, 27 fracciones I y VI, 30, 38, 39, 40, 41 fracción II, 80, 86, 90, 110, 111, 112, 114, 120 y 125 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el Estado de Zacatecas, artículos 2 fracciones XIII, y XVIII, 7, 9 fracción VI, 11, 13, 16, 17, 18 fracción I inciso a), y IV, 67, 68, 70, 84 fracciones XI y XV, 86, 88, 94, 95, 96, 102 fracciones I y IV, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento, 2 fracción IX, 3 fracción III, 4, 19, 20, 21 fracciones I, X, XI y XIV, 24, 26, 46, 53 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, 2 fracción VIII, 15 fracción V, 21, 23, 24 fracciones I y III, 89, 96, 98, 105, 108 fracción III, 111, 112, 113 fracciones V, IX y XIII, 115, 116 fracción II inciso g), 122, 123, 132, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento, 62, 74 fracción XXVI, 93 fracciones III y IV, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V, 167 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Ing. Benjamín Flores Luévanos, Director de Obras y Servicios Públicos, e Ing. Pedro Miranda Morales, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, los tres durante el ejercicio fiscal 2011

Y las derivadas de Recomendaciones:

- AF-11/09-007-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior respecto de las cuatro cuentas bancarias que no presentaron movimiento durante el período 2011, ya sea para que las cancele o bien



reprograme el ejercicio de los saldos pendientes de ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción III, 96 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-020-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que realizara la confirmación de saldos de la cuenta de Proveedores, a fin de depurar los adeudos inexistentes y programar el pago de los que demuestren ser procedentes, lo anterior en virtud de que se observó que el saldo de la cuenta de Proveedores no tuvo ninguna afectación contable durante el ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-022-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que realizara la confirmación de saldos de la cuenta de Acreedores Diversos, a fin de depurar los adeudos inexistentes y programar el pago de los que demuestren ser procedentes, lo anterior en virtud de que se observó que el saldo de la cuenta de Acreedores Diversos no tuvo ninguna afectación contable durante el ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-024-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que realizara los ajustes contables de los adeudos pendientes con el Instituto Mexicano del Seguro Social por \$262,018.51 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS 51/100 M.N.), programar y efectuar los pagos al Instituto, así como también del 5% para la UAZ, del cual se retuvieron \$73,645.32 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/09-018-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior del Estado, respecto de la compra de 2 camionetas Chevrolet, Silverado, Modelo 2011, las cuales se adquirieron mediante financiamiento y bajo modalidad de “servicio de domiciliación” en cuenta bancaria, para que realizara los



registros contables del pasivo y su amortización, el registro de los vehículos en el Activo Fijo, y en general para que en este tipo de contratos se exhiba los contratos con los proveedores estipulando las condiciones del financiamiento, monto de abonos, fechas de pago y tasa de interés. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 89, 92 fracción XVII, 93 fracción IV, 96 fracciones I y IV, 97, 99, 152, 155, 156, 182, 186 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza López, Síndico, Ing. Benjamín Flores Luévanos, quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos, y L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, quien fungió como Tesorera Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/09-002-01, AF-11/09-006-01, AF-11/09-008-01, AF-11/09-012-01, AF-11/09-016-01, PF-11/09-003-01, AF-11/09-021-01, AF-11/09-023-01, AF-11/09-025-01, AF-11/09-027-01, AF-11/09-030-01, AF-11/09-033-01, AF-11/09-035-01, AF-11/09-040-01, AF-11/09-042-01, AF-11/09-044-01, PF-11/09-006-01, PF-11/09-008-01, PF-11/09-011-01, PF-11/09-014-01, PF-11/09-017-01, PF-11/09-019-01, PF-11/09-022-01, PF-11/09-026-01, PF-11/09-030-01, OP-11/09-003-01, OP-11/09-005-01 y OP-11/09-009-01. Por no presentar la evidencia de las acciones implementadas por el Contralor Municipal para atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control que le fueron formuladas por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 fracciones I, II, III incisos a), b), c) y d), y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presunto responsable al ciudadano Manuel Castañeda Pérez, quien se desempeñó como Contralor Municipal durante el período sujeto a revisión.

2.- PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, por un importe total de \$178,425.45 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 45/100 M.N.), que corresponden al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-09-2011-102/2012, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico, Tesorera, Director de Obras y Servicios Públicos y Contratista, relativo a la siguiente acción y presuntos responsables:

- AF-11/09-018.- Por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por anticipo pagado para la adquisición de un inmueble destinado a ser Mercado Municipal, realizado mediante los cheques 13627 y 13661, sin que la venta se haya concretado y aunque se demandó al beneficiario Porfirio Esparza Hernández, padre del Síndico Municipal, aún no se ha recuperado el importe del anticipo. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III y XII, 78 fracciones I, III y V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, Tesorera Municipal, y Lic. Daniel Arturo Esparza Hernández, quien se desempeñó como



Síndico, todos durante el ejercicio fiscal 2011, en la modalidad de responsable Subsidiario el primero de los mencionados y Directos todos los demás.

- PF-11/09-012.- Por la cantidad de \$36,149.13 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), por adquisiciones realizadas con recursos del Fondo IV, las cuales durante la verificación física se detectó la falta de bienes adquiridos sin que se haya presentado evidencia de que se encuentren al servicio del Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, X, XII y XXIII, 78 fracción V, 92 fracción XVII, 93 fracción IV, 96 fracción I, 152, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, Tesorera Municipal, Lic. Daniel Arturo Esparza Hernández, quien se desempeñó como Síndico, e Ing. Benjamín Flores Luevanos, Director de Obras y Servicios Públicos, todos durante el ejercicio fiscal 2011, en la modalidad de responsable Subsidiario el primero de los mencionados y Directos todos los demás. Los bienes que no se localizaron son los siguientes:

Bien	Características	Factura	Importe
Computadora Portatil	Marca Acer, Modelo 5736Z, 2 gigabytes de Ram y Disco duro de 320 gigabytes.	74078	\$9,802.00
Videoprojector	Marca Benq, modelo mx660	74647	\$14,795.80
Impresora	Laser Jet, Modelo P1505	74318	\$4,210.80
12 sillas y 3 mesas	Hechas de tubular y plástico, abatibles	5	\$7,340.53
TOTAL			\$36,149.13

- OP-11/09-006.- Por un importe de \$9,736.32 (NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la ejecución de la obra "Construcción de Cerco Perimetral y Monumento al Minero en la Cabecera Municipal", aprobada con recursos del Fondo Especial, la cual durante la revisión física de fecha 30 de agosto de 2012, se encontró con un avance del 96.0%, faltando únicamente el suministro y colocación de 18.44 metros cuadrados de barandal, cuyo importe corresponde al monto observado. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 fracciones III y XXVI, 93 fracción IV, 96 fracción I, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, Tesorera Municipal, e Ing. Benjamín Flores Luevanos, Director de Obras y Servicios Públicos, todos durante el ejercicio fiscal 2011, así como también al contratista Manuel Castañeda Gallegos, en la modalidad de responsable Subsidiario el primero de los mencionados, Directos el segundo y tercero, y solidario el último.

Acciones de carácter Resarcitorio Institucional:



- PF-11/09-023-01.- Por la cantidad de \$32,540.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por realizar depósitos de la cuenta 6550288570-7 de Fondo IV a la cuenta de gasto corriente sin presentar evidencia de su reintegro o bien documentación comprobatoria de su aplicación en la ejecución de obra pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 62, 74 fracciones III, V, X, y XII, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 100, 102 fracciones II, III y V 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose presuntos responsables a los ciudadanos Alfonso Estrada Hernández, quien se desempeñó como Presidente Municipal, L.E.C. Flor Iliana Rosales Andrade, Tesorera Municipal, e Ing. Benjamín Flores Luevanos, Director de Obras y Servicios Públicos, todos durante el ejercicio fiscal 2011, los tres en la modalidad de responsables Directos.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 06 de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO



RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



## 5.5

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LXI Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, el día 22 de mayo de 2012, la cual fue presentada extemporáneamente.



b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 19 de octubre de 2012 mediante oficio PL-02-06-2237/2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$119,579,575.43 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.), que se integran por: 49.03% de Ingresos Propios y Participaciones, 3.84% del Sistema de Agua Potable, 31.50% de Aportaciones Federales del Ramo 33, y 15.63% de Otros Programas con un alcance global de revisión del 86.74%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$113,687,112.35 (CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS 35/100 M.N.), de los que se destinó el 52.19% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 3.97 operación del Sistema de Agua Potable, además el 8.45% para Obra Pública, el 19.83% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 15.56% para otros programas, con un alcance global de revisión de 50.70%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2011, un Déficit, por el orden de \$5,892,463.08 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, situación que se explica en función de la existencia en Caja y Bancos al inicio del ejercicio y los pasivos contratados durante el mismo.

#### CUENTAS DE BALANCE:

CAJA.- Presenta un saldo en Caja al 31 de diciembre de 2011 de \$21,581.25 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), conformado por ingresos obtenidos en las cajas recaudadoras, observándose que en este ejercicio no contó con un Fondo Fijo.

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011 de \$26,794,042.12 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.), integrado en 11 cuentas bancarias a nombre del municipio.



INVERSIONES EN VALORES.- El saldo en este rubro al 31 de diciembre del año 2011, ascendió a \$151,597.77 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.), correspondiente a la cuenta bancaria 633395340, y que corresponden a inversiones de renta fija.

DEUDORES DIVERSOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011, ascendió a la cantidad de \$24,158,690.59 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 59/100 M.N.), mismo que representa un incremento del 15.54% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011 fue por \$20,105,096.28 (VEINTE MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad \$1,908,288.91 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.), de las cuales el 66.38% se realizaron con recursos propios, el 0.17% con recursos del Sistema Municipal de Agua Potable, 14.45% con recursos federales, y 19.00% con Otros Programas.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2011 fue por la cantidad de \$49,947,632.13 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 13/100 M.N.), se integra por un 26.38% de proveedores, 68.09% de acreedores diversos, y 5.53% de impuestos y retenciones por pagar. El rubro presenta un incremento del 1.99%.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$9,943,225.74 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 74/100 M.N.), habiéndose ejercido el 100.00%, así mismo las 16 obras programadas se terminaron, por lo que se observó cumplimiento en la programación y ejecución.

#### PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$20,363,245.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, el 3.00% para gastos indirectos, y el 2.00% restante para Desarrollo Institucional; al 31 de diciembre de 2011 los recursos fueron aplicados en un 86.16%, y revisados documentalmente la totalidad de lo ejercido.

Adicional a lo anterior, fue ministrado un importe de \$8,872.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.



El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$17,273,899.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), la aplicación se llevo a cabo de acuerdo con lo establecido por la ley de coordinación fiscal y fue distribuido de la siguiente manera: a obligaciones financieras el 37.59%, para seguridad pública 2.77%, para Infraestructura Básica de Obras el 24.10%, y a la fecha de revisión no se había programado el 35.54%. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados al 43.21% y revisados documentalmente la totalidad de lo ejercido.

Adicional a lo anterior, fue ministrado un importe de \$6,851.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

#### PROGRAMA HABITAT

Se revisaron recursos ejercidos por un importe de \$7,775,353.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a una muestra para revisión física y documental de 17 obras aprobadas en los rubros de Infraestructura Básica de Obras e Infraestructura Eléctrica.

#### PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

Se revisaron recursos ejercidos por un importe de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a un universo para revisión física y documental de una obra aprobada en el rubro de infraestructura educativa (UAZ Campus Ojocaliente).

#### PROGRAMA PISO FIRME

Se revisaron recursos ejercidos por un importe de \$133,200.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a un universo para revisión física y documental de una obra aprobadas en la vertiente de Mejoramiento a Vivienda, con alcance en cabecera Municipal y Comunidades.

#### PROGRAMA PESO POR PESO CONVENIO CON GOBIENO DEL ESTADO

Se revisaron recursos ejercidos por un importe de \$1,560,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a un universo para revisión física y documental de una obra aprobada en el rubro de de Mejoramiento a Vivienda, con alcance en cabecera Municipal y Comunidades.

#### PROGRAMA COPROVI MEJORAMIENTO A VIVIENDA



Se revisaron recursos ejercidos por un importe de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a un universo para revisión física y documental de una obra aprobada en el rubro de de Mejoramiento a Vivienda, con alcance en cabecera Municipal y Comunidades.

#### PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA (TU CASA) FONHAPO

Se revisaron recursos ejercidos por un importe de \$2,650,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a un universo para revisión física y documental de una obra aprobada en el rubro de de Mejoramiento a Vivienda, con alcance en cabecera Municipal.

#### I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
---------------	-----------	----------------

Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de \$1.02 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.
----------------------------	----------	---

#### Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por \$27,746,064.43 que representa el 24.41% del gasto total.

#### Solvencia

El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo ya que su pasivo total representa el 70.12% de la suma de los activos.

Administración de Ingreso	Autonomía Financiera
---------------------------	----------------------

Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.55% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 86.45% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración Presupuestaria	Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social
-------------------------------	--

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 39.48% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencia de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2011 ascendió a \$36,334,390.37 representando éste un 8.31% de incremento con respecto al ejercicio 2010.
-------------------------------	--

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a \$54,669,693.99 siendo el gasto en nómina de \$36,334,390.37 el cual representa el 66.46% del gasto de operación.
---	---

#### Resultado Financiero



El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos con un indicador 0.87

## II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

### a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

#### CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 99.1

#### CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 39.6

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 3.8

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 7.7

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 1.3

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 55.0

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 51.2

#### DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.  
100.0

### b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

#### ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 55.1

Gasto en Seguridad Pública 2.8

Gasto en Obra Pública 24.1

Gasto en Otros Rubros 0.0



Nivel de Gasto ejercido 82.0

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 20.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Programa Hábitat

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

e) Programa 3x1 para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 100.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 0.0

f) Programa Piso Firme

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

g) Programa Peso x Peso convenio con Gobierno del Estado

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 100.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 0.0

h) Programa Coprovi Mejoramiento a Vivienda

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

i) Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa (FONHAPO)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

j) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

**RELLENO SANITARIO** El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro, se depositan 11 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.

**RASTRO MUNICIPAL** Se observa que cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 84.60% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.



## II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, cumplió en 58.10 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1532/2013 recibido en fecha 12 de junio de 2013, Informe Complementario de Auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN SUBSISTENTES		SOLVENTADAS		
	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	12	6	5	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	5
	1			Promoción para el ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1
	1			Recomendación	1
	2			Seguimiento	2
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	32	32	0	No aplica	0
Subtotal 44	38	9	9		
Acciones Preventivas					
Recomendación	27	1	10	Promoción de Responsabilidad Administrativa	10
		16		Recomendación	16
		1		Seguimiento	1
Subtotal 27	1	27	27		
TOTAL 71	39	36	36		

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Así mismo, la Auditoría Superior del Estado continuará con las acciones de SEGUIMIENTO derivadas del proceso de solventación, para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos durante los siguientes ejercicios fiscales, y los INFORMES A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, respecto de las irregularidades detectadas en el ejercicio de los Recursos Federales.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, que corresponde al período del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2011, determinadas en el Informe de Resultados en las acciones AF-11/36-005, AF-11/36-010, AF-11/36-012, AF-11/36-015, AF-11/36-017, AF-11/36-026, AF-11/36-031, AF-11/36-032, AF-11/36-039, AF-11/36-042, AF-11/36-045, AF-11/36-050, AF-11/36-055, PF-11/36-002, PF-11/36-004, PF-11/36-006, PF-11/36-009, PF-11/36-010, PF-11/36-012, PF-11/36-013, PF-11/36-014, PF-11/36-018, PF-11/36-019, PF-11/36-030, OP-11/36-002, OP-11/36-005, OP-11/36-008 y OP-11/36-010, y las derivadas de las acciones números AF-11/36-003-01, AF-11/36-029-01, AF-11/36-035-01, AF-11/36-037-01, AF-11/36-048-01, PF-11/36-020-01, PF-11/36-022-01, PF-11/36-024-01, PF-11/36-026-01 y PF-11/36-028-01; a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, Secretario de Gobierno, Director de Obras y Servicios Públicos, Contralora Municipal, Jefe de Departamento de Predial, y Regidores del Ayuntamiento, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/36-005.- Por no realizar gestiones de cobro en contra de los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto predial, siendo un total de cinco mil ochocientos sesenta y cuatro predios, es decir trescientos setenta predios más que el ejercicio anterior, desatendiendo la recomendación número AF-10/36-004, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 79 fracciones II, III y VI, 80 fracción II, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, III, IX y XXI, y 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal y los Regidores Luis Demetrio Rodríguez y Julio Morales Contreras, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-010.- Por no realizar el procedimiento de Licitación Pública para la contratación de servicios por un importe de \$1,549,256.24 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.), por concepto de asesoría de Avalúo por Estudios relacionados con la Mina Real de Ángeles, cabe señalar que durante la etapa de solventación se presentaron los documentos para comprobar las erogaciones y los beneficios obtenidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 103 y 105 fracciones I y III inciso c), 159, 162, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora, y Dorian Alejandro Martínez Caldera, Jefe de Departamento de Predial, todos durante el ejercicio fiscal 2011.
- AF-11/36-012.- Por realizar en el ejercicio 2011 el pago de “aguinaldo del ejercicio 2009” a Abel Cerros Guevara por \$8,749.65 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.), sin presentar documentación que compruebe la existencia del adeudo y sin contar con registro contable de la provisión de la supuesta obligación, durante la solventación se hizo el reintegro de este recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011.
- AF-11/36-015.- Por no acatar el límite máximo a las percepciones mensuales del Presidente Municipal, señalado en el Decreto 75 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado el 11 de diciembre de 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011. Adicionalmente, se emitió la acción AF-11/36-014 para el resarcimiento del importe recibido.
- AF-11/36-017.- Por otorgar apoyos al Patronato de la Feria 2011, que suman la cantidad de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales no se presentó soporte documental, únicamente pagarés a nombre del Presidente del Patronato de la Feria José Luis Pasillas Ramírez, observándose que en algunos de estos documentos la firma estampada no coincide con la propia del obligado, y que no se han realizado acciones legales para recuperar el importe de los apoyos o bien obligar a la presentación de la justificación de los gastos. Lo anterior con fundamento en los artículos 28, 29, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores



Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, José Luis Pasillas Ramírez, Presidente del Patronato de la Feria y los Regidores Fidel Ovalle Adame, Osvaldo Navarro Candelas, María Milagros López Martínez, Rubén Martínez Gallegos, Elba Rosa Ortiz Ávila, Ramón Guillen Lara, Román Vitela Mijares, Gloria Flores García, Ciro Obed Valadez García, Lilia Carrillo Aparicio, Julio Morales Contreras, Alicia Esparza González, J. Isabel Luévano Trejo, Ma. Nicolasa Romo Arreguín, Iván Enrique Hernández Parga, Luis Demetrio Rodríguez Castillo y Ma. del Carmen Román Martínez, todos durante el ejercicio fiscal 2011. Adicionalmente, se emitió la acción AF-11/36-016 para el resarcimiento del importe señalado.

- AF-11/36-026.- Por no realizar la desincorporación y enajenación de vehículos en mal estado, además durante la verificación física del parque vehicular se detectaron vehículos que no cuentan con número económico y logotipo del Municipio que faciliten su identificación, el pago de tenencias 2012 no se había realizado, algunos choferes carecen de licencia de manejo y no se elaboraron resguardos individuales para los responsables de los vehículos, lo anterior ya había sido señalados en la Recomendación AF-10/36-044, emitida como resultado de la revisión del ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 62, 74 fracciones III, V, X y XXIII, 78 fracción V, 92 fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, Profr. Esaú Medellín Salas, quien se desempeñó como Secretario de Gobierno Municipal, y los Regidores Fidel Ovalle Adame, Osvaldo Navarro Candelas, María Milagros López Martínez, Rubén Martínez Gallegos, Elba Rosa Ortiz Ávila, Ramón Guillen Lara, Román Vitela Mijares, Gloria Flores García, Ciro Obed Valadez García, Lilia Carrillo Aparicio, Julio Morales Contreras, Alicia Esparza González, J. Isabel Luévano Trejo, Ma. Nicolasa Romo Arreguín, Iván Enrique Hernández Parga, Luis Demetrio Rodríguez Castillo y Ma. del Carmen Román Martínez, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-031.- Por no adjudicar mediante Licitación Pública la adquisición de un lote de cuatro vehículos que sumaron un importe de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a una Camioneta Honda Pilot, un Nissan Platina, una camioneta Ford Ranger y un Chevrolet Chevy, adquiridos al proveedor Miguel Ángel Mier García. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 159, 162, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, 19 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y 5 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-032.- Por no realizar trámites de escrituración en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de 41 inmuebles propiedad del Municipio, desatendiendo la recomendación AF-10/36-042, emitida como resultado de la revisión al ejercicio fiscal 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 fracción XVII, y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y 5 fracciones I y XX de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, y Profr. Esaú Medellín Salas, quien se desempeñó como Secretario de Gobierno Municipal, las tres durante el ejercicio fiscal 2011

- AF-11/36-039.- Por no dar cumplimiento al mandato constitucional de presentar la Cuenta Pública 2011 a más tardar el 15 de febrero de 2012, ya que la presentó hasta el 14 de mayo de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 49 fracción XVI y 96 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, y los Regidores Fidel Ovalle Adame, Osvaldo Navarro Candelas, María Milagros López Martínez, Rubén Martínez Gallegos, Elba Rosa Ortiz Ávila, Ramón Guillen Lara, Román Vitela Mijares, Gloria Flores García, Ciro Obed Valadez García, Lilia Carrillo Aparicio, Julio Morales Contreras, Alicia Esparza González, J. Isabel Luévano Trejo, Ma. Nicolasa Romo Arreguín, Iván Enrique Hernández Parga, Luis Demetrio Rodríguez Castillo y Ma. del Carmen Román Martínez, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-042.- Por no integrar adecuadamente los expedientes personales de los trabajadores, detectándose la falta de documentos tales como solicitud de empleo, curriculum vitae, certificado médico, constancia de estudios, CURP y carta recomendación, desatendiendo la recomendación AF-10/36-073 formulada como resultado de la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones V, IX y X, 92 fracción XIV, 93 fracción IV, y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profr. Esaú Medellín Salas, Secretario de Gobierno Municipal, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-045.- Por no elaborar e implementar formatos de pliego de comisión, tabulador de viáticos y reglas de comprobación aplicables a este tipo de gastos, desatendiendo la recomendación AF-10/36-075 formulada como resultado de la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XVI, 74 fracciones V, IX y X, 93 fracción IV, 96 fracción I y 194 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-050.- Por no haber implementado controles para el suministro de refacciones y mantenimiento a los vehículos oficiales a través de bitácoras, desatendiendo la recomendación AF-10/36-081 formulada como resultado de la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones V, IX y X, 78 fracción V y 194 de la Ley Orgánica del

Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-055.- Por no haber inscrito a 229 de sus trabajadores a un régimen de Seguridad Social, desatendiendo la recomendación AF-10/36-069 formulada como resultado de la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XX, 62, 74 fracciones III y X, 93 fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio, 12 fracción I y 15 fracción I de la Ley del Seguro Social, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal, Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, y los Regidores Fidel Ovalle Adame, Osvaldo Navarro Candelas, María Milagros López Martínez, Rubén Martínez Gallegos, Elba Rosa Ortiz Ávila, Ramón Guillen Lara, Román Vitela Mijares, Gloria Flores García, Ciro Obed Valadez García, Lilia Carrillo Aparicio, Julio Morales Contreras, Alicia Esparza González, J. Isabel Luévano Trejo, Ma. Nicolasa Romo Arreguín, Iván Enrique Hernández Parga, Luis Demetrio Rodríguez Castillo y Ma. del Carmen Román Martínez, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-002.- Por las incongruencias observadas en la construcción de Vado en calle Bicentenario, aprobada dentro del Fondo III por un importe ejercido de \$29,258.69 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.), ya que la programación, pago y calendario de ejecución de la obra corresponden al ejercicio 2011, pero la factura y estimación de los trabajos se emiten en diciembre de 2010, observándose que no se puede preestimar y facturar los trabajos antes de ejecutarse y contratarse. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99 fracción I, 100, 102 fracción V, 103, 105 fracción III inciso c), 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; y Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-004.- Por realizar una aportación al Programa Peso por Peso de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), con recursos del Fondo III, no exhibiendo el recibo oficial correspondiente ni los criterios de selección de beneficiarios, y hasta la etapa de solventación se exhibió la relación de beneficiarios indicando el material recibido, copias de las identificaciones de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99 fracción I, 100, 102 fracción V, 103, 105 fracciones I, III inciso c) y VIII, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal; Profr.

Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; y Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-006.- Por autorizar y ejecutar la acción “aportación Municipal al Fondo de Cultura”, por \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del Fondo III, la cual no corresponde a Infraestructura Básica de servicios que beneficie directamente a población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, cabe señalar que el importe se destinó a equipo de oficina, vestuarios, pago de representaciones teatrales y un proyecto carretero. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 inciso a) y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXIV, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99, 100, 102, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-009.- Por realizar pagos de Combustibles y Lubricantes dentro del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, de los cuales se presentaron las facturas correspondientes pero no los vales de combustible debidamente requisitados y bitácoras de aplicación por un importe de \$99,900.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y además no se presentaron las bitácoras de aplicación de \$60,100.00 (SESENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), de los cuales sí exhibieron vales de combustible, demostrando un deficiente control interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-010.- Por realizar pagos de Refacciones y Reparaciones Vehiculares dentro del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, de los cuales se presentaron las facturas correspondientes por \$16,505.96 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 96/100 M.N.), pero no se exhibieron las bitácoras de mantenimiento que incluyan el vehículo, trabajos de mantenimiento, fecha, proveedor y funcionarios que solicitan y autorizan. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-012.- Por realizar pagos para compra de papelería para actividades de la Dirección de Planeación y Desarrollo Económico y Social, dentro del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, de los cuales se presentaron las facturas correspondientes por \$36,838.68 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRIENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.), pero no se exhibieron vales ni requisiciones de dicho material. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, todos durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/36-013.- Por realizar pagos para compra de consumibles para cafetería de la Dirección de Planeación y Desarrollo Económico y Social, dentro del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, de los cuales se presentaron las facturas correspondientes por \$10,057.66 (DIEZ MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.), pero no se exhibieron vales ni requisiciones de dicho material. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, todos durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/36-014.- Por autorizar y ejecutar la acción “aportación municipal al Programa 3x1 para Construcción del Campus UAZ, Ojocaliente, Primera Etapa”, por \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), del Fondo III, la cual no corresponde a Infraestructura Educativa de Nivel Básico. Lo anterior con fundamento en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 inciso a) y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, y XII, 99 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/36-018.- Por inadecuado control interno en la ejecución de la obra Construcción de Tanque Elevado en la Comunidad de Venaditos, aprobada dentro del Fondo III, misma que de acuerdo al expediente unitario se ejecutó durante los meses de noviembre y diciembre de 2011, generándose el Acta de Entrega Recepción el 20 de diciembre, por lo que está concluida; sin embargo, no se reportó como terminada en el Informe de Avance Físico Financiero correspondiente y no fue pagada sino hasta el mes de junio de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero

Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-019.- Por inadecuado control interno en la ejecución de la obra “Ampliación de Red de Energía Eléctrica en calle Independencia Sur, comunidad de San Cristobal”, aprobada dentro del Fondo III, misma que de acuerdo al expediente unitario se ejecutó durante los meses de noviembre y diciembre de 2011, generándose el Acta de Entrega Recepción el 20 de diciembre, por lo que está concluida; sin embargo, no se reportó como terminada en el Informe de Avance Físico Financiero correspondiente y no fue pagada sino hasta el mes de junio de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-030.- Por no haber programado ni ejercido el 56.79% de recursos del Fondo IV 2011 al 31 de diciembre de 2011, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y acciones dentro del ejercicio fiscal para el cual se recibieron los recursos, por lo que no se cumplieron las metas y objetivos del Fondo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III y XIX, 99, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, 9 del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 223 de su Reglamento, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- OP-11/36-002.- Por las irregularidades detectadas en la ejecución de la obra “Imagen Urbana y colocación de piso pórfido y piso de cantera en la plaza principal, cabecera Municipal”, aprobada dentro del Programa Municipal de obras por:

- a) Fraccionar la obra en 5 etapas con el objeto de no realizar su adjudicación a través de licitación pública, y haberlas adjudicado por invitación restringida.

- b) Haber reportado falsamente la obra como terminada en el informe mensual de diciembre de 2011, ya que al revisarla el 4 de septiembre de 2012 tenía un avance del 70%.

- c) Por documentos faltantes en los expedientes unitarios de obra, ya que faltan las pólizas de fianza de anticipo en las 5 etapas, el finiquito de las etapas 4 y 5, y el Acta de Entrega-Recepción de las etapas 3, 4 y 5.

- d) Por no terminar los trabajos dentro del ejercicio 2011 para el que se programó.



Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 78 fracciones I, III y VII, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99 fracción VI, 100, 102 fracciones I y V, 103, 105 fracciones I, III inciso c) y VIII, 159 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 15, 27 fracción VIII, 29, 30 fracciones I, II, III, IV, V inciso c) y VII, 31, 39, 41 fracciones II y III, 44, 49, 51, 52, 70, 72, 73, 80 fracción VIII, 85 fracciones I y II, 91, 110, 111, 114, 116 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado, 23 fracción III, 86 fracciones V, XI y XIV, 94, 101 y 102 fracción IV de su Reglamento, 43 fracción I inciso c) del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, y 5 fracciones I, III, IV, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profra. Georgina López Donlucas, Síndica; C. Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; y Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora, todos durante el ejercicio fiscal 2011. Adicionalmente se emitió la acción OP-11/36-001, para el resarcimiento de los conceptos pagados y no ejecutados.

- OP-11/36-005.- Por las irregularidades detectadas en la ejecución de la obra “Construcción de UAZ campus Ojocaliente, cabecera Municipal”, aprobada dentro del Programa 3x1 para Migrantes por:

- a) Por realizar la adjudicación de la obra a través de una Licitación Pública con base en la normatividad Estatal, cuando conforme a las Reglas de Operación del Programa debió aplicarse la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas de la Federación.

- b) Por no terminar los trabajos durante el ejercicio 2011 en el cual se programaron.

Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 78 fracciones I, III y VII, 79 fracciones II y VI, 80 fracción VI, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99 fracción VI, 100, 102 fracciones I y V, 103, 105 fracciones I, III inciso c) y VIII, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 20, 21 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 24, 31, 48 fracciones I y II, 52, 54, 64, 65, y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, 21 fracción II, 45 letra A fracción IX, 86, 113 fracciones V y IX, 115 fracción V incisos d), e), f) y g), y 116 fracción II inciso g) de su Reglamento, Numeral 7.2 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes para el ejercicio fiscal 2011, y 5 fracciones I, III, IV y V y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profra. Georgina López Donlucas, Síndica; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero; C. Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora; y los Regidores de la Comisión de Obra Pública Profra. Gloria Flores García, Ma. Nicolasa Romo Arreguin y Osvaldo Navarro Candelas, todos durante el ejercicio fiscal 2011. Adicionalmente se emitió la acción OP-11/36-004, para el resarcimiento de los conceptos pagados y no ejecutados.

- OP-11/36-008.- Por las irregularidades detectadas en el Programa Peso por Peso, con alcance en la Cabecera Municipal y comunidades, ya que durante el ejercicio 2011 no se presentaron los informes

mensuales de avances físico-financieros. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III y XXVI, 78 fracciones I, III y VII, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99 fracción VI, 79 fracciones II y VI, 80 fracción VI, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99 fracción VI, 100, 102 fracciones I y V, 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 15, 30 fracción II, 39, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado, 86 fracciones V, XI y XIV, 94 y 102 fracción IV de su Reglamento, y 5 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profra. Georgina López Donlucas, Síndica; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal, C. Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; C. Gerardo Martínez Flores, Responsable del Programa Peso por Peso; y los Regidores de la Comisión de Obras Públicas Profra. Gloria Flores García, C. Ma. Nicolasa Romo Arreguin y Osvaldo Navarro Candelas, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- OP-11/36-010.- Por no integrar los expedientes unitarios de 48 obras, del Programa Municipal de Obras (4), del Fondo III (24), del Programa Habitat (17), del Programa Piso Firme (1), del Programa COPROVI de mejoramiento a la vivienda (1), y del Programa de ahorro y subsidio para la Vivienda Tu Casa FONHAPO, con toda la documentación que debe generarse en cada etapa de ejecución de las obras, detectándose la falta de los siguientes documentos: proyecto, presupuesto base, programa, estudios, permisos, impacto ambiental, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos, fianzas de anticipo y cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, actas de entrega-recepción, fianza de vicios y finiquito. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 8 fracción IX, 9, 14 fracción IV, 17, 27 fracciones I y VI, 29, 30, 31, 39, 41 fracción II, 42, 52 fracción XIX, 78, 80, 81, 85 fracciones I y II, 86, 90, 91, 92, 110, 111, 112, 114, 120 y 125 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el Estado de Zacatecas, artículos 2 fracciones XIII, XVII y XVIII, 7, 9 fracciones I, II y VI, 11, 13, 15, 16, 17, 18 fracción I incisos a), d) y e), y IV, 23 fracción III, 32 fracción XII, 52, 53, 54, 61, 65, 67, 68, 70, 84 fracciones XI y XV, 86, 88, 94, 95, 96, 98, 100, 102, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento, 2 fracción IX, 3 fracción III, 4, 14, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 39 bis, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, 2 fracciones VIII y XXV, 15 fracciones I y V, 21, 23, 24 fracciones I y III, 31, 34, 37, 39, 40, 41, 45 fracciones IX y X, 60, 61, 62, 68, 79, 80, 81, 89, 90, 91, 96, 98, 99, 101, 105, 108 fracción III, 111, 112, 113, 115, 116 fracción II inciso g), 122, 123, 127, 128, 130, 132, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento, 62, 74 fracción XXVI, 93 fracciones III y IV, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V, 167 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, quien se desempeñó como Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

Y las derivadas de Recomendaciones:



- AF-11/36-003-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que se llevaran a cabo conciliaciones periódicas entre las áreas de catastro y Tesorería Municipal, para evitar diferencias en sus registros de ingresos, así como también para que definieran criterios homogéneos para el tratamiento del ingreso por concepto de impuesto Predial. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 79 fracciones I, II y VI, 80 fracción II, 93 fracción II, 96 fracciones I y VI, 151, 191 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Consistencia; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien fungió como Tesorero Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.
- AF-11/36-029-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que etiquetaran los bienes muebles del Municipio con número de Inventario, y elaborar los resguardos debidamente firmados por el responsable de los bienes. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, y 92 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, y Profr. Esaú Medellín Salas, quien fungió como Secretario de Gobierno Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.
- AF-11/36-035-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que para que realizara la confirmación de saldos de la cuenta de Proveedores, a fin de depurar los adeudos inexistentes y programar el pago de los que demuestren ser procedentes, lo anterior en virtud de que se observó que el saldo de la cuenta de Proveedores no tuvo ninguna amortización durante el ejercicio, además de no realizar los ajustes contables para corregir los saldos negativos. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, VIII, X y XII, 93 fracción III, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien fungió como Tesorero Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
- AF-11/36-037-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que para que realizara la confirmación de saldos de la cuenta de Acreedores Diversos, a fin de depurar los adeudos inexistentes y programar el pago de los que demuestren ser procedentes, lo anterior en virtud de que se observó que el saldo de la cuenta de Acreedores Diversos no tuvo ninguna amortización durante el ejercicio, además de no realizar los ajustes contables para corregir los saldos negativos en la cuenta. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, VIII, X y XII, 93 fracción III, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien fungió como Tesorero Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-048-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que conformara un Comité de Compras con al menos tres personas y emitir un Reglamento Interno que regule el procedimiento de compras y el funcionamiento del comité, lo anterior con la finalidad de dar transparencia a la adjudicación de adquisiciones dentro del Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III y V, 92 fracción X, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI y 194, de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profr. Esaú Medellín Salas, Secretario de Gobierno Municipal, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien fungió como Tesorero Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/36-020-01.- Por no aceptar la recomendación de la Auditoría Superior del Estado para que en las Actas del Consejo de Desarrollo Municipal en que se aprueben obras, se señale específicamente número, nombre, ubicación y costo de cada una de ellas para un control presupuestal y financiero adecuado. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, quien fungió como Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/36-022-01.- Por no aceptar la recomendación de la Auditoría Superior del Estado para que las Actas de Entrega-Recepción de obras del Fondo III, estén debidamente requisitadas y firmadas por los miembros del Comité de la obra, integrando copia de su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, quien fungió como Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/36-024-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que en los informes físico financieros del fondo IV se plasme información veraz, se realicen conciliaciones de cifras entre Tesorería y la Dirección de Desarrollo, y se informe la distribución total del techo financiero del Fondo en las diferentes obras y acciones aprobadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, quien fungió como Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-026-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que integraran los expedientes unitarios de obras y acciones del Fondo IV con toda la documentación que debe generarse para la comprobación del cumplimiento de metas del Fondo; así mismo, no realizaron el registro contable en el rubro de infraestructura básica de las obras “colocación de piso pórfido y cantera en plaza principal y explanada”, y “Remodelación del centro histórico”, que indebidamente se ejecutaron dentro de la acción Pago de Pasivos. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 último párrafo de la ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracciones X y XIII, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, quien fungió como Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-028-01.- Por no aceptar la recomendación de la Auditoría Superior del Estado para que en las Actas de Cabildo en que se aprueben obras y acciones de Fondo IV, se especifique número, nombre, ubicación y costo de cada una de ellas para un control presupuestal y financiero adecuado. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, quien fungió como Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

3.- La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por un importe total de \$1,056,949.65 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.), que corresponden al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-36-2011-101/2012, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Presidente del Patronato de la Feria, Contralora Municipal, Regidores de la Comisión de Obra Pública, y Contratistas relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

- AF-11/36-014.- Por un importe de \$63,985.02 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.), por no acatar el límite máximo a las percepciones mensuales del Presidente Municipal, señalado en el Decreto 75 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado el 11 de diciembre de 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011, y en la modalidad de responsables Directos. Las percepciones del Presidente Municipal se analizan en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PUESTO PRIMA VAC. Y OTRAS PRESTACIONES CPELSZ DEL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE	PERCEPCIÓN VÍA NÓMINA TOTAL PERCIBIDO DIFERENCIA	AGUINALDO PERCEPCIÓN	/ SEGÚN
L.A. Héctor Arturo Bernal Galleos Presidente Municipal 326,592.00 63,985.02	313,499.80	77,077.22	390,577.02

- AF-11/36-016.- Por un importe de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por apoyos otorgados al Patronato de la Feria 2011, de los cuales el Presidente del Patronato no rindió informe financiero de ingresos y egresos, y únicamente presentó documentos en copia simple y que carecen de requisitos fiscales, lo cual carece de justificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 7, 17 fracción X, 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado; considerándose como presunto responsable al ciudadano José Luis Pasillas Ramírez, Presidente del Patronato de la Feria durante el ejercicio fiscal 2011, en la modalidad de Responsable Directo.

- PF-11/36-001.- Por un importe de \$29,258.69 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra “construcción de Vado en calle Bicentenario”, aprobada dentro del Fondo III, ya que la programación, pago y calendario de ejecución de la obra corresponden al ejercicio 2011 a partir del mes de junio, sin embargo, la copia de la factura y estimación de los trabajos se emiten en diciembre de 2010, observándose que no se puede preestimar y facturar los trabajos antes de ejecutarse y contratarse por lo cual la documentación comprobatoria es inverosímil, además de que no se presentó en original. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99 fracción I, 100, 102 fracción V, 103, 105 fracción III inciso c), 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal; Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, todos durante el ejercicio fiscal 2011, en la modalidad de responsables subsidiarios los tres primeros mencionados, Directos el cuarto, quinto y sexto, y como responsable solidario el contratista Jorge Humberto Fuentes Saucedo.

- OP-11/36-001.- Por un importe de \$173,400.74 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 74/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra “Imagen Urbana y Colocación de Piso Pórfido y Piso de cantera en la Plaza Principal, Cabecera Municipal”, aprobada dentro del Programa Municipal de Obras, registrada como deuda y pagada finalmente con Fondo IV; durante las verificaciones físicas de la obra realizadas en fechas 4 de septiembre 2012 y 1º de febrero de 2013, se determinó que está pendiente la ejecución de: suministro y colocación de subestación tipo pedestal de 15 kilo voltamperios, y 1.5 bolerías, cuya suma de importes corresponde al monto observado. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78

fracciones I y V, 79 fracciones II y VI, 80 fracción VI, 93 fracciones III y IV, 99 fracción VI, 100, 102 fracciones I y V, 103, 105 fracciones I, III inciso c) y VIII, 159 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 15, 44, 52, 73, 85 fracción I, 110, 111, 116 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 101 de su Reglamento; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora Municipal; Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; los Regidores de la Comisión de Obra Pública Profra. Gloria Flores García, Ma. Nicolasa Romo Arreguin y Osvaldo Navarro Candelas todos durante el ejercicio fiscal 2011, en la modalidad de responsables Directos los primeros cinco mencionados, Subsidiarios el sexto, séptima, octava y noveno mencionados, y como responsable solidario el contratista Ing. Carlos Alberto Serrano Delgado de la empresa “Iluminarte del Sol”.

- OP-11/36-004.- Por un importe de \$10,305.20 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 20/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra “Construcción de UAZ campus Ojocaliente, Cabecera Municipal”, aprobada dentro del Programa 3x1 para Migrantes, y la aportación Municipal se pagó de Fondo III; durante las verificaciones físicas de la obra realizadas en fechas 4 de septiembre 2012 y 1º de febrero de 2013, se determinó que está pendiente el suministro y colocación de 10.51 m2 de espejo de 6 milímetros con bastidor de triplay y marco de aluminio. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 78 fracciones I y V, 79 fracciones II y VI, 80 fracción VI, 93 fracciones III y IV, 99 fracción VI, 100, 102 fracciones I y V, 103, 105 fracciones I, III inciso c) y VIII, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 14, 54, 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas de la Federación; y Numeral 7.2 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes del ejercicio fiscal 2011, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora Municipal; Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; los Regidores de la Comisión de Obra Pública Profra. Gloria Flores García, Ma. Nicolasa Romo Arreguin y Osvaldo Navarro Candelas todos durante el ejercicio fiscal 2011, en la modalidad de responsables Directos los primeros cinco mencionados, Subsidiarios el sexto, séptima, octava y noveno mencionados, y como responsable solidario el contratista Juan José Ruiz Escobar, de la empresa Pavimentos y Construcciones de Zacatecas.

4.- La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo observado en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, de acuerdo a lo siguiente:

- AF-11/36-009-01.- Por la cantidad de \$1,549,256.24 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.), correspondientes a erogaciones



realizadas para pago de servicios de asesoría y avalúo por estudios relacionados con la Mina Real de Ángeles para la determinación del importe del Impuesto Predial, a favor de Edith Ofelia Ibarra Aguilera, mediante el cheque 255, para que se verifique si se presentó la Declaración Anual 2011 reportando los ingresos señalados.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2011 del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1.- PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, que corresponde al período del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2011, determinadas en el Informe de Resultados en las acciones AF-11/36-005,N AF-11/36-010, AF-11/36-012, AF-11/36-015, AF-11/36-017, AF-11/36-026, AF-11/36-031, AF-11/36-032, AF-11/36-039, AF-11/36-042, AF-11/36-045, AF-11/36-050, AF-11/36-055, PF-11/36-002, PF-11/36-004, PF-11/36-006, PF-11/36-009, PF-11/36-010, PF-11/36-012, PF-11/36-013, PF-11/36-014, PF-11/36-018, PF-11/36-019, PF-11/36-030, OP-11/36-002, OP-11/36-005, OP-11/36-008 y OP-11/36-010, y las derivadas de las acciones números AF-11/36-003-01, AF-11/36-029-01, AF-11/36-035-01, AF-11/36-037-01, AF-11/36-048-01, PF-11/36-020-01, PF-11/36-022-01, PF-11/36-024-01, PF-11/36-026-01 y PF-11/36-028-01; a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, Secretario de Gobierno, Director de Obras y Servicios Públicos, Contralora Municipal, Jefe de Departamento de Predial, y Regidores del Ayuntamiento, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/36-005.- Por no realizar gestiones de cobro en contra de los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto predial, siendo un total de cinco mil ochocientos sesenta y cuatro predios, es decir trescientos setenta predios más que el ejercicio anterior, desatendiendo la recomendación número AF-10/36-004, formulada durante la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento

en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 79 fracciones II, III y VI, 80 fracción II, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, III, IX y XXI, y 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal y los Regidores Luis Demetrio Rodríguez y Julio Morales Contreras, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-010.- Por no realizar el procedimiento de Licitación Pública para la contratación de servicios por un importe de \$1,549,256.24 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.), por concepto de asesoría de Avalúo por Estudios relacionados con la Mina Real de Ángeles, cabe señalar que durante la etapa de solventación se presentaron los documentos para comprobar las erogaciones y los beneficios obtenidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 103 y 105 fracciones I y III inciso c), 159, 162, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora, y Dorian Alejandro Martínez Caldera, Jefe de Departamento de Predial, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-012.- Por realizar en el ejercicio 2011 el pago de “aguinaldo del ejercicio 2009” a Abel Cerros Guevara por \$8,749.65 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.), sin presentar documentación que compruebe la existencia del adeudo y sin contar con registro contable de la provisión de la supuesta obligación, durante la solventación se hizo el reintegro de este recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-015.- Por no acatar el límite máximo a las percepciones mensuales del Presidente Municipal, señalado en el Decreto 75 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado el 11 de diciembre de 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011. Adicionalmente, se emitió la acción AF-11/36-014 para el resarcimiento del importe recibido.

- AF-11/36-017.- Por otorgar apoyos al Patronato de la Feria 2011, que suman la cantidad de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales no se presentó soporte documental, únicamente pagarés a nombre del Presidente del Patronato de la Feria José Luis Pasillas Ramírez, observándose que en algunos de estos documentos la firma estampada no coincide con la propia del obligado, y que no se han realizado acciones legales para recuperar el importe de los apoyos o bien obligar a la presentación de la justificación de los gastos. Lo anterior con fundamento en los artículos 28, 29, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, José Luis Pasillas Ramírez, Presidente del Patronato de la Feria y los Regidores Fidel Ovalle Adame, Osvaldo Navarro Candelas, María Milagros López Martínez, Rubén Martínez Gallegos, Elba Rosa Ortiz Ávila, Ramón Guillen Lara, Román Vitela Mijares, Gloria Flores García, Ciro Obed Valadez García, Lilia Carrillo Aparicio, Julio Morales Contreras, Alicia Esparza González, J. Isabel Luévano Trejo, Ma. Nicolasa Romo Arreguín, Iván Enrique Hernández Parga, Luis Demetrio Rodríguez Castillo y Ma. del Carmen Román Martínez, todos durante el ejercicio fiscal 2011. Adicionalmente, se emitió la acción AF-11/36-016 para el resarcimiento del importe señalado.

- AF-11/36-026.- Por no realizar la desincorporación y enajenación de vehículos en mal estado, además durante la verificación física del parque vehicular se detectaron vehículos que no cuentan con número económico y logotipo del Municipio que faciliten su identificación, el pago de tenencias 2012 no se había realizado, algunos choferes carecen de licencia de manejo y no se elaboraron resguardos individuales para los responsables de los vehículos, lo anterior ya había sido señalados en la Recomendación AF-10/36-044, emitida como resultado de la revisión del ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 62, 74 fracciones III, V, X y XXIII, 78 fracción V, 92 fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, Profr. Esaú Medellín Salas, quien se desempeñó como Secretario de Gobierno Municipal, y los Regidores Fidel Ovalle Adame, Osvaldo Navarro Candelas, María Milagros López Martínez, Rubén Martínez Gallegos, Elba Rosa Ortiz Ávila, Ramón Guillen Lara, Román Vitela Mijares, Gloria Flores García, Ciro Obed Valadez García, Lilia Carrillo Aparicio, Julio Morales Contreras, Alicia Esparza González, J. Isabel Luévano Trejo, Ma. Nicolasa Romo Arreguín, Iván Enrique Hernández Parga, Luis Demetrio Rodríguez Castillo y Ma. del Carmen Román Martínez, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-031.- Por no adjudicar mediante Licitación Pública la adquisición de un lote de cuatro vehículos que sumaron un importe de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a una Camioneta Honda Pilot, un Nissan Platina, una camioneta Ford Ranger y un Chevrolet Chevy, adquiridos al proveedor Miguel Ángel Mier García. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 159, 162, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, 19 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y 5 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos,

quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-032.- Por no realizar trámites de escrituración en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de 41 inmuebles propiedad del Municipio, desatendiendo la recomendación AF-10/36-042, emitida como resultado de la revisión al ejercicio fiscal 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 fracción XVII, y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, y Profr. Esaú Medellín Salas, quien se desempeñó como Secretario de Gobierno Municipal, las tres durante el ejercicio fiscal 2011

- AF-11/36-039.- Por no dar cumplimiento al mandato constitucional de presentar la Cuenta Pública 2011 a más tardar el 15 de febrero de 2012, ya que la presentó hasta el 14 de mayo de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 49 fracción XVI y 96 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, y los Regidores Fidel Ovalle Adame, Osvaldo Navarro Candelas, María Milagros López Martínez, Rubén Martínez Gallegos, Elba Rosa Ortiz Ávila, Ramón Guillen Lara, Román Vitela Mijares, Gloria Flores García, Ciro Obed Valadez García, Lilia Carrillo Aparicio, Julio Morales Contreras, Alicia Esparza González, J. Isabel Luévano Trejo, Ma. Nicolasa Romo Arreguín, Iván Enrique Hernández Parga, Luis Demetrio Rodríguez Castillo y Ma. del Carmen Román Martínez, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-042.- Por no integrar adecuadamente los expedientes personales de los trabajadores, detectándose la falta de documentos tales como solicitud de empleo, curriculum vitae, certificado médico, constancia de estudios, CURP y carta recomendación, desatendiendo la recomendación AF-10/36-073 formulada como resultado de la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones V, IX y X, 92 fracción XIV, 93 fracción IV, y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profr. Esaú Medellín Salas, Secretario de Gobierno Municipal, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-045.- Por no elaborar e implementar formatos de pliego de comisión, tabulador de viáticos y reglas de comprobación aplicables a este tipo de gastos, desatendiendo la recomendación AF-10/36-075 formulada como resultado de la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XVI, 74 fracciones V, IX y X, 93 fracción IV, 96 fracción I y 194 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-050.- Por no haber implementado controles para el suministro de refacciones y mantenimiento a los vehículos oficiales a través de bitácoras, desatendiendo la recomendación AF-10/36-081 formulada como resultado de la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones V, IX y X, 78 fracción V y 194 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-055.- Por no haber inscrito a 229 de sus trabajadores a un régimen de Seguridad Social, desatendiendo la recomendación AF-10/36-069 formulada como resultado de la revisión al ejercicio 2010 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XX, 62, 74 fracciones III y X, 93 fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio, 12 fracción I y 15 fracción I de la Ley del Seguro Social, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal, Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, y los Regidores Fidel Ovalle Adame, Osvaldo Navarro Candelas, María Milagros López Martínez, Rubén Martínez Gallegos, Elba Rosa Ortiz Ávila, Ramón Guillen Lara, Román Vitela Mijares, Gloria Flores García, Ciro Obed Valadez García, Lilia Carrillo Aparicio, Julio Morales Contreras, Alicia Esparza González, J. Isabel Luévano Trejo, Ma. Nicolasa Romo Arreguín, Iván Enrique Hernández Parga, Luis Demetrio Rodríguez Castillo y Ma. del Carmen Román Martínez, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-002.- Por las incongruencias observadas en la construcción de Vado en calle Bicentenario, aprobada dentro del Fondo III por un importe ejercido de \$29,258.69 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.), ya que la programación, pago y calendario de ejecución de la obra corresponden al ejercicio 2011, pero la factura y estimación de los trabajos se emiten en diciembre de 2010, observándose que no se puede preestimar y facturar los trabajos antes de ejecutarse y contratarse. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99 fracción I, 100, 102 fracción V, 103, 105 fracción III inciso c), 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; y Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-004.- Por realizar una aportación al Programa Peso por Peso de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), con recursos del Fondo III, no exhibiendo el recibo oficial correspondiente ni los criterios de selección de beneficiarios, y hasta la etapa de solventación se exhibió la relación de beneficiarios indicando el material recibido, copias de las identificaciones de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99 fracción I, 100, 102 fracción V, 103, 105 fracciones I, III inciso c) y VIII, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; y Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora Municipal, todos durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/36-006.- Por autorizar y ejecutar la acción “aportación Municipal al Fondo de Cultura”, por \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del Fondo III, la cual no corresponde a Infraestructura Básica de servicios que beneficie directamente a población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, cabe señalar que el importe se destinó a equipo de oficina, vestuarios, pago de representaciones teatrales y un proyecto carretero. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 inciso a) y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXIV, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99, 100, 102, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; todos durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/36-009.- Por realizar pagos de Combustibles y Lubricantes dentro del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, de los cuales se presentaron las facturas correspondientes pero no los vales de combustible debidamente requisitados y bitácoras de aplicación por un importe de \$99,900.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y además no se presentaron las bitácoras de aplicación de \$60,100.00 (SESENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), de los cuales sí exhibieron vales de combustible, demostrando un deficiente control interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, todos durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/36-010.- Por realizar pagos de Refacciones y Reparaciones Vehiculares dentro del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, de los cuales se presentaron las facturas correspondientes por \$16,505.96 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 96/100 M.N.), pero no se exhibieron las bitácoras de

mantenimiento que incluyan el vehículo, trabajos de mantenimiento, fecha, proveedor y funcionarios que solicitan y autorizan. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-012.- Por realizar pagos para compra de papelería para actividades de la Dirección de Planeación y Desarrollo Económico y Social, dentro del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, de los cuales se presentaron las facturas correspondientes por \$36,838.68 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRIENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.), pero no se exhibieron vales ni requisiciones de dicho material. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-013.- Por realizar pagos para compra de consumibles para cafetería de la Dirección de Planeación y Desarrollo Económico y Social, dentro del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, de los cuales se presentaron las facturas correspondientes por \$10,057.66 (DIEZ MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.), pero no se exhibieron vales ni requisiciones de dicho material. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-014.- Por autorizar y ejecutar la acción “aportación municipal al Programa 3x1 para Construcción del Campus UAZ, Ojocaliente, Primera Etapa”, por \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), del Fondo III, la cual no corresponde a Infraestructura Educativa de Nivel Básico. Lo anterior con fundamento en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 inciso a) y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, y XII, 99 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-018.- Por inadecuado control interno en la ejecución de la obra Construcción de Tanque Elevado en la Comunidad de Venaditos, aprobada dentro del Fondo III, misma que de acuerdo al expediente unitario se ejecutó durante los meses de noviembre y diciembre de 2011, generándose el Acta de Entrega Recepción el 20 de diciembre, por lo que está concluida; sin embargo, no se reportó como terminada en el Informe de Avance Físico Financiero correspondiente y no fue pagada sino hasta el mes de junio de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/36-019.- Por inadecuado control interno en la ejecución de la obra “Ampliación de Red de Energía Eléctrica en calle Independencia Sur, comunidad de San Cristobal”, aprobada dentro del Fondo III, misma que de acuerdo al expediente unitario se ejecutó durante los meses de noviembre y diciembre de 2011, generándose el Acta de Entrega Recepción el 20 de diciembre, por lo que está concluida; sin embargo, no se reportó como terminada en el Informe de Avance Físico Financiero correspondiente y no fue pagada sino hasta el mes de junio de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
- PF-11/36-030.- Por no haber programado ni ejercido el 56.79% de recursos del Fondo IV 2011 al 31 de diciembre de 2011, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y acciones dentro del ejercicio fiscal para el cual se recibieron los recursos, por lo que no se cumplieron las metas y objetivos del Fondo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III y XIX, 99, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, 9 del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 223 de su Reglamento, y 5 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.
- OP-11/36-002.- Por las irregularidades detectadas en la ejecución de la obra “Imagen Urbana y colocación de piso pórfido y piso de cantera en la plaza principal, cabecera Municipal”, aprobada dentro del Programa Municipal de obras por:



- e) Fraccionar la obra en 5 etapas con el objeto de no realizar su adjudicación a través de licitación pública, y haberlas adjudicado por invitación restringida.
- f) Haber reportado falsamente la obra como terminada en el informe mensual de diciembre de 2011, ya que al revisarla el 4 de septiembre de 2012 tenía un avance del 70%.
- g) Por documentos faltantes en los expedientes unitarios de obra, ya que faltan las pólizas de fianza de anticipo en las 5 etapas, el finiquito de las etapas 4 y 5, y el Acta de Entrega-Recepción de las etapas 3, 4 y 5.
- h) Por no terminar los trabajos dentro del ejercicio 2011 para el que se programó.

Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 78 fracciones I, III y VII, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99 fracción VI, 100, 102 fracciones I y V, 103, 105 fracciones I, III inciso c) y VIII, 159 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 15, 27 fracción VIII, 29, 30 fracciones I, II, III, IV, V inciso c) y VII, 31, 39, 41 fracciones II y III, 44, 49, 51, 52, 70, 72, 73, 80 fracción VIII, 85 fracciones I y II, 91, 110, 111, 114, 116 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado, 23 fracción III, 86 fracciones V, XI y XIV, 94, 101 y 102 fracción IV de su Reglamento, 43 fracción I inciso c) del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, y 5 fracciones I, III, IV, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profra. Georgina López Donlucas, Síndica; C. Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; y Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora, todos durante el ejercicio fiscal 2011. Adicionalmente se emitió la acción OP-11/36-001, para el resarcimiento de los conceptos pagados y no ejecutados.

- OP-11/36-005.- Por las irregularidades detectadas en la ejecución de la obra “Construcción de UAZ campus Ojocaliente, cabecera Municipal”, aprobada dentro del Programa 3x1 para Migrantes por:

- c) Por realizar la adjudicación de la obra a través de una Licitación Pública con base en la normatividad Estatal, cuando conforme a las Reglas de Operación del Programa debió aplicarse la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas de la Federación.
- d) Por no terminar los trabajos durante el ejercicio 2011 en el cual se programaron.

Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 78 fracciones I, III y VII, 79 fracciones II y VI, 80 fracción VI, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99 fracción VI, 100, 102 fracciones I y V, 103, 105 fracciones I, III inciso c) y VIII, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 20, 21 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 24, 31, 48 fracciones I y II, 52, 54, 64, 65, y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, 21 fracción II, 45 letra A fracción IX, 86, 113 fracciones V y IX, 115 fracción V incisos d), e), f) y g), y 116 fracción II inciso g) de su Reglamento, Numeral 7.2 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes para el ejercicio fiscal 2011, y 5 fracciones I, III, IV y V y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal



Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profra. Georgina López Donlucas, Síndica; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero; C. Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora; y los Regidores de la Comisión de Obra Pública Profra. Gloria Flores García, Ma. Nicolasa Romo Arreguin y Osvaldo Navarro Candelas, todos durante el ejercicio fiscal 2011. Adicionalmente se emitió la acción OP-11/36-004, para el resarcimiento de los conceptos pagados y no ejecutados.

- OP-11/36-008.- Por las irregularidades detectadas en el Programa Peso por Peso, con alcance en la Cabecera Municipal y comunidades, ya que durante el ejercicio 2011 no se presentaron los informes mensuales de avances físico-financieros. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III y XXVI, 78 fracciones I, III y VII, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99 fracción VI, 79 fracciones II y VI, 80 fracción VI, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99 fracción VI, 100, 102 fracciones I y V, 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 15, 30 fracción II, 39, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado, 86 fracciones V, XI y XIV, 94 y 102 fracción IV de su Reglamento, y 5 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profra. Georgina López Donlucas, Síndica; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal, C. Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; C. Gerardo Martínez Flores, Responsable del Programa Peso por Peso; y los Regidores de la Comisión de Obras Públicas Profra. Gloria Flores García, C. Ma. Nicolasa Romo Arreguin y Osvaldo Navarro Candelas, todos durante el ejercicio fiscal 2011.

- OP-11/36-010.- Por no integrar los expedientes unitarios de 48 obras, del Programa Municipal de Obras (4), del Fondo III (24), del Programa Habitat (17), del Programa Piso Firme (1), del Programa COPROVI de mejoramiento a la vivienda (1), y del Programa de ahorro y subsidio para la Vivienda Tu Casa FONHAPO, con toda la documentación que debe generarse en cada etapa de ejecución de las obras, detectándose la falta de los siguientes documentos: proyecto, presupuesto base, programa, estudios, permisos, impacto ambiental, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos, fianzas de anticipo y cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, actas de entrega-recepción, fianza de vicios y finiquito. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 8 fracción IX, 9, 14 fracción IV, 17, 27 fracciones I y VI, 29, 30, 31, 39, 41 fracción II, 42, 52 fracción XIX, 78, 80, 81, 85 fracciones I y II, 86, 90, 91, 92, 110, 111, 112, 114, 120 y 125 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el Estado de Zacatecas, artículos 2 fracciones XIII, XVII y XVIII, 7, 9 fracciones I, II y VI, 11, 13, 15, 16, 17, 18 fracción I incisos a), d) y e), y IV, 23 fracción III, 32 fracción XII, 52, 53, 54, 61, 65, 67, 68, 70, 84 fracciones XI y XV, 86, 88, 94, 95, 96, 98, 100, 102, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento, 2 fracción IX, 3 fracción III, 4, 14, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 39 bis, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, 2 fracciones VIII y XXV, 15 fracciones I y V, 21, 23, 24 fracciones I y III, 31, 34, 37, 39, 40, 41, 45 fracciones IX y X, 60, 61, 62, 68, 79, 80, 81, 89, 90, 91, 96, 98, 99, 101, 105, 108 fracción III, 111, 112, 113, 115, 116 fracción II inciso g), 122, 123, 127, 128, 130, 132, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento, 62, 74 fracción XXVI, 93 fracciones III y IV, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V, 167 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como



presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, quien se desempeñó como Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

Y las derivadas de Recomendaciones:

- AF-11/36-003-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que se llevaran a cabo conciliaciones periódicas entre las áreas de catastro y Tesorería Municipal, para evitar diferencias en sus registros de ingresos, así como también para que definieran criterios homogéneos para el tratamiento del ingreso por concepto de impuesto Predial. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 79 fracciones I, II y VI, 80 fracción II, 93 fracción II, 96 fracciones I y VI, 151, 191 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Consistencia; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien fungió como Tesorero Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-029-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que etiquetaran los bienes muebles del Municipio con número de Inventario, y elaborar los resguardos debidamente firmados por el responsable de los bienes. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, y 92 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profra. Georgina López Donlucas, Síndica, y Profr. Esaú Medellín Salas, quien fungió como Secretario de Gobierno Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-035-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que para que realizara la confirmación de saldos de la cuenta de Proveedores, a fin de depurar los adeudos inexistentes y programar el pago de los que demuestren ser procedentes, lo anterior en virtud de que se observó que el saldo de la cuenta de Proveedores no tuvo ninguna amortización durante el ejercicio, además de no realizar los ajustes contables para corregir los saldos negativos. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, VIII, X y XII, 93 fracción III, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien fungió como Tesorero Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-037-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que para que realizara la confirmación de saldos de la cuenta de Acreedores Diversos, a fin de depurar los adeudos inexistentes y programar el pago de los que demuestren ser procedentes, lo anterior en virtud de que se



observó que el saldo de la cuenta de Acreedores Diversos no tuvo ninguna amortización durante el ejercicio, además de no realizar los ajustes contables para corregir los saldos negativos en la cuenta. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, VIII, X y XII, 93 fracción III, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien fungió como Tesorero Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- AF-11/36-048-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que conformara un Comité de Compras con al menos tres personas y emitir un Reglamento Interno que regule el procedimiento de compras y el funcionamiento del comité, lo anterior con la finalidad de dar transparencia a la adjudicación de adquisiciones dentro del Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III y V, 92 fracción X, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI y 194, de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profr. Esaú Medellín Salas, Secretario de Gobierno Municipal, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien fungió como Tesorero Municipal, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-020-01.- Por no aceptar la recomendación de la Auditoría Superior del Estado para que en las Actas del Consejo de Desarrollo Municipal en que se aprueben obras, se señale específicamente número, nombre, ubicación y costo de cada una de ellas para un control presupuestal y financiero adecuado. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, quien fungió como Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-022-01.- Por no aceptar la recomendación de la Auditoría Superior del Estado para que las Actas de Entrega-Recepción de obras del Fondo III, estén debidamente requisitadas y firmadas por los miembros del Comité de la obra, integrando copia de su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, quien fungió como Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-024-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que en los informes físico financieros del fondo IV se plasme información veraz, se realicen conciliaciones de cifras entre Tesorería y la Dirección de Desarrollo, y se informe la distribución total del techo financiero del Fondo en las diferentes obras y acciones aprobadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones



III, V y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, quien fungió como Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-026-01.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior para que integraran los expedientes unitarios de obras y acciones del Fondo IV con toda la documentación que debe generarse para la comprobación del cumplimiento de metas del Fondo; así mismo, no realizaron el registro contable en el rubro de infraestructura básica de las obras “colocación de piso pórfido y cantera en plaza principal y explanada”, y “Remodelación del centro histórico”, que indebidamente se ejecutaron dentro de la acción Pago de Pasivos. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 último párrafo de la ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracciones X y XIII, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, III, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, quien fungió como Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, los tres durante el ejercicio fiscal 2011.

- PF-11/36-028-01.- Por no aceptar la recomendación de la Auditoría Superior del Estado para que en las Actas de Cabildo en que se aprueben obras y acciones de Fondo IV, se especifique número, nombre, ubicación y costo de cada una de ellas para un control presupuestal y financiero adecuado. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, quien fungió como Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, ambos durante el ejercicio fiscal 2011.

2.- PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, por un importe total de \$1,056,949.65 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.), que corresponden al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-36-2011-101/2012, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Presidente del Patronato de la Feria, Contralora Municipal, Regidores de la Comisión de Obra Pública, y Contratistas relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:



- AF-11/36-014.- Por un importe de \$63,985.02 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.), por no acatar el límite máximo a las percepciones mensuales del Presidente Municipal, señalado en el Decreto 75 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado el 11 de diciembre de 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal, y Profr. Pedro Pérez Espino, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, ambos durante el ejercicio fiscal 2011, y en la modalidad de responsables Directos. Las percepciones del Presidente Municipal se analizan en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PUESTO PRIMA VAC. Y OTRAS PRESTACIONES CPELSZ DEL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE	PUESTO	PERCEPCIÓN VÍA NÓMINA TOTAL PERCIBIDO DIFERENCIA	AGUINALDO PERCEPCIÓN	/ SEGÚN
L.A. Héctor Arturo Bernal Galleos 326,592.00	Presidente Municipal 63,985.02	313,499.80	77,077.22	390,577.02

- AF-11/36-016.- Por un importe de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por apoyos otorgados al Patronato de la Feria 2011, de los cuales el Presidente del Patronato no rindió informe financiero de ingresos y egresos, y únicamente presentó documentos en copia simple y que carecen de requisitos fiscales, lo cual carece de justificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 7, 17 fracción X, 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado; considerándose como presunto responsable al ciudadano José Luis Pasillas Ramírez, Presidente del Patronato de la Feria durante el ejercicio fiscal 2011, en la modalidad de Responsable Directo.

- PF-11/36-001.- Por un importe de \$29,258.69 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra “construcción de Vado en calle Bicentenario”, aprobada dentro del Fondo III, ya que la programación, pago y calendario de ejecución de la obra corresponden al ejercicio 2011 a partir del mes de junio, sin embargo, la copia de la factura y estimación de los trabajos se emiten en diciembre de 2010, observándose que no se puede preestimar y facturar los trabajos antes de ejecutarse y contratarse por lo cual la documentación comprobatoria es inverosímil, además de que no se presentó en original. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99 fracción I, 100, 102 fracción V, 103, 105 fracción III inciso c), 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal; Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; y M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social, todos durante el ejercicio fiscal 2011, en la modalidad de responsables subsidiarios los tres primeros mencionados, Directos el cuarto, quinto y sexto, y como responsable solidario el contratista Jorge Humberto Fuentes Saucedo.



- OP-11/36-001.- Por un importe de \$173,400.74 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 74/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra “Imagen Urbana y Colocación de Piso Pórfido y Piso de cantera en la Plaza Principal, Cabecera Municipal”, aprobada dentro del Programa Municipal de Obras, registrada como deuda y pagada finalmente con Fondo IV; durante las verificaciones físicas de la obra realizadas en fechas 4 de septiembre 2012 y 1º de febrero de 2013, se determinó que está pendiente la ejecución de: suministro y colocación de subestación tipo pedestal de 15 kilo voltamperios, y 1.5 bolerías, cuya suma de importes corresponde al monto observado. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y V, 79 fracciones II y VI, 80 fracción VI, 93 fracciones III y IV, 99 fracción VI, 100, 102 fracciones I y V, 103, 105 fracciones I, III inciso c) y VIII, 159 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 15, 44, 52, 73, 85 fracción I, 110, 111, 116 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 101 de su Reglamento; considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora Municipal; Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; los Regidores de la Comisión de Obra Pública Profra. Gloria Flores García, Ma. Nicolasa Romo Arreguin y Osvaldo Navarro Candelas todos durante el ejercicio fiscal 2011, en la modalidad de responsables Directos los primeros cinco mencionados, Subsidiarios el sexto, séptima, octava y noveno mencionados, y como responsable solidario el contratista Ing. Carlos Alberto Serrano Delgado de la empresa “Iluminarte del Sol”.

- OP-11/36-004.- Por un importe de \$10,305.20 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 20/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra “Construcción de UAZ campus Ojocaliente, Cabecera Municipal”, aprobada dentro del Programa 3x1 para Migrantes, y la aportación Municipal se pagó de Fondo III; durante las verificaciones físicas de la obra realizadas en fechas 4 de septiembre 2012 y 1º de febrero de 2013, se determinó que está pendiente el suministro y colocación de 10.51 m2 de espejo de 6 milímetros con bastidor de triplay y marco de aluminio. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 78 fracciones I y V, 79 fracciones II y VI, 80 fracción VI, 93 fracciones III y IV, 99 fracción VI, 100, 102 fracciones I y V, 103, 105 fracciones I, III inciso c) y VIII, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 14, 54, 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas de la Federación; y Numeral 7.2 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes del ejercicio fiscal 2011, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Profra. Georgina López Donlucas, quien se desempeñó como Síndica Municipal; Profr. Pedro Pérez Espino, Tesorero Municipal; Francisco Torres Guillén, Director de Obras y Servicios Públicos; M.A.P. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Director de Planeación y Desarrollo Económico y Social; Ma. de Jesús Castañeda Castañeda, Contralora Municipal; Lic. Héctor Arturo Bernal Gallegos, quien se desempeñó como Presidente Municipal; los Regidores de la Comisión de Obra Pública Profra. Gloria Flores García, Ma. Nicolasa Romo Arreguin y Osvaldo Navarro Candelas todos durante el ejercicio fiscal 2011, en la modalidad de responsables Directos los primeros cinco mencionados, Subsidiarios el sexto, séptima, octava y noveno mencionados, y como responsable solidario el contratista Juan José Ruiz Escobar, de la empresa Pavimentos y Construcciones de Zacatecas.



3.- PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo observado en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, de acuerdo a lo siguiente:

- AF-11/36-009-01.- Por la cantidad de \$1,549,256.24 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.), correspondientes a erogaciones realizadas para pago de servicios de asesoría y avalúo por estudios relacionados con la Mina Real de Ángeles para la determinación del importe del Impuesto Predial, a favor de Edith Ofelia Ibarra Aguilera, mediante el cheque 255, para que se verifique si se presentó la Declaración Anual 2011 reportando los ingresos señalados.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 06 de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO



RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



## 5.6

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Trancoso, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:



a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Trancoso, Zacatecas, el día 24 de mayo de 2012, observándose que no se presentó en tiempo y forma.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-06-2259/2012 de fecha 23 de octubre de 2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron \$23,757,311.94 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 94/100 M.N.), que se integran por el 47.43% de Ingresos Propios y Participaciones, 30.30% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 22.27% de Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 95.62%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$44,996,660.62 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 62/100 M.N.), de los que se destinó el 53.90% para Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 0.83% para Obra Pública, 15.32% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 29.95% para Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 61.99%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2011, un Superávit por el orden de \$3,795,082.85 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

#### CUENTAS DE BALANCE:

CAJA.- Se presentó un saldo en Caja al 31 de diciembre de 2011, de \$933,585.11 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.), integrado por la Caja General y 7 Fondos Fijos.

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011, de \$3,587,058.94 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.), integrado de 12 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2011 de \$4,497,307.62 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 62/100 M.N.).



ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011, fue por \$10,114,624.72 (DIEZ MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 72/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de \$254,091.80 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), de las cuales el 31.68% se realizaron con Recursos Federales y el 68.32% con recursos de Propios.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a la cantidad de \$8,900,267.37 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.), el cual se integra por Proveedores 29.07%, Acreedores Diversos 42.49% e Impuestos y Retenciones por Pagar el 28.44%.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$535,521.94 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 94/100 M.N.), y al 31 de diciembre se ejerció en su totalidad; de las 4 obras programadas, todas se encuentran terminadas.

#### PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$8,051,527.00 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100), y fue distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados en un 88.15% y revisados documentalmente el 100.00% de lo ejercido.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$ 3,508.00 (tres mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.) derivado de Rendimientos del ejercicio anterior, los cuales no fueron aplicados en el año sujeto a revisión.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$7,062,829.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), destinados conforme a lo siguiente: 63.23% para Obligaciones Financieras y 36.77% para Seguridad Pública. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados en un 96.97% y revisados documentalmente el 100.00% de lo ejercido.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$2,803.00 (dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Rendimientos Financieros del 2010 los cuales no fueron aplicados durante el ejercicio sujeto a revisión.



## RAMO 20

### PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$218,057.00 (DOSCIENOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), los cuales corresponden a la muestra de 2 obras, aprobadas en el rubro de Electrificación e Infraestructura Municipal. La aplicación de los recursos al cierre del año 2011 fue de 77.72% y su revisión documental se realizó al 100.00% de lo ejercido.

### PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$1,667,865.51 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.), los cuales corresponden a la muestra de 12 obras, aprobadas en el rubro de Pavimentación, Agua Potable e Infraestructura Municipal. La aplicación de los recursos al cierre del año 2011 fue de 68.80% y su revisión documental se realizó al 100.00% de lo ejercido.

## RAMO 23

### PROGRAMAS REGIONALES (FONREGIÓN)

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$1,667,865.51 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales corresponden a la muestra de 1 obra, aprobada en el rubro de Construcción de Boulevard en Calle Barragan, cabecera municipal. La aplicación de los recursos al cierre del año 2011 fue de 74.42% y su revisión documental se realizó al 100.00% de lo ejercido.

## OTROS PROGRAMAS

### PROGRAMA PESO POR PESO CONVENIDO CON GOBIERNO DEL ESTADO

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$263,340.00 (DOSCIENOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales corresponden a la muestra de 7 obras, aprobadas en el rubro de Pavimentación Municipal. La aplicación de los recursos al cierre del año 2011 fue de 40.40% y su revisión documental se realizó al 100.00% de lo ejercido.

### PROGRAMA ACUERDO POR LA AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$19,714.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), los cuales corresponden a la muestra de 7 obras, aprobadas en el rubro de Pavimentación Municipal. La aplicación de los recursos al cierre del año 2011 fue de 5.13% y su revisión documental se realizó al 100.00% de lo ejercido.



**EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.**- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

#### I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
---------------	-----------	-----------

Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de \$0.97 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
----------------------------	----------	--

Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$8,673,077.27 que representa el 18.34% del gasto total.
--------------------------	-------------------	---

Solvencia	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
-----------	---

Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 4.28% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 95.72% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.
----------------------------	----------------------	---

#### Administración

Presupuestaria	Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social	El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 34.63% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
----------------	--	--

Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2011 asciende a \$16,633,123.79, representando éste un 5.66% de decremento con respecto al ejercicio 2010 el cual fue de \$15,741,869.69.
--------------------------------	--

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a \$22,344,018.99, siendo el gasto en nómina de \$16,663,123.79, el cual representa el 74.44% del gasto de operación.
--	---

Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.
----------------------	--

#### II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS



## a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---

## CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	88.2	
---	------	--

## CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos	38.8	
--	------	--

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	13.1	
--	------	--

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	12.9	
--	------	--

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.4	
--	-----	--

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	84.6	
---	------	--

Concentración de la población en la Cabecera Municipal	82.8	
--	------	--

## DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0	
--	-------	--

## b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---

## ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras	63.2	
-----------------------------------	------	--

Gasto en Seguridad Pública	36.8	
----------------------------	------	--

## c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---

## CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0	
---------------------------------------	-------	--



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

RAMO 20

d) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

e) Programa 3x1 para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 56.6

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 16.7

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 83.3



## RAMO 23

## f) Programas Regionales (FONREGIÓN)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---

## CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0	
---------------------------------------	-------	--

## CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0	
---	-----	--

## PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0	
--	-------	--

## OTROS PROGRAMAS

## g) Programa Peso x Peso Convenidos con Gobierno del Estado.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---

## CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0	
---------------------------------------	-------	--

## CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	14.3	
---	------	--

## PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	85.7	
--	------	--

## h) Programa Acuerdo por la Austeridad y Transparencia

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---



CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

i) Servicios Públicos

INDICADOR INTERPRETACIÓN

**RELLENO SANITARIO** Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

**RASTRO MUNICIPAL** Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 84.6% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Trancoso, Zacatecas, cumplió en 45.60 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1532/2013 de fecha 12 de junio de 2013, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS
DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		



## SUBSISTENTES

	Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas				
Pliego de Observaciones	33	19	1	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa 1
	1	Recomendación	1	
	23	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	23	
	1	Señalamientos	1	
	3	Seguimiento	3	
	1	Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.	1	
Solicitud de Intervención del O.I.C.		51	48	3 Seguimiento 3
	3	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	1	
Subtotal	84	57	34	34
Acciones Preventivas				
Recomendación	27	2	18	Recomendación 18
	7	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	7	
	1	Seguimiento	1	
Subtotal	27	2	26	26
TOTAL	111	59	60	60

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las RECOMENDACIONES e INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DECONTROL solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de

control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, DENUNCIA DE HECHOS derivada de la acción número OP-11/50-034 del ejercicio fiscal 2011 para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

- OP-11/50-034.- Por operaciones no justificadas por concepto de arrendamiento de maquinaria, acarreo de materiales y suministro de combustible, observándose un sobreprecio de la obra No.1 “Construcción de 1er. Etapa de boulevard , en calle General Barragán en la cabecera Municipal de Trancoso, Zac por un importe total de \$1,184,156.18 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.), que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente. Lo relativo a la presentación de las facturas con números de folio 2074 bajo la denominación “R.Q.R. Construcciones S.A de C.V.”, facturas números 291, 298, 293, 295, 292, 294, 281, 302, 712, 713, 744, 1268, 1316, 1327, 1299, 1386, 1458, 1335 y 1346 emitidas bajo las denominaciones de los C.C. “ Ofelia Muñoz Zamora, Rosa María Moreno Zoriano y Julio Cesar López Guerra”; así como las facturas con folio número 143186, 142946, 142297, 142776, 142298, 141336, 141335, 141462 141461, 141651, 142125, 142124, 142128 y 143247 emitidas bajo la denominación “GASISLO 2000, S.A de C.V.”.

3. En relación a las acciones de SEGUIMIENTO y SOLICITUD DEL INICIO DE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN, La Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012, realizará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

4. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover números AF-11/050-002, AF-11/050-008, AF-11/050-011, AF-11/050-018, AF-11/050-028, AF-11/050-048, AF-11/050-049, AF-11/050-054, AF-11/050-055, AF-11/050-056, AF-11/050-061, PF-11/050-001, PF-11/050-004, PF-11/050-006, PF-11/050-008, PF-11/050-010, PF-11/050-012, PF-11/050-015, PF-11/050-018, PF-11/050-021, PF-11/050-024, PF-11/050-027, PF-11/050-030, PF-11/050-032, PF-11/050-035, PF-11/050-037, PF-11/050-043, PF-11/050-046, PF-11/050-049, PF-11/050-052, PF-11/050-054, PF-11/050-057, PF-11/050-059, PF-11/050-064, PF-11/050-066, PF-11/050-068, OP-11/050-004, OP-11/050-006, OP-11/050-008, OP-11/050-010, OP-11/050-012, OP-11/050-014, OP-11/050-016, OP-11/050-018, OP-11/050-020, OP-11/050-022, OP-11/050-024, OP-11/050-026, OP-11/050-026, OP-11/050-031, OP-11/050-033, OP-11/050-036 y OP-11/050-037 así como las derivadas de las acciones de Recomendación números AF-11/50-005-01, AF-11/50-021-01, AF-11/50-029-01, AF-11/50-052-01, PF-11/50-040-01, PF-11/50-062-01 y OP-11/50-001-01; así como de la Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control número OP-11/50-039-01, respectivamente; a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Director de Obras y Servicios Públicos, Tesorero, Regidores del H. Ayuntamiento, Director de Desarrollo Económico y Social, Secretario de Gobierno, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/050-002.- Por contar con 3,989 contribuyentes morosos del impuesto predial y no haber mostrado evidencia de las gestiones de cobro, así como por no haber demostrado con documentación fehaciente las acciones efectuadas para regularizar los predios y seguimiento para que los usuarios puedan acreditar la propiedad de los mismos. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Lic. Adrián González Muruato, Luis Noriega Picasso, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Carlos Velázquez López, Presidente, Síndico, Regidores de la Comisión de Hacienda, Tesorero y Jefe de Departamento de Castro Municipales, durante el período del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.
- AF-11/050-008.- Por contabilizar con dolo o intención las erogaciones de forma errónea bajo un concepto que no era el que correspondía al tipo de gasto efectuado. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el período el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.
- AF-11/050-011.- Por haber realizado y autorizado erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canzales Dávalos y Gabriel Estrada Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas y Oficial Mayor Municipales, durante el período el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 100, 102 primer párrafo, fracción V, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.
- AF-11/050-018.- Por no atender las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75 publicado el día 11 de diciembre de 2010, que señala las remuneraciones máximas de los servidores públicos. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Hernández Rocha e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en el Decreto número 75 que contiene



las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 1, primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/050-028.- Por presentar saldos de las cuentas bancarias negativas o saldos en rojo, así como no atender la Recomendación AF-10/25-016 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC.M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5º, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/050-048.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Lic. Adrián González Muruato, Luis Noriega Picasso, Servando Hernández Rivera, Héctor del Río Díaz, María Inés Hernández Ruvalcaba, Rogelia Badillo Cordero, M.C.D. Carmen Julia Moreno Santana, Lic. Juan Manuel Reyes Cardona, Lic. Alan Rodríguez González y Lic. Gloria Tenorio Cordero, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico, Tesorero Municipales, respectivamente y Regidores. Incumpliendo lo establecido en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 49 primer párrafo, fracción XVI y 96 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5º numeral 1, primer párrafo fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/050-049.- Por no haber afiliado a un régimen de seguridad social a 50 trabajadores con quienes tienen relación laboral con el municipio y por inscribir al Instituto Mexicano del Seguro Social a 2 personas de las cuales se desconoce la relación laboral con las mismas, por último por no atender la recomendación AF-10/50-042, realizada en el ejercicio fiscal 2010.. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Lic. Adrián González Muruato, Luis Noriega Picasso, Servando Hernández Rivera, Héctor del Río Díaz, María Inés Hernández Ruvalcaba, Rogelia Badillo Cordero, M.C.D. Carmen Julia Moreno Santana, Lic. Juan Manuel Reyes Cardona, Lic. Alan Rodríguez González y Lic. Gloria Tenorio Cordero, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico, Tesorero Municipales, respectivamente y Regidores. Incumpliendo lo establecido en los artículos 49 primer párrafo, fracción XX, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Seguro Social y 5º numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- AF-11/050-054.- Por conceder cargo o comisión remunerado a personas que tienen parentesco con los miembros del Ayuntamiento en los grados establecidos en Ley como nepotismo, específicamente al C. Arturo Reyes Oballe con e cargo de encargado del Departamento de Inspección de Alcoholes, pariente por afinidad en segundo grado de la Regidora C. Rogelia Badillo Cordero, quien es miembro del H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Esteban Reyes Zapata y Rogelia Badillo Cordero, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Secretario de Gobierno y Regidora. Incumpliendo lo establecido en los artículos 50 primer párrafo, fracción V y 92 primer párrafo, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/050-055.- Por no implementar controles adecuados para la solicitud, compra y suministro de refacciones y mantenimiento de vehículos, como puede ser elaboración de bitácoras por cada uno de los vehículos propiedad del ente auditado, así como por no acatar la recomendación AF-10/50-040 emitida en el ejercicio fiscal 2010.. Considerándose como responsables los C.C Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/050-056.- Por no implementar el formato de pliego de comisión, así como un tabulador de viáticos, en el cual se señalen las cuotas pernfectables y no pernfectables para el municipio, el estado y el extranjero, así como por no establecer reglas de comprobación específicas aplicables a este tipo de gastos, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, así como por no acatar la recomendación AF-10/50-044 emitida en el ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en el artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/050-061.- Por ejercer el recurso proveniente del rubro de Fortalecimiento Municipal sin apearse a las reglas de operación para su aplicación, ya que se realizaron pagos de adeudos no registrados en



el pasivo del municipio según sus propios informes, afectando directamente al rubro de gasto, así como efectuar pago de obligaciones financieras sin considerar la apelación de la fechas para su liquidación. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el período del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas, así como el Decreto Gubernativo número 206 para el Fortalecimiento Municipal, Capítulo denominado Destino de los Recursos incisos del a) al f), publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha 6 de julio de 2011.

- PF-11/050-001.- Por no integrar debidamente el Expediente Unitario como soporte a la ejecución de la obra denominada “Aportación para la ampliación y mejoramiento del sistema de alcantarillado (Convenio con CEAPA)” ubicada en cabecera municipal de Trancoso, ya que no proporcionó lo correspondiente al reporte fotográfico, las estimaciones y/o generadores de obra y el acta de entrega recepción. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Silvestre Cuevas Noriega e Ing. Fabián Canizalez Dávalos quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 53 primer párrafo, 64 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y 115 primer párrafo, fracciones IV, incisos d) y f), V, VII, XVII y XVIII, 132 primer párrafo, fracciones I, II y VI y 166 de su Reglamento, así como por no cumplir con sus obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y XXVI, 99 primer párrafo, fracción VI, 100, 102 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas, 17 primer párrafo, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-004.- Por no presentar las bitácoras de combustible debidamente requisitadas, así como los vales correspondientes por el suministro de combustible de la obra denominada “Bacheo con carpeta asfáltica en diferentes calles de la cabecera municipal”. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-006.- Por no proporcionar la totalidad de las bitácoras de mantenimiento correspondientes debidamente requisitadas, así como las órdenes de servicio por las reparaciones efectuadas, con recursos del



Fondo III 2011, en el rubro de Gastos Indirectos relativo a la acción denominada “Refacciones y reparaciones de la camioneta RANGER” Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-008.- Por no proporcionar la totalidad de las bitácoras de mantenimiento por las reparaciones efectuadas debidamente requisitadas, con recursos del Fondo III 2011, dentro del rubro de Gastos Indirectos relativo a la acción denominada “Adquisición de llantas para la camioneta RANGER”. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-010.- Por no proporcionar la orden de servicio por el mantenimiento realizado debidamente requisitada, con recursos del Fondo III 2011, dentro del rubro de Gastos Indirectos relativo a la acción denominada “Mantenimiento a la copiadora”. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-012.- Por no presentar las órdenes de servicio por el mantenimiento realizado debidamente requisitadas, con recursos del Fondo III 2011, dentro del rubro de Gastos Indirectos relativo a la acción denominada “Refacciones de equipos de computo”. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-015.- Por no exhibir copia de los proyectos eléctricos elaborados por la prestadora de servicios Edith Morales Meneses, con recursos del Fondo III 2011, dentro del rubro de Desarrollo Institucional relativo a la acción denominada “Proyectos de alumbrado público en la cabecera municipal”.

Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción IX y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 17 fracción X y 22 de la ley de Fiscalización para el Estado de Zacatecas y el artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-018.- Por no exhibir copia de los proyectos eléctricos elaborados por la prestadora de servicios Edith Morales Meneses, con recursos del Fondo III 2011, dentro del rubro de Desarrollo Institucional relativo a la acción denominada “Pago de proyectos municipales”. Considerándose como responsables a los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 tercer párrafo, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/050-021- Por no exhibir copia de los proyectos eléctricos elaborados por la prestadora de servicios Edith Morales Meneses, con recursos del Fondo III 2011, dentro del rubro de Desarrollo Institucional relativo a la acción denominada “Proyectos productivos”. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción IX y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 17 fracción X y 22 de la ley de Fiscalización para el Estado de Zacatecas y el artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-024.- Por no exhibir en original las pólizas cheque así como la documentación comprobatoria que soporta dichas erogaciones, correspondientes a los cheques números 119, 120, 118, 121, 122 y 123 de la cuenta bancaria número 0636900389 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo III 2010., sin exhibir el reintegro de los recursos. Considerándose como responsables a los C.C. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo,



fracción I de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-027.- Por no exhibir en original las pólizas cheque números 5, 6,23, 28, 24, 34, 25, 31, 27, 29, 116, 139 y 152, como la documentación comprobatoria respectiva y en algunos casos no proporcionó las pólizas cheque ni el soporte documental respectivo, desconociéndose el destino de la aplicación de los recursos ejercidos, correspondientes a los cheques que se detallan en el Resultado que antecede de la cuenta bancaria número 0673621951 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo III 2011. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-030.- Por no exhibir el contrato de alumbrado público con la Comisión Federal de Electricidad, desconociéndose por lo tanto el destino de la aplicación de los recursos ejercidos. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-032.- Por haber autorizado transferencias bancarias entre cuentas municipales, acciones que no permitieron dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobadas con recursos del Fondo III. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 primer párrafo inciso a) y 49 primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 primer párrafo fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-035.- Por no llevar un control adecuado respecto a la elaboración y registro contable de las pólizas que sustentan los cheques expedidos. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/050-037.- Por presentar un subejercicio del 11.84% correspondiendo a la cantidad de \$953,936.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 N.M.), de los recursos de Fondo III 2011, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir por lo tanto con las metas y objetivos del Fondo. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y XIX, 99, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 9 primer párrafo, fracción III, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, 33 primer párrafo inciso a) y 49 primero, segundo y quinto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal, y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/050-043.- Por no exhibir evidencia del pago del finiquito laboral de los extrabajadores CC. J. Jesús Vázquez Reyna y Alan Rodríguez González, correspondiente a los cheques números 58 y 98 de la cuenta bancaria número 0673631960 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo IV 2011. Considerándose como responsables a los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 99, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 primer párrafo, fracción I 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-11/050-046.- Por no presentar evidencia por la recepción del pago realizado al personal de Seguridad Pública, correspondiente a varios cheques que se de la cuenta bancaria número 0673631960 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo IV 2011. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo lo

establecido en los artículos 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio de la Ley Orgánica del Municipio, 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas

- PF-11/050-049.- Por no presentar la totalidad de las pólizas cheque así como el soporte documental respectivo, desconociéndose por lo tanto el destino de la aplicación de los recursos ejercidos, correspondientes a los cheques números 43,104,109,107,106,111 y 112 de la cuenta bancaria número 0636900398 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo IV 2010. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/050-052.- Por no proporcionar la póliza cheque derivado del seguimiento del flujo de efectivo en el estado de cuenta bancario y auxiliar de bancos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), así como soporte documental respectivo, desconociéndose por lo tanto el destino de la aplicación de los recursos ejercidos, correspondientes al cheque que se detalla en el Resultado que antecede de la cuenta bancaria número 0673621960 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo IV 2011. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas. y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-054.- Por haber autorizado transferencias bancarias entre cuentas municipales, acciones que no permitieron dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobadas en el citado Fondo IV. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 primer párrafo fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I y 182 de

la Ley Orgánica del Municipio, y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-057.- Por no tener un control interno en expedientes unitarios del Fondo IV, observándose que las pólizas de cheque no cuentan con la codificación contable, asimismo, en algunas de ellas no señala el número de cheque ni contienen firmas de quien las elabora, revisa y autoriza, de igual forma difieren en cuanto a la fecha de expedición y fecha de registro contable, observando también que registran varios cheques en póliza de diario, por lo que no permite verificar con claridad los registros contables por número de cheque, lo cual dificulta su correcto registro contable presupuestal. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas.

- PF-11/050-059.- Por presentar un subejercicio del 3.03% correspondiendo a la cantidad de \$214,097.72 (DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), de los recursos de Fondo IV 2011, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir por lo tanto con las metas y objetivos del Fondo. Considerándose como responsables a los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y XIX, 99, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 9 primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-064.- Por no establecer un control adecuado respecto a la elaboración y registro contable de las pólizas que sustentan los cheques expedidos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García y Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-066.- Por no establecer un control adecuado respecto a la elaboración y registro contable de las pólizas que sustentan los cheques expedidos del Programa 3x1 para Migrantes. Considerándose como

responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García y Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-068.- Por no establecer un control adecuado respecto a la elaboración y registro contable de las pólizas que sustentan los cheques expedidos del Programa Fondo Regionales (FONREGION). Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García y Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-004.- Por no realizar el procedimiento de adjudicación establecido en la normatividad aplicable en cinco obras de Pavimentación y Electrificación, y una prestación de servicio en la Construcción 1er. Etapa Blvd. Calle General Barragán, en cabecera municipal, siendo que por los montos aprobados, se debieron haber adjudicado por invitación restringida y por licitación pública, tal como se indica en la tabla que antecede de esta acción a promover. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, Lic. Alejandra Rocha Hernández y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndica y Contralor Municipal. Incumpliendo lo establecido en los artículos 41, 42 y 43; artículos 40, 41 y 42 de su Reglamento y no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII y 78 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en el artículo 5 numeral 1, primer párrafo fracciones I y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-006.- Por no realizar la debida supervisión de la obra denominada, "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Principal, Rubén Jaramillo", realizada mediante el Fondo III, y verificar que las dosificaciones de materiales pétreos fueran de acuerdo a las proporciones establecidas para una resistencia de concreto ( $f'c$ )=250 kilogramos/centímetros cuadrados, así como la falta de supervisión durante la ejecución, en incumplimiento con los criterios de economía que se buscan al realizar una obra por administración directa. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente.



Incumpliendo lo establecido en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 número 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-008.- Por no realizar la debida supervisión de la denominada " Pavimentación con concreto hidráulico en calle Rinconada la Estrella, La Blanquita", realizada mediante el Fondo III, y verificar que las dosificaciones de materiales pétreos fueran de acuerdo a las proporciones establecidas para una resistencia de concreto ( $f'c$ )=250 kilogramos/centímetros cuadrados, así como la falta de supervisión durante la ejecución. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 numeral 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-010.- Por no realizar la debida supervisión de la obra denominada, "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Marina Nacional, Barrio el Refugio, cabecera municipal", realizada mediante el Fondo III, y verificar que las dosificaciones de materiales pétreos fueran de acuerdo a las proporciones establecidas para una resistencia de concreto ( $f'c$ )=250 kilogramos/centímetros cuadrados, así como la falta de supervisión durante la ejecución. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 número 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- OP-11/050-012.- Por no realizar la debida supervisión de la obra denominada, " Construcción de guarnición calle Gral. Barragán, Barrio Trancosito, Cabecera Municipal ", realizada mediante el Fondo III, y verificar que las dosificaciones de materiales pétreos fueran de acuerdo a las proporciones establecidas para una resistencia de concreto ( $f'c$ )=250 kilogramos/centímetros cuadrados, así como la falta de supervisión durante la ejecución no cumpliendo con los criterios de economía que se busca al realizar una obra por administración directa. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 numeral 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-014.- Por no realizar la debida supervisión de la obra denominada, "Construcción de Pavimentación en calle la Cantera, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo III, y verificar que las dosificaciones de materiales pétreos fueran de acuerdo a las proporciones establecidas para una resistencia de concreto ( $f'c$ )=250 kilogramos/centímetros cuadrados, así como la falta de supervisión durante la ejecución no cumpliendo con los criterios de economía que se busca al realizar una obra por administración directa. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 numero 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-016.- Por no realizar la debida supervisión de la obra denominada, "Construcción de guarnición y banquetta en la calle Insurgentes, Barrio La Providencia, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo III, y verificar que las dosificaciones de materiales pétreos fueran de acuerdo a las proporciones establecidas para una resistencia de concreto ( $f'c$ )=250 kilogramos/centímetros cuadrados, así como la falta de supervisión durante la ejecución no cumpliendo con los criterios de economía que se busca al realizar una obra por administración directa. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la

Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 número 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-018.- Por falta de supervisión durante la ejecución de la obra denominada, "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Loreto Juárez, Barrio el Refugio, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, lo que ocasiono que durante la construcción del concreto hidráulico se presentaran fisuras longitudinales en una superficie de 102.85 metros cuadrados, así mismo por no haber verificado el ingreso por concepto de arrendamiento de maquinaria pesada. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, C. Ignacio Galindo Reyes, Servando Hernández Rivera y Gloria Tenorio Cordero, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII y 93 primer párrafo fracción II y IV, 96 primer párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numeral 1 primer párrafo fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-020.- Por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Enrique Estrada, Comunidad el Porvenir", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, lo que ocasiono que durante la construcción del concreto hidráulico se presentaran fisuras longitudinales en 101.55 metros cuadrados de concreto hidráulico, 324.83 metros cuadrados de concreto deslavado y 46.18 metros cuadrados de reposición de concreto en área de topes y por haber aceptado que se ampliara la meta contratada en vez de reparar el área dañada. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, C. Ignacio Galindo Reyes, Servando Hernández Rivera y Gloria Tenorio Cordero, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social,



Contralor Municipal y Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, artículo 5 numeral 1 primer párrafo fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-022.- Por falta de supervisión durante la ejecución de la denominada, "Ampliación de pavimentación en la calle Margaritas, Barrio el Refugio de Arriba, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, lo que ocasiono que durante la construcción del concreto hidráulico se presentaran fisuras longitudinales en una superficie de 35.01 metros cuadrados, así como los faltantes de la meta contratada por ejecutar. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, C. Ignacio Galindo Reyes, Servando Hernández Rivera y Gloria Tenorio Cordero, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numeral 1 primer párrafo fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-024.- Por no realizar la debida planeación, presupuestación y supervisión de la obra denominada, "Pavimentación con concreto asfáltico en la calle Fernando Calderón, Barrio el Refugio, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, previo a su inicio de la obra y por no presupuestarla debidamente al no realizar las cuantificaciones de volúmenes de materiales en el catálogo de conceptos, así como por la falta de supervisión durante la ejecución para en su caso ampliar las metas con los excedentes de los volúmenes reales del proyecto de la obra. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, C. Ignacio Galindo Reyes, Servando Hernández Rivera y Gloria Tenorio Cordero, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 21 primer párrafo fracciones I, III, V, VII, X y XII, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación; artículos 15 primer párrafo fracciones I y VI, segundo párrafo incisos a), b) y c) y tercer párrafo, 24, 112 y 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, X, XI, XIII, XVII y XVIII, 131, 132 primer

párrafo fracciones I, V de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo, fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-026.- Por no encontrarse en operación la obra y no incluir en el presupuesto base el costo de la libranza de la obra denominada, Ampliación de red eléctrica en la calle Constitución, comunidad el Porvenir", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, para el cual fueron aplicados los recursos aprobados, según contrato de Obra Pública No. 3737-004, y aun encontrándose sin operar ya que no se programo el pago de la libranza ante la Comisión Federal de Electricidad. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 68, 69, 53, 55 segundo párrafo 21 primer párrafo fracciones I, III y XII y 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación; artículos 23 primer tercer fracción I, 24 primer párrafo fracción I, 113 primer párrafo fracciones XIV, XV, 115 primer párrafo fracciones V, X, XI y 131 de su reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100,102 primer párrafo fracciones V, 167; 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-027.- Por no estar operando y no incluir en el presupuesto base el costo por concepto de la Libranza ante la Comisión Federal de Electricidad de la obra denominada, "Ampliación de electrificación en la calle del Bosque, Barrio el Refugio, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, para el cual fueron aplicados los recursos aprobados, según contrato de Obra Pública No. 1321-006, encontrándose sin operar ya que no se programo el pago de la libranza ante la Comisión Federal de Electricidad. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 68, 69, 53, 55 segundo párrafo 21 primer párrafo fracciones I, III y XII y 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación; artículos 23 primer tercer fracción I, 24 primer párrafo fracción I, 113 primer párrafo fracciones XIV, XV, 115 primer párrafo fracciones V, X, XI y 131 de su reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100,102 primer párrafo fracciones V, 167; 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- OP-11/050-031.-Por encontrarse sin operar la obra denominada, "Ampliación de electrificación en la calle Quebradora, Barrio San Isidro, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, para el cual fueron aplicados los recursos aprobados, según contrato de Obra Pública No. 1691-0014, aun encontrándose sin operar. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 68, 69, 53, 55 segundo párrafo 21 primer párrafo fracciones I, III y XII y 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación; artículos 23 primer tercer fracción I, 24 primer párrafo fracción I, 113 primer párrafo fracciones XIV, XV, 115 primer párrafo fracciones V, X, XI y 131 de su reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100,102 primer párrafo fracciones V, 167; 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-11/050-033.- Por encontrarse sin operar la obra denominada, "Ampliación de electrificación en la calle las Palmas, Barrio el Panal, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, para el cual fueron aplicados los recursos aprobados, según contrato de Obra Pública No. 3065-0015, aun encontrándose sin operar. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 68, 69, 53, 55 segundo párrafo 21 primer párrafo fracciones I, III y XII y 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación; artículos 23 primer tercer fracción I, 24 primer párrafo fracción I, 113 primer párrafo fracciones XIV, XV, 115 primer párrafo fracciones V, X, XI y 131 de su reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100,102 primer párrafo fracciones V, 167; 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-11/050-036.- Por no realizar la debida planeación y supervisión de la obra No. 1 "Construcción de 1er. etapa de boulevard, en calle General Barragán en la Cabecera Municipal de Trancoso, Zac." realizada mediante el Ramo 23, Programas Regionales, previo a su inicio de las obras y falta de supervisión durante la ejecución para en su caso llevar un control en los rendimientos de la maquinaria proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, puesto que esta era suficiente para la ejecución de los trabajos de la obra; así mismo no aplicar bitácoras para el consumo de combustibles de la flotilla de maquinaria utilizada y lo anterior dando como resultado un costo elevado de la obra. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, C. Ignacio Galindo Reyes, Servando Hernández Rivera y Gloria Tenorio Cordero, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Regidores de la Comisión de

Obras Públicas y Medio Ambiente, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 18 quinto y sexto párrafo, 19 primer párrafo, 21 primer párrafo fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIV, 24 cuarto párrafo, 70, 71, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación y artículos 15 primer párrafo fracciones I, III, V y VIII, segundo párrafo incisos a), b) y c) y tercer párrafo, 23, 24, 113 y 115 de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo, fracción I, 100 y 102 primer párrafo fracciones V, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y 186; 78 primer párrafo fracciones I y III, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 numeral 1, primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-037.- Por no integrar los expedientes unitarios de 35 obras que integran la muestra seleccionada a auditar, de las cuales corresponden 8 al Fondo III, 4 al Programa de Acuerdo por la Austeridad y Transparencia, 2 al Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, 12 al Programa 3x1, para Migrantes, 1 a Programas Regionales, 7 al Programa Peso x Peso y 1 (al Programa Municipal de Obras; la documentación técnica y social, misma que se debe generar en todas las fases de ejecución de las obras, tales como: proyecto, estudio de la obra, permiso de la obra, impacto ambiental, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas económica y técnica, dictamen y fallo, catalogo de conceptos contratado, fianzas de anticipo y cumplimiento, bitácora, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito. Considerándose como responsables a los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 27 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VIII, XII, 30 primer párrafo fracciones I, II, IV, V inciso a), 31, 39 primer párrafo, 41 fracciones II y IV, 59 primer párrafo fracción III, 65, 66, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Así como artículos 18 primer párrafo fracción I inciso a), 26, 86 fracciones V y XI, 88 primer párrafo fracciones II incisos d), e), f) y g) y IV, VIII y XIII y 102 primer párrafo fracciones I, III y IV de su Reglamento, así como artículos 14, 19, 20 y 21 primer párrafo fracciones I, VIII, IX, X, XI y XIV, 31, 35, 37, 48 fracción I y II, 54, 56, 57, 59 y 64 párrafo I y IV y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del orden Federal, así como artículos 21 segundo párrafo fracción II, 45 primer párrafo inciso a) fracción IX, 46 párrafo segundo 113 primer párrafo fracción V y IX, 115 primer párrafo fracción IV inciso d), e), f) y g) y 132 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, 164, 166 y 168 de su Reglamento; así como por no cumplir sus obligaciones a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 167 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Zacatecas y el artículo 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I, II, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Recomendación:

- AF-11/50-005-01.- Por no llevar a cabo acciones de verificación relacionado con la vigilancia de que se lleve a cabo la integración de los expedientes por cada licencia que tenga registrada como activa para la



venta de bebidas alcohólicas, que tendrían que contener entre otros documentos, las anuencia ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas para la solicitud de expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, dictamen emitido por la propia Secretaría, solicitud de licencia para la venta de bebidas alcohólicas dirigido al Ayuntamiento de parte del solicitante, oficio donde se de contestación a dicha solicitud, acta de sesión de Cabildo donde se autorice otorgar la licencia, copia del recibo de pago de la expedición de la licencia, así como las solicitudes de revalidación a que hubiera lugar, con sus correspondientes oficios de respuesta y recibos de cobro, así como por no atender la Recomendación AF-10/50-004, emitida en el Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los C.C.. Ing. Hugo de la Torre García e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en Los artículos 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 13, 14, 20, 22, 28, 61 y 62 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y artículo 5° numeral I primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/50-021-01.- Por no realizar el análisis de los Fondos Fijos y en su caso, efectuar los registros contables correspondientes, soportados con la documentación comprobatoria que demuestre la erogación y llevar a cabo los ajustes relativos correspondientes en dicho rubro, no exhibiendo a esta Auditoría Superior del Estado evidencia de las acciones realizadas, así como no atender la recomendación AF-10/50-018 emitida en el ejercicio anterior. Considerándose como responsables a los CC. Ing. Hugo de la Torre García, e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones V y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 fracción I, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.

- AF-11/50-029-01.- Por no haber exhibido evidencia de las acciones realizadas para determinar si el saldo a favor informado como Anticipo a Proveedores, corresponde a un derecho, con el fin de poder exigirlo, o si sólo corresponde a un registro erróneo, no se efectuaron los registros contables correspondientes con el propósito de que el Estado de Posición Financiera refleje el saldo real de este rubro, además por no atender la Recomendación emitida en el Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2010 identificada con el número AF-10/50-026. Considerándose como responsables a los C.C. Ing. Hugo de la Torre García e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 93 fracción primer párrafo, fracciones III y IV, 96 fracción I, 191, 192, 193y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacateca, así como el artículo 5° numeral I, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/50-052-01.- Por no observar lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio, que señala la obligación del H. Ayuntamiento de celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada mes. Considerándose como responsables a los C.C. CC. Ing. Hugo de la Torre García y Lic. Estaban Reyes Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en Los

artículos 41 de la Ley Orgánica del Municipio, que señala la obligación del H. Ayuntamiento de celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada mes. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, 74 primer párrafo fracciones II, V y X y 92 primer párrafo fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/50-040-01.- Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 identificada con el número de Acción a Promover PF-10/50-011 relativa a la falta de conciliación de cifras entre las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, al no registrar cifras reales Considerándose como responsables a los C.C. CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en Los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X, 93 primer párrafo, fracciones IV y V; 96 primer párrafo, fracciones X y XIII, 99 fracción IV, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, 17 primer párrafo, fracción XVI y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71 cuarto párrafo, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5 primer párrafo, numeral 1, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/50-062-01.- Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 identificada con el número de Acción a Promover PF-10/50-022 relativa a la falta de conciliación de cifras entre las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social. Considerándose como responsables a los C.C. CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en Los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo, fracciones IV y V; 96 primer párrafo, fracciones X y XIII, 99 fracción VI, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, 17 primer párrafo, fracción XVI y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71 cuarto párrafo, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5 primer párrafo, numeral 1, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/50-001-01.- Por no presentar en tiempo y forma las aprobaciones y modificaciones del Programa Municipal de Obras así como de la inversión de las mismas en lo referente a la cuenta 6000.- Obra Pública. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre como Presidente Municipal C. Ing. Hugo de la Torre García, Director de Obras y Servicios Públicos C. Ing. Fabián Canizales Dávalos, y Tesorero Municipal, Ing. Jaime Alvarado Zapata, así como los Regidores C.C. Luis Noriega Picasso, Rogelio Badillo Cordero, Servando Hernández Rivera, María Inés Hernández Rubalcaba, Héctor del Rio Díaz, Adrian González Muruato, Gloria Tenorio Cordero, Alan Rodríguez González, Juan Manuel Reyes Cardona y Carmen Julia Moreno Santana. Lo anterior con

fundamento en Los artículos 41 y 49 primer párrafo fracción XV , 74 primer párrafo fracciones II, VIII y XXVI, 79 fracción II y IX, 93 primer párrafo fracciones IV y V, 96 primer párrafo fracciones I, II y IV, 100, 102 primer párrafo fracción V y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 17 primer párrafo fracciones V, X, XVI y XXIV y artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas y por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en el artículo 5° numeral 1, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas

Derivada de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

- OP-11/50-039-01.-Por no atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable directo al C. Manuel Olivares Garza quien se desempeñó como Contralor Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

5. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la cantidad de \$4,754,674.19 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-50-2011-104/2012, además de las que fueron desglosadas a detalle en el Anexo al oficio número PL-02-08-1808/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-11/50-001.- Por el orden de \$5,684.57 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.), correspondiente a la diferencia de los reportes emitidos por el Departamento de Catastro y lo enterado en Tesorería Municipal, la cual se considera como ingresos no depositados. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Lic. Adrián González Muruato, Luis Noriega Picasso e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico, Regidores de la Comisión de Hacienda y Tesorero Municipales, respectivamente. En calidad de Responsables Subsidiarios los cuatro primeros y Directo el quinto. Lo anterior con fundamentos en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo, fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, además artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.



- AF-11/50-007.- Por el orden de \$237,135.67 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.), por concepto de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no presentan soporte documental o comprobación que las respalden y justifiquen. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García e Ing. Jaime Alvarado Zapata quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.
- AF-11/50-010.- Por el orden de \$180,774.57 (CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Gabriel Estrada Rodríguez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas y Oficial Mayor Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios el primero y la segunda y Directos los demás de ellos. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 100, 102 primer párrafo, fracción V, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-11/50-013.- Por el orden de \$8,496.49 (OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), relativa a erogaciones que no justifican, ya que no corresponden a las actividades propias del municipio o que se consideran gastos personales. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios el primero y segundas y Directo el tercero. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-11/50-017.- Por el orden de \$200,807.33 (DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 33/100 M.N.), relativo a sueldos y percepciones pagadas de más al Presidente y Síndico, según lo señala el decreto No. 75 referente a las Reformas y Adiciones a diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas vigente a partir del ejercicio 2011. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos todos los mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 75 que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99, que señala las

remuneraciones máximas de los servidores públicos. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento 99 y los artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/50-020.- Por el orden de \$898,619.28 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 28/100 M.N.), correspondiente a recursos informados en el rubro de Caja al 31 de diciembre de 2011 y de los cuales no se encontraron depositados en las cuentas bancarias del municipio y sin que la entidad fiscalizada exhibiera evidencia de su aplicación, por lo que se desconoce el destino final de dichos recursos. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Lic. Adrián González Muruato, Luis Noriega Picasso e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores de la Comisión de Hacienda y Tesorero Municipales, en su carácter de Responsables Subsidiarios los primero cuatro y Directo el último. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio, además artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/50-025.- Por el orden de \$101,425.00 (CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), relativo a préstamos otorgados por la administración municipal en el ejercicio 2011 que no cuentan con algún pagaré o documento mercantil que garantice su recuperación. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primero y Directo el último. Lo anterior con fundamentos en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 78 primer párrafo, fracción I, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo, fracción II, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/50-043.- Por el orden de \$240,762.83 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), relativo a pagos a FONACOT de personas que no tienen relación laboral con la Presidencia Municipal por lo que no se justifican su realización. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como



Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primero y Directo el último. Lo anterior con fundamentos en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y XXI, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/50-014.- Por el orden de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de los cheques números 013 y 016 de fechas 17 y 28 de abril de 2011 expedidas a nombre de Edith Morales Meneses por los importes de \$10,000.00 y \$15,000.00 respectivamente de la cuenta bancaria número 0673621951 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo III 2011, toda vez que no proporcionó copia de los proyectos eléctricos elaborados por la prestadora de servicios Edith Morales Meneses.. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás citados, además de la C. Edith Morales Meneses como Responsable Solidaria. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 tercer párrafo, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/50-026.- Por el orden de \$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar en original tanto las pólizas cheque como la documentación comprobatoria respectiva y en algunos casos no proporcionó las pólizas cheque ni el soporte documental respectivo, desconociéndose el destino de la aplicación de los recursos ejercidos, correspondientes a los cheques que se detallan en el Resultado que antecede de la cuenta bancaria número 0673621951 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo III 2011. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 99 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 49 tercer párrafo, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/50-045.- Por el orden de \$430,919.85 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 85/100 M.N.), por no presentar evidencia por la recepción del pago realizado al personal de Seguridad Pública, correspondiente a los cheques que se detallan en el Resultado que antecede de la cuenta bancaria número 0673631960 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo IV 2011.. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic.



Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos citados, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/50-048.- Por el orden de \$22,769.08 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por no presentar la totalidad de las pólizas cheque números 43, 104, 109, 107, 106, 111 y 112, así como el soporte documental respectivo, desconociéndose por lo tanto el destino de la aplicación de los recursos ejercidos, correspondientes a los cheques que se detallan en el Resultado que antecede de la cuenta bancaria número 0636900398 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo IV 2010. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-11/50-005.- Por el orden de \$39,253.14 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.), relativo a materiales pétreos pagados no ejecutados; derivados de la cuantificación en la obra No. 119957016 "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Principal, Rubén Jaramillo ", realizada mediante el Fondo III, correspondientes a 93.25 metros cúbicos de arena y 67.13 metros cúbicos de grava; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada los elementos probatorios técnicos que justifiquen la aplicación de los materiales pétreos; de la misma manera presentar la documentación técnica tal como: números generadores, proyecto de la obra, evidencia fotográfica. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García , Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

• OP-11/50-007.- Por el orden de \$23,648.69 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.), relativo a materiales pétreos pagados no ejecutados; derivados de la cuantificación en la obra No. 119957017 " Pavimentación con concreto hidráulico en calle Rinconada la Estrella, La Blanquita", realizada mediante el Fondo III, correspondientes a 59.35 metros cúbicos de arena y 37.73 metros cúbicos de grava; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada los elementos probatorios técnicos que justifiquen la aplicación de los materiales pétreos; de la misma manera presentar la documentación técnica tal como: números generadores, proyecto de la obra, evidencia fotográfica. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García , Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

• OP-11/50-009.- Por el orden de \$91,274.48 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.), relativo a materiales pétreos pagados no ejecutados; derivados de la cuantificación en la obra No. 119957018 "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Marina Nacional, Barrio el Refugio, cabecera municipal", realizada mediante el Fondo III, correspondientes a 208.49 m3 de arena y 166.25 m3 de grava; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada los elementos probatorios técnicos que justifiquen la aplicación de los materiales pétreos; de la misma manera presentar la documentación técnica tal como: números generadores, proyecto definitivo de la obra, evidencia fotográfica, acta de sitio. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García , Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

• OP-11/50-011.- Por el orden de \$13,736.60 (TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), relativo a materiales pétreos pagados no ejecutados; derivados de la cuantificación en la obra No. 119957024 " Construcción de guarnición calle Gral. Barragán, Barrio Trancosito, Cabecera Municipal ", realizada mediante el Fondo III, correspondientes a 19.74 m3 de arena y 36.65 m3 de grava;



debiendo presentar la Entidad Fiscalizada los elementos probatorios técnicos que justifiquen la aplicación de los materiales pétreos; de la misma manera presentar la documentación técnica tal como: números generadores, proyecto de la obra, evidencia fotográfica, acta de sitio. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García , Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

- OP-11/50-013.- Por el orden de \$14,752.42 (CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.), relativo a materiales pétreos pagados no ejecutados; derivados de la cuantificación en la obra No. 119957044 "Construcción de Pavimentación en calle la Cantera, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo III, correspondientes a 36.41 Metros cúbicos de arena y 24.15 metros cúbicos de grava; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada los elementos probatorios técnicos que justifiquen la aplicación de los materiales pétreos; de la misma manera presentar la documentación técnica tal como: números generadores, proyecto de la obra, evidencia fotográfica, acta de sitio. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

- OP-11/50-015.- Por el orden de \$5,273.94 (CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.), relativo a materiales pétreos pagados no ejecutados; derivados de la cuantificación en la obra No. 119957048 "Construcción de guarnición y banquetta en la calle Insurgentes, Barrio La Providencia, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo III, correspondientes a 21.65 metros cúbicos de arena y 4.0 metros cúbicos de grava; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada los elementos probatorios técnicos que justifiquen la aplicación de los materiales pétreos; de la misma manera presentar la documentación técnica tal como: números generadores, proyecto de la obra, evidencia fotográfica, acta de sitio. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García , Ing. Fabián Canizales



Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

- OP-11/50-017.- Por el orden de \$64,528.32 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 32/100 M.N.), correspondientes a deficiencias constructivas y por falta de evidencia del pago de arrendamiento de maquinaria del contratista a favor del Municipio; derivados de la cuantificación en la obra denominada, " Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Loreto Juárez, Barrio el Refugio, Cabecera Municipal ", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, consistentes en fisuras longitudinales en 102.85 metros cuadrados de concreto hidráulico, por un monto de \$30,871.62, por la falta de evidencia del ingreso por concepto de arrendamiento de maquinaria pesada por un periodo de 15 días al C. Antonio Reyes García por \$33,656.70; debiendo presentar el Ente Fiscalizado el o los recibos de ingresos expedidos por la tesorería municipal en los cuales se constate que se dio cumplimiento por parte del contratista del pago correspondiente al arrendamiento de la maquinaria convenida; de igual manera presentar el Municipio las pruebas necesarias que demuestren que las deficiencias constructivas han sido reparadas y/o repuestas las losas fisuradas y esta sea concluida de acuerdo a lo presupuestado y pagado, tales como: evidencia fotográfica, acta de sitio con la participación del Contralor Municipal y el comité de obra como constancia de que se ha dado cumplimiento y demás documentación que considere necesaria para su justificación. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Servando Hernández Rivera, Gloria Tenorio Cordero Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, Ing. Jaime Alvarado Zapata y al Contratista C. Antonio Reyes García, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente , Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero Municipal, y Contratista en su carácter de Responsables Subsidiario el primero, segundo y tercero, Directos cuarto quinto y sexto y Solidario el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, y 93 primer párrafo fracción II y IV, 96 primer párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-11/50-019.- Por el orden de \$165,393.73 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.), por deficiencias constructivas; derivados de la verificación y cuantificación en la obra denominada, "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Enrique Estrada, Comunidad el Porvenir", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, correspondientes a fisuras longitudinales en 101.55 metros cuadrados de concreto hidráulico, por un monto de \$35,542.00, 324.83



metros cuadrados de concreto deslavado por un monto de \$113,688.94 y 46.18 metros cuadrados de reposición de concreto en área de topes por \$16,162.78; debiendo presentar el Municipio las pruebas necesarias que demuestren que las deficiencias constructivas han sido reparadas y/o repuestas las losas fisuradas y la obra sea concluida de acuerdo a lo presupuestado y pagado, tales como: evidencia fotográfica, acta de sitio. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Servando Hernández Rivera, Gloria Tenorio Cordero Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, Ing. Jaime Alvarado Zapata y al Contratista C. Antonio Reyes García, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero Municipal, y Contratista en su carácter de Responsables Subsidiario el primero, segundo y tercero, Directos cuarto quinto y sexto y Solidario el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, y 93 primer párrafo fracción II y IV, 96 primer párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-11/50-021.- Por el orden de \$28,835.55 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.), correspondientes a deficiencias constructivas y conceptos programados no ejecutados derivados de la verificación y cuantificación en la obra denominada, "Ampliación de pavimentación en la calle Margaritas, Barrio el Refugio de Arriba, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, consistentes en 35.01 metros cuadrados de fisuras longitudinales en concreto hidráulico, por un monto de \$12,603.40; así como conceptos programados no ejecutados por un monto de \$16,232.15, correspondientes a 45.01 metros cuadrados de concreto hidráulico de 15 centímetros de espesor y  $f'c=250$  kilogramos/centímetros cuadrados; debiendo presentar el Ente Fiscalizado evidencias de que las metas programadas han sido concluidas construyendo el faltante de pavimento a base de concreto hidráulico y así la obra sea concluida de acuerdo a lo proyectado y presupuestado; de igual manera demuestren que las deficiencias constructivas han sido reparadas y/o repuestas las losas fisuradas, tales como: acta de sitio. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Servando Hernández Rivera, Gloria Tenorio Cordero Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, Ing. Jaime Alvarado Zapata y al Contratista C. Antonio Reyes García, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero Municipal, y Contratista en su carácter de Responsables Subsidiario el primero, segundo y tercero, Directos cuarto quinto y sexto y Solidario el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, y 93 primer párrafo fracción II y IV, 96 primer párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.



- OP-11/50-023.- Por el orden de \$703,426.47 (SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 47/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados, derivados de la verificación y cuantificación en la obra No. 32093027 "Pavimentación con concreto asfáltico en la calle Fernando Calderón, Barrio el Refugio, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, correspondientes a sobreprecio, resultantes del cálculo del costo de la obra realizado con base en los volúmenes del proyecto aprobado, y precios unitarios contratados por el Ente Fiscalizado; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada evidencia de que el monto observado como sobreprecio de la obra a sido reintegrado, exhibiendo el recibo oficial de la Tesorería Municipal del Municipio de Trancoso, Zac. que constate que el citado recurso a sido reintegrado; de la misma manera presentar la documentación comprobatoria tal como: póliza-cheque y demás documentación que considere necesaria para su justificación. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Servando Hernández Rivera, Gloria Tenorio Cordero Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, Ing. Jaime Alvarado Zapata y a la empresa Behtel IZ int. 1 S.A. de C.V., quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Síndico, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero Municipal, y Contratista en su carácter de Responsables Subsidiario el primero, segundo, tercero y cuarto, Directos cuarto quinto y sexto y Solidario el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo fracciones I, III, V, VII, X y XII, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación; artículos 15 primer párrafo fracciones I y VI, segundo párrafo incisos a), b) y c) y tercer párrafo, 24, 112 y 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, X, XI, XIII, XVII y XVIII, 131, 132 primer párrafo fracciones I, V de su reglamento, 74 79 primer párrafo, fracciones II y VI, primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo, fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-11/50-035.- Por el orden de \$1,184,156.18 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.), por gastos pagados no justificados, derivados de la cuantificación en la obra No. 1 "Construcción de 1er. etapa de boulevard, en calle General Barragán en la Cabecera Municipal de Trancoso, Zac." realizada mediante el Ramo 23, Programas Regionales, correspondientes a sobreprecio, resultante de erogaciones no justificadas en los conceptos de arrendamiento de maquinaria, acarreo de materiales y suministro de combustibles; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada evidencia de que el monto observado como sobreprecio de la obra a sido reintegrado, exhibiendo el recibo oficial de la Tesorería Municipal del Municipio de Trancoso, Zac. que constate que el citado recurso a sido reintegrado, de la misma manera presentar la documentación comprobatoria tal como: póliza-cheque y demás documentación que considere necesaria para su justificación. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Servando Hernández Rivera, Gloria Tenorio Cordero, Ignacio Galindo Reyes, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, Ing. Jaime Alvarado Zapata y a los prestadores de servicios los C.C. Rosa María Moreno Zoriano, Ofelia Muñoz Zamora, a las empresas Fletes y Acarreo Maya S.A. de C.V. y RQR Construcciones, S.A. de C.V., quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Síndico, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, Contralor Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero Municipal, y prestadores de servicios en su carácter de Responsables Subsidiario el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, Directos cuarto quinto y sexto y Solidarios los cuatro últimos. Lo anterior con fundamento en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y

XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, y 93 primer párrafo fracción II y IV, 96 primer párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

6.- La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Trancoso, Zacatecas, por lo que se refiere a prestador de servicios que presenta irregularidades fiscales en su documentación por un importe de \$565,036.40 ( QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N), derivado de las acciones a promover AF-11/25-007 y AF-11/25-018 y derivada de Pliego de Observaciones PF-11/50-017-01 en los siguientes términos:

- AF-11/50-014.- Por la cantidad de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), con relación al prestador de servicios el C. Antonio Rodríguez Tenorio, por arrendamiento de los locales que ocupa el DIF Municipal y el Sistema Municipal de Agua Potable, el cual no presentó documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- AF-11/50-019- Por la cantidad de \$436,036.40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), con relación a los ingresos percibidos por el Ing. Hugo de la Torre García, Presidente Municipal, relativos al periodo del 1° de abril al 31 de diciembre del ejercicio 2011, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad con el artículo 117 primer párrafo, fracción III inciso e) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

Derivadas de Pliego de Observación:

- PF-11/50-017-01- Por la cantidad de \$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por realizar operaciones con el C. Hugo Adolfo Chávez Rosales para la elaboración de proyectos municipales de Trancoso soportado con recibo de honorarios número 0054. Sin embargo el municipio no proporcionó copia de los proyectos municipales de Trancoso elaborados por el prestador de que comprobara y justificara dicha erogación, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad con el artículo 117 primer párrafo, fracción III inciso e) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Trancoso, Zacatecas.



Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

DENUNCIA DE HECHOS derivada de la acción número OP-11/50-034 del ejercicio fiscal 2011 para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

- OP-11/50-034.- Por operaciones no justificadas por concepto de arrendamiento de maquinaria, acarreo de materiales y suministro de combustible, observándose un sobreprecio de la obra No.1 “Construcción de 1er. Etapa de boulevard , en calle General Barragán en la cabecera Municipal de Trancoso, Zac por un importe total de \$1,184,156.18 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.), que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente. Lo relativo a la presentación de las facturas con números de folio 2074 bajo la denominación “R.Q.R. Construcciones S.A de C.V.”, facturas números 291, 298, 293, 295, 292, 294, 281, 302, 712, 713, 744, 1268, 1316, 1327, 1299, 1386, 1458, 1335 y 1346 emitidas bajo las denominaciones de los C.C. “ Ofelia Muñoz Zamora, Rosa María Moreno Zoriano y Julio Cesar López Guerra”; así como las facturas con folio número 143186, 142946, 142297, 142776, 142298, 141336, 141335, 141462 141461, 141651, 142125, 142124, 142128 y 143247 emitidas bajo la denominación “GASISLO 2000, S.A de C.V.”.

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover números AF-11/050-002, AF-11/050-008, AF-11/050-011, AF-11/050-018, AF-11/050-028, AF-11/050-048, AF-11/050-049, AF-11/050-054, AF-11/050-055, AF-11/050-056, AF-11/050-061, PF-11/050-001, PF-11/050-004, PF-11/050-006, PF-11/050-008, PF-11/050-010, PF-11/050-012, PF-11/050-015, PF-11/050-018, PF-11/050-021, PF-11/050-024, PF-11/050-027, PF-11/050-030, PF-11/050-032, PF-11/050-035, PF-11/050-037, PF-11/050-043, PF-11/050-046, PF-11/050-049, PF-11/050-052, PF-11/050-054, PF-11/050-057, PF-11/050-059, PF-11/050-064, PF-11/050-066, PF-11/050-068, OP-11/050-004, OP-11/050-006, OP-11/050-008, OP-11/050-010, OP-11/050-012, OP-11/050-014, OP-11/050-016, OP-11/050-018, OP-11/050-020, OP-11/050-022, OP-11/050-024, OP-11/050-026, OP-11/050-026, OP-11/050-



031, OP-11/050-033, OP-11/050-036 y OP-11/050-037 así como las derivadas de las acciones de Recomendación números AF-11/50-005-01, AF-11/50-021-01, AF-11/50-029-01, AF-11/50-052-01, PF-11/50-040-01, PF-11/50-062-01 y OP-11/50-001-01; así como de la Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control número OP-11/50-039-01, respectivamente; a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Director de Obras y Servicios Públicos, Tesorero, Regidores del H. Ayuntamiento, Director de Desarrollo Económico y Social, Secretario de Gobierno, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/050-002.- Por contar con 3,989 contribuyentes morosos del impuesto predial y no haber mostrado evidencia de las gestiones de cobro, así como por no haber demostrado con documentación fehaciente las acciones efectuadas para regularizar los predios y seguimiento para que los usuarios puedan acreditar la propiedad de los mismos. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Lic. Adrián González Muruato, Luis Noriega Picasso, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Carlos Velázquez López, Presidente, Síndico, Regidores de la Comisión de Hacienda, Tesorero y Jefe de Departamento de Castro Municipales, durante el período del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5º numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.
- AF-11/050-008.- Por contabilizar con dolo o intención las erogaciones de forma errónea bajo un concepto que no era el que correspondía al tipo de gasto efectuado. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el período el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5º numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.
- AF-11/050-011.- Por haber realizado y autorizado erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Gabriel Estrada Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas y Oficial Mayor Municipales, durante el período el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 100, 102 primer párrafo, fracción V, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5º numeral 1, primer párrafo,

fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

- AF-11/050-018.- Por no atender las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75 publicado el día 11 de diciembre de 2010, que señala las remuneraciones máximas de los servidores públicos. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Hernández Rocha e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en el Decreto número 75 que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 1, primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/050-028.- Por presentar saldos de las cuentas bancarias negativas o saldos en rojo, así como no atender la Recomendación AF-10/25-016 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC.M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5º, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/050-048.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Lic. Adrián González Muruato, Luis Noriega Picasso, Servando Hernández Rivera, Héctor del Río Díaz, María Inés Hernández Ruvalcaba, Rogelia Badillo Cordero, M.C.D. Carmen Julia Moreno Santana, Lic. Juan Manuel Reyes Cardona, Lic. Alan Rodríguez González y Lic. Gloria Tenorio Cordero, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico, Tesorero Municipales, respectivamente y Regidores. Incumpliendo lo establecido en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 49 primer párrafo, fracción XVI y 96 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5º numeral 1, primer párrafo fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/050-049.- Por no haber afiliado a un régimen de seguridad social a 50 trabajadores con quienes tienen relación laboral con el municipio y por inscribir al Instituto Mexicano del Seguro Social a 2 personas de las cuales se desconoce la relación laboral con las mismas, por último por no atender la recomendación AF-10/50-042, realizada en el ejercicio fiscal 2010.. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Lic. Adrián

González Muruato, Luis Noriega Picasso, Servando Hernández Rivera, Héctor del Río Díaz, María Inés Hernández Ruvalcaba, Rogelia Badillo Cordero, M.C.D. Carmen Julia Moreno Santana, Lic. Juan Manuel Reyes Cardona, Lic. Alan Rodríguez González y Lic. Gloria Tenorio Cordero, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico, Tesorero Municipales, respectivamente y Regidores. Incumpliendo lo establecido en los artículos 49 primer párrafo, fracción XX, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Seguro Social y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/050-054.- Por conceder cargo o comisión remunerado a personas que tienen parentesco con los miembros del Ayuntamiento en los grados establecidos en Ley como nepotismo, específicamente al C. Arturo Reyes Oballe con el cargo de encargado del Departamento de Inspección de Alcoholes, pariente por afinidad en segundo grado de la Regidora C. Rogelia Badillo Cordero, quien es miembro del H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Esteban Reyes Zapata y Rogelia Badillo Cordero, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Secretario de Gobierno y Regidora. Incumpliendo lo establecido en los artículos 50 primer párrafo, fracción V y 92 primer párrafo, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/050-055.- Por no implementar controles adecuados para la solicitud, compra y suministro de refacciones y mantenimiento de vehículos, como puede ser elaboración de bitácoras por cada uno de los vehículos propiedad del ente auditado, así como por no acatar la recomendación AF-10/50-040 emitida en el ejercicio fiscal 2010.. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/050-056.- Por no implementar el formato de pliego de comisión, así como un tabulador de viáticos, en el cual se señalen las cuotas pernfectables y no pernfectables para el municipio, el estado y el extranjero, así como por no establecer reglas de comprobación específicas aplicables a este tipo de gastos, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, así como por no acatar la recomendación AF-10/50-044 emitida en el ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en el artículo 5°

numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/050-061.- Por ejercer el recurso proveniente del rubro de Fortalecimiento Municipal sin apegar a las reglas de operación para su aplicación, ya que se realizaron pagos de adeudos no registrados en el pasivo del municipio según sus propios informes, afectando directamente al rubro de gasto, así como efectuar pago de obligaciones financieras sin considerar la apelación de la fechas para su liquidación. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el período del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas, así como el Decreto Gubernativo número 206 para el Fortalecimiento Municipal, Capítulo denominado Destino de los Recursos incisos del a) al f), publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha 6 de julio de 2011.

- PF-11/050-001.- Por no integrar debidamente el Expediente Unitario como soporte a la ejecución de la obra denominada “Aportación para la ampliación y mejoramiento del sistema de alcantarillado (Convenio con CEAPA)” ubicada en cabecera municipal de Trancoso, ya que no proporcionó lo correspondiente al reporte fotográfico, las estimaciones y/o generadores de obra y el acta de entrega recepción. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Silvestre Cuevas Noriega e Ing. Fabián Canizalez Dávalos quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 53 primer párrafo, 64 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y 115 primer párrafo, fracciones IV, incisos d) y f), V, VII, XVII y XVIII, 132 primer párrafo, fracciones I, II y VI y 166 de su Reglamento, así como por no cumplir con sus obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y XXVI, 99 primer párrafo, fracción VI, 100, 102 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas, 17 primer párrafo, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-004.- Por no presentar las bitácoras de combustible debidamente requisitadas, así como los vales correspondientes por el suministro de combustible de la obra denominada “Bacheo con carpeta asfáltica en diferentes calles de la cabecera municipal”. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas,



y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-006.- Por no proporcionar la totalidad de las bitácoras de mantenimiento correspondientes debidamente requisitadas, así como las órdenes de servicio por las reparaciones efectuadas, con recursos del Fondo III 2011, en el rubro de Gastos Indirectos relativo a la acción denominada “Refacciones y reparaciones de la camioneta RANGER” Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-008.- Por no proporcionar la totalidad de las bitácoras de mantenimiento por las reparaciones efectuadas debidamente requisitadas, con recursos del Fondo III 2011, dentro del rubro de Gastos Indirectos relativo a la acción denominada “Adquisición de llantas para la camioneta RANGER”. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-010.- Por no proporcionar la orden de servicio por el mantenimiento realizado debidamente requisitada, con recursos del Fondo III 2011, dentro del rubro de Gastos Indirectos relativo a la acción denominada “Mantenimiento a la copiadora”. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-012.- Por no presentar las órdenes de servicio por el mantenimiento realizado debidamente requisitadas, con recursos del Fondo III 2011, dentro del rubro de Gastos Indirectos relativo a la acción denominada “Refacciones de equipos de computo”. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º



de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-015.- Por no exhibir copia de los proyectos eléctricos elaborados por la prestadora de servicios Edith Morales Meneses, con recursos del Fondo III 2011, dentro del rubro de Desarrollo Institucional relativo a la acción denominada “Proyectos de alumbrado público en la cabecera municipal”. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción IX y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 17 fracción X y 22 de la ley de Fiscalización para el Estado de Zacatecas y el artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-018.- Por no exhibir copia de los proyectos eléctricos elaborados por la prestadora de servicios Edith Morales Meneses, con recursos del Fondo III 2011, dentro del rubro de Desarrollo Institucional relativo a la acción denominada “Pago de proyectos municipales”. Considerándose como responsables a los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 tercer párrafo, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/050-021- Por no exhibir copia de los proyectos eléctricos elaborados por la prestadora de servicios Edith Morales Meneses, con recursos del Fondo III 2011, dentro del rubro de Desarrollo Institucional relativo a la acción denominada “Proyectos productivos”. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción IX y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y



artículo 17 fracción X y 22 de la ley de Fiscalización para el Estado de Zacatecas y el artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-024.- Por no exhibir en original las pólizas cheque así como la documentación comprobatoria que soporta dichas erogaciones, correspondientes a los cheques números 119, 120, 118, 121, 122 y 123 de la cuenta bancaria número 0636900389 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo III 2010., sin exhibir el reintegro de los recursos. Considerándose como responsables a los C.C. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-027.- Por no exhibir en original las pólizas cheque números 5, 6, 23, 28, 24, 34, 25, 31, 27, 29, 116, 139 y 152, como la documentación comprobatoria respectiva y en algunos casos no proporcionó las pólizas cheque ni el soporte documental respectivo, desconociéndose el destino de la aplicación de los recursos ejercidos, correspondientes a los cheques que se detallan en el Resultado que antecede de la cuenta bancaria número 0673621951 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo III 2011. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-030.- Por no exhibir el contrato de alumbrado público con la Comisión Federal de Electricidad, desconociéndose por lo tanto el destino de la aplicación de los recursos ejercidos. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 74 primer párrafo, fracciones III,

VIII, y XII 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-032.- Por haber autorizado transferencias bancarias entre cuentas municipales, acciones que no permitieron dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobadas con recursos del Fondo III. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 primer párrafo inciso a) y 49 primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 primer párrafo fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-035.- Por no llevar un control adecuado respecto a la elaboración y registro contable de las pólizas que sustentan los cheques expedidos. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-037.- Por presentar un subejercicio del 11.84% correspondiendo a la cantidad de \$953,936.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 N.M.), de los recursos de Fondo III 2011, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir por lo tanto con las metas y objetivos del Fondo. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y XIX, 99, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 9 primer párrafo, fracción III, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, 33 primer párrafo inciso a) y 49 primero, segundo y quinto párrafos de la

Ley de Coordinación Fiscal, y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-043.- Por no exhibir evidencia del pago del finiquito laboral de los extrabajadores CC. J. Jesús Vázquez Reyna y Alan Rodríguez González, correspondiente a los cheques números 58 y 98 de la cuenta bancaria número 0673631960 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo IV 2011. Considerándose como responsables a los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 99, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 primer párrafo, fracción I 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/050-046.- Por no presentar evidencia por la recepción del pago realizado al personal de Seguridad Pública, correspondiente a varios cheques que se de la cuenta bancaria número 0673631960 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo IV 2011. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio de la Ley Orgánica del Municipio, 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas,y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas

- PF-11/050-049.- Por no presentar la totalidad de las pólizas cheque así como el soporte documental respectivo, desconociéndose por lo tanto el destino de la aplicación de los recursos ejercidos, correspondientes a los cheques números 43,104,109,107,106,111 y 112 de la cuenta bancaria número 0636900398 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo IV 2010. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.



- PF-11/050-052.- Por no proporcionar la póliza cheque derivado del seguimiento del flujo de efectivo en el estado de cuenta bancario y auxiliar de bancos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), así como soporte documental respectivo, desconociéndose por lo tanto el destino de la aplicación de los recursos ejercidos, correspondientes al cheque que se detalla en el Resultado que antecede de la cuenta bancaria número 0673621960 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo IV 2011. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas. y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/050-054.- Por haber autorizado transferencias bancarias entre cuentas municipales, acciones que no permitieron dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobadas en el citado Fondo IV. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 primer párrafo fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/050-057.- Por no tener un control interno en expedientes unitarios del Fondo IV, observándose que las pólizas de cheque no cuentan con la codificación contable, asimismo, en algunas de ellas no señala el número de cheque ni contienen firmas de quien las elabora, revisa y autoriza, de igual forma difieren en cuanto a la fecha de expedición y fecha de registro contable, observando también que registran varios cheques en póliza de diario, por lo que no permite verificar con claridad los registros contables por número de cheque, lo cual dificulta su correcto registro contable presupuestal. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas.
- PF-11/050-059.- Por presentar un subejercicio del 3.03% correspondiendo a la cantidad de \$214,097.72 (DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), de los recursos

de Fondo IV 2011, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir por lo tanto con las metas y objetivos del Fondo. Considerándose como responsables a los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y XIX, 99, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 9 primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-064.- Por no establecer un control adecuado respecto a la elaboración y registro contable de las pólizas que sustentan los cheques expedidos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García y Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-066.- Por no establecer un control adecuado respecto a la elaboración y registro contable de las pólizas que sustentan los cheques expedidos del Programa 3x1 para Migrantes. Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García y Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/050-068.- Por no establecer un control adecuado respecto a la elaboración y registro contable de las pólizas que sustentan los cheques expedidos del Programa Fondo Regionales (FONREGION). Considerándose como responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García y Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica; 74 primer párrafo, fracción V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I y VI, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- OP-11/050-004.- Por no realizar el procedimiento de adjudicación establecido en la normatividad aplicable en cinco obras de Pavimentación y Electrificación, y una prestación de servicio en la Construcción 1er. Etapa Blvd. Calle General Barragán, en cabecera municipal, siendo que por los montos aprobados, se debieron haber adjudicado por invitación restringida y por licitación pública, tal como se indica en la tabla que antecede de esta acción a promover. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, Lic. Alejandra Rocha Hernández y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndica y Contralor Municipal. Incumpliendo lo establecido en los artículos 41, 42 y 43; artículos 40, 41 y 42 de su Reglamento y no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII y 78 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en el artículo 5 numeral 1, primer párrafo fracciones I y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-006.- Por no realizar la debida supervisión de la obra denominada, "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Principal, Rubén Jaramillo", realizada mediante el Fondo III, y verificar que las dosificaciones de materiales pétreos fueran de acuerdo a las proporciones establecidas para una resistencia de concreto (f'c)=250 kilogramos/centímetros cuadrados, así como la falta de supervisión durante la ejecución, en incumplimiento con los criterios de economía que se buscan al realizar una obra por administración directa. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 numero 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-008.- Por no realizar la debida supervisión de la denominada " Pavimentación con concreto hidráulico en calle Rinconada la Estrella, La Blanquita", realizada mediante el Fondo III, y verificar que las dosificaciones de materiales pétreos fueran de acuerdo a las proporciones establecidas para una resistencia de concreto (f'c)=250 kilogramos/centímetros cuadrados, así como la falta de supervisión durante la ejecución. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente.



Incumpliendo lo establecido en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 numeral 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-010.- Por no realizar la debida supervisión de la obra denominada, "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Marina Nacional, Barrio el Refugio, cabecera municipal", realizada mediante el Fondo III, y verificar que las dosificaciones de materiales pétreos fueran de acuerdo a las proporciones establecidas para una resistencia de concreto ( $f'c$ )=250 kilogramos/centímetros cuadrados, así como la falta de supervisión durante la ejecución. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 numero 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-012.- Por no realizar la debida supervisión de la obra denominada, " Construcción de guarnición calle Gral. Barragán, Barrio Trancosito, Cabecera Municipal ", realizada mediante el Fondo III, y verificar que las dosificaciones de materiales pétreos fueran de acuerdo a las proporciones establecidas para una resistencia de concreto ( $f'c$ )=250 kilogramos/centímetros cuadrados, así como la falta de supervisión durante la ejecución no cumpliendo con los criterios de economía que se busca al realizar una obra por administración directa. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 numeral 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-014.- Por no realizar la debida supervisión de la obra denominada, "Construcción de Pavimentación en calle la Cantera, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo III, y verificar que las dosificaciones de materiales pétreos fueran de acuerdo a las proporciones establecidas para una resistencia de concreto ( $f'c$ )=250 kilogramos/centímetros cuadrados, así como la falta de supervisión durante la ejecución no cumpliendo con los criterios de economía que se busca al realizar una obra por administración directa. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 numero 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-016.- Por no realizar la debida supervisión de la obra denominada, "Construcción de guarnición y banquetta en la calle Insurgentes, Barrio La Providencia, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo III, y verificar que las dosificaciones de materiales pétreos fueran acuerdo a las proporciones establecidas para una resistencia de concreto ( $f'c$ )=250 kilogramos/centímetros cuadrados, así como la falta de supervisión durante la ejecución no cumpliendo con los criterios de economía que se busca al realizar una obra por administración directa. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 numero 1, primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-018.- Por falta de supervisión durante la ejecución de la obra denominada, "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Loreto Juárez, Barrio el Refugio, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, lo que ocasiono que durante la construcción del concreto hidráulico se presentaran fisuras longitudinales en una superficie de 102.85 metros cuadrados, así mismo por no haber verificado el ingreso por concepto de arrendamiento de maquinaria pesada. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, C. Ignacio Galindo Reyes, Servando Hernández Rivera y Gloria Tenorio Cordero, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero

Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII y 93 primer párrafo fracción II y IV, 96 primer párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numeral 1 primer párrafo fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-020.- Por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Enrique Estrada, Comunidad el Porvenir", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, lo que ocasiono que durante la construcción del concreto hidráulico se presentaran fisuras longitudinales en 101.55 metros cuadrados de concreto hidráulico, 324.83 metros cuadrados de concreto deslavado y 46.18 metros cuadrados de reposición de concreto en área de topes y por haber aceptado que se ampliara la meta contratada en vez de reparar el área dañada. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, C. Ignacio Galindo Reyes, Servando Hernández Rivera y Gloria Tenorio Cordero, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, artículo 5 numeral 1 primer párrafo fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-022.- Por falta de supervisión durante la ejecución de la denominada, "Ampliación de pavimentación en la calle Margaritas, Barrio el Refugio de Arriba, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, lo que ocasiono que durante la construcción del concreto hidráulico se presentaran fisuras longitudinales en una superficie de 35.01 metros cuadrados, así como los faltantes de la meta contratada por ejecutar. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, C. Ignacio Galindo Reyes, Servando Hernández Rivera y Gloria Tenorio Cordero, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 105



primer párrafo fracciones I, III inciso c) VIII de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numeral 1 primer párrafo fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-024.- Por no realizar la debida planeación, presupuestación y supervisión de la obra denominada, "Pavimentación con concreto asfáltico en la calle Fernando Calderón, Barrio el Refugio, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, previo a su inicio de la obra y por no presupuestarla debidamente al no realizar las cuantificaciones de volúmenes de materiales en el catálogo de conceptos, así como por la falta de supervisión durante la ejecución para en su caso ampliar las metas con los excedentes de los volúmenes reales del proyecto de la obra. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, C. Ignacio Galindo Reyes, Servando Hernández Rivera y Gloria Tenorio Cordero, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 21 primer párrafo fracciones I, III, V, VII, X y XII, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación; artículos 15 primer párrafo fracciones I y VI, segundo párrafo incisos a), b) y c) y tercer párrafo, 24, 112 y 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, X, XI, XIII, XVII y XVIII, 131, 132 primer párrafo fracciones I, V de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo, fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-026.- Por no encontrarse en operación la obra y no incluir en el presupuesto base el costo de la libranza de la obra denominada, Ampliación de red eléctrica en la calle Constitución, comunidad el Porvenir", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, para el cual fueron aplicados los recursos aprobados, según contrato de Obra Pública No. 3737-004, y aun encontrándose sin operar ya que no se programo el pago de la libranza ante la Comisión Federal de Electricidad. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 68, 69, 53, 55 segundo párrafo 21 primer párrafo fracciones I, III y XII y 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación; artículos 23 primer tercer fracción I, 24 primer párrafo fracción I, 113 primer párrafo fracciones XIV, XV, 115 primer párrafo fracciones V, X, XI y 131 de su reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100,102 primer párrafo fracciones V, 167; 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-027.- Por no estar operando y no incluir en el presupuesto base el costo por concepto de la Libranza ante la Comisión Federal de Electricidad de la obra denominada, "Ampliación de electrificación en la calle del Bosque, Barrio el Refugio, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, para el cual fueron aplicados los recursos aprobados, según contrato de Obra Pública No. 1321-006, encontrándose sin operar ya que no se programo el pago de la libranza ante la Comisión Federal de Electricidad. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 68, 69, 53, 55 segundo párrafo 21 primer párrafo fracciones I, III y XII y 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación; artículos 23 primer tercer fracción I, 24 primer párrafo fracción I, 113 primer párrafo fracciones XIV, XV, 115 primer párrafo fracciones V, X, XI y 131 de su reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100,102 primer párrafo fracciones V, 167; 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-11/050-031.-Por encontrarse sin operar la obra denominada, "Ampliación de electrificación en la calle Quebradora, Barrio San Isidro, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, para el cual fueron aplicados los recursos aprobados, según contrato de Obra Pública No. 1691-0014, aun encontrándose sin operar. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 68, 69, 53, 55 segundo párrafo 21 primer párrafo fracciones I, III y XII y 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación; artículos 23 primer tercer fracción I, 24 primer párrafo fracción I, 113 primer párrafo fracciones XIV, XV, 115 primer párrafo fracciones V, X, XI y 131 de su reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100,102 primer párrafo fracciones V, 167; 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-11/050-033.- Por encontrarse sin operar la obra denominada, "Ampliación de electrificación en la calle las Palmas, Barrio el Panal, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, para el cual fueron aplicados los recursos aprobados, según contrato de Obra Pública No. 3065-0015, aun encontrándose sin operar. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega y C. Ignacio Galindo Reyes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 68, 69, 53, 55 segundo párrafo 21 primer párrafo fracciones I, III y XII y 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios



Relacionados con las Mismas de la Federación; artículos 23 primer tercer fracción I, 24 primer párrafo fracción I, 113 primer párrafo fracciones XIV, XV, 115 primer párrafo fracciones V, X, XI y 131 de su reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100,102 primer párrafo fracciones V, 167; 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-036.- Por no realizar la debida planeación y supervisión de la obra No. 1 "Construcción de 1er. etapa de boulevard, en calle General Barragán en la Cabecera Municipal de Trancoso, Zac." realizada mediante el Ramo 23, Programas Regionales, previo a su inicio de las obras y falta de supervisión durante la ejecución para en su caso llevar un control en los rendimientos de la maquinaria proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, puesto que esta era suficiente para la ejecución de los trabajos de la obra; así mismo no aplicar bitácoras para el consumo de combustibles de la flotilla de maquinaria utilizada y lo anterior dando como resultado un costo elevado de la obra. Considerándose como responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, C. Ignacio Galindo Reyes, Servando Hernández Rivera y Gloria Tenorio Cordero, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 18 quinto y sexto párrafo, 19 primer párrafo, 21 primer párrafo fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIV, 24 cuarto párrafo, 70, 71, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación y artículos 15 primer párrafo fracciones I, III, V y VIII, segundo párrafo incisos a), b) y c) y tercer párrafo, 23, 24, 113 y 115 de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo, fracción I, 100 y 102 primer párrafo fracciones V, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y 186; 78 primer párrafo fracciones I y III, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 numeral 1, primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/050-037.- Por no integrar los expedientes unitarios de 35 obras que integran la muestra seleccionada a auditar, de las cuales corresponden 8 al Fondo III, 4 al Programa de Acuerdo por la Austeridad y Transparencia, 2 al Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, 12 al Programa 3x1, para Migrantes, 1 a Programas Regionales, 7 al Programa Peso x Peso y 1 (al Programa Municipal de Obras; la documentación técnica y social, misma que se debe generar en todas las fases de ejecución de las obras, tales como: proyecto, estudio de la obra, permiso de la obra, impacto ambiental, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas económica y técnica, dictamen y fallo, catalogo de conceptos contratado, fianzas de anticipo y cumplimiento, bitácora, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito. Considerándose como responsables a los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 27 primer párrafo

fracciones I, IV, VI, VIII, XII, 30 primer párrafo fracciones I, II, IV, V inciso a), 31, 39 primer párrafo, 41 fracciones II y IV, 59 primer párrafo fracción III, 65, 66, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Así como artículos 18 primer párrafo fracción I inciso a), 26, 86 fracciones V y XI, 88 primer párrafo fracciones II incisos d), e), f) y g) y IV, VIII y XIII y 102 primer párrafo fracciones I, III y IV de su Reglamento, así como artículos 14, 19, 20 y 21 primer párrafo fracciones I, VIII, IX, X, XI y XIV, 31, 35, 37, 48 fracción I y II, 54, 56, 57, 59 y 64 párrafo I y IV y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del orden Federal, así como artículos 21 segundo párrafo fracción II, 45 primer párrafo inciso a) fracción IX, 46 párrafo segundo 113 primer párrafo fracción V y IX, 115 primer párrafo fracción IV inciso d), e), f) y g) y 132 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, 164, 166 y 168 de su Reglamento; así como por no cumplir sus obligaciones a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 167 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Zacatecas y el artículo 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I, II, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

#### Derivadas de Recomendación:

- AF-11/50-005-01.- Por no llevar a cabo acciones de verificación relacionado con la vigilancia de que se lleve a cabo la integración de los expedientes por cada licencia que tenga registrada como activa para la venta de bebidas alcohólicas, que tendrían que contener entre otros documentos, las anuencia ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas para la solicitud de expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, dictamen emitido por la propia Secretaría, solicitud de licencia para la venta de bebidas alcohólicas dirigido al Ayuntamiento de parte del solicitante, oficio donde se de contestación a dicha solicitud, acta de sesión de Cabildo donde se autorice otorgar la licencia, copia del recibo de pago de la expedición de la licencia, así como las solicitudes de revalidación a que hubiera lugar, con sus correspondientes oficios de respuesta y recibos de cobro, así como por no atender la Recomendación AF-10/50-004, emitida en el Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los C.C.. Ing. Hugo de la Torre García e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en Los artículos 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 13, 14, 20, 22, 28, 61 y 62 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y artículo 5º numeral I primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/50-021-01.- Por no realizar el análisis de los Fondos Fijos y en su caso, efectuar los registros contables correspondientes, soportados con la documentación comprobatoria que demuestre la erogación y llevar a cabo los ajustes relativos correspondientes en dicho rubro, no exhibiendo a esta Auditoría Superior del Estado evidencia de las acciones realizadas, así como no atender la recomendación AF-10/50-018 emitida en el ejercicio anterior. Considerándose como responsables a los CC. Ing. Hugo de la Torre García, e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de



diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones V y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 fracción I, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.

- AF-11/50-029-01.- Por no haber exhibido evidencia de las acciones realizadas para determinar si el saldo a favor informado como Anticipo a Proveedores, corresponde a un derecho, con el fin de poder exigirlo, o si sólo corresponde a un registro erróneo, no se efectuaron los registros contables correspondientes con el propósito de que el Estado de Posición Financiera refleje el saldo real de este rubro, además por no atender la Recomendación emitida en el Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2010 identificada con el número AF-10/50-026. Considerándose como responsables a los C.C. Ing. Hugo de la Torre García e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 93 fracción primer párrafo, fracciones III y IV, 96 fracción I, 191, 192, 193y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacateca, así como el artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/50-052-01.- Por no observar lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio, que señala la obligación del H. Ayuntamiento de celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada mes. Considerándose como responsables a los C.C. CC. Ing. Hugo de la Torre García y Lic. Estaban Reyes Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en Los artículos 41 de la Ley Orgánica del Municipio, que señala la obligación del H. Ayuntamiento de celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada mes. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, 74 primer párrafo fracciones II, V y X y 92 primer párrafo fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/50-040-01.- Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 identificada con el número de Acción a Promover PF-10/50-011 relativa a la falta de conciliación de cifras entre las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, al no registrar cifras reales Considerándose como responsables a los C.C. CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en Los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X, 93 primer párrafo, fracciones IV y V; 96 primer párrafo, fracciones X y XIII, 99 fracción IV, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, 17 primer párrafo, fracción XVI y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71 cuarto párrafo, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5 primer párrafo,

numeral 1, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/50-062-01.-Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 identificada con el número de Acción a Promover PF-10/50-022 relativa a la falta de conciliación de cifras entre las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social. Considerándose como responsables a los C.C. CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en Los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo, fracciones IV y V; 96 primer párrafo, fracciones X y XIII, 99 fracción VI, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, 17 primer párrafo, fracción XVI y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71 cuarto párrafo, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5 primer párrafo, numeral 1, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/50-001-01.- Por no presentar en tiempo y forma las aprobaciones y modificaciones del Programa Municipal de Obras así como de la inversión de las mismas en lo referente a la cuenta 6000.- Obra Pública. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre como Presidente Municipal C. Ing. Hugo de la Torre García, Director de Obras y Servicios Públicos C. Ing. Fabián Canizales Dávalos, y Tesorero Municipal, Ing. Jaime Alvarado Zapata, así como los Regidores C.C. Luis Noriega Picasso, Rogelio Badillo Cordero, Servando Hernández Rivera, María Inés Hernández Rubalcaba, Héctor del Río Díaz, Adrian González Muruato, Gloria Tenorio Cordero, Alan Rodríguez González, Juan Manuel Reyes Cardona y Carmen Julia Moreno Santana. Lo anterior con fundamento en Los artículos 41 y 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracciones II, VIII y XXVI, 79 fracción II y IX, 93 primer párrafo fracciones IV y V, 96 primer párrafo fracciones I, II y IV, 100, 102 primer párrafo fracción V y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 17 primer párrafo fracciones V, X, XVI y XXIV y artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas y por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en el artículo 5º numeral 1, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas

Derivada de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

- OP-11/50-039-01.-Por no atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable directo al C. Manuel Olivares Garza quien se desempeñó como Contralor Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 fracciones I y XX de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la cantidad de \$4,754,674.19 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-50-2011-104/2012, además de las que fueron desglosadas a detalle en el Anexo al oficio número PL-02-08-1808/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-11/50-001.- Por el orden de \$5,684.57 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.), correspondiente a la diferencia de los reportes emitidos por el Departamento de Catastro y lo enterado en Tesorería Municipal, la cual se considera como ingresos no depositados. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Lic. Adrián González Muruato, Luis Noriega Picasso e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico, Regidores de la Comisión de Hacienda y Tesorero Municipales, respectivamente. En calidad de Responsables Subsidiarios los cuatro primeros y Directo el quinto. Lo anterior con fundamentos en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo, fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, además artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-11/50-007.- Por el orden de \$237,135.67 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.), por concepto de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no presentan soporte documental o comprobación que las respalden y justifiquen. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García e Ing. Jaime Alvarado Zapata quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.
- AF-11/50-010.- Por el orden de \$180,774.57 (CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Gabriel Estrada Rodríguez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas y Oficial Mayor Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios el primero y la segunda y Directos los demás de ellos. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo,



fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 100, 102 primer párrafo, fracción V, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/50-013.- Por el orden de \$8,496.49 (OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), relativa a erogaciones que no justifican, ya que no corresponden a las actividades propias del municipio o que se consideran gastos personales. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios el primero y segundas y Directo el tercero. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/50-017.- Por el orden de \$200,807.33 (DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 33/100 M.N.), relativo a sueldos y percepciones pagadas de más al Presidente y Síndico, según lo señala el decreto No. 75 referente a las Reformas y Adiciones a diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas vigente a partir del ejercicio 2011. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos todos los mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 75 que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99, que señala las remuneraciones máximas de los servidores públicos. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento 99 y los artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/50-020.- Por el orden de \$898,619.28 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 28/100 M.N.), correspondiente a recursos informados en el rubro de Caja al 31 de diciembre de 2011 y de los cuales no se encontraron depositados en las cuentas bancarias del municipio y sin que la entidad fiscalizada exhibiera evidencia de su aplicación, por lo que se desconoce el destino final de dichos recursos. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García,

Lic. Alejandra Rocha Hernández, Lic. Adrián González Muruato, Luis Noriega Picasso e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores de la Comisión de Hacienda y Tesorero Municipales, en su carácter de Responsables Subsidiarios los primero cuatro y Directo el último. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio, además artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/50-025.- Por el orden de \$101,425.00 (CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), relativo a préstamos otorgados por la administración municipal en el ejercicio 2011 que no cuentan con algún pagaré o documento mercantil que garantice su recuperación. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primero y Directo el último. Lo anterior con fundamentos en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 78 primer párrafo, fracción I, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo, fracción II, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/50-043.- Por el orden de \$240,762.83 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), relativo a pagos a FONACOT de personas que no tienen relación laboral con la Presidencia Municipal por lo que no se justifican su realización. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández e Ing. Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primero y Directo el último. Lo anterior con fundamentos en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y XXI, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/50-014.- Por el orden de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de los cheques números 013 y 016 de fechas 17 y 28 de abril de 2011 expedidas a nombre de Edith Morales Meneses por los importes de \$10,000.00 y \$15,000.00 respectivamente de la cuenta bancaria número 0673621951 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo III 2011, toda vez que no proporcionó copia de los proyectos eléctricos elaborados por la prestadora de servicios Edith Morales Meneses.. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal,



Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás citados, además de la C. Edith Morales Meneses como Responsable Solidaria. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 tercer párrafo, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/50-026.- Por el orden de \$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar en original tanto las pólizas cheque como la documentación comprobatoria respectiva y en algunos casos no proporcionó las pólizas cheque ni el soporte documental respectivo, desconociéndose el destino de la aplicación de los recursos ejercidos, correspondientes a los cheques que se detallan en el Resultado que antecede de la cuenta bancaria número 0673621951 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo III 2011. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 99 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 49 tercer párrafo, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/50-045.- Por el orden de \$430,919.85 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 85/100 M.N.), por no presentar evidencia por la recepción del pago realizado al personal de Seguridad Pública, correspondiente a los cheques que se detallan en el Resultado que antecede de la cuenta bancaria número 0673631960 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo IV 2011.. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos citados, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-11/50-048.- Por el orden de \$22,769.08 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por no presentar la totalidad de las pólizas cheque números 43, 104, 109, 107, 106, 111 y 112, así como el soporte documental respectivo, desconociéndose por lo tanto el destino de la aplicación de los recursos ejercidos, correspondientes a los cheques que se detallan en el Resultado que antecede de la cuenta bancaria número 0636900398 del Banco Mercantil del Norte S.A. denominada Fondo IV 2010. Considerándose como Responsables los CC. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Jaime Alvarado Zapata y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011



al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III y V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-11/50-005.- Por el orden de \$39,253.14 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.), relativo a materiales pétreos pagados no ejecutados; derivados de la cuantificación en la obra No. 119957016 "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Principal, Rubén Jaramillo ", realizada mediante el Fondo III, correspondientes a 93.25 metros cúbicos de arena y 67.13 metros cúbicos de grava; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada los elementos probatorios técnicos que justifiquen la aplicación de los materiales pétreos; de la misma manera presentar la documentación técnica tal como: números generadores, proyecto de la obra, evidencia fotográfica. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García , Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

- OP-11/50-007.- Por el orden de \$23,648.69 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.), relativo a materiales pétreos pagados no ejecutados; derivados de la cuantificación en la obra No. 119957017 " Pavimentación con concreto hidráulico en calle Rinconada la Estrella, La Blanquita", realizada mediante el Fondo III, correspondientes a 59.35 metros cúbicos de arena y 37.73 metros cúbicos de grava; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada los elementos probatorios técnicos que justifiquen la aplicación de los materiales pétreos; de la misma manera presentar la documentación técnica tal como: números generadores, proyecto de la obra, evidencia fotográfica. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García , Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



- OP-11/50-009.- Por el orden de \$91,274.48 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.), relativo a materiales pétreos pagados no ejecutados; derivados de la cuantificación en la obra No. 119957018 "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Marina Nacional, Barrio el Refugio, cabecera municipal", realizada mediante el Fondo III, correspondientes a 208.49 m3 de arena y 166.25 m3 de grava; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada los elementos probatorios técnicos que justifiquen la aplicación de los materiales pétreos; de la misma manera presentar la documentación técnica tal como: números generadores, proyecto definitivo de la obra, evidencia fotográfica, acta de sitio. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García , Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

- OP-11/50-011.- Por el orden de \$13,736.60 (TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), relativo a materiales pétreos pagados no ejecutados; derivados de la cuantificación en la obra No. 119957024 " Construcción de guarnición calle Gral. Barragán, Barrio Trancosito, Cabecera Municipal ", realizada mediante el Fondo III, correspondientes a 19.74 m3 de arena y 36.65 m3 de grava; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada los elementos probatorios técnicos que justifiquen la aplicación de los materiales pétreos; de la misma manera presentar la documentación técnica tal como: números generadores, proyecto de la obra, evidencia fotográfica, acta de sitio. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García , Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

- OP-11/50-013.- Por el orden de \$14,752.42 (CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.), relativo a materiales pétreos pagados no ejecutados; derivados de la cuantificación en la obra No. 119957044 "Construcción de Pavimentación en calle la Cantera, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo III, correspondientes a 36.41 Metros cúbicos de arena y 24.15



metros cúbicos de grava; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada los elementos probatorios técnicos que justifiquen la aplicación de los materiales pétreos; de la misma manera presentar la documentación técnica tal como: números generadores, proyecto de la obra, evidencia fotográfica, acta de sitio. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

- OP-11/50-015.- Por el orden de \$5,273.94 (CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.), relativo a materiales pétreos pagados no ejecutados; derivados de la cuantificación en la obra No. 119957048 "Construcción de guarnición y banquetta en la calle Insurgentes, Barrio La Providencia, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo III, correspondientes a 21.65 metros cúbicos de arena y 4.0 metros cúbicos de grava; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada los elementos probatorios técnicos que justifiquen la aplicación de los materiales pétreos; de la misma manera presentar la documentación técnica tal como: números generadores, proyecto de la obra, evidencia fotográfica, acta de sitio. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Ing. Fabián Canizales Dávalos y Lic. Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XI y XV, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XI y XIII, 101 y 102 primer párrafo fracción I y IV de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

- OP-11/50-017.- Por el orden de \$64,528.32 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 32/100 M.N.), correspondientes a deficiencias constructivas y por falta de evidencia del pago de arrendamiento de maquinaria del contratista a favor del Municipio; derivados de la cuantificación en la obra denominada, " Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Loreto Juárez, Barrio el Refugio, Cabecera Municipal ", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, consistentes en fisuras longitudinales en 102.85 metros cuadrados de concreto hidráulico, por un monto de \$30,871.62, por la falta de evidencia del ingreso por concepto de arrendamiento de maquinaria pesada por un periodo de 15 días al C. Antonio Reyes García por \$33,656.70; debiendo presentar el Ente Fiscalizado el o los recibos de ingresos expedidos por la tesorería municipal en los cuales se constate que se dio cumplimiento por parte del contratista del pago correspondiente al arrendamiento de la maquinaria convenida; de igual manera presentar



el Municipio las pruebas necesarias que demuestren que las deficiencias constructivas han sido reparadas y/o repuestas las losas fisuradas y esta sea concluida de acuerdo a lo presupuestado y pagado, tales como: evidencia fotográfica, acta de sitio con la participación del Contralor Municipal y el comité de obra como constancia de que se ha dado cumplimiento y demás documentación que considere necesaria para su justificación. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Servando Hernández Rivera, Gloria Tenorio Cordero Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, Ing. Jaime Alvarado Zapata y al Contratista C. Antonio Reyes García, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero Municipal, y Contratista en su carácter de Responsables Subsidiario el primero, segundo y tercero, Directos cuarto quinto y sexto y Solidario el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, y 93 primer párrafo fracción II y IV, 96 primer párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-11/50-019.- Por el orden de \$165,393.73 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.), por deficiencias constructivas; derivados de la verificación y cuantificación en la obra denominada, "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Enrique Estrada, Comunidad el Porvenir", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, correspondientes a fisuras longitudinales en 101.55 metros cuadrados de concreto hidráulico, por un monto de \$35,542.00, 324.83 metros cuadrados de concreto deslavado por un monto de \$113,688.94 y 46.18 metros cuadrados de reposición de concreto en área de topes por \$16,162.78; debiendo presentar el Municipio las pruebas necesarias que demuestren que las deficiencias constructivas han sido reparadas y/o repuestas las losas fisuradas y la obra sea concluida de acuerdo a lo presupuestado y pagado, tales como: evidencia fotográfica, acta de sitio. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Servando Hernández Rivera, Gloria Tenorio Cordero Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, Ing. Jaime Alvarado Zapata y al Contratista C. Antonio Reyes García, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero Municipal, y Contratista en su carácter de Responsables Subsidiario el primero, segundo y tercero, Directos cuarto quinto y sexto y Solidario el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, y 93 primer párrafo fracción II y IV, 96 primer párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.



- OP-11/50-021.- Por el orden de \$28,835.55 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.), correspondientes a deficiencias constructivas y conceptos programados no ejecutados derivados de la verificación y cuantificación en la obra denominada, "Ampliación de pavimentación en la calle Margaritas, Barrio el Refugio de Arriba, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, consistentes en 35.01 metros cuadrados de fisuras longitudinales en concreto hidráulico, por un monto de \$12,603.40; así como conceptos programados no ejecutados por un monto de \$16,232.15, correspondientes a 45.01 metros cuadrados de concreto hidráulico de 15 centímetros de espesor y  $f'c=250$  kilogramos/centímetros cuadrados; debiendo presentar el Ente Fiscalizado evidencias de que las metas programadas han sido concluidas construyendo el faltante de pavimento a base de concreto hidráulico y así la obra sea concluida de acuerdo a lo proyectado y presupuestado; de igual manera demuestren que las deficiencias constructivas han sido reparadas y/o repuestas las losas fisuradas, tales como: acta de sitio. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Servando Hernández Rivera, Gloria Tenorio Cordero Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, Ing. Jaime Alvarado Zapata y al Contratista C. Antonio Reyes García, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero Municipal, y Contratista en su carácter de Responsables Subsidiario el primero, segundo y tercero, Directos cuarto quinto y sexto y Solidario el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, y 93 primer párrafo fracción II y IV, 96 primer párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-11/50-023.- Por el orden de \$703,426.47 (SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 47/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados, derivados de la verificación y cuantificación en la obra No. 32093027 "Pavimentación con concreto asfáltico en la calle Fernando Calderón, Barrio el Refugio, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, correspondientes a sobreprecio, resultantes del cálculo del costo de la obra realizado con base en los volúmenes del proyecto aprobado, y precios unitarios contratados por el Ente Fiscalizado; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada evidencia de que el monto observado como sobreprecio de la obra a sido reintegrado, exhibiendo el recibo oficial de la Tesorería Municipal del Municipio de Trancoso, Zac. que constate que el citado recurso a sido reintegrado; de la misma manera presentar la documentación comprobatoria tal como: póliza-cheque y demás documentación que considere necesaria para su justificación. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Servando Hernández Rivera, Gloria Tenorio Cordero Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, Ing. Jaime Alvarado Zapata y a la empresa Behtel IZ int. I S.A. de C.V., quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Síndico, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero Municipal, y Contratista en su carácter de Responsables Subsidiario el primero, segundo, tercero y cuarto, Directos cuarto quinto y sexto y Solidario el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo fracciones I, III, V, VII, X y XII, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación; artículos 15 primer párrafo fracciones I y VI, segundo párrafo incisos a), b) y c) y tercer párrafo, 24, 112 y 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, X, XI, XIII, XVII y XVIII, 131, 132 primer

párrafo fracciones I, V de su reglamento, 74 79 primer párrafo, fracciones II y VI, primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo, fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-11/50-035.- Por el orden de \$1,184,156.18 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.), por gastos pagados no justificados, derivados de la cuantificación en la obra No. 1 "Construcción de 1er. etapa de boulevard, en calle General Barragán en la Cabecera Municipal de Trancoso, Zac." realizada mediante el Ramo 23, Programas Regionales, correspondientes a sobreprecio, resultante de erogaciones no justificadas en los conceptos de arrendamiento de maquinaria, acarreo de materiales y suministro de combustibles; debiendo presentar la Entidad Fiscalizada evidencia de que el monto observado como sobreprecio de la obra a sido reintegrado, exhibiendo el recibo oficial de la Tesorería Municipal del Municipio de Trancoso, Zac. que constate que el citado recurso a sido reintegrado, de la misma manera presentar la documentación comprobatoria tal como: póliza-cheque y demás documentación que considere necesaria para su justificación. Considerándose como Responsables los C.C. Ing. Hugo de la Torre García, Lic. Alejandra Rocha Hernández, Servando Hernández Rivera, Gloria Tenorio Cordero, Ignacio Galindo Reyes, Ing. Fabián Canizales Dávalos, Lic. Silvestre Cuevas Noriega, Ing. Jaime Alvarado Zapata y a los prestadores de servicios los C.C. Rosa María Moreno Zoriano, Ofelia Muñoz Zamora, a las empresas Fletes y Acarreo Maya S.A. de C.V. y RQR Construcciones, S.A. de C.V., quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Síndico, Regidores de la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, Contralor Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero Municipal, y prestadores de servicios en su carácter de Responsables Subsidiario el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, Directos cuarto quinto y sexto y Solidarios los cuatro últimos. Lo anterior con fundamento en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, artículo 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII, 115 primer párrafo fracciones I, V, XVI, XVII y XVIII, 131 y 132 primer párrafo fracciones I y IV de su reglamento, artículos 79 primer párrafo, fracciones II y VI, 74 primer párrafo fracciones V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, y 93 primer párrafo fracción II y IV, 96 primer párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Trancoso, Zacatecas, por lo que se refiere a prestador de servicios que presenta irregularidades fiscales en su documentación por un importe de \$565,036.40 (QUINIENOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N), derivado de las acciones a promover AF-11/25-007 y AF-11/25-018 y derivada de Pliego de Observaciones PF-11/50-017-01 en los siguientes términos:

- AF-11/50-014.- Por la cantidad de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), con relación al prestador de servicios el C. Antonio Rodríguez Tenorio, por arrendamiento de los locales que ocupa el DIF Municipal y el Sistema Municipal de Agua Potable, el cual no presentó documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.



- AF-11/50-019- Por la cantidad de \$436,036.40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), con relación a los ingresos percibidos por el Ing. Hugo de la Torre García, Presidente Municipal, relativos al periodo del 1° de abril al 31 de diciembre del ejercicio 2011, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad con el artículo 117 primer párrafo, fracción III inciso e) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

Derivadas de Pliego de Observación:

- PF-11/50-017-01- Por la cantidad de \$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por realizar operaciones con el C. Hugo Adolfo Chávez Rosales para la elaboración de proyectos municipales de Trancoso soportado con recibo de honorarios número 0054. Sin embargo el municipio no proporcionó copia de los proyectos municipales de Trancoso elaborados por el prestador de que comprobara y justificara dicha erogación, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad con el artículo 117 primer párrafo, fracción III inciso e) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

- TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Zacatecas, Zac., a los seis días de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO



CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



## 5.7

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas que presenta el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora, de conformidad con las atribuciones que otorgan los artículos 52 y 125 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 70 y demás relativos del Reglamento General, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

#### ANTECEDENTES :

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha siete de noviembre del año dos mil trece, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 95 fracción II de su Reglamento General; presenta el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.

SEGUNDO.- En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0102 a la Comisión que suscribe, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El Gobernador del Estado justificó su Iniciativa al tenor de la siguiente:

Inicia transcripción:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El surgimiento de la Junta tuvo lugar gracias a que junto con Don Federico Sescosse Lejeune; Don Eugenio del Hoyo Cabrera y Don Genaro Borrego Suárez del Real, fundaron la “Sociedad de Amigos de Zacatecas”.

Estos personajes promovieron con su esfuerzo, fervor y devoción, que la población zacatecana hiciera suyo el pensamiento de protección y conservación del patrimonio cultural; en una época en que parecía que todo debería cambiarse, destruirse o aniquilarse, logrando la restauración de monumentos históricos como los templos de San Agustín y San Francisco, por citar sólo algunos.

Esta oportuna y eficaz protección de nuestro patrimonio edificado, permitió que el Estado de Zacatecas cuente, a la fecha, con más de diez sitios históricos reconocidos en la lista de Patrimonio Mundial y cinco en



la lista de Pueblos Mágicos, siendo algunos de ellos, el Centro Histórico de Zacatecas; el Templo de Noria de San Pantaleón ubicada en el municipio de Sombrerete; el Centro Histórico de Chalchihuites y la Cueva de Ávalos, en el Municipio de Ojocaliente.

Desde la primera inscripción en el año de 1993 en el que se consideró al Centro Histórico de Zacatecas en la Lista de Patrimonio Mundial, hasta la reciente nominación en el año 2010, correspondiente al Camino Real de Tierra Adentro, nuestra entidad federativa ha sido considerada una de las que mayor número de nominaciones posee.

La Declaratoria de “Camino Real de Tierra Adentro”, también conocido por el nombre de “Camino de la Plata”, comprende cinco sitios ya inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial y otros 55 sitios más situados a lo largo de 1.400 de los 2.600 km de esta larga ruta que parte del norte de México y llega hasta Texas y Nuevo México, en los Estados Unidos. Utilizado entre los siglos XVI y XIX, este camino servía para transportar la plata extraída de las minas de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, así como el mercurio importado de Europa. Aunque su origen y utilización están vinculados a la minería, el Camino Real de Tierra Adentro propició también el establecimiento de vínculos sociales, culturales y religiosos entre la cultura hispánica y las culturas amerindias.

Desde el año de 1965 en el que se expidió la primera Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, hasta nuestros días, Zacatecas se ha caracterizado por ser uno de los estados que mayor énfasis ha puesto en la defensa de su patrimonio edificado, llegando incluso, a ser ejemplo nacional e internacional.

Esa prístina herencia nos obliga a estar en un constante perfeccionamiento del marco jurídico sobre la salvaguarda del patrimonio edificado, con la finalidad de adecuarlo a la realidad y necesidad actual, pero siempre con un absoluto respeto a nuestra historia.

Las zacatecanas y zacatecanos hemos sabido preservar nuestra riqueza cultural y evidentemente, estimamos que es necesaria una reforma integral del marco jurídico en la materia que nos ocupa, toda vez que las normas por sí mismas van cumpliendo sus fines para los que fueron creadas, originándose en consecuencia, su necesaria actualización para que la norma evolucione al ritmo que lo hace la sociedad.

En ese contexto, se propone la presente iniciativa de Ley, la cual, rescata la esencia misma que ha sido el epicentro de las políticas de protección del patrimonio, sin pasar desapercibidas las necesidades actuales y sirviendo de ejemplo a las nuevas generaciones, las cuales estamos convencidos, sabrán consolidar dichas políticas de salvaguarda de nuestros monumentos y sitios.

Se propone que la citada Junta y los municipios puedan fortalecer sus vínculos de colaboración y en esa medida, destinar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la salvaguarda del patrimonio monumental y de igual forma.

Por otra parte, se propone que en las fachadas y partidos arquitectónicos de los inmuebles no podrán emplearse materiales y sistemas constructivos que no sean tradicionales en el Estado o que sean discordantes con su tipología. También las fachadas deberán pintarse uniformemente y las que contengan algún tipo de decoración original en pintura, aplanado o cantera, deberán ser conservados.

Vale la pena mencionar que, por primera vez, se plantea la obligación para que se enjarren y pinten las llamadas cuatro fachadas, salvo que las laterales sean al tiempo y medida de los inmuebles o predios colindantes y que en las azoteas se prohíba instalar techumbres de material acrílico, de cristal, lámina o cualquier otro material, que alteren la imagen urbana y paisajística, ésta última propuesta que coincide con la Recomendación número 7 contenida en la aludida “Carta de Zacatecas” expedida por ICOMOS en el año del 2009, en la que se especifica “Que la ciudad de Zacatecas promueva de una manera decidida, la protección de

su [quinta fachada] por medio de azoteas verdes y otros mecanismos de uso y cuidado para que las visuales desde la Bufa sean congruentes con las visuales del patrimonio edificado a nivel de calle”.

Continuando con la explicación sobre las características generales de la presente iniciativa de ley, encontramos que la Junta tendrá facultades para conocer, previamente, respecto a las autorizaciones que concedan otras autoridades estatales o municipales para el establecimiento de algunos giros, entre otras atribuciones análogas; con lo cual, no se transgreden disposiciones de orden municipal o constitucional, tal como se consigna en las tesis emitidas el año próximo pasado por el Alto Tribunal Nacional, mismas que se mencionan a continuación.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LA ENTIDAD NO IMPLICA UNA TRANSGRESIÓN A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.**

Conforme al marco jurídico aplicable a la materia de asentamientos humanos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos y demás leyes locales, el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene facultades para realizar actos tendentes a vigilar y controlar la utilización del suelo en la entidad, independientemente de las facultades que sobre la misma puedan ejercer los Municipios respecto de construcciones ubicadas dentro de su jurisdicción territorial, pues es precisamente aquel Poder quien, bajo el régimen de concurrencia que opera en el sistema jurídico mexicano, está facultado para proveer lo necesario para la exacta observancia de las disposiciones legales a que deben sujetarse los sectores público, privado y social en la localidad, sin que ello implique una transgresión a la autonomía municipal. De esta manera, el ejercicio de atribuciones en la materia por los Municipios del Estado de Tlaxcala está condicionado al pronunciamiento que, derivado de sus facultades de inspección y determinación de infracciones y sanciones, el Poder Ejecutivo local, a través de la dependencia especializada en el ramo, pueda emitir en torno al cumplimiento de los requisitos legales que toda construcción u obra en la entidad deba satisfacer.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1

Décima Época

Tesis 2ª. XLV/2012 (10ª.)

Página 604

Registro 2000965

Controversia constitucional 62/2011. Municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala. 11 de abril de 2012.

**ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. DEBE NEGARSE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO RESPECTIVA SI AQUÉL NO COINCIDE CON LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL (REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA).**

El artículo 58 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 23 de diciembre de 1997, establece que se entiende por patrimonio cultural la herencia adquirida de nuestros antepasados, que se expresa cotidianamente en las fiestas de pueblos y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas,



gastronomía y otros, que están íntimamente vinculados con el espacio urbano y, por ende, con el centro histórico. Por su parte, el artículo 59 del mismo ordenamiento legal establece que el patrimonio cultural de Oaxaca caracteriza a la población de esta región del país, ya que sus manifestaciones contribuyen a la identificación de la misma con su localidad, por lo que debe ser exaltado, protegido y difundido. Fomenta el arraigo de la población a pueblos y ciudades y las expresiones auténticas de ese patrimonio cultural constituyen un atractivo fundamental para la población visitante. En tanto que el diverso numeral 60 del citado ordenamiento prohíbe el deterioro, la alteración y la destrucción de las expresiones formales de ese patrimonio como: la traza urbana, la nomenclatura, los pavimentos, los espacios públicos, el mobiliario urbano, la edificación patrimonial y cualquier otra manifestación formal del patrimonio cultural. De la recta interpretación de los citados preceptos legales, se advierte que el concepto de patrimonio cultural está integrado por la expresión cotidiana en las fiestas de pueblos y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas, gastronomía y otros, que caracterizan a la población de esta región en el país, y que están íntimamente ligados al centro histórico de la ciudad de Oaxaca y, por tanto, debe ser exaltado, protegido y difundido, dado que tales manifestaciones contribuyen a la identificación de la población con su localidad. De ahí que siendo la gastronomía una manifestación del patrimonio cultural de la ciudad de Oaxaca, exaltada y difundida en su centro histórico, ésta debe protegerse para que subsista y no quede relegada ante la difusión de una gastronomía representativa de una cultura diferente. Por tanto, si un establecimiento comercial que se pretende instalar en dicha zona, no coincide con uno de los elementos que integran la definición de patrimonio cultural y, además, el propio concepto de esa negociación es emblemático de una cultura distinta a la que se pretende conservar en el centro histórico, es indudable que su instalación y funcionamiento en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, contraviene las disposiciones aludidas del mencionado reglamento y, por ende, debe negarse la autorización de uso de suelo respectiva.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Febrero de 2005

Novena Época

Tesis XIII.10.16 A

Página 1689

Registro 179309

Siguiendo con la argumentación que nos ocupa, encontramos que estará prohibido colocar en las fachadas o al interior de los inmuebles, anuncios luminosos a base de tubos de gas neón o similares, cuando contaminen el entorno o la imagen urbana y paisajística de las zonas o sitios. Asimismo, deberá negarse la expedición de permisos para anuncios, rótulos o letreros, en idioma que no sea el español y en tratándose de franquicias de denominación extranjera, la Junta quedará facultada para autorizarlas, siempre y cuando no se afecte el patrimonio cultural.

Otra propuesta que es indispensable resaltar, consiste en que serán responsables de las violaciones a la normatividad, los directores responsables de obra y los servidores públicos que autoricen obras de construcción, intervención, restauración o modificación, así como demoliciones, en contravención a dicha Ley y sus reglamentos, al Código Urbano del Estado de Zacatecas y otras disposiciones legales aplicables.

En otro orden de cosas, ICOMOS México ha sido reiterativo en el sentido de que los montos de las sanciones de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, son irrisorias,



atendiendo a que constituyen una herramienta indispensable para salvaguardar nuestro patrimonio cultural. En ese entendido, en la presente iniciativa se plantea aumentar el monto de las sanciones, ello bajo criterios de proporcionalidad y sin lesionar derechos de los ciudadanos, adecuándolas al contexto económico y social que prevalece actualmente.

En la reforma planteada a la Soberanía Popular el año retropróximo, estimando que la Junta en su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, requería de recursos para el desempeño de sus funciones, propusimos que su patrimonio se integrara por diversos rubros, siendo entre otros, los que obtuviera por los servicios y actividades propias de su objeto. Concordante con lo anterior, en el presente instrumento legislativo se propone que los ingresos derivados de la imposición de multas por violaciones a la multicitada Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, sean administrados por la propia Junta para potenciar la realización de sus actividades, entre otras importantes disposiciones.

De igual forma, se plantea la inclusión de un Capítulo denominado “De la Denuncia Popular”, en el que se dispone que toda persona, organización no gubernamental o grupo social, podrá denunciar ante la Junta, los ayuntamientos o el Ministerio Público, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños a las zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, rutas itinerantes, rutas de acceso y paisajes culturales protegidos en los términos de los artículos 8º y 9º de la Ley que se deroga. Este novedoso mecanismo de protección social permitirá que la Junta de Monumentos se pueda auxiliar de la ciudadanía, para una mejor protección de nuestros monumentos.

En términos generales, éstas son algunas de las disposiciones contenidas en la Ley que se propone, las cuales evidentemente permitirán fortalecer a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, para situarla a la altura de las expectativas de los habitantes de Zacatecas.”

Termina transcripción.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Emitir una nueva Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Los integrantes de esta Comisión de dictamen, sustentados en las fracciones VI y IX del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, celebramos reuniones de trabajo, con la finalidad de realizar un análisis profundo y minucioso de la Iniciativa sujeta a estudio, misma que fuera presentada por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, en su carácter de Gobernador del Estado.

En dichas reuniones de trabajo, se contó con la participación del Diputado Ismael Solís Mares, en su calidad de Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como del Ingeniero Rafael Sánchez Preza, Presidente de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, con el objeto de acrecentar el criterio, expectativa y visión en el estudio de las disposiciones de este ordenamiento y así contemplar en el marco más amplio posible, la realidad social, cultural, económica, turística e histórica de esta Entidad federativa en la materia que nos ocupa.



Así pues, en las reuniones de trabajo en alusión, realizamos un análisis, tanto general como particular, de la iniciativa de mérito, captando la opinión de sus integrantes, cuyo objeto consistió el precitado cuerpo normativo. De esa forma, el Presidente de la Junta de Monumentos, manifestó que la visión de la propuesta de Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, contempla líneas de acción apegadas a un mecanismo de salvaguarda, siendo las declaratorias el instrumento básico para proteger el patrimonio. En ese tenor, todas las instituciones de orden mundial, federal, estatal y municipal, han emitido una serie de declaratorias que deben de contar con un marco jurídico específico. Asimismo, explicó que es necesaria una reforma integral en materia de monumentos, ya que la realidad social, cultural y turística ha cambiado.

Ahora, la salvaguarda del patrimonio cultural no sólo se circunscribe a los bienes materiales o tangibles, sino que alcanza a los inmateriales y, de aprobarse el presente dispositivo legal, tendrá la misma importancia proteger un bien inmueble que un bien inmaterial, como pudiera ser una manifestación popular que por su importancia requiere ser protegida. En este nuevo cuerpo normativo, se fortalecen las facultades de la Junta de Monumentos, ello para una mejor conservación de nuestros bienes materiales e inmateriales.

Este Colectivo Dictaminador coincide con lo planteado por el proponente, ya que, efectivamente, desde que se expidió la primera Ley en la materia, Zacatecas se ha caracterizado por el énfasis que ha puesto en la protección y conservación de su patrimonio cultural, ya que no debemos olvidar que México es el país de América Latina con más denominaciones en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, siendo el 6o. país a nivel mundial y dentro de las nominaciones otorgadas a nuestra nación, Zacatecas ocupa uno de los primeros sitios, razón por la cual debemos poner nuestro mayor empeño en la salvaguarda de este legado cultural.

Por lo tanto, concordamos con el proponente en que tenemos la responsabilidad de corresponder al esfuerzo que se ha estado realizando durante varias décadas, mediante una constante actualización y perfeccionamiento del marco normativo sobre la protección y conservación de monumentos y zonas típicas de nuestro Estado, ciertamente con la finalidad de adecuarlo a la realidad social, cultural y turística y siempre con absoluto respeto y distinción de la historia que nos ennoblece como zacatecanos y zacatecanas.

Esta Comisión Legislativa se congratula en tener la oportunidad de analizar un ordenamiento legal como el que nos ocupa, toda vez que por citar un ejemplo, la propuesta referente a las fachadas y partidos arquitectónicos de los inmuebles, en los que se limita el empleo de materiales, sistemas constructivos y pinturas exteriores, únicamente a los que sean tradicionales en el Estado o que concuerden con su tipología, siempre que se encuentren en zonas protegidas y declaradas como patrimonio cultural, permitirá mantener su aspecto e imagen típicos que nos caracteriza como pueblo colonial.

Para los diputados integrantes de esta Comisión de Turismo, la Iniciativa elevada a la consideración de esta Representación Popular, constituye un avance sustancial en la protección de nuestro patrimonio cultural. No obstante lo anterior, apoyados en las facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos otorga y precedido de un arduo debate, estimamos que a efecto de enriquecer su contenido a continuación procedemos a citar algunas de las principales aportaciones externadas por los diputados integrantes de esta Dictaminadora, siendo las siguientes:



a) Un hecho histórico que marcó un antes y un después en la salvaguarda del patrimonio edificado en la Entidad, fue la promulgación de la primer Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, cuya vigencia data del año de 1965, misma que cabe resaltar, en ese momento histórico y social constituyó un ordenamiento modelo, no sólo en el país, sino más allá de las fronteras.

Concordante con esa realidad social, dicho cuerpo normativo se limitó a proteger solamente el denominado patrimonio edificado, ya que para entonces, la protección del patrimonio inmaterial o intangible aún no adquiriría la importancia que reviste en la actualidad.

Pero como todas las cosas tienden a evolucionar y a adecuarse al contexto actual, incluidas las normas legales, las cuales indefectiblemente atienden a una circunstancia económica, social y cultural, en un período y temporalidad determinado; en atención al análisis del ordenamiento sujeto a estudio, acordamos ampliar el propósito o alcance primigenio de la Ley, el cual sólo consistía en proteger el patrimonio inmueble y mueble, considerando que para tener una protección más amplia del patrimonio, visto éste último desde una perspectiva integral, resultaba necesario incluir preceptos tendientes a salvaguardar nuestro patrimonio inmaterial, toda vez que para este Colectivo no pasa desapercibido que ambos conceptos de patrimonio, van adminiculados, ya que forman parte de una herencia o legado de nuestros antepasados, por lo que, determinamos adicionar dispositivos legales para estar en posibilidades de salvaguardar el aludido patrimonio inmaterial, motivo por el cual, de igual forma se acordó modificar la denominación de la Ley en estudio, para que tal denominación concordara o abarcara en su integralidad los conceptos de patrimonio establecidos en el mismo, quedando la nomenclatura como “Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas”, pues coincidimos en que siguiendo la tradición y prestigio que se ha ganado Zacatecas, por estar siempre a la vanguardia, este nuevo ordenamiento debe ser innovador, moderno y vanguardista, siempre en pleno respeto de la historia y de todos aquellos hombres que provistos de una visión moderna, pugnaron por proteger este invaluable patrimonio.

b) Hecho lo anterior y tomando en consideración que el espectro de aplicación de este cuerpo normativo, ahora regula también lo atinente al patrimonio cultural inmaterial, se acordó integrar un Capítulo referente al Patrimonio Cultural Inmaterial, en el que se contemplaron todos aquellos aspectos que forman parte indisoluble de nuestra cultura, tradición e identidad, las cuales, concuerdan con lo previsto en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial y otras disposiciones de esta naturaleza.

c) Otra inquietud surgida del análisis acucioso de la Iniciativa de mérito, consistió en adicionar lo relativo a la planeación en el objeto de la Ley. Lo anterior tiene como fundamento que la protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, rehabilitación e intervención de los inmuebles con declaratoria, debe llevar consigo un proceso debidamente articulado para que los resultados sean los esperados y para ello, es ineludible dar paso a un proceso debidamente planeado; razón por la que fue aprobada en sus términos.

d) Como lo hemos venido refiriendo en el cuerpo de este Dictamen, es obligación de esta Soberanía, aportar todas aquellas ideas que enriquezcan el contenido de los ordenamientos que al afecto aprobamos, porque la sociedad no espera menos de nosotros. Por ello, estimamos adicionar en el Glosario de Términos, dos conceptos de gran valía para la salvaguarda del patrimonio. El primero de los mencionados, se refiere a la

“Sostenibilidad”, que consiste en mantener y propiciar el desarrollo económico con proyectos integrales en el sector turístico y comercial, para que se convierta en uno de los refuerzos de la economía local, buscan en todo momento equilibrar el aprovechamiento y conservación del patrimonio cultural. Lo anterior, en virtud de que un grupo de la sociedad que en su mayor número se integra de empresarios y comerciantes, nos externó su preocupación en el sentido de que la aprobación de las leyes en esta materia y la aplicación de las mismas por partes de las autoridades competentes, debe ir encaminada a buscar ese equilibrio entre la conservación del patrimonio, pero también de las actividades comerciales, haciendo de los centros históricos un espacio vivo, dinámico y no un sitio o lugar en el que se limite o inhiba el ejercicio de las actividades comerciales; razón por la cual, determinamos incluir este nuevo principio, para que en las políticas emitidas por la Junta, se privilegie la observancia de este equilibrio, para que nuestros centros históricos cumplan su función social.

e) Un primer método para delimitar las zonas típicas y zonas de monumentos, consistió en señalar las calles y plazas que deberían ser sujetas de protección y en las que la Junta implementaría las políticas contenidas en la Ley de Monumentos y otros ordenamientos. En la actualidad, la tecnología nos permite contar con instrumentos que nos facilitan la delimitación de determinadas áreas. Por ende, consideramos que, en adelante, la delimitación de las zonas puede desarrollarse haciendo uso de la tecnología y ya no, como se hacía, a través de señalar las calles y plazas respectivas; razón por la cual, se procedió a reformar diversos artículos de la Ley propuesta, ello sin trastocar las declaratorias emitidas con antelación y en consonancia con lo anterior, nos avocamos a incluir un artículo transitorio en el que se estipula un plazo suficiente para que la Junta de Monumentos en coordinación con otras dependencias y entidades, realicen el proceso de delimitación de los polígonos.

f) El adelanto de las acciones afirmativas de las mujeres es ahora una realidad. En la actualidad contamos con un número considerable de ordenamientos en los que se da un trato igualitario a las féminas. En ese orden de ideas y tomando en consideración que las políticas de equidad de género deben ser de carácter transversal, esta Comisión Legislativa consideró que en las disposiciones en las que se citan a funcionarios y servidores públicos, se redactaran con un enfoque de género, con la firme idea de que las citadas políticas tengan ese toque vanguardista.

g) Uno de los propósitos de la Ley que se analiza, tiene como sentido fortalecer al principal ente público que aplica las políticas y disposiciones de este nuevo ordenamiento, esto es, la Junta de Monumentos. Por tal motivo, con la finalidad de que la Junta pueda contar con un marco jurídico moderno, alineado a las políticas nacionales, lo cual le permitirá allegarse de recursos por otras vías que no sea obligatoriamente los destinados en los presupuestos de egresos, se acordó que se incluyeran los conceptos de transferencias y subsidios, toda vez, que los mismos constituyen canales para atraer más recursos financieros por estas vías.

h) La evolución de que ha sido objeto la Junta de Monumentos, ha tenido como finalidad un mejor funcionamiento de sus órganos internos. Por esa razón, se consideró que se reforzara lo concerniente a las sesiones celebradas por la Junta, para lo cual se estableció que serán convocadas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación.

i) La fiscalización interna de los recursos humanos, financieros y materiales, ha adquirido una mayor relevancia en la actualidad. Ahora, con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la fiscalización y control de los recursos es más estricta y una de las vertientes que debe ser atendida con sumo interés, se refiere al sistema de indicadores, principio que deberá observar el órgano interno de vigilancia y además, que la Junta cumpla con las directrices del Plan Estatal de Desarrollo.

j) La protección del patrimonio cultural con este nuevo ordenamiento legal toma una nueva dimensión. Aspecto innovador que debe ser visto desde la óptica de una protección integral presidida no sólo por las autoridades, sino de la sociedad en su conjunto. En esa tesitura, propusimos que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se integre un centro de información de los inmuebles que tengan este carácter, que puede desarrollarse en las modalidades o sistemas que de acuerdo a su normatividad y características se consideren. Por su parte, los notarios públicos en los actos, contratos o convenios sobre estos inmuebles, se deberá señalar su carácter de patrimonio y para ello, dará aviso al propio Registro Público.

k) Como lo hemos reiterado en el cuerpo de este instrumento legislativo, la emisión de la primer Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas y la subsecuente, contenían montos de sanciones propios de otra realidad económica y social. Dichos montos fueron establecidos en la Iniciativa en análisis, con una gran similitud a las contenidas en aquél cuerpo normativo. Sin embargo, derivado del debate y estudio minucioso llevado a cabo por esta Dictaminadora, arribamos a la conclusión, que los montos de las multas resultan irrisorios y, por lo tanto, ya no obedecen al contexto económico social que prevalece en nuestros días. En atención a lo anterior, se estimó elevar dichos montos, sin que lo anterior estribe en la transgresión de los derechos de los ciudadanos, ya que, como lo mencionó el Ejecutivo del Estado en la parte conducente de la Exposición de Motivos, se elevaron bajo criterios de proporcionalidad, sujetas a un umbral que la autoridad, al momento de aplicarlas, aplicará de acuerdo al caso concreto.

Una vez integradas dichas adecuaciones, consideramos que con la aprobación del presente Dictamen, se fortalecerán las políticas de protección y conservación del patrimonio, pues, entre otros aspectos, se propone aumentar el monto de las sanciones, bajo el criterio de proporcionalidad y sin lesionar derechos de los ciudadanos, ya que los montos que contempla la ley vigente son irrisorios, tomando en cuenta la materia que protegen, toda vez que no tienen el efecto que deberían en cuanto al cumplimiento de la norma.

Sin embargo, para esta Comisión de dictamen, nos queda claro que la protección del patrimonio siempre será un proceso inacabado y que consecuentemente, es necesario redoblar esfuerzos para lograr un completo y efectivo resultado de protección y conservación del patrimonio cultural.

A manera de reseña, señalamos que la presente iniciativa de Ley consta de 16 Capítulos, integrados por 95 artículos y 11 artículos transitorios, y para una mejor comprensión del presente instrumento legislativo, a continuación se citan las principales bondades que la componen, siendo a saber:

En el Capítulo I, de manera general, destacan los siguientes aspectos: Se establece que el objeto de la Ley es la planeación, protección y conservación de los polígonos declarados como zonas típicas, de monumentos, itinerarios y paisajes culturales. Se adicionan nuevas definiciones al glosario de la Ley, como itinerarios y paisajes culturales, patrimonio cultural inmaterial y material, polígonos, rutas de acceso y sitios.

El Capítulo II, referente a las autoridades: Se señala que las autoridades serán el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta y las demás autoridades estatales y municipales en lo que respecta a sus competencias, dando una especial participación a la Procuraduría General de Justicia del Estado y las corporaciones policiacas, las cuales tendrán la obligación de coordinar acciones con la Junta.

El Capítulo III contempla las atribuciones de la Junta, dentro de las que destacan: Otorgar o negar permisos para la colocación de anuncios y demás publicidad; Dictar las disposiciones para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, plazas y jardines que por su valor artístico o histórico, deban conservarse; Ordenar y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para la restauración, rescate y conservación de las fincas, construcciones y calles; Ordenar la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas; Tener conocimiento y emitir opinión acerca de los proyectos de construcción, modificación o demolición de obras y fachadas de edificios públicos y elaborar y mantener actualizados los catálogos en polígonos declarados como zonas típicas o de monumentos.

Los Capítulos IV, V, VI y VII, tratan de los Órganos de la Junta, que son el Consejo Directivo, la Dirección General, el Pleno Operativo y el Órgano de Vigilancia, respectivamente, cada uno de ellos con sus respectivas atribuciones.

En el Capítulo VIII se contempla lo concerniente al patrimonio de la Junta, que se integrará, entre otros, con los recursos que le sean destinados en los correspondientes presupuestos de egresos y los apoyos, subsidios, transferencias, aportaciones y demás ingresos le destinen los gobiernos federal, estatal o municipal.

En el Capítulo IX se determinan las declaratorias, destacando lo siguiente: La traza de los polígonos estará determinada por la Zona Núcleo, la Zona de transición y, en su caso, los paisajes culturales y naturales.

El Capítulo X trata de la protección y conservación del patrimonio cultural, estableciendo medidas y restricciones para preservar la imagen urbana y los monumentos históricos y culturales.

El Capítulo XI se refiere a un tema innovador que no había sido regulado con antelación en el Estado, nos referimos al Patrimonio Cultural Inmaterial, el cual se integrará por las tradiciones y expresiones orales; las artes del espectáculo, ritos, danzas, folclor regional y festejos tradicionales y por supuesto la gastronomía.

El Capítulo XII contempla las visitas de verificación y suspensión, otorgándole a la Junta la facultad para realizarlas.

El Capítulo XIII establece que las relaciones laborales de la Junta y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo, lo anterior en atención a su carácter de organismo público descentralizado.

Los Capítulos XIV y XV hablan de la denuncia popular y de las sanciones. En este último, se incrementan, en relación a la Ley aún vigente, las cuotas a quienes no observen lo dispuesto en esta Ley.

Lo anterior es, en resumidas cuentas, un extracto de las innovaciones contenidas en la Ley que se analiza, siendo evidente que por su estructura y contenido, abonará a una mejor salvaguarda de nuestro patrimonio cultural materia e inmaterial.

En íntima relación con lo anteriormente argumentado, esta Comisión considera que el “Patrimonio” lato sensu, en cuanto al legado de una nación, no sólo se refiere a los bienes materiales, sino también los inmateriales. Dicho patrimonio es su razón de ser, su identidad, su esencia colectiva, simplemente, sus más profundas raíces.

Efectivamente, en esta entidad federativa nos hemos dado a la tarea de proteger y rescatar nuestro pasado, porque es lo que nos define y nos muestra al mundo.

Con amplia madurez, la sociedad zacatecana reconoce que nuestro patrimonio cultural no se integra por las grandes obras ni los emblemáticos monumentos, sino que se constituye, por todo ese legado material e inmaterial heredado por las pasadas generaciones.

Esta Comisión de dictamen hace patente su reconocimiento a la sociedad zacatecana, porque se ha asumido como el principal agente y vigilante activo en el cuidado del citado patrimonio.

Los zacatecanos no rechazamos lo moderno, sólo estamos a favor de lo auténtico, de lo nuestro que no es otra cosa, sino el producto de un amplio proceso social que ha quedado grabado en todo ese excelso patrimonio material e inmaterial que hoy tomamos en nuestras manos con sumo agrado.

Zacatecas es un sitio privilegiado por su rica herencia cultural. En esta tierra se asentaron culturas milenarias de gran importancia, la Quemada o los Edificios, como se les denomina o bien, la zona arqueológica ubicada



en Teúl de González Ortega, son fieles testigos de esa grandeza, sin olvidar los resplandecientes Templos y Casonas de corte colonial, cuyo rostro muestra la mezcla arquitectónica autóctona y europea.

Por último, este Colectivo dictaminador está persuadido que la piedra angular de la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial, debe ser el respeto a nuestra autenticidad y por ello, los integrantes de este Colectivo Dictaminador coincidimos en sus términos, ya que estamos convencidos de que las propuestas contenidas en el presente cuerpo jurídico, eficientarán la protección, conservación y mejora del patrimonio cultural del Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

## LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto la planeación, protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, rehabilitación e intervención de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales en la Entidad; así como el patrimonio cultural, material e inmaterial, siempre y cuando no sean competencia de la Federación.

Artículo 2.- Para una mejor planeación, protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, rehabilitación e intervención de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales en la Entidad, la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, el Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, aportarán hasta el máximo de los recursos humanos, financieros y materiales de que dispongan, para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en materia de protección y conservación del patrimonio cultural, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la presente Ley, el Código Urbano del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



- I. Itinerarios Culturales: Toda vía de comunicación terrestre, aérea o de otro tipo, físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia dinámica y funcionalidad histórica, de los distintos pueblos al patrimonio cultural;
- II. Junta: A la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas;
- III. Ley: A la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas;
- IV. Monumentos: Aquellos inmuebles posteriores a la consumación de la conquista, cuya conservación sea de orden público por cualquiera de las circunstancias siguientes:
- Estar vinculadas a nuestra historia;
  - Que su valor artístico, arquitectónico, industrial o su vocación regional, las haga exponentes de la historia de nuestra cultura; y
  - Por formar parte de un conjunto urbano digno de conservarse atentas las circunstancias anteriores.
- V. Paisajes Culturales: En concordancia con la Convención del Patrimonio Mundial, serán los bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza que ilustran la evolución de la sociedad y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones u oportunidades físicas que representa su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas y se dividen en las siguientes categorías:
- Paisajes claramente definidos, diseñados y creados intencionalmente por el hombre, que comprenden jardines y parques;
  - Paisajes Evolutivos u orgánicamente desarrollados, resultantes de condicionantes sociales, económicas y administrativas, que se han desarrollado conjuntamente y en respuesta a su medio ambiente natural; y
  - Paisajes Culturales Asociativos de los aspectos artísticos o culturales relacionados con los elementos del medio ambiente.
- VI. Patrimonio Cultural del Estado: Se integra por los bienes inmuebles, bienes muebles y las manifestaciones populares en el Estado a que se refiere la presente Ley,
- VII. Patrimonio cultural inmaterial: Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana;
- VIII. Patrimonio Cultural Material: Los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor histórico, artístico, científico o técnico, en particular los que corresponden a las categorías siguientes:
- Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos;

- b. Los objetos antiguos tales como instrumentos, alfarería, inscripciones y restos funerarios;
  - c. Los materiales de interés antropológico y etnológico;
  - d. Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y social, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas y los acontecimientos de importancia estatal o nacional;
  - e. Los bienes de interés artístico, tales como las pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en toda clase de materiales; las estampas originales, carteles y fotografías que constituyan medios originales de creación; conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera que sea la materia utilizada; producciones del arte estatuario, cualquiera que sea la materia utilizada; obras de arte y de artesanía hechas con materiales como el vidrio, la cerámica, el metal, la madera, la cantera, el adobe, el ladrillo, el tabique, el petatillo y otros más;
  - f. Los manuscritos e incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial;
  - g. Los objetos de interés numismático o filatélico;
  - h. Los documentos de archivos, bibliotecas, hemerotecas, incluidas grabaciones de texto, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y documentos legibles a máquina;
  - i. El mobiliario, los tapices, las alfombras, los trajes y los instrumentos musicales;
  - j. Los especímenes de zoología, de botánica y de geología, en el ámbito de su competencia;
  - k. Los instrumentos industriales y mineros; y
  - l. Las armas o artefactos relacionados con las mismas.
- IX. Polígono: Es un área compuesta por una secuencia finita de segmentos consecutivos que delimitan o encierran el patrimonio cultural;
- X. Rutas de Acceso: Vía de comunicación terrestre, físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia dinámica y funcionalidad histórica, con acceso a las Zonas Típicas, Monumentos, Zonas de Monumentos y Paisajes Culturales;
- XI. Sitios: Son las obras del hombre o bien el conjunto de inmuebles y de la naturaleza que posee un valor artístico, histórico, etnográfico, científico o técnico;
- XII. Sostenibilidad: Mantener y propiciar el desarrollo económico con proyectos integrales en el sector turístico y comercial, para que se convierta en uno de los refuerzos de la economía local, buscando siempre equilibrar el aprovechamiento y la conservación del patrimonio cultural;
- XIII. Zonas de Monumentos: Los centros históricos de las cabeceras o comunidades municipales del Estado, que comprendan varios monumentos de conformidad con la fracción anterior; misma que será protegida por esta Ley;
- XIV. Zonas de Transición: Área alrededor de las zonas típicas, zonas de monumentos, itinerarios culturales, sitios y paisajes culturales cuyo uso y desarrollo está restringido jurídicamente, a fin de reforzar su protección; y

XV. Zona núcleo: Son los centros urbanos en los que se ubica la mayor densidad de inmuebles con el carácter de patrimonio cultural, que comprenden todo tipo de poblaciones, ciudades, villas, pueblos y más concretamente los cascos, centros, barrios, barreadas u otras zonas que poseen dicho carácter, con su entorno natural o hecho por el hombre.

XVI. Zonas Típicas: Las declaradas con ese carácter por la presente Ley.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Junta;
- III. Las demás autoridades estatales y municipales en lo que respecta a sus competencias.

Artículo 5.- La Junta, en el desempeño de sus atribuciones, podrá auxiliarse de las instancias de procuración de justicia y de seguridad pública estatal y municipales, las que estarán obligadas a proporcionar el apoyo que se les solicite.

## CAPÍTULO III

### DE LA JUNTA Y SUS ÓRGANOS

Artículo 6.- La Junta es un organismo público descentralizado por razón de servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

Artículo 7.- La Junta tendrá su domicilio en la Ciudad de Zacatecas, pudiendo nombrar Delegados Especiales en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, paisajes culturales y monumentos, que sean necesarios para el desarrollo y fines de la misma.

Artículo 8.- La Junta tendrá las más amplias facultades consultivas y ejecutivas y específicamente las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar o negar permisos para la colocación de anuncios y rótulos, postes, líneas eléctricas o de cualquier otra índole, en los términos de la presente Ley, previo conocimiento que tenga de todos los planos y proyectos respectivos;



- II. Dictar las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines y elementos de ornato y servicio público, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquiera otra circunstancia deban conservarse, con el fin de proteger su carácter típico o tradicional, y hacer obedecer dichas disposiciones;
- III. Ordenar y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para la restauración, rescate, conservación, mejoramiento y aseo de las fincas, construcciones y calles, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley;
- IV. Ordenar la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que esta Ley señala y, en caso necesario, la demolición o modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización o violando los términos de la concedida;
- V. Tener conocimiento y emitir opinión en lo referente a las autorizaciones que concedan otras autoridades estatales o municipales para el establecimiento de giros comerciales y de servicios en los polígonos declarados como tales en la presente Ley;
- VI. Declarar cuando obras en proyecto o realizadas, tengan efectos negativos al entorno paisajista, emitiendo un peritaje debidamente fundado y motivado;
- VII. Tener conocimiento y emitir opinión acerca de los proyectos que los organismos públicos u otras entidades presenten para la construcción, modificación o demolición de obras de ornato y fachadas de edificios públicos;
- VIII. Elaborar y mantener actualizados los catálogos, inventarios, registros y planes de manejo y de sostenibilidad, en polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos del Estado de Zacatecas, a que se refiere la presente Ley;
- IX. Ordenar o, en su caso, retirar los anuncios, rótulos, letreros u otro tipo de publicidad, que violen lo dispuesto en esta Ley;
- X. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado se promueva ante la Legislatura del Estado la declaratoria correspondiente por la cual los polígonos sean declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos quedan sujetos a lo dispuesto por esta Ley;
- XI. Coadyuvar con otras autoridades competentes de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos, en la elaboración de los reglamentos derivados de esta Ley;
- XII. Elaborar y proponer a la Legislatura del Estado, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias de los polígonos de las zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos;
- XIII. Aplicar sanciones a los infractores de esta Ley en los términos que la misma establece;
- XIV. Elaborar y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las declaratorias de patrimonio cultural inmaterial, así como operar y actualizar el catálogo de dicho patrimonio; y
- XV. Las demás que le atribuye la presente Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



Artículo 9.- La Junta, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo;
- II. Una Dirección General;
- III. El Pleno Operativo; y
- IV. Un Órgano de Vigilancia.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10.- El Consejo Directivo es el órgano superior de la Junta y estará integrado por:

- I. El o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El o la Titular de la Secretaría de Educación;
- III. El o la Titular de la Secretaría de Infraestructura;
- IV. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas;
- V. El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; y
- VI. El o la Titular de la Secretaría de Turismo.

Artículo 11.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto y sus cargos serán honoríficos.

Por cada miembro del Consejo Directivo se nombrará un suplente, quien en caso de ausencia del titular, podrá asistir a las sesiones con todas las facultades inherentes al cargo.

Artículo 12.- El Director General participará obligatoriamente en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin derecho a voto.

Artículo 13.- El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el eficaz desempeño de la Junta, previa convocatoria del Director General, con anticipación de cuando menos de veinticuatro horas y por escrito.



Artículo 14.- Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien en su ausencia será suplido por el Titular de la Secretaría de Educación o por el servidor público que aquél designe.

Artículo 15.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y supervisar la observancia de esta Ley;
- II. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que haya presentado el Director General;
- III. Aprobar y evaluar los proyectos y programas que debe realizar la Junta, para la óptima consecución de su objetivo;
- IV. Autorizar y expedir el Estatuto Orgánico de la Junta;
- V. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la Junta;
- VI. Promover ante las autoridades competentes, la preservación y rescate del patrimonio cultural del Estado, y
- VII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## CAPÍTULO V

### DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 16.- El Director General de la Junta será nombrado o removido por el Gobernador del Estado y deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

Artículo 17.- Además de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Junta;
- II. Crear o suprimir unidades administrativas, según sean las necesidades de la Junta;
- III. Vigilar la ejecución de los acuerdos que se emitan, así como la aplicación y el cumplimiento de la Ley, logrando la protección, conservación y rescate del patrimonio cultural;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y del Pleno Operativo;
- V. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;



- VI. Vigilar y promover el cuidado, protección y conservación del patrimonio cultural;
- VII. Suscribir acuerdos, convenios de colaboración y concertación con otras instituciones, asociaciones civiles, organismos y con dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal e internacional, con las Entidades Federativas, municipios y organismos del sector privado y social;
- VIII. Formular demandas, querellas, denuncias y otorgar perdón cuando ello proceda, dentro de las carpetas únicas de investigación y de los procesos penales;
- IX. Ejercitar o desistirse de acciones civiles y administrativas, ante autoridades del Fuero Común y del Fuero Federal, ante Tribunales del Trabajo y ante cualquier otra autoridad, en donde la Junta tenga interés jurídico o sea parte;
- X. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los planes, programas y proyectos de la Junta;
- XI. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el Programa Operativo Anual y presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XII. Rendir informes de actividades y ejercicio del programa operativo anual y presupuesto al Consejo Directivo, bimestralmente o antes si así le es solicitado por éste;
- XIII. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias de zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, paisajes culturales y monumentos; así como las relativas al patrimonio cultural material e inmaterial, que por sus características deban conservarse;
- XIV. Coadyuvar con otras autoridades y organismos competentes de las poblaciones declaradas como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, paisajes culturales y monumentos, así como bienes muebles, en la elaboración de los reglamentos derivados de esta Ley;
- XV. Elaborar y mantener actualizados los catálogos, inventarios, planes de manejo, planes de gestión y de sostenibilidad, conservación y de sostenibilidad de zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas acceso y monumentos, así como de paisajes culturales que refiere la presente Ley; y
- XVI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## CAPÍTULO VI

### PLENO OPERATIVO

Artículo 18.- El Pleno Operativo es el órgano especializado para las determinaciones en los asuntos de la competencia de la Junta y estará integrado por el Director General y dos vocales, que deberán ser personas entendidas en urbanismo, arquitectura, arte, historia, estética, antropología y con experiencia en protección del patrimonio cultural.

Los vocales serán nombrados o removidos por el Gobernador del Estado.



Artículo 19.- Los miembros del Pleno Operativo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se celebrarán semanalmente, en el domicilio que ocupa la Junta, previa convocatoria del Director General, con anticipación de cuando menos de veinticuatro horas y por escrito.

Artículo 20.- Las sesiones del Pleno Operativo serán válidas únicamente cuando esté presente el Director General y al menos uno de los vocales.

El Director General tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 21.- El Pleno Operativo podrá solicitar opiniones respecto de los asuntos que se traten en cada caso, a las instituciones públicas o privadas y recurrir a otras instancias de apoyo, tales como el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, colegios de arquitectos, de ingenieros civiles, universidades e institutos de educación superior, patronatos, asociaciones de vecinos y cualquier otro que se considere conveniente.

Artículo 22.- Son atribuciones del Pleno Operativo:

I. Otorgar o negar permisos para la colocación de anuncios, rótulos, postes, líneas eléctricas o de cualquier otra índole, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, previo conocimiento que tenga de todos los planos y proyectos respectivos;

II. Dictar las medidas necesarias para la protección e integralidad de la arquitectura en general y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines, elementos de ornato, servicios públicos, traza de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición y itinerarios culturales, rutas de acceso, así como de los paisajes culturales, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquiera otra circunstancia deban conservarse, con el fin de proteger su carácter típico o tradicional y hacer obedecer dichas determinaciones;

III. Ordenar las acciones para la protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, intervención y aseo de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, rutas de acceso y itinerarios culturales, así como de los paisajes culturales, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y los ordenamientos aplicables;

IV. Ordenar la suspensión de las obras, que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que esta Ley señala, y en caso necesario la demolición o modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización, o, violando los términos de la concedida;

V. Tener previo conocimiento en lo referente a las autorizaciones que emitan o concedan otras autoridades estatales o municipales para el establecimiento de giros comerciales y de servicios en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición y itinerarios culturales, rutas de acceso, así como de los paisajes culturales, por lo que dichos giros deberán adaptarse a las condiciones de los inmuebles protegidos;



VI. Emitir las resoluciones en las obras a realizarse o en proceso, para evitar que afecten éstas negativamente al paisaje urbano, cultural, histórico y artístico, por su cercanía o su ubicación, en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso así como de los paisajes culturales;

VII. Tener conocimiento previo para autorizar o negar acerca de los proyectos que las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, independientemente de la fuente o mezcla de recursos, presenten para la construcción, modificación, restauración, demolición e intervención de inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y monumentos, así como de los paisajes culturales;

VIII. Ordenar o, en su caso, retirar los anuncios, rótulos, letreros y toldos, que violen lo dispuesto en la presente Ley;

IX. Determinar y aplicar las sanciones a los infractores de esta Ley, en los términos que la misma establece; y

X. Las demás que le atribuye la presente Ley.

## CAPÍTULO VII

### ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 23.- Al frente del Órgano de Vigilancia habrá un Comisario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Programar y coordinar el sistema de control y evaluación de la Junta, por medio de la aplicación de auditorías, sistema de indicadores, vigilando que se cumplan las disposiciones legales, el Plan Estatal de Desarrollo, los programas, normas y lineamientos establecidos;

II. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, las auditorías y revisiones que se requieran sobre la observancia de normas jurídicas y administrativas por parte del personal de la Junta, razonabilidad de la información financiera y adecuación de procedimientos administrativos, proponiendo a éste las medidas procedentes para alcanzar los objetivos institucionales;

III. Inspeccionar y vigilar que las Direcciones y Subdirecciones de la Junta, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

IV. Evaluar la atención de las quejas, denuncias e inconformidades presentadas por los interesados; y

V. Las demás que le atribuye la presente Ley, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## CAPÍTULO VIII



## DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA

Artículo 24.- El patrimonio de la Junta, estará constituido por:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- II. Los derechos, subvenciones, apoyos, subsidios, transferencias, aportaciones y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal o municipal, le destinen;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Gobierno del Estado;
- IV. Las donaciones, herencias, o legados otorgados a su favor, así como los fondos y fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario;
- V. Los ingresos que obtenga de los servicios, actividades propias de su objeto o por la imposición de multas derivados de violaciones a la presente Ley, sus reglamentos, el Código Urbano del Estado de Zacatecas y otras disposiciones legales en materia de protección y conservación de las zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas acceso y paisajes culturales; y
- VI. Los demás ingresos, derechos, bienes o productos que obtenga por cualquier título legal.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS DECLARATORIAS

Artículo 25.- La traza de los polígonos estará determinada o georeferenciada de la siguiente manera:

- I. Zona Núcleo;
- II. Zona de transición; y
- III. Paisaje cultural, en su caso.

Artículo 26.- Son Zonas Típicas las actuales zonas urbanas de las ciudades de Sombrerete, Pinos, Jerez, Nochistlán y Villanueva. En la ciudad de Guadalupe es zona típica la constituida por la plaza principal y las calles Independencia, Constitución, Madero, Luis Moya y los callejones sin nombre entre la plaza y el arroyo.

En la ciudad de Zacatecas, es zona típica la constituida por las siguientes calles y plazas:

De Jesús, Plazuela de García, en todo su perímetro; calles que desembocan en ésta, a saber: Calle de López Velarde, Calle de Santa Veracruz, Calle del Progreso y Calle de San Diego; Calle de Abasolo y los Callejones



transversales de El Morante y Callejón Ancho; Callejón de San Francisco y Calle de Matamoros, desde la esquina formada con aquél, hasta la Fuente de los Conquistadores; Avenida Juan de Tolosa en toda su longitud y los Callejones que desembocan en ella, que son: Vecindad de Gómez, Callejón del Moral, Callejón del Indio Triste y Callejón Cuatro de Julio; Avenida Hidalgo en todo su desarrollo, y las calles y callejones transversales siguientes: Callejón de Luis Moya, Callejón de las Campanas, Callejón de Osuna, Jardín Hidalgo en todo su perímetro, Callejón de Veyna, Calle de González Ortega (costado norte del Mercado Principal), Callejón de Santero, costado Sur del Mercado Principal; Calle de la Palma, Calle de la Caja, Calle de Rosales, Calle Allende, Callejón de la Bordadora y Callejón de Cuevas; Avenida Juárez en toda su longitud; Jardín Morelos en todo su perímetro, Callejón del Espejo, Avenida Torreón en toda su longitud; Alameda "Trinidad García de la Cadena" en todo su perímetro; Plaza de Santo Domingo en todo su perímetro y las calles y callejones transversales siguientes:

Calle del Estudiante, Callejón del Lazo, Callejón de Cornejo, Calle del Ideal, Calle de San Agustín, Calle Mártires de Chicago, Callejón de Lancaster, Calle de la Moneda, Calle del Hospital, Calle Genaro Codina en toda su longitud y Callejón de García Rojas.

Calle Félix U. Gómez, Plazuela de Yanguas, en todo su perímetro; Calle de Yanguas, 1a. del Cobre, Calle de Aurelio Elías, Plazuela del Estudiante, Crucero del Estudiante y Calle de Velasco.

Jardín Juárez en todo su perímetro, Calle Miguel Auza, Plaza de Miguel Auza en todo su perímetro y Calle del Dr. Ignacio Hierro.

Calle González Ortega (antigua de Tacuba), en toda su longitud y la Calle transversal de Reforma (antigua calle Nueva); Plaza de González Ortega en todo su perímetro; Calle de Guerrero en toda su longitud y los Callejones transversales de Tenorio; de la Aurora y Correa; Calle Víctor Rosales en toda su longitud; Callejones transversales siguientes; Callejón de Venustiano Carranza, Callejón de Tampico, Callejón de Guadalupe Victoria o de Santa Rosa y Callejón de Santa Lucía, Callejón del Barro, Crucero del Arbotante, Callejón de la Peña; Jardín de las Delicias, Crucero de Venustiano Carranza, Crucero de Tampico y Plazuela del Tepozán.

Calle de Justo Sierra, Rinconada de San Juan de Dios, Crucero de Justo Sierra, Calle de García de la Cadena, Crucero de García de la Cadena, Calle de Zamora, Plazuela de Zamora en todo su perímetro, Calle de Juventino Rosas, Callejón de Quijano; Calle Insurgentes (antigua Manjarrez) hasta el punto denominado La

Perla.

Calle Aldama en toda su longitud, Plaza de la Loza en todo su perímetro, Callejón del Tráfico, Plaza Independencia en todo su perímetro, Calle de la Exclaustración y Calle Libertad.



Av. Morelos en toda su longitud, y los Callejones transversales de: El Rayo, Chinchavel o del Enano, Del Portillo, De los Perros, De las Carretas y de Ruiz, Callejón de San Benito.

Av. Rayón en toda su longitud y los Callejones transversales de: El Trabajo, Crucero del Moral, Callejón del Resbalón, Del Turquito, Palomares o de San Marcos, Del Chino, Del Moro, Del Triunfo y Plaza de las Carretas en todo su perímetro.

Calle de Juárez (antigua del Ángel), hasta la esquina de la Calle Primero de Mayo; Calle Primero de Mayo con toda su longitud, Calle Venustiano Carranza, incluyendo la antigua Calle de San José Viejo, hasta dar acceso al nuevo Fraccionamiento de la Bufa.

Artículo 27.- Se declara Zona de Transición, el constituido para reforzar la protección en la Zona Típica de la Ciudad de Zacatecas, conforme a:

Partiendo de bordes naturales y físicos, que envuelven la zona típica señalada en el artículo que antecede, extendiéndose hasta las vialidades que lo cubren; partiendo del Periférico al Norte de la ciudad hasta el sur con el boulevard Adolfo López Mateos, al oriente el Paseo Escénico La Bufa hasta la calle Ing. Civil, misma que entronca con la avenida López Velarde y luego con el boulevard Adolfo López Mateos que limita toda la parte sur, posteriormente con rumbo hacia el poniente el boulevard Héroes de Chapultepec hasta el monumento a Juárez, luego continua por el Paseo Díaz Ordaz hasta el punto de partida en el Paseo de La Bufa. Dentro del área se incluye al norte la colonia Díaz Ordaz 2ª y 3ª sección, Barrio del Vergel Nuevo, colonia Pedro Ruiz González; al oriente fraccionamiento Rincón de Marianita y colonia Marianita; al poniente colonia Bancomer, Loma Barroca, Caminera, Barrio del Manzano (colonia Lomas de la Soledad) y colonia Sierra de Álica.

Artículo 28.- Se declara Paisaje Cultural, el constituido por su valor natural, cultural y visual de la ciudad de Zacatecas, conforme a:

Al nororiente se envuelven el Cerro de La Bufa y el Cerro de la Cebada, y al norponiente el Cerro del Grillo, el límite que envuelve estas zonas, se identifica por las vialidades que las rodean, partiendo del Paseo de La Bufa hasta el límite del Cerro del Grillo con la colonia Lázaro Cárdenas, para cerrar en la vialidad periférica Paseo Díaz Ordaz, y

Al sur la poligonal envuelve el Cerro del Padre por el boulevard Tenayaltos, el lago de La Encantada y la zona del Parque Zoológico, por las calles de: Roberto, Paseo La Encantada y Privada La Encantada.



Artículo 29.- En los Municipios que exista una declaratoria de zonas típicas, zonas de monumentos, monumentos, itinerarios culturales, paisajes culturales, la zona de transición y paisaje cultural, estará determinada por los polígonos, así como lo establecido en los reglamentos del plan parcial, plan de manejo y de imagen urbana, expedidos por los Ayuntamientos.

Artículo 30.- Los lugares a que se refieren los artículos anteriores, conservarán su carácter de Zonas Típicas, Zonas de Transición y Paisaje Cultural, independientemente de los nombres oficiales o tradicionales con que se les identifique actualmente o de aquéllos con los que en el futuro se les designare.

Artículo 31.- Para que las medidas de protección y conservación establecidas en la presente Ley puedan ser aplicadas, se requiere que sean declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso o paisajes culturales.

El procedimiento para emitir las declaratorias podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

Los bienes muebles e inmuebles con declaratoria incorporados al patrimonio cultural del Estado quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propietario o poseedor, salvo en casos de expropiación.

Las declaratorias podrán ser revocadas por la autoridad competente, siguiendo el mismo procedimiento de su expedición.

Artículo 32.- El Titular del Ejecutivo del Estado mediante decreto gubernativo podrá emitir declaratorias provisionales sobre bienes muebles afectos a formar parte del patrimonio cultural del Estado, cuando exista riesgo de que se realicen actos irreparables en dichos bienes.

La declaratoria tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de dicha declaratoria a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante la Junta, objeciones fundadas y motivadas dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la declaratoria.

Si dentro de los 90 días a que se refiere este artículo no se expide y publica en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la declaratoria definitiva, la suspensión de los actos quedarán sin efecto.



En el reglamento correspondiente, se establecerá el procedimiento para emitir las declaratorias de carácter definitivo o provisional; así como otras particularidades sobre las mismas en relación a los bienes muebles.

Artículo 33.- El Titular del Ejecutivo del Estado podrá proponer a la Legislatura del Estado, iniciativas para emitir declaratorias sobre bienes inmuebles afectos a formar parte de zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales.

Cuando exista riesgo de que se realicen actos irreparables en dichos bienes, la Legislatura del Estado emitirá declaratoria de manera pronta y expedita, en los términos de resolución urgente según sus disposiciones, para ello en la iniciativa deberá justificarse la urgencia.

Artículo 34.- La iniciativa de declaratoria sobre bienes inmuebles afectos a formar parte de zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deberán contener:

- I. Su ubicación y delimitación;
- II. Sus características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas, urbanísticas y naturales, según sea el caso;
- III. Usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;
- IV. Las limitaciones al derecho de propiedad;
- V. El tiempo de su vigencia;
- VI. Las razones de beneficio social que motiven la declaratoria;
- VII. La referencia al programa del desarrollo urbano del cual, en su caso, se deriven;
- VIII. La referencia al inventario correspondiente;
- IX. Las obligaciones y derechos a que estarán sujetos los propietarios o poseedores del monumento, zona o sitio de que se trate; y
- X. Los demás datos técnicos y jurídicos que apoyen y justifiquen la expedición de la declaratoria.

Artículo 35.- Los propietarios o poseedores de los bienes muebles e inmuebles, respecto de los cuales se pretende declarar patrimonio cultural o como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte del personal de la Junta.



Artículo 36.- Los inmuebles cuya ubicación se encuentre en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. En casos de traslación de dominio, se deberá dar aviso por escrito a la Junta y a las autoridades competentes;
- II. Sólo podrán ser intervenidos, previa autorización de la Junta;
- III. Los propietarios o poseedores podrán acceder a estímulos y apoyos de carácter estatal y municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Los propietarios o poseedores están obligados a informar a la Junta sobre el estado que guardan los bienes inmuebles respecto a su estado y conservación, así como de propiedad, por lo menos una vez por año; y
- V. En los casos de subdivisión de un inmueble, se deberá dar aviso por escrito a la Junta y a las autoridades competentes. Sólo se autorizará ésta cuando el inmueble admita la cómoda división arquitectónica y no perjudique su estructura y valor patrimonial.

Artículo 37.- Los Notarios Públicos en los actos, contratos o convenios sobre la propiedad o posesión de bienes inmuebles que protocolicen, deberán señalar, en su caso, la característica de patrimonio cultural del inmueble que haya sido catalogado como tal y dará aviso al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la anotación de la operación inmobiliaria que se celebre, dentro de un plazo de treinta días naturales, a partir de que se suscriba la escritura en el protocolo respectivo.

Artículo 38.- Una vez publicada la declaratoria respecto a los bienes inmuebles en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, será turnada al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su inscripción correspondiente.

Serán notificados personalmente los interesados cuando corresponda.

Artículo 39.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformará un centro de información de los inmuebles relacionados con el patrimonio cultural del Estado, que estará disponible en cualquiera de los sistemas o soportes como base de datos para consulta pública con información ordenada y actualizada.

Artículo 40.- En la escritura pública de los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles del patrimonio cultural, deberá constar la referencia de su declaratoria y se deberá notificar la operación al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su protocolización. El Registro Público dará aviso de la operación celebrada a las autoridades correspondientes en un plazo de treinta días naturales contados a partir del aviso definitivo.

## CAPÍTULO X



## DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 41.- En los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso, monumentos y paisajes culturales, los particulares y las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, no podrán construir, modificar, demoler, restaurar e intervenir, ningún monumento, inmueble o construcción, sin la previa autorización de la Junta.

Artículo 42.- Cuando las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, independientemente de la fuente o mezcla de recursos, pretendan llevar a cabo obras de construcción, modificación, restauración, intervención o demolición en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, monumentos, itinerarios culturales y paisajes culturales, lo harán sólo si cuentan con un proyecto debidamente autorizado por la Junta y la ejecución de las obras se lleve a cabo en coordinación con ésta y bajo la supervisión técnica de la misma.

Artículo 43.- Los interesados en llevar a cabo las obras en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, solicitarán por escrito a la Junta, los trabajos a realizar, acompañando a su petición los planos, fotografías, levantamientos y demás detalles técnicos que la Junta les solicite, para que ésta a través del órgano competente, analice, dicte y emita una resolución concediendo o negando la autorización respectiva, en un término de veinte días hábiles.

Artículo 44.- La Junta podrá solicitar al propietario o poseedor, a las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, el otorgamiento de una fianza que garantice el fiel cumplimiento del proyecto autorizado.

La fianza otorgada, tendrá como objeto proteger y conservar el inmueble, misma que se hará efectiva en caso de que el propietario o poseedor, las dependencias de la administración pública antes señaladas, no las ejecute en los términos autorizados o si durante el transcurso de las obras o modificaciones no acate los términos de la autorización correspondiente.

Artículo 45.- Queda prohibido levantar construcciones cuya arquitectura no armonice con la fisonomía propia de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, monumentos, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales.

En los casos de inmuebles ubicados en las zonas de transición de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales,



se deberán mantener la unidad estilística, prevaleciendo la utilización de materiales locales y las características arquitectónicas de aquéllas.

Artículo 46.- No podrán emplearse en las fachadas ni partidos arquitectónicos de los inmuebles de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, materiales y sistemas constructivos que no sean tradicionales en el Estado o que sean discordantes con la tipología de los mencionados lugares, tales como piedra, ladrillo, cantera regional, aplanado de cal, bóvedas catalanas o dovelas; los barandales y rejas deberán de ser de fierro estructural.

Artículo 47.- Las fachadas de una misma unidad arquitectónica se pintarán uniformemente y en los inmuebles que contengan algún tipo de decoración original en pintura, aplanado o cantera, deberán ser conservados; aún cuando los propietarios o poseedores de las fincas respectivas, arrienden en forma fraccionada las mismas. Se podrá dotarlas de zoclos o guardapolvos de otro color, previa autorización de la Junta.

En los inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, las cuatro fachadas deberán enjarrarse y pintarse uniformemente, salvo en los casos en que las fachadas laterales sean al tiempo y medida de los inmuebles o predios colindantes.

Artículo 48.- Las obras de reparación, restauración, intervención o conservación de inmuebles y sus fachadas, deberán hacerse de manera integral, atendiendo a la totalidad de los elementos estructurales, tipológicos y ornamentales que las componen y sus modificaciones se realizarán en sus materiales y técnicas originales.

Queda prohibido instalar en las azoteas de los inmuebles, techumbres de material acrílico, de cristal, de lámina o de cualquier otro material, que impida o altere la imagen urbana y paisajística de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales. La Junta tendrá facultades para que, previo conocimiento del proyecto, autorice su instalación.

Artículo 49.- En los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, solamente podrán construirse vanos de proporción vertical.

La suma de la superficie de los citados vanos, no podrá exceder del 33% de la superficie total de la fachada y se hallarán distribuidos en ella de manera conveniente a juicio y autorización de la Junta.



Artículo 50.- En los inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, la tipología de vanos será con los materiales propios de la región, quedando prohibido al efecto, el uso de chapa de cantera laminada. La separación mínima entre los citados marcos será de treinta centímetros.

Queda prohibido el tapiado parcial o total de vanos, así como la alteración de dimensiones o proporciones de las fachadas a través de la incorporación de pilastras, marcos, molduras o cornisas que no tengan concordancia con el contexto de los inmuebles.

Artículo 51.- En toda construcción que se realice en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deberá respetarse el alineamiento general de las aceras. En caso de duda, se estará siempre al alineamiento de mayor antigüedad.

Artículo 52.- En los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, se permite únicamente la construcción de los elementos tradicionales de la arquitectura regional, tales como cornisas, balcones, guardacantones, repisones, entre otros, en cuanto no lesionen el libre tránsito de peatones. Se prohíbe la construcción de todo tipo de marquesinas.

Artículo 53.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deberán mantener en buen estado las fachadas y azoteas de los mismos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Junta al respecto.

La Junta hará saber al propietario o poseedor los términos de su disposición, fijando un plazo adecuado para la ejecución de las obras, proporcionando en forma gratuita la asesoría técnica necesaria, si así lo solicitare el interesado.

Artículo 54.- En las autorizaciones que la Junta conceda para hacer nuevas construcciones o modificar las ya existentes en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, invariablemente se fijará un plazo máximo para la ejecución de las obras, así como las especificaciones y detalles a que habrán de ajustarse las mismas. Si al concluir dicho plazo, las obras no hubieren sido terminadas, el propietario o poseedor podrá solicitar una prórroga, misma que será concedida únicamente cuando los trabajos se hayan apegado a las especificaciones y detalles establecidos.



Artículo 55.- Todas las construcciones que la Junta autorice dentro de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deberán reunir los rasgos tipológicos del área de su ubicación, buscándose la integración formal y la unidad estilística de las mismas.

Artículo 56.- Los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deberán otorgárseles un uso decoroso, libre de riesgos, uso acorde a su capacidad de carga y digno de su importancia, sin que puedan ser utilizados para fines que perjudiquen o menoscaben sus méritos, integridad y sostenibilidad.

Artículo 57.- El acceso a los monumentos e inmuebles de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, se permitirá al personal de la Junta, previa identificación del mismo y contando con la anuencia del propietario o poseedor y en caso de ser necesario, la Junta podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 58.- El personal de la Junta tendrá la facultad para efectuar en todo tiempo visitas de inspección a los monumentos e inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, a fin de determinar su estado y la manera como se atienda a su protección y conservación, así como para tomar datos descriptivos, dibujos, fotografías, planos u otros trabajos que estime necesarios.

Artículo 59.- Se prohíbe colocar o establecer kioscos, tabaretes, templetos, puestos, toldos, bolerías o cualesquiera otras construcciones provisionales o permanentes, en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, salvo por autorización de la Junta.

Artículo 60.- En los mismos lugares a que se refiere el artículo anterior, queda prohibida la instalación visible de hilos telegráficos y telefónicos, conductores eléctricos, transformadores, postes sobre paramentos, entre las aceras y en general cualquier instalación eléctrica o electrónica; las antenas de todo tipo deberán quedar ocultas dentro de los límites del inmueble de su ubicación y no deberán estar colocadas en las azoteas.

Artículo 61.- No podrán colocarse en fachadas y balcones, anuncios, letreros, mantas, pendones, logotipos, avisos, volantes y en general todo tipo de propaganda visual, sin la autorización expresa de la Junta que deberá ser previa a la que concedan otras autoridades, a cuyo efecto se establecerán lugares y elementos adecuados para ese objeto.

Artículo 62.- Queda prohibido colocar en las fachadas o al interior de los inmuebles, anuncios luminosos a base de tubos de gas neón o similares que contaminen el entorno o la imagen urbana y paisajística de los



polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales.

Artículo 63.- No se otorgarán permisos para anuncios, rótulos o letreros, en los inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, en idioma que no sea el español, con sujeción a las reglas gramaticales vigentes.

En el caso de giros comerciales y de servicios que su denominación se relacione con una franquicia de denominación nacional o extranjera, será facultad de la Junta autorizar la colocación del anuncio, rótulo o letrero, procurándose, invariablemente, el menor daño a la integridad tipológica del inmueble y de su entorno.

Artículo 64.- Los elementos de publicidad visual promovidos por las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, que se instalen en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, no deberán contener mensajes de tipo comercial y la colocación de los mismos será autorizada por la Junta.

Artículo 65.- La Junta vigilará que las personas físicas, morales, oficiales entidades o de cualquier otra naturaleza, instaladas o que pretendan instalarse dentro de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, guarden las condiciones necesarias de limpieza y aspecto, respetando los elementos ornamentales, partido arquitectónico, capacidad de carga del inmueble y arquitectura del mismo.

Artículo 66.- Cuando la Junta considere conveniente que un inmueble ubicado en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deba ser restaurado, rehabilitado y rescatado, notificará a su propietario o poseedor, los trabajos a realizarse.

## CAPÍTULO XI

### DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 67.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante decreto gubernativo, podrá emitir declaratorias sobre patrimonio cultural inmaterial a efecto de preservar y promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana de una comunidad.

En el reglamento de la presente Ley se establecerá el procedimiento para emitir las declaratorias.



Artículo 68.- El patrimonio cultural inmaterial se clasificará en los siguientes ámbitos:

- I. Las tradiciones y expresiones orales;
- II. Las artes del espectáculo, incluida la música;
- III. Los usos sociales;
- IV. Los ritos y danzas;
- V. El folclor regional;
- VI. Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- VII. Las técnicas artesanales tradicionales;
- VIII. Los festejos tradicionales;
- IX. La gastronomía;
- X. La medicina tradicional y la herbolaria;
- XI. Las leyendas;
- XII. Los juegos; y
- XIII. Toda expresión genuina del pueblo.

Artículo 69.- La Junta garantizará el goce y disfrute del patrimonio cultural inmaterial, respetando los usos consuetudinarios. Para tal efecto, y en coordinación con instituciones educativas, podrá implementar programas educativos de sensibilización y difusión, en especial a niñas, niños y jóvenes, así como deberá mantener informada a la sociedad sobre los casos de amenazas a dicho patrimonio.

Artículo 70.- La Junta dará especial atención a la protección, investigación y difusión del patrimonio cultural inmaterial, para determinar la importancia del conocimiento transmitido consuetudinariamente a través de generaciones y con el propósito de identificar tanto los conocimientos mismos, como las manifestaciones relacionadas directamente con ellos.

Artículo 71.- La Junta, en el ámbito de su competencia, desarrollará las acciones necesarias para conservar, proteger, fomentar, investigar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial.

La Junta se coordinará con las organizaciones de la sociedad civil, instituciones y personas, que trabajen en la conservación, investigación y difusión del patrimonio cultural inmaterial.

Para el logro de dichos objetivos, podrán coordinarse con los museos, las universidades, los archivos, las bibliotecas, demás organismos e instituciones y con la sociedad en general.



## CAPÍTULO XII

### DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 72.- La Junta tendrá facultades para realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas para verificar el cumplimiento de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el Director General en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 73.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.

Artículo 74.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada las irregularidades, hechos y omisiones que se hubiesen observado o presentado durante la diligencia, que presumiblemente constituyan infracciones en contra de la presente Ley y su reglamento.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes.

A continuación se procederá a firmar el acta al margen y al calce por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.



Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 75.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y su reglamento.

Artículo 76.- La Junta podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 77.- Una vez levantada y recibida el acta de inspección por la Dirección General, se requerirá al interesado, propietario o responsable del inmueble inspeccionado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con las irregularidades asentadas en el acta de inspección respectiva.

El Pleno Operativo, requerirá al interesado, propietario o responsable del inmueble inspeccionado para que designe un domicilio dentro de la Ciudad de Zacatecas a fin de llevar a cabo las subsecuentes notificaciones y en caso de que no lo designe, las notificaciones se realizarán a través de los estrados que se fijen en la propia Junta, sin que por ello se configure una violación al procedimiento administrativo.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

Artículo 78.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Junta, a través del Pleno Operativo procederá, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 79.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el término



otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a la presente Ley.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Junta, haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en los términos del requerimiento respectivo, para lo que se deberá dar a conocer esta obligación al interesado en el cuerpo de la resolución respectiva.

El Inspector en el momento de la verificación y según la necesidad de proteger el bien mueble o inmueble, podrá suspender provisionalmente las acciones que presumiblemente constituyen violación a la presente Ley o su reglamento.

En los casos en que proceda, la Junta hará del conocimiento al Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 80.- Las relaciones laborales de la Junta y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

## CAPÍTULO XIV

### DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 81.- Toda persona, organización no gubernamental o grupo social, podrá denunciar ante la Junta, los ayuntamientos o el Ministerio Público, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños a los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales.

El reglamento correspondiente establecerá los requisitos y procedimientos de la denuncia popular.

## CAPÍTULO XV

### DE LAS SANCIONES



Artículo 82.- Para los efectos de este Capítulo, serán solidariamente responsables de las violaciones a las disposiciones de esta Ley:

- I. Los propietarios o poseedores de los bienes muebles e inmuebles involucrados en las citadas violaciones;
- II. Quienes ordenen o hayan ordenado las acciones u omisiones constitutivas de violación;
- III. Los directores responsables de obra; o
- IV. Los servidores públicos, cuando autoricen obras de construcción, intervención, restauración o modificación, así como demoliciones, en contravención a la presente Ley y sus reglamentos, al Código Urbano del Estado de Zacatecas y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 83.- Cuando la sanción prevista por esta Ley, consista en la obligación de realizar trabajos de retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, será obligación del propietario o poseedor realizar los trabajos, para ello la Junta fijará el plazo para el inicio de la ejecución de las obras, sin que esto exceda de los noventa días naturales previa notificación que se haga por escrito al propietario o poseedor del inmueble.

Será la propia Junta quien vigile y supervise los mencionados trabajos; en caso de que el infractor no acate la resolución respectiva, será la Junta quien los realice a costa de aquél.

Artículo 84.- Tratándose de la imposición de una multa, la Junta hará del conocimiento de la Secretaría de Finanzas la resolución respectiva para que la haga efectiva.

Las cantidades que se obtengan por concepto de multa serán integradas al patrimonio de la Junta, sin que en ellas se contemplen los gastos de ejecución, las que pertenecerán a la Secretaría de Finanzas.

Todas las sanciones pecuniarias se fijarán en “cuotas”, entendiéndose por tales el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 85.- En los casos de acciones u omisiones constitutivas de delito, la Junta pondrá los hechos en conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la autoridad competente para que se proceda en consecuencia.

Artículo 86.- En caso de demoliciones o modificaciones que sean ejecutadas sin contar para ello con la autorización de la Junta o violando los términos de la concedida, se impondrá al responsable, además de las previstas en la presente Ley, las sanciones fijadas en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas o en el Código Penal para el Estado de Zacatecas.



Artículo 87.- Independientemente de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta impondrá al infractor una multa a razón de una a cinco cuotas por metro cuadrado de fachada por cada semana o fracción que duren los trabajos de reconstrucción o modificación, mismos que se realizarán por cuenta del citado infractor.

Artículo 88.- A quien o quienes de manera intencional y por cualquier medio cause daños graves o irreparables a un bien inmueble ubicado en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, se les impondrán las sanciones previstas en la presente Ley, así como las fijadas en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas o en su caso las establecidas en el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 89.- A quien o quienes sustraigan de un bien inmueble ubicado en los polígonos, zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, elementos arquitectónicos u ornamentales, se le impondrán las sanciones previstas en la presente Ley, así como las fijadas por el Código Urbano para el Estado de Zacatecas o en el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 90.- Las personas físicas, jurídico colectivas, las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, que sin autorización ejecuten obras de cualquier tipo en los polígonos, zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas acceso y paisajes culturales, serán sancionadas con multa que en ningún caso excederá de mil quinientas cuotas.

Artículo 91.- En los casos en que no sean respetados los plazos fijados por la Junta en sus autorizaciones, se impondrá multa que no podrá exceder de cien cuotas.

Artículo 92.- A quien o quienes, contando con la autorización de la Junta, realice obras que no se apeguen a las especificaciones y detalles fijados o establecidos, se impondrá multa hasta de mil quinientas cuotas, independientemente de la suspensión de la obra.

Artículo 93.- A quien o quienes reincidan en las infracciones a la presente Ley, señaladas con anterioridad, por segunda o más veces, en referencia al proyecto autorizado por parte de la Junta, serán sancionadas con multa que en ningún caso excederá de mil quinientas cuotas.



Artículo 94.- A los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles que incumplan con la rendición del informe respecto al estado que guardan los mismos serán acreedores a una multa de que en ningún caso podrá exceder de cien cuotas.

## CAPÍTULO XVI

### DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 95.- Los actos y resoluciones emitidos por la Junta, podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se aboga la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 15 de abril de 1987, contenida en el Decreto número 60, suplemento número 30.

Tercero.- Se mantiene en sus términos la Declaratoria contenida en el artículo 16 de la ley respectiva de fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Cuarto.- Se mantiene en sus términos la Declaratoria contenida en el artículo 9º de la Ley que se aboga y que fue publicada el quince de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Quinto.- Se mantiene en sus términos el Decreto número 168, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 22 de junio del 2011 y en el cual se Declara al Centro de la Cabecera Municipal del Teul de González Ortega, Zacatecas, como Zona de Monumentos.

Sexto.- La Junta conservará los recursos humanos, financieros y materiales adquiridos hasta antes de la vigencia de la presente Ley.



Séptimo.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se instalará el Consejo Directivo.

Octavo.- Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Directivo emitirá el Estatuto Orgánico de la Junta.

Noveno.- Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá los reglamentos e instrumentos legales correspondientes.

Décimo.- El proceso para determinar la traza y delimitación de los polígonos a que se refiere el presente ordenamiento, deberá culminar antes del 1° de Junio del año 2015.

Décimoprimer.- Se derogan las disposiciones que contravengan la presente Ley.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 65 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de diciembre de 2013.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE TURISMO

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENTE



DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

SECRETARIO

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA



## 5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para Mauricio Merino los municipios fueron los grandes aliados del proceso de construcción y consolidación del Estado Moderno, así como de la construcción de las instituciones. Para él “el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de sus municipios, hasta que los agotó”. A lo largo de la historia el municipio, su organización y administración, ha experimentado una serie de transformaciones que responden a la variación de los regímenes políticos: colonial, independiente, revolucionario y constitucional. Es indispensable conocer el papel de los municipios pues, durante todo el siglo XIX y principios del XX fue el eje central de la política y economía nacional.

Nuestro actual régimen político obedece al texto constitucional del 1917. En este documento que establece que México se estructura territorialmente en Federación: entidades federativas, municipios y Distrito Federal. El texto de la Constitución, también, señala las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El municipio en México tiene su regulación mínima en el artículo 115 de la Constitución de 1917, ahí se establece su autonomía que se desarrolla en las constituciones y leyes secundarias de las entidades federativas. Este modelo obedeció a las circunstancias políticas y sociales de nuestra historia.

En la actualidad, y debido a los cambios políticos, culturales y económicos, se ha optado por modificar el sistema jurídico para que exista una mejor distribución del poder y más autonomía. Se ha optado por modificar la figura del “municipio” con la intención de adecuarla a las nuevas circunstancias y a los retos que plantea su evolución. El mecanismo más idóneo es la reestructuración de las instituciones mediante reformas a nuestras leyes. Recordemos que nuestro régimen se basa en la obediencia al sistema jurídico, por ello los cambios se dan primero en las leyes.

En la década de los ochenta comenzó una serie de reformas tendientes a ampliar la autonomía municipal mediante reformas al artículo 115 constitucional.

La reforma constitucional del día 03 de febrero de 1983, en materia hacendaria, marca un hito ya que reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Dispone que los ayuntamientos tengan facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, ordenamientos de administración interna. Que los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento. Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Bajo este contexto, la reforma del 23 de diciembre de 1999 establece, entre otras cosas, que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma



directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. También se faculta a los municipios para participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.

Podemos observar que las reformas señaladas, han sido las bases del fortalecimiento de la figura del municipio, como entidad autónoma. Hoy la pugna más importante en la distribución del poder tiene que ver con la distribución de competencias del régimen tributario. La reforma constitucional de 1999 propició que jurídicamente se reforzaran sus títulos de competencia con estricta incidencia local. La intención de fondo, de esta reforma, consiste en fortalecer al municipio (desde el aspecto político, administrativo y competencial), con la intención de que la legislación estatal otorgue un mayor grado de decisión y responsabilidad a sus municipios.

A pesar de los esfuerzos jurídicos hay que reconocer que el municipio mexicano aún no consigue la autonomía financiera para hacer frente a sus necesidades, por lo que continúa subordinado, en buena medida, a las aportaciones que recibe de la federación y de las entidades federativas por medio de participaciones, aportaciones y apoyos especiales que en muchas ocasiones condicionan la decisión municipal a través de determinaciones sobre el gasto público.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Carta Fundamental, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por tanto, el propósito fundamental del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales por parte de esta Dictaminadora, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de orden de gobierno, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas con antelación, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.



Teniendo de contexto los argumentos mencionados, esta Comisión Legislativa, una vez que procedimos al análisis particular de las iniciativas presentadas, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas que por ley les corresponden. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 13 y 27 de noviembre del año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Juchipila, aprobándose en los términos propuestos, por coincidir en no incrementar las tasas, cuotas o tarifas impositivas por concepto de contribuciones municipales, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de estos tributos, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014.

Sin embargo, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delimiten y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la



finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.**

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Juchipila percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.



TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA  
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1025 de salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.



#### ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

#### ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.



## ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
  
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO PREDIAL

## ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.



La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0025	0.0045	0.0080	0.0120	0.0180	0.0292	0.0437

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0200	0.0262
B	0.0100	0.0200
C	0.0065	0.0136
D	0.0045	0.0075

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:



- |  |        |
|--|--------|
| 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea | 1.5188 |
| 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea   | 1.1127 |

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS :

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes



que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

##### ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### CAPÍTULO IV

#### OTROS DERECHOS

##### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

##### ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:



a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 23.3569 cuotas de salario mínimo general vigente; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.3357 cuotas;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 16.6830 cuotas de salario mínimo; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6679 cuotas, y

c) Otros productos y servicios: 4.6709 cuotas; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4667 cuotas; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.2050 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.0008 cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3335; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.4667 cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes tarifas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.7609
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.6733
- c) Sin gaveta para adultos.....8.1237
- d) Con gaveta para adultos.....20.3104

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....2.7850
- b) Para adultos..... 7.3663

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTRO

ARTÍCULO 19



El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios mínimos

- a) Mayor.....0.1360
- b) Ovicaprino.....0.0692
- c) Porcino.....0.0692

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios mínimos

- a) Vacuno..... 1.7402
- b) Ovicaprino..... 1.4499
- c) Porcino..... 1.4499
- d) Equino..... 0.8696
- e) Asnal..... 0.8696
- f) Aves de corral..... 0.0867

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0027 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios mínimos

- a) Vacuno..... 0.1067



- b) Porcino..... 0.0746
- c) Ovicaprino..... 0.0608
- d) Aves de corral..... 0.0199

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios mínimos

- a) Vacuno..... 0.5797
- b) Becerro.....0.3682
- c) Porcino..... 0.3682
- d) Lechón.....0.3072
- e) Equino..... 0.2405
- f) Ovicaprino.....0.3072
- g) Aves de corral.....0.0027

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7247
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3650
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1764
- d) Aves de corral.....0.0255
- e) Pieles de ovicaprino.....0.1535
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0255

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios mínimos

- a) Ganado mayor.....2.0074
- b) Ganado menor.....1.2995



VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## SECCIÓN SEGUNDA

### REGISTRO CIVIL

#### ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes tarifas:

Salarios mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.6629

II. Solicitud de matrimonio.....1.6573

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.6317

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de 8.0000 cuotas; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal, 19.3432

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.1047

V. Anotación marginal.....0.6629



VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.6629

VII. Expedición de copias certificadas.....1.1047

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA

#### CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

#### ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

##### Salarios mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....1.4499

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....1.1599

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....2.0305

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....1.1599

V. De documentos de archivos municipales.....1.1599

VI. Constancia de inscripción.....0.8282



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3157 cuotas de salario mínimo.

#### SECCIÓN CUARTA

##### SERVICIO DE LIMPIA

#### ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### SECCIÓN QUINTA

##### SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

#### ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

#### SECCIÓN SEXTA

##### SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES



## ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

## I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

## Salarios mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.4987
b)	De 201 a	400 Mts2	4.2067
c)	De 401 a	600 Mts2	4.9030
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.1273

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0027 cuotas.

## II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

## Salarios mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		4.6363 9.2719 25.9564	
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.2719 13.9035 38.9380	
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.9035 23.1537 51.8788	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	23.1537 37.0754 90.8465	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	37.0754 55.6164 114.2035	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	55.6164 74.1681 145.9754	
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	74.1681 92.6915 168.7229	
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	92.6915 111.2315	194.6684
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	111.2315	129.5932 220.6317
j)	De 200-00-01 Has	en adelante	se aumentará	por cada hectárea excedente.....
		1.6880 2.7097 4.3315		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 5.8028 cuotas.

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios mínimos

a). De Hasta

\$ 1,000.00 2.0680

b). De \$ 1,000.01

a 2,000.002.6777

c). De 2,000.01

a 4,000.003.8442

d). De 4,000.01

a 8,000.004.9848

e). De 8,000.01

a 11,000.00 7.4798

f). De 11,000.01

a 14,000.00 9.9780

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5664 cuotas.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0305

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.7402

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3204

VII. Autorización de alineamientos.....1.7404



VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....1.4499

b) Predios rústicos.....1.7402

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.7402

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0305

XI. Certificación de clave catastral.....1.7402

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.7402

XIII. Expedición de número oficial.....1.7402

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0265



- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0090
  2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0152
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0065
  2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0090
  3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0152
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0050
  2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0065

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

#### ESPECIALES:

##### Salarios mínimos

- a) Campestres por M2.....0.0265
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0321
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0321
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1049
- e) Industrial, por M2.....0.0223

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.9633

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.7043

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.9633

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.9013

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0813

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: 1.6573 cuotas;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4209 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.4971 a 3.3157 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.4209 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.4209 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.4971 a 3.3157 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.6573 cuotas de salario mínimo;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios mínimos

a)	Ladrillo o cemento.....	0.7181
b)	Cantera.....	1.4366
c)	Granito.....	2.2655
d)	Material no específico.....	3.4814
e)	Capillas.....	41.7262

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal, estará exento, siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

## ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

## CAPÍTULO III

### OTROS DERECHOS



## ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

## TÍTULO CUARTO

### PRODUCTOS

#### CAPITULO I

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

## ARTÍCULO 30

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.4002 cuotas de salario mínimo.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;



III. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

a) Por expedición de pasaporte .....2.8604

b) Por expedición de fotografías para pasaporte .....0.8343

IV. Por constitución de sociedades.....4.1714

V. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal..... 0.0530

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## CAPITULO II

### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

##### ARTÍCULO 31

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4213 cuotas de salario mínimo.

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:



Salarios mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9740
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6486

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.4981
- II. Falta de refrendo de licencia:.....4.5485
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.2990
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.4732
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....14.2974
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
  - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.9895
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....19.4972
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.5988
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.5742
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.2237
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....19.4972



- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.2742
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.5988 a 12.9977
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....17.5475
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....11.3730
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....8.5133
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 28.2713 a 64.0183
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....14.2974
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.6536 a 12.8027
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....14.2974
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....62.1892
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:.....5.6813



XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2618

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.2989

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.7836 a 12.8026

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 3.2487 a 22.7471 cuotas.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 21.4473 cuotas;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 4.2237 cuotas;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 6.4907 cuotas;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 7.7985 cuotas;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 6.4981 cuotas;



g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios mínimos

1. Ganado mayor.....	3.2487
2. Ovicaprino.....	1.9487
3. Porcino.....	1.6242

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 37



Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

#### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

#### ARTÍCULO 39.

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

#### TÍTULO SEXTO

#### DE LAS PARTICIPACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### TÍTULO SÉPTIMO

#### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO



## ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 500 publicado en el suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Juchipila deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



## 5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para Mauricio Merino los municipios fueron los grandes aliados del proceso de construcción y consolidación del Estado Moderno, así como de la construcción de las instituciones. Para él “el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de sus municipios, hasta que los agotó”. A lo largo de la historia el municipio, su organización y administración, ha experimentado una serie de transformaciones que responden a la variación de los regímenes políticos: colonial, independiente,



revolucionario y constitucional. Es indispensable conocer el papel de los municipios pues, durante todo el siglo XIX y principios del XX fue el eje central de la política y economía nacional.

Nuestro actual régimen político obedece al texto constitucional del 1917. En este documento que establece que México se estructura territorialmente en Federación: entidades federativas, municipios y Distrito Federal. El texto de la Constitución, también, señala las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El municipio en México tiene su regulación mínima en el artículo 115 de la Constitución de 1917, ahí se establece su autonomía que se desarrolla en las constituciones y leyes secundarias de las entidades federativas. Este modelo obedeció a las circunstancias políticas y sociales de nuestra historia.

En la actualidad, y debido a los cambios políticos, culturales y económicos, se ha optado por modificar el sistema jurídico para que exista una mejor distribución del poder y más autonomía. Se ha optado por modificar la figura del “municipio” con la intención de adecuarla a las nuevas circunstancias y a los retos que plantea su evolución. El mecanismo más idóneo es la reestructuración de las instituciones mediante reformas a nuestras leyes. Recordemos que nuestro régimen se basa en la obediencia al sistema jurídico, por ello los cambios se dan primero en las leyes.

En la década de los ochenta comenzó una serie de reformas tendientes a ampliar la autonomía municipal mediante reformas al artículo 115 constitucional.

La reforma constitucional del día 03 de febrero de 1983, en materia hacendaria, marca un hito ya que reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Dispone que los ayuntamientos tengan facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, ordenamientos de administración interna. Que los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento. Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Bajo este contexto, la reforma del 23 de diciembre de 1999 establece, entre otras cosas, que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. También se faculta a los municipios para participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.

Podemos observar que las reformas señaladas, han sido las bases del fortalecimiento de la figura del municipio, como entidad autónoma. Hoy la pugna más importante en la distribución del poder tiene que ver



con la distribución de competencias del régimen tributario. La reforma constitucional de 1999 propició que jurídicamente se reforzaran sus títulos de competencia con estricta incidencia local. La intención de fondo, de esta reforma, consiste en fortalecer al municipio (desde el aspecto político, administrativo y competencial), con la intención de que la legislación estatal otorgue un mayor grado de decisión y responsabilidad a sus municipios.

A pesar de los esfuerzos jurídicos hay que reconocer que el municipio mexicano aún no consigue la autonomía financiera para hacer frente a sus necesidades, por lo que continúa subordinado, en buena medida, a las aportaciones que recibe de la federación y de las entidades federativas por medio de participaciones, aportaciones y apoyos especiales que en muchas ocasiones condicionan la decisión municipal a través de determinaciones sobre el gasto público.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Carta Fundamental, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por tanto, el propósito fundamental del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales por parte de esta Dictaminadora, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de orden de gobierno, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas con antelación, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, esta Comisión Legislativa, una vez que procedimos al análisis particular de las iniciativas presentadas, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas que por ley les corresponden. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 13 y 27 de noviembre del año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de General Francisco R. Murguía, aprobándose en los términos propuestos, por coincidir en no incrementar las tasas, cuotas o tarifas impositivas por concepto de contribuciones municipales, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de estos tributos, considerando además, la actualización que de manera automática



repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014.

Sin embargo, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delimiten y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-



jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS.

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de General Francisco R. Murguía percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



## SECCIÓN PRIMERA

### SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
  
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2128 de salario mínimo, por cada aparato, y
  
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

#### ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.



#### ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

#### ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 9



Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO PREDIAL

#### ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:



## I. PREDIOS URBANOS:

## a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI;

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

## TIPO

	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

## a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 15.0912 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.5088 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 10.3190 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.0266 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 5.4292 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.5568 salarios mínimos.



Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.0495 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.1014 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.0435 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### PANTEONES

#### ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0574



- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....8.0436
- c) Sin gaveta para adultos:.....9.1131
- d) Con gaveta para adultos:.....22.5467

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años:.....3.1120
- b) Para adultos:.....8.1890

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### RASTRO

#### ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....0.1320
- b) Ovicaprino:.....0.0812
- c) Porcino:.....0.0812



d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	1.6389
b)	Ovicaprino:.....	0.9930
c)	Porcino:.....	0.9727
d)	Equino:.....	1.2720
e)	Asnal:.....	1.2720
f)	Aves de corral:.....	0.0512

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	0.1203
b)	Porcino:.....	0.0821
c)	Ovicaprino:.....	0.0714
d)	Aves de corral:.....	0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	0.6420
b)	Becerro:.....	0.4141
c)	Porcino:.....	0.3841
d)	Lechón:.....	0.3430



- e) Equino:.....0.2661
- f) Ovicaprino:.....0.3430
- g) Aves de corral:.....0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.8123
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4115
- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.2054
- d) Aves de corral:.....0.0313
- e) Pieles de ovicaprino:.....0.1754
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0307

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:.....2.2085
- b) Ganado menor:.....1.4370

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:



Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....0.5353

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.1030

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2295

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.8364 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9320

V. Anotación marginal:.....0.6778

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5392

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.8140

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES



## ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.0696
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.8507
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....1.9367
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver. 0.4340
- V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8680
- VI. Constancia de inscripción:..... 0.5608

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

## ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.1839 salarios mínimos.

## SECCIÓN CUARTA

### SERVICIO DE LIMPIA

## ARTÍCULO 23



Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

#### ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

#### ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

#### Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2.	4.0959
b)	De 201 a	400 Mts2.	4.8791
c)	De 401 a	600 Mts2.	5.7501
d)	De 601 a	1000 Mts2.	7.1699

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: ..... 0.0030



SUPERFICIE ACCIDENTADO	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO
a). Hasta 5-00-00 Has	5.4119	10.4307	30.2841
b). De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has 10.3824	15.9775	45.4692
c). De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has 15.9653	26.0409	60.5848
d). De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has 25.9924	41.6468	106.0034
e). De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has 41.6287	57.8311	133.9476
f). De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has 51.7907	79.1736	159.6644
g). De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has 64.8344	99.9324	183.5941
h). De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has 74.6215	119.4470	211.9890
i). De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has 86.1133	150.0569	255.4573
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.9788 3.1846 5.0496		

## II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

### Salarios Mínimos

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 11.0367 salarios mínimos.

## III. Avalúo cuyo monto sea de:

### Salarios Mínimos

a). De Hasta	\$ 1,000.00	2.4152
b). De \$ 1,000.01 a	2,000.003.1305	
c). De 2,000.01 a	4,000.004.5073	
d). De 4,000.01 a	8,000.005.8283	
e). De 8,000.01 a	11,000.00	8.7375



f). De 11,000.01 a 14,000.00 11.6425

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... 1.7948

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.3071

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.9244

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.5671

VII. Autorización de alineamientos:.....1.8628

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.5392

b) Predios rústicos:.....1.8048

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.8657

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.3058

XI. Certificación de clave catastral:.....1.8021

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.7991

XIII. Expedición de número oficial:.....1.8021

SECCIÓN SÉPTIMA



SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2:.....0.0282
  
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0097
  - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0163
  
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0070
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0097
  - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0163
  
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0055
  - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0070

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0282
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0342
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0342
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1119
- e) Industrial, por M2:.....0.0237

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.4255 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 9.2820 salarios mínimos, y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 7.4255 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 3.0939 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0878 salarios mínimos.



SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6913 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.0107 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5711 a 3.9854 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.7288 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 7.1887 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 4.1735 salarios mínimos,

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 5.0173 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5711 a 3.9685 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.9094 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.8209



b)	Cantera:.....	1.6437
c)	Granito:.....	2.6264
d)	Material no específico:.....	4.0765
e)	Capillas:.....	48.6194

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0085 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

#### ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

#### SECCIÓN NOVENA

#### LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.2734
b)	Comercio establecido (anual).....	2.5468

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.9101
b)	Comercio establecido.....	1.2734



III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....2.3364
- b) Puestos semifijos.....2.5468

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1777 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1777 salarios mínimos.

### CAPÍTULO III

#### OTROS DERECHOS

#### ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### ARTÍCULO 31.

Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre, se pagarán los siguientes derechos:

##### Salarios mínimos

- I. Registro de fierro de herrar..... 5.1288
- II. Registro de señal de sangre..... 5.1288
- III. Traspaso de fierro de herrar y señal de sangre..... 5.1288



IV. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.1350

V. Reposición de fierro de herrar y señal de sangre..... 4.1128

#### ARTÍCULO 32

Se causan derechos por:

I. Permiso para celebración de baile con venta de cerveza..... 11.8822

#### ARTÍCULO 33

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 9.3500 cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.3000 cuotas.

#### TÍTULO CUARTO

##### PRODUCTOS

##### CAPITULO I

##### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

#### ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;



II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4330 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Renta de maquinaria del Municipio:

a)	Máquina Retroexcavadora, por hora.....	10.3278
b)	Máquina y Camión, por hora.....	12.6236
c)	Acarreo de viaje de arena.....	14.9429
d)	Acarreo de viaje de grava.....	14.9429
e)	Acarreo de viaje de piedra para cemento.....	19.9889
f)	Acarreo de piedra para adoquín.....	23.1403

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

#### ARTÍCULO 35

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4313 salarios mínimos.

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....1.0096

Por cabeza de ganado menor:.....0.6712

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

## TÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO I

##### APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

##### REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

#### ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

#### ARTÍCULO 37

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

#### ARTÍCULO 38



Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

### ARTÍCULO 39

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

#### Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.6640
  
- II. Falta de refrendo de licencia:.....4.4213
  
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.3384
  
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....8.1454
  
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....14.2496
  
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
  - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....27.0130
  
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....20.4354
  
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.3719



- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.8567
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.3435
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....21.8020
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.3681
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.5055 a 13.4141
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....17.3813
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....11.6201
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....8.5414
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 29.9978 a 66.8545
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 14.9324
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.1205 a 13.4793
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....15.3273



XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....66.8072

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....6.1105

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2321

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:.....1.2441

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.2462 a 13.7281

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 3.0759 a 24.2893

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....22.7741

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.5856



- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.1192
- e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.2457
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....5.9978
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1. Ganado mayor:..... 3.3844
  - 2. Ovicaprino:.....1.8043
  - 3. Porcino:.....1.6999
- h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....1.1435
- i) Destruir los bienes propiedad del municipio.....1.1435

ARTÍCULO 40

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

#### ARTÍCULO 41

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 42

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

#### CAPÍTULO II

##### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

#### ARTÍCULO 43.

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.



## TÍTULO SEXTO

### DE LAS PARTICIPACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 499 publicado en el suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.



ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



## 5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para Mauricio Merino los municipios fueron los grandes aliados del proceso de construcción y consolidación del Estado Moderno, así como de la construcción de las instituciones. Para él “el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de sus municipios, hasta que los agotó”. A lo largo de la historia el municipio, su organización y administración, ha experimentado una serie de transformaciones que responden a la variación de los regímenes políticos: colonial, independiente,



revolucionario y constitucional. Es indispensable conocer el papel de los municipios pues, durante todo el siglo XIX y principios del XX fue el eje central de la política y economía nacional.

Nuestro actual régimen político obedece al texto constitucional del 1917. En este documento que establece que México se estructura territorialmente en Federación: entidades federativas, municipios y Distrito Federal. El texto de la Constitución, también, señala las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El municipio en México tiene su regulación mínima en el artículo 115 de la Constitución de 1917, ahí se establece su autonomía que se desarrolla en las constituciones y leyes secundarias de las entidades federativas. Este modelo obedeció a las circunstancias políticas y sociales de nuestra historia.

En la actualidad, y debido a los cambios políticos, culturales y económicos, se ha optado por modificar el sistema jurídico para que exista una mejor distribución del poder y más autonomía. Se ha optado por modificar la figura del “municipio” con la intención de adecuarla a las nuevas circunstancias y a los retos que plantea su evolución. El mecanismo más idóneo es la reestructuración de las instituciones mediante reformas a nuestras leyes. Recordemos que nuestro régimen se basa en la obediencia al sistema jurídico, por ello los cambios se dan primero en las leyes.

En la década de los ochenta comenzó una serie de reformas tendientes a ampliar la autonomía municipal mediante reformas al artículo 115 constitucional.

La reforma constitucional del día 03 de febrero de 1983, en materia hacendaria, marca un hito ya que reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Dispone que los ayuntamientos tengan facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, ordenamientos de administración interna. Que los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento. Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Bajo este contexto, la reforma del 23 de diciembre de 1999 establece, entre otras cosas, que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. También se faculta a los municipios para participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.

Podemos observar que las reformas señaladas, han sido las bases del fortalecimiento de la figura del municipio, como entidad autónoma. Hoy la pugna más importante en la distribución del poder tiene que ver



con la distribución de competencias del régimen tributario. La reforma constitucional de 1999 propició que jurídicamente se reforzaran sus títulos de competencia con estricta incidencia local. La intención de fondo, de esta reforma, consiste en fortalecer al municipio (desde el aspecto político, administrativo y competencial), con la intención de que la legislación estatal otorgue un mayor grado de decisión y responsabilidad a sus municipios.

A pesar de los esfuerzos jurídicos hay que reconocer que el municipio mexicano aún no consigue la autonomía financiera para hacer frente a sus necesidades, por lo que continúa subordinado, en buena medida, a las aportaciones que recibe de la federación y de las entidades federativas por medio de participaciones, aportaciones y apoyos especiales que en muchas ocasiones condicionan la decisión municipal a través de determinaciones sobre el gasto público.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Carta Fundamental, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por tanto, el propósito fundamental del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales por parte de esta Dictaminadora, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de orden de gobierno, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas con antelación, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, esta Comisión Legislativa, una vez que procedimos al análisis particular de las iniciativas presentadas, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas que por ley les corresponden. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 13 y 27 de noviembre del año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Monte Escobedo, aprobándose en los términos propuestos, por coincidir en no incrementar las tasas, cuotas o tarifas impositivas por concepto de contribuciones municipales, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de estos tributos, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá



en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014.

Sin embargo, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delimiten y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-



jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Monte Escobedo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



## SECCIÓN PRIMERA

### SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.8435 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

#### ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### ARTÍCULO 6



El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

#### ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO PREDIAL

#### ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:

##### a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065



b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
------	------------	-----------

A	0.0100	0.0131
---	--------	--------

B	0.0051	0.0100
---	--------	--------

C	0.0033	0.0067
---	--------	--------

D	0.0022	0.0039
---	--------	--------

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7975

2. Bombeo: 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

#### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 16



El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

#### CAPÍTULO IV

#### OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

#### ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.7255 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4732 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.0858 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.1646 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5112 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0800 cuotas de salario mínimo;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8172 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0943 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3398 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### PANTEONES

#### ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

#### Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.6985
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....8.5923
- c) Sin gaveta para adultos.....10.5809
- d) Con gaveta para adultos.....25.8306



II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....3.6104
- b) Para adultos.....9.5308

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### RASTRO

#### ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1328
- b) Ovicaprino.....0.0801
- c) Porcino.....0.0801

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:



Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	1.6604
b)	Ovicaprino.....	1.0047
c)	Porcino.....	0.9814
d)	Equino.....	0.9814
e)	Asnal.....	1.2819
f)	Aves de corral.....	0.0502

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1213
b)	Porcino.....	0.0827
c)	Ovicaprino.....	0.0711
d)	Aves de corral.....	0.0123

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.6437
b)	Becerro.....	0.4136
c)	Porcino.....	0.3863
d)	Lechón.....	0.3425
e)	Equino.....	0.2716
f)	Ovicaprino.....	0.3425
g)	Aves de corral.....	0.0035

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:



Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8148
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4108
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2036
- d) Aves de corral..... 0.0310
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1741
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0308
- g) Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido..... 0.0442

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....2.2402
- b) Ganado menor.....1.4636

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos



I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.5400
II.	Solicitud de matrimonio.....	2.1268
III.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	6.9601
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....	21.1151
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9740
V.	Anotación marginal.....	0.7119
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5518
VII.	Expedición de copias certificadas.....	0.8372

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA

#### CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

#### ARTÍCULO 21



Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de antecedentes no penales..... 1.2265
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.9852
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.8386
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.5017
- V. De documentos de archivos municipales..... 1.0034
- VI. Constancia de inscripción..... 0.6500

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

## ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8801 salarios mínimos.

## SECCIÓN CUARTA

### SERVICIO DE LIMPIA

## ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

#### ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con La Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

#### ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

#### Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3,9128
b)	De 201 a	400 Mts2	4,6566
c)	De 401 a	600 Mts2	2,1969
d)	De 601 a	1000 Mts2	6,8390

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.



## Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		5,1740 9,9014 28,9353	
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9,8961 15,2785 43,4056	
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	15,2786 24,7439 57,8390	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24,7439 39,5929 101,2677	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	39,5929 54,5076 128,7322	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	49,4967 78,2802 152,3693	
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	61,9993 97,6594 175,0261	
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	71,6888 113,3573 202,1131	
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	82.6404 144,4673 245,9333	
j)	De 200-00-01 Has en adelante,		se aumentarán por cada hectárea	
	excedente.....		1.8873 3.0180 4.8257	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.3918 salarios mínimos;

## III. Avalúo cuyo monto sea de :

## Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2,3062
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2,9886
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	4,2911
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	5,5547
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	8,3428
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	11,1236

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.7129 cuotas de salario mínimo.

## IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2001



V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8309

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4454

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7671

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.4663

b) Predios rústicos..... 1.7101

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.7676

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1927

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7129

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7129

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7129

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0272

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0092

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0156

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0068

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0092

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0156

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0052

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0068

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos



- a) Campestre por M2 ..... 0.0259
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0314
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0314
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1029
- e) Industrial, por M2 ..... 0.0218

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 7.0939
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..... 8.8729
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.0939

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.9581

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0831

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5513arios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.6155 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5203 a 3.6142 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.2260

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.0351

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.4700

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.6193 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5203 a 3.6168 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0617

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4050 salarios mínimos;



VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a)	Ladrillo o cemento.....	0.7532
b)	Cantera.....	1.5060
c)	Granito.....	2.4188
d)	Material no específico .....	3.7317
e)	Capillas.....	44.7643

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.2255
b)	Comercio establecido (anual).....	3.1013



II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.7153
- b) Comercio establecido.....1.4170

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 2.7221
- b) Puestos semifijos..... 3.4475

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1696 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1696 salarios mínimos.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de los permisos siguientes:

- I. Permiso para baile..... 4.5864



II.	Permiso para rodeo sin fines de lucro.....	34.3960
III.	Permiso para rodeo con fines de lucro.....	59.6232
IV.	Permiso para charreada .....	20.8000
V.	Permiso para jaripeo .....	10.4000

Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio. 31.5000 cuotas de salario mínimo general vigente.

#### ARTÍCULO 32

Los ingresos por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares:

I.	En la cabecera municipal.....	3.8662
II.	En las comunidades.....	7.5192

#### TÍTULO CUARTO

##### PRODUCTOS

##### CAPITULO I

##### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

#### ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:



I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3907 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III.	Renta del auditorio municipal .....	34.3980
IV.	Renta del salón anexo .....	5.2000
V.	Renta de ambulancia, por Km.....	0.0501
VI.	Renta de Templete.....	12.4800
VII.	Renta de carpa.....	6.2400
VIII.	Renta de carril móvil.....	20.8000
IX.	Expedición de copias simples.....	0.2003
X.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

#### ARTÍCULO 34



La base para el cobro por las enajenaciones de medidores de agua potable, tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente; más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quien fijará el precio total.

## CAPÍTULO II

### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

#### ARTÍCULO 35

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4508 salarios mínimos.

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

#### Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8832

Por cabeza de ganado menor..... 0.6073

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

## TÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO I

#### APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

#### REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS



ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 38

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....9.1410
- II. Falta de refrendo de licencia:.....5.9981
- III. No tener a la vista la licencia:.....3.2568
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 10.4137
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.9117



- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.3219
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.0641
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0892
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3887
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7759
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.2387
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0947
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2124 a 12.0041
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: .....15.6754
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4431
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.7049



XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.9505 a 60.7175

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.4439

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3836 a 12.1478

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5671

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 2.2932

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.3647

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2886

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0958

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.4986 a 12.1451

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.7014 a 21.4987

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.1727

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.0411

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.3836

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2842

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.3459

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....	2.9916
Ovicaprino.....	1.6972
Porcino.....	1.4990

ARTÍCULO 40

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

#### ARTÍCULO 41

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 42

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

#### ARTÍCULO 43



Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS PARTICIPACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 521 publicado en el suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Monte Escobedo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN



SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



## 5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en fecha 25 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para Mauricio Merino los municipios fueron los grandes aliados del proceso de construcción y consolidación del Estado Moderno, así como de la construcción de las instituciones. Para él “el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de sus municipios, hasta que los agotó”. A lo largo de la historia el municipio, su organización y administración, ha experimentado una serie de transformaciones que responden a la variación de los regímenes políticos: colonial, independiente,



revolucionario y constitucional. Es indispensable conocer el papel de los municipios pues, durante todo el siglo XIX y principios del XX fue el eje central de la política y economía nacional.

Nuestro actual régimen político obedece al texto constitucional del 1917. En este documento que establece que México se estructura territorialmente en Federación: entidades federativas, municipios y Distrito Federal. El texto de la Constitución, también, señala las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El municipio en México tiene su regulación mínima en el artículo 115 de la Constitución de 1917, ahí se establece su autonomía que se desarrolla en las constituciones y leyes secundarias de las entidades federativas. Este modelo obedeció a las circunstancias políticas y sociales de nuestra historia.

En la actualidad, y debido a los cambios políticos, culturales y económicos, se ha optado por modificar el sistema jurídico para que exista una mejor distribución del poder y más autonomía. Se ha optado por modificar la figura del “municipio” con la intención de adecuarla a las nuevas circunstancias y a los retos que plantea su evolución. El mecanismo más idóneo es la reestructuración de las instituciones mediante reformas a nuestras leyes. Recordemos que nuestro régimen se basa en la obediencia al sistema jurídico, por ello los cambios se dan primero en las leyes.

En la década de los ochenta comenzó una serie de reformas tendientes a ampliar la autonomía municipal mediante reformas al artículo 115 constitucional.

La reforma constitucional del día 03 de febrero de 1983, en materia hacendaria, marca un hito ya que reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Dispone que los ayuntamientos tengan facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, ordenamientos de administración interna. Que los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento. Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Bajo este contexto, la reforma del 23 de diciembre de 1999 establece, entre otras cosas, que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. También se faculta a los municipios para participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.

Podemos observar que las reformas señaladas, han sido las bases del fortalecimiento de la figura del municipio, como entidad autónoma. Hoy la pugna más importante en la distribución del poder tiene que ver



con la distribución de competencias del régimen tributario. La reforma constitucional de 1999 propició que jurídicamente se reforzaran sus títulos de competencia con estricta incidencia local. La intención de fondo, de esta reforma, consiste en fortalecer al municipio (desde el aspecto político, administrativo y competencial), con la intención de que la legislación estatal otorgue un mayor grado de decisión y responsabilidad a sus municipios.

A pesar de los esfuerzos jurídicos hay que reconocer que el municipio mexicano aún no consigue la autonomía financiera para hacer frente a sus necesidades, por lo que continúa subordinado, en buena medida, a las aportaciones que recibe de la federación y de las entidades federativas por medio de participaciones, aportaciones y apoyos especiales que en muchas ocasiones condicionan la decisión municipal a través de determinaciones sobre el gasto público.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Carta Fundamental, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por tanto, el propósito fundamental del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales por parte de esta Dictaminadora, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de orden de gobierno, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas con antelación, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, esta Comisión Legislativa, una vez que procedimos al análisis particular de las iniciativas presentadas, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas que por ley les corresponden. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 13 y 27 de noviembre del año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, aprobándose en los términos propuestos, por coincidir en no incrementar las tasas, cuotas o tarifas impositivas por concepto de contribuciones municipales, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de estos tributos, considerando además, la actualización que de manera automática



repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014.

Sin embargo, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delimiten y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-



jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I



## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

##### ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará cuota mensual de 2.9290 salarios mínimos por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cual no deberá ser menor de 3.9949 cuotas de salarios mínimos por evento.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

##### ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

##### ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

##### ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



#### ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

#### ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y



II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO PREDIAL

#### ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:



a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090	0.0145	0.0217

b) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I.

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0151
B	0.0051	0.0120
C	0.0044	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....0.5564



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.



### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### SECCIÓN PRIMERA

##### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

##### ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### CAPÍTULO IV

#### OTROS DERECHOS

##### SECCIÓN PRIMERA

##### IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

##### ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 19.1279 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9128 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.6627 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3663 salarios mínimos, y



c) Otros productos y servicios: 4.0169 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4018 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C	D
CUOTA	3.3010	2.8015	2.5003	2.3045

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción.

Los contribuyentes deberán depositar una fianza de 10 cuotas, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8197 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán una cuota diaria de: 0.2732 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán: 0.3827 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Terreno:

Salarios Mínimos

1. Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.0662
2. Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 12.8390
3. Sin gaveta para adultos..... 17.1201
4. Con gaveta para adultos..... 22.4941

b) Construcción con gaveta (material y mano de obra):

1. Para menores hasta de 12 años..... 9.8371
2. Para adultos..... 31.1510
3. Para adultos doble..... 54.6509

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... 3.2790
- b) Para adultos..... 8.2868



III. Por reinhumaciones:

a) En el mismo panteón..... 6.4650

b) En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:

1. Para menores hasta de 12 años..... 3.1151

2. Para adultos..... 7.7403

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra. En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos las autoridades fiscales municipales podrán autorizar un descuento de hasta el 50%.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### RASTRO

#### ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1422
- b) Ovicaprino..... 0.0853
- c) Porcino..... 0.0995

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

III. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:

- 1.- Hasta 400 kgs de peso..... 1.9160
- 2.- Más de 400 Kgs y hasta 600 Kgs de peso..... 2.0010
- 3.- Más de 600 kgs de peso..... 2.2030

- b) Ovicaprino..... 1.2361
- c) Porcino..... 1.3019
- d) Equino..... 1.2019
- e) Asnal..... 1.2019
- f) Aves de corral..... 0.3435

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0296 salarios mínimos.

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.1145
- b) Porcino..... 0.0791
- c) Ovicaprino..... 0.0656
- d) Aves de corral..... 0.0221



## VI. Degüello, por cabeza:

a)	Vacuno.....	4.3900
b)	Becerro.....	4.2000
c)	Porcino.....	2.7200
d)	Ovicaprino.....	2.2000

## VII. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

## Salarios Mínimos

e)	Vacuno.....	0.1145
----	-------------	--------

## VIII. Refrigeración de ganado en canal, por día:

## Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.7927
b)	Becerro.....	0.5328
c)	Porcino.....	0.5328
d)	Lechón.....	0.4686
e)	Equino.....	0.3266
f)	Ovicaprino.....	0.3976
g)	Aves de corral.....	0.0068

## IX. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

## Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8014
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4509
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2226
d)	Aves de corral.....	0.0333



e) Pieles de ovicaprino..... 0.1803

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0301

X. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.3504

b) Ganado menor..... 1.5329

XI. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie: 0.0135 salarios mínimos, y

XII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## SECCIÓN SEGUNDA

### REGISTRO CIVIL

#### ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5021

II. Solicitud de matrimonio..... 2.9356

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.7820



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....  
19.9261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9564

V. Anotación marginal..... 0.4782

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.3826

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8607

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA

#### CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

#### ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

##### Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 1.1017

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.9600



III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.8412

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.5224

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9758

VI. Constancia de inscripción..... 0.6372

VII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 2.9083

2. De diez o más años de antigüedad..... 4.9965

3. Por cada hoja excedente..... 0.1607

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 1.5173

2. De diez o más años de antigüedad..... 3.9127

3. Por cada hoja excedente..... 0.3911

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada..... 1.3230

2. Simple..... 0.3308

d) Cuando el documento no sea título de propiedad por hoja:



- 1. Certificada..... 0.6615
- 2. Simple..... 0.3308
  
- e) Registro nota marginal de gravamen.....2.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8854 salarios mínimos.

#### ARTÍCULO 23

La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

#### Salarios Mínimos

##### a) Predios rústicos:

- 1. Hasta 1 Hectárea..... 6.4671
- 2. De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción..... 2.6871

##### b) Predios urbanos, por M2..... 0.0689

#### ARTÍCULO 24

Por inscripción o cancelación de fierro de herrar, 5.4650 salarios mínimos.



SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 25

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las calles mencionadas en este artículo, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Callejón González Ortega

Calle 16 de Septiembre

Calle Zaragoza

Calle Obregón, entre General Anaya y Xicotencatl

Calle Nacional, entre Acapulco y salida a Zacatecas

Calle Benito Juárez, entre Acapulco y Moctezuma

Calle Francisco García, entre Acapulco y Moctezuma

Calle Sánchez Román, entre Niños Héroes y Moctezuma

Calle Abasolo, entre Morelos y Moctezuma

Calle Acapulco

Calle Niños Héroes, entre Aldama y Abasolo

Calle Francisco I. Madero, entre Aldama y Obregón

Avenida Morelos, entre Obregón y Abasolo

Calle Hidalgo, entre Obregón y Abasolo

Calle Libertad, entre 16 de Septiembre y Francisco García

Calle Josefa Ortíz de Domínguez, entre Zaragoza y Abasolo

Calle Primo Verdad, de Poniente hasta Abasolo

Calle Xicotencatl, entre Obregón y Abasolo, y las que durante el año 2011, se incorporen al servicio de limpia.



## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

#### ARTÍCULO 26

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

#### ARTÍCULO 27

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

#### I. Levantamiento, en predios urbanos:

##### Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.6343
b)	De 201 a	400 Mts2	4.3037
c)	De 401 a	600 Mts2	5.0210
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.2165

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0026 salarios mínimos.



Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 12.1225 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE		TERRENO PLANO		
	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.7341	9.5162	26.7790
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.4204	14.3458	40.1684
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	14.3458	23.8620	53.5579
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	23.1446	38.1599	93.7263
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	38.1599	59.6787	117.7796
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	46.3372	76.4634	150.5838
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	57.3834	95.6391	174.1110
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	66.1823	105.2030	200.8421
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	76.4634	133.6374	227.6211
j).	De 200-00-01 Has	en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.7216	2.8691	4.4951

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.8760 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.1040
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.7736
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	4.0169
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	5.0689
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	8.0815



f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.3290

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.6258arios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.5909

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.0659

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.7962

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7216

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.7472

b) Predios rústicos..... 1.9680

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.9800

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9605

XI. Certificación de clave catastral..... 1.9605

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9605

XIII. Expedición de número oficial.....1.9605



XIV. Elaboración de planos por M2:

Salarios Mínimos

a)	Arquitectónicos, planta y fachada.....	0.1822
b)	Instalaciones.....	0.1822
c)	Instalación eléctrica.....	0.1822
d)	Cimentación.....	0.1822
e)	Estructural.....	0.1822
f)	Carpintería.....	0.1822
g)	Herrería.....	0.1822
h)	Acabados.....	0.1822

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 28

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a)	Residenciales, por M2.....	0.0275
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....	0.0094
2.	De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....	0.0159



- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0067
  2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0094
  3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0148
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0053
  2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

#### ESPECIALES:

##### Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2..... 0.0275
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0306
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0285
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0884
- e) Industrial, por M2..... 0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.



II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 3.1701

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 3.9769

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 3.1442

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 1.3605

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0494

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5029 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona. Adicionalmente por cada mes que duren los trabajos se cobrará, 1.5029 salarios mínimos;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.5087 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 3.3246 salarios mínimos;



IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 11.3665 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.4631 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de: 0.4554 a 3.3702 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.5029 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....	2.2771
b) Cantera.....	3.4157
c) Granito.....	4.5543
d) Material no específico.....	6.9224
e) Capillas.....	65.4445

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, 4.5543 cuotas de salario mínimo. Más cuota por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

Salarios Mínimos

a) Predios de 0 a 400 M2 .....	0.0012
Predios de 400 M2 a 800 M2,.....	0.0064
Predios de 800 M2 en adelante,.....	0.0076

b) Fraccionamientos populares y de interés social:

De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha.....	0.0060
--------------------------------------	--------



De 2-00-00 Ha. en adelante..... 0.0108

c) Tipo medio:

De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.1686

d) Tipo residencial:

De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.2505

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

#### ARTÍCULO 30

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

#### SECCIÓN NOVENA

#### LICENCIAS AL COMERCIO

#### ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas ..... 1.3236

b) Comercio establecido ..... 3.9476



- c) Microempresas..... 6.9870
- d) Pequeñas empresas..... 7.9476
- e) Medianas empresas..... 11.8534
- f) Grandes empresas..... 17.5670

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3230
- b) Comercio establecido..... 1.3230
- c) Microempresas..... 2.5460
- d) Pequeñas empresas..... 6.9476
- e) Medianas empresas..... 10.8534
- f) Grandes empresas..... 16.5670

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.6538
- b) Puestos semifijos..... 2.4806

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1938 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1938 salarios mínimos.

SECCIÓN DECIMA

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 32



El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### OTROS DERECHOS

##### ARTÍCULO 33

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

##### ARTÍCULO 34

Se causan derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

I. Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades.....4.7820

II. Permiso para celebración de bailes en la cabecera municipal.....5.8590

III. Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes.....9.7085

IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... 19.1020

V. Permiso para celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes..... 25.9020

##### ARTÍCULO 35



El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

## TÍTULO CUARTO

### PRODUCTOS

#### CAPITULO I

##### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

##### ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Renta de Plaza de Toros, por evento.....de 19.2308 a 96.1538

IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento..... de 19.2308 a 96.1538



V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

##### ARTÍCULO 37

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4020 salarios mínimos.

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

##### Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.1477
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6886

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

## TÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS



CAPITULO I

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 38

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 39

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 40

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 9.2906
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.1483
- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.8216



IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:..... 52.5000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 52.5000

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 20.7219

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 35.8874

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 27.5987

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2790

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.0097

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.9661

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 42.0000

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.2790

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de.3.4612 a 93.4530



XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 24.7751

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 16.4864

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 12.3807

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 41.3526 a 93.4530

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 20.6763

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 8.2431 a 18.6724

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....20.8585

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....93.4986

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....8.2431

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.6396

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25, de esta Ley:.....1.6396



XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 8.3798 a 18.6724

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Por registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 2.0010

XXVII. Violaciones al Código urbano:

Multas de acuerdo a lo siguiente:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525.0000 a 1050.0000 cuotas de salario mínimo;



- f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;
- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de 52.5000 a 105.0000 cuotas de salario mínimo, y
- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105.0000 a 262.5000 cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

#### XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 4.1444 a 33.1549 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 31.0599 salarios mínimos;
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 6.1483 salarios mínimos;
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.2887 salarios mínimos;
- e) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3798 salarios mínimos;
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.1977 salarios mínimos, y



g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1.	Ganado mayor.....	4.5543
2.	Ovicaprino.....	2.5049
3.	Porcino.....	2.2771

h) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....3.4520

i) Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.....2.3050

XXIX. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal

Salarios Mínimos

1)	Modificación sin aviso de datos del vehículo.....	3.0000
2)	Registro vehicular. Cancelación no tramitada.....	3.0000
3)	Placas. Falta de una .....	1.0000
4)	Placas. Falta de ambas .....	3.0000
5)	Placas. Portación en lugar inadecuado.....	1.0000
6)	Placas. Alteración de caracteres.....	1.0000
7)	Placas. Portar no reglamentarias .....	1.0000
8)	Cambio de placas. No concuerden.....	5.0000
9)	Falta de Tarjeta de Circulación. ....	1.0000
10)	Vehículo. Inadecuadas condiciones de funcionamiento....	1.0000
11)	Claxon. Falta de.....	1.0000
12)	Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido..	1.0000
13)	Vehículos. Falta de accesorios.....	1.0000



- 14) Vehículos contaminantes del medio ambiente.....3.0000
- 15) Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido .....1.0000
- 16) Uso cornetas de aire.....3.0000
- 17) Calcomanías.....5.0000
- 18) Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones  
tarifa.....5.0000
- 19) Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de.....3.0000
- 20) Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.....1.0000
- 21) Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de.....1.0000
- 22) Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de  
.....1.0000
- 23) Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de...1.0000
- 24) Vehículos con guardafangos, falta de aditamento  
protector.....1.0000
- 25) Conductor. Manejo negligente y/o no respetar  
señalamientos.....3.0000
- 26) Conductor. Falta de uso de cinturón .....5.0000
- 27) Manejo negligente. Viajar niños menores parte  
delantera.....5.0000
- 28) Conductor, violación a prohibiciones.....3.0000
- 29) Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de Contra  
flujo.....3.0000
- 30) Conducir. Aliento alcohólico del.....1.0000
- 31) Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes  
o calmantes del.....20.0000
- 32) Conductor. Cambio de carril negligentes del.....1.0000
- 33) Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de  
audífono.....5.0000
- 34) Conductor. No respetar límites de velocidad .....20.0000
- 35) Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de  
emergencia.....1.0000

- 36) Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección .....1.0000
- 37) Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente.....1.0000
- 38) Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias.....1.0000
- 39) Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de Ferrocarril.....5.0000
- 40) Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos.....1.0000
- 41) Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse .....1.0000
- 42) Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones.....1.0000
- 43) Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa .....1.0000
- 44) Luces. Violación a reglas sobre su uso .....1.0000
- 45) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido.....1.0000
- 46) Motociclistas .Violación a condiciones y reglas para circular .....1.0000
- 47) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición .....1.0000
- 48) Estacionamiento. Violación a reglas.....1.0000
- 49) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes .....3.0000
- 50) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición.....3.0000
- 51) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen.....1.0000
- 52) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben .....1.0000
- 53) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente.....1.0000
- 54) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa.....1.0000

- 55) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos .....1.0000
- 56) Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar.....1.0000
- 57) Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja .....5.0000
- 58) Licencia vigente para conducir. Carecer de .....3.0000
- 59) Licencia vigente para conducir para conducir. Falta de portación.....1.0000
- 60) Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia .....3.0000
- 61) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de .....3.0000
- 62) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación.....1.0000
- 63) Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación.....5.0000
- 64) Falta de refrendo.....1.0000
- 65) Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.....5.0000
- 66) )Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública.....20.0000
- 67) Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones.....20.0000
- 68) Carece de taxímetro..... 5.0000

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 %. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

#### ARTÍCULO 42

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

#### ARTÍCULO 43

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 44

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

#### ARTÍCULO 45

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS PARTICIPACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 46

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 47

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2014, hasta por la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decretos específicos de endeudamiento números 221 y 388 publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fechas 14 de septiembre de 2011 y 11 de agosto de 2012, respectivamente.

## TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 546 publicado en el suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



## 5.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para Mauricio Merino los municipios fueron los grandes aliados del proceso de construcción y consolidación del Estado Moderno, así como de la construcción de las instituciones. Para él “el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de sus municipios, hasta



que los agotó”. A lo largo de la historia el municipio, su organización y administración, ha experimentado una serie de transformaciones que responden a la variación de los regímenes políticos: colonial, independiente, revolucionario y constitucional. Es indispensable conocer el papel de los municipios pues, durante todo el siglo XIX y principios del XX fue el eje central de la política y economía nacional.

Nuestro actual régimen político obedece al texto constitucional del 1917. En este documento que establece que México se estructura territorialmente en Federación: entidades federativas, municipios y Distrito Federal. El texto de la Constitución, también, señala las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El municipio en México tiene su regulación mínima en el artículo 115 de la Constitución de 1917, ahí se establece su autonomía que se desarrolla en las constituciones y leyes secundarias de las entidades federativas. Este modelo obedeció a las circunstancias políticas y sociales de nuestra historia.

En la actualidad, y debido a los cambios políticos, culturales y económicos, se ha optado por modificar el sistema jurídico para que exista una mejor distribución del poder y más autonomía. Se ha optado por modificar la figura del “municipio” con la intención de adecuarla a las nuevas circunstancias y a los retos que plantea su evolución. El mecanismo más idóneo es la reestructuración de las instituciones mediante reformas a nuestras leyes. Recordemos que nuestro régimen se basa en la obediencia al sistema jurídico, por ello los cambios se dan primero en las leyes.

En la década de los ochenta comenzó una serie de reformas tendientes a ampliar la autonomía municipal mediante reformas al artículo 115 constitucional.

La reforma constitucional del día 03 de febrero de 1983, en materia hacendaria, marca un hito ya que reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Dispone que los ayuntamientos tengan facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, ordenamientos de administración interna. Que los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento. Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Bajo este contexto, la reforma del 23 de diciembre de 1999 establece, entre otras cosas, que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. También se faculta a los municipios para participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.



Podemos observar que las reformas señaladas, han sido las bases del fortalecimiento de la figura del municipio, como entidad autónoma. Hoy la pugna más importante en la distribución del poder tiene que ver con la distribución de competencias del régimen tributario. La reforma constitucional de 1999 propició que jurídicamente se reforzaran sus títulos de competencia con estricta incidencia local. La intención de fondo, de esta reforma, consiste en fortalecer al municipio (desde el aspecto político, administrativo y competencial), con la intención de que la legislación estatal otorgue un mayor grado de decisión y responsabilidad a sus municipios.

A pesar de los esfuerzos jurídicos hay que reconocer que el municipio mexicano aún no consigue la autonomía financiera para hacer frente a sus necesidades, por lo que continúa subordinado, en buena medida, a las aportaciones que recibe de la federación y de las entidades federativas por medio de participaciones, aportaciones y apoyos especiales que en muchas ocasiones condicionan la decisión municipal a través de determinaciones sobre el gasto público.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Carta Fundamental, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por tanto, el propósito fundamental del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales por parte de esta Dictaminadora, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de orden de gobierno, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas con antelación, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, esta Comisión Legislativa, una vez que procedimos al análisis particular de las iniciativas presentadas, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas que por ley les corresponden. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 13 y 27 de noviembre del año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Villa de Cos, aprobándose en los términos propuestos, por coincidir en no incrementar las tasas, cuotas o tarifas impositivas por concepto



de contribuciones municipales, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de estos tributos, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014.

Sin embargo, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delimiten y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.



Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS.

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Villa de Cos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I



## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

##### ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
  
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
  
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

##### ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

##### ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.



#### ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

#### ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



## ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

## ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

## ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

## ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

## ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras



de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO PREDIAL

#### ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:



## a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

## a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

## b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;



2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

#### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



## ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO IV

### OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

## ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 12.7585 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.2764 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.6947 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8648 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios, 4.4990 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4641 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;



II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7063 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0841 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### PANTEONES

#### ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

#### Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.5278
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.5625
- c) Sin gaveta para adultos:..... 8.0860



d) Con gaveta para adultos:..... 19.7925

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.7321

b) Para adultos:..... 7.2775

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### RASTRO

#### ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

##### Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1181

b) Ovicaprino:..... 0.0731

c) Porcino:..... 0.0731

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



## II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

## Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	3.0000
b)	Ovicaprino:.....	0.8932
c)	Porcino:.....	3.0000
d)	Equino:.....	0.8775
e)	Asnal:.....	1.0830
f)	Aves de corral:.....	0.0444

## III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

## IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

## Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	0.1067
b)	Porcino:.....	0.0728
c)	Ovicaprino:.....	0.0635
d)	Aves de corral:.....	0.0127

## V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

## Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	1.0500
b)	Becerro:.....	1.0500
c)	Porcino:.....	0.8400
d)	Lechón:.....	0.3029
e)	Equino:.....	0.2407
f)	Ovicaprino:.....	0.3029
g)	Aves de corral:.....	0.0032



VI. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

Salarios Mínimos

- a) De 0 a 10 Km:..... 1.1680
- b) De 11 a 20 Km:..... 2.6549
- c) De 21 a 40 Km:..... 3.1833
- d) De 41 a 60 Km:..... 3.6732

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:..... 1.9818
- b) Ganado menor:..... 1.2972

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5000
  
- II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9300



III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....  
0.8150

V. Anotación marginal:..... 0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5000

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8150

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 1.3129



II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	1.3129
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....	2.1210
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....	0.3988
V.	De documentos de archivos municipales:.....	1.1082
VI.	Constancia de inscripción:.....	1.3129

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3764 salarios mínimos.

#### SECCIÓN CUARTA

##### SERVICIO DE LIMPIA Y DE

##### TRANSPORTACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

#### ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

## ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal; y para el uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas.

### Salarios mínimos

- a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... 1.5400
- b) Por cada 100 kg. adicionales, se aumentará..... 0.7700

## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

## ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

## ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:



## Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2.	3.6376
b)	De 201 a	400 Mts2.	4.3203
c)	De 401 a	600 Mts2.	5.0864
d)	De 601 a	1000 Mts2.	6.3563

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: ..... 0.0026

## II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

## Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.8084 9.2842 26.8902	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.2782 14.1536 40.3379	
c).	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	14.1557 23.1914 53.7527	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	23.1914 37.1116 62.6123	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	37.1117 52.0165 119.8892	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	46.3956 75.8831 143.4815	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	57.6193 93.6423 165.0280	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	66.6234 107.2783 190.5335	
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	76.8391 134.2625 228.5558	
j).	De 200-00-01 Has	en adelante,	se aumentará	por cada hectárea
	excedente.....	1.7548 2.8042 4.4839		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.6281 salarios mínimos.

## III. Avalúo cuyo monto sea de:



## Salarios Mínimos

a).	De Hasta	\$ 1,000.00	2.1424
b).	De \$ 1,000.01	a 2,000.00	2.7778
c).	De 2,000.01	a 4,000.00	3.9883
d).	De 4,000.01	a 8,000.00	5.1620
e).	De 8,000.01	a 11,000.00	7.7537
f).	De 11,000.01	a 14,000.00	10.3373

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... 1.5916

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.6250

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... 2.6250

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... 2.1653

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5750

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 2.6250

b) Predios rústicos:..... 2.6250

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 2.6250



- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 2.6250
- XI. Certificación de clave catastral:..... 2.6250
- XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 2.1000
- XIII. Expedición de número oficial:..... 1.5159

## SECCIÓN SÉPTIMA

### SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

#### ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

##### Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2:..... 0.0381
  
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0090
  - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0151
  
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0064
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0090



3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0151

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0064

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

#### ESPECIALES:

##### Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0320

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0320

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.1052

e) Industrial, por M2:..... 0.0222

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

#### II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.6564 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.3266 salarios mínimos, y



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.6564 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.7760 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0779 salarios mínimos.

## SECCIÓN OCTAVA

### LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

#### ARTÍCULO 28

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.0000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....22.0000

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.7430



V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952
- b) Cantera:..... 1.3891
- c) Granito:..... 2.2262
- d) Material no específico:..... 3.4360
- e) Capillas:..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

## ARTÍCULO 29

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

## SECCIÓN NOVENA



## LICENCIAS AL COMERCIO

## ARTÍCULO 30.- Los ingresos derivados de:

## I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- |    |  |         |  |  |  |
|----|--|---------|--|--|--|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....                    | 2.2050  |  |  |  |
| b) | Comercio establecido (anual).....                                  | 4.4100  |  |  |  |
| c) | Comercio con venta de cerveza.....                                 | 4.4100  |  |  |  |
| d) | Contratistas que presten servicios a la Presidencia Municipal..... | 24.5000 |  |  |  |
| e) | Proveedores de bienes de la Presidencia Municipal.....             | 12.2499 |  |  |  |

## II. Refrendo anual de tarjetón:

- |    |                                       |        |
|----|---------------------------------------|--------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | 2.2050 |
| b) | Comercio establecido.....             | 3.3075 |
| c) | Comercio con venta de cerveza.....    | 5.0000 |

## III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- |    |                        |        |
|----|------------------------|--------|
| a) | Puestos fijos.....     | 2.0956 |
| b) | Puestos semifijos..... | 2.7290 |

## IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2756 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

## V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.6699 salarios mínimos.



CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento; así como su Reglamento Municipal el cual establece que la cuota a pagar por Licencias tratándose de venta única de cerveza y/o bebida refrescante cuya graduación no exceda de 10° G.L. será como sigue:

I.	Expedición de Licencia. ....	39.0000
II.	Renovación. ....	26.0000
III.	Transferencia. ....	39.0000
IV.	Cambio de giro.....	39.0000
V.	Cambio de domicilio.....	13.0000

ARTÍCULO 32

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

ARTÍCULO 33

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, 3.5000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 34

Causan derechos los ingresos por:

I.	Registros de fierros de herrar y señal de sangre.....	2.1008
II.	Por refrendo anual.....	1.0504



III. Baja o cancelación.....1.0504

#### ARTÍCULO 35

Anuencia para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación:

- a) Peleas de gallos, por evento.....10.6009
- b) Carreras de caballos, por evento.....14.8379
- c) Coleaderos.....10.6009
- d) Jaripeos.....10.6009
- e) Arrancones.....10.6009

Si el evento dura más de un días, se pagará una cuota de 4.2404, por cada día adicional.

#### TÍTULO CUARTO

##### PRODUCTOS

##### CAPITULO I

##### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

#### ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3639 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

##### ARTÍCULO 37

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6945 salarios mínimos.

Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:..... 0.8073

Por cabeza de ganado menor:..... 0.5378



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

## TÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO I

##### APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

##### REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

#### ARTÍCULO 38

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

#### ARTÍCULO 39

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

#### ARTÍCULO 40

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 41

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

##### Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 8.2687
  
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 5.2500
  
- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9687



IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 10.5000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 15.7500

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.2500

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 32.8125

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.3116

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.8011

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.1795

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 26.2500

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 4.5937

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....e  
2.4489 a 13.3484

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 17.3475



XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 12.1345

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.9214

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 31.5172 a 70.9529

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..15.7145

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:....de 6.2939 a 14.1998

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 34.4531

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 69.5025

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.5625

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.6250

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.5750

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.5625 a 15.7500



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Multa por pago extemporáneo del padrón.....2.1220

XXVI. Multa por registro extemporáneo de nacimiento (por mes).....0.3192

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 3.9375 a 30.1875

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 24.9375

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 5.2500

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.8750

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 7.8750

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.8750

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:



1. Ganado mayor:.....	3.4125
2. Ovicaprino:.....	1.8112
3. Porcino:.....	1.6800

#### ARTÍCULO 42

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

#### ARTÍCULO 43

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 44



Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

#### ARTÍCULO 45.

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS PARTICIPACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 46

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 47

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse



erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2014, hasta por la cantidad de \$6'849,791.96 (seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 96/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento número 391, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 11 de agosto de 2012.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 533 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa de Cos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL



PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



## 5.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para Mauricio Merino los municipios fueron los grandes aliados del proceso de construcción y consolidación del Estado Moderno, así como de la construcción de las instituciones. Para él “el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de sus municipios, hasta



que los agotó”. A lo largo de la historia el municipio, su organización y administración, ha experimentado una serie de transformaciones que responden a la variación de los regímenes políticos: colonial, independiente, revolucionario y constitucional. Es indispensable conocer el papel de los municipios pues, durante todo el siglo XIX y principios del XX fue el eje central de la política y economía nacional.

Nuestro actual régimen político obedece al texto constitucional del 1917. En este documento que establece que México se estructura territorialmente en Federación: entidades federativas, municipios y Distrito Federal. El texto de la Constitución, también, señala las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El municipio en México tiene su regulación mínima en el artículo 115 de la Constitución de 1917, ahí se establece su autonomía que se desarrolla en las constituciones y leyes secundarias de las entidades federativas. Este modelo obedeció a las circunstancias políticas y sociales de nuestra historia.

En la actualidad, y debido a los cambios políticos, culturales y económicos, se ha optado por modificar el sistema jurídico para que exista una mejor distribución del poder y más autonomía. Se ha optado por modificar la figura del “municipio” con la intención de adecuarla a las nuevas circunstancias y a los retos que plantea su evolución. El mecanismo más idóneo es la reestructuración de las instituciones mediante reformas a nuestras leyes. Recordemos que nuestro régimen se basa en la obediencia al sistema jurídico, por ello los cambios se dan primero en las leyes.

En la década de los ochenta comenzó una serie de reformas tendientes a ampliar la autonomía municipal mediante reformas al artículo 115 constitucional.

La reforma constitucional del día 03 de febrero de 1983, en materia hacendaria, marca un hito ya que reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Dispone que los ayuntamientos tengan facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, ordenamientos de administración interna. Que los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento. Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Bajo este contexto, la reforma del 23 de diciembre de 1999 establece, entre otras cosas, que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. También se faculta a los municipios para participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.



Podemos observar que las reformas señaladas, han sido las bases del fortalecimiento de la figura del municipio, como entidad autónoma. Hoy la pugna más importante en la distribución del poder tiene que ver con la distribución de competencias del régimen tributario. La reforma constitucional de 1999 propició que jurídicamente se reforzaran sus títulos de competencia con estricta incidencia local. La intención de fondo, de esta reforma, consiste en fortalecer al municipio (desde el aspecto político, administrativo y competencial), con la intención de que la legislación estatal otorgue un mayor grado de decisión y responsabilidad a sus municipios.

A pesar de los esfuerzos jurídicos hay que reconocer que el municipio mexicano aún no consigue la autonomía financiera para hacer frente a sus necesidades, por lo que continúa subordinado, en buena medida, a las aportaciones que recibe de la federación y de las entidades federativas por medio de participaciones, aportaciones y apoyos especiales que en muchas ocasiones condicionan la decisión municipal a través de determinaciones sobre el gasto público.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Carta Fundamental, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por tanto, el propósito fundamental del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales por parte de esta Dictaminadora, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de orden de gobierno, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas con antelación, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, esta Comisión Legislativa, una vez que procedimos al análisis particular de las iniciativas presentadas, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas que por ley les corresponden. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 13 y 27 de noviembre del año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Villa García, aprobándose en los términos propuestos, por coincidir en no incrementar las tasas, cuotas o tarifas impositivas por concepto



de contribuciones municipales, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de estos tributos, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014.

Sin embargo, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delimiten y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.



Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS.

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Villa García percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS IMPUESTOS



## CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 0.0520 a 1.0400 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

#### ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 5



La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

#### ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO PREDIAL

#### ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:



a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7233
2.	Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;



2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

#### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN PRIMERA



## IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

### ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### CAPÍTULO IV

#### OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

### ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3421 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1318 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.2910 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5488 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7560 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0954 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3175 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### PANTEONES

#### ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

#### Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.1260
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.0015
- c) Sin gaveta para adultos..... 7.0203
- d) Con gaveta para adultos..... 17.2717



II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.4060
- b) Para adultos..... 6.3452

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### RASTRO

#### ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1028
- b) Ovicaprino..... 0.0682
- c) Porcino..... 0.0682

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	1.2532
b)	Ovicaprino.....	0.7582
c)	Porcino.....	0.7519
d)	Equino.....	0.7519
e)	Asnal.....	0.9855
f)	Aves de corral.....	0.0390

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0026 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.0914
b)	Porcino.....	0.0624
c)	Ovicaprino.....	0.0565
d)	Aves de corral.....	0.0152

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.4922
b)	Becerro.....	0.3199
c)	Porcino.....	0.2849
d)	Lechón.....	0.2638
e)	Equino.....	0.2079
f)	Ovicaprino.....	0.2638
g)	Aves de corral.....	0.0026



VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6264
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3191
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1587
d)	Aves de corral.....	0.0248
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1350
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0224

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado mayor.....	1.7044
b)	Ganado menor.....	1.1159

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.4670
II.	Solicitud de matrimonio.....	1.7205



III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.5731

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....16.9917

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7493

V. Anotación marginal..... 0.4461

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4683

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6685

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....0.8293

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.6223



III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, .....	1.4204
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3195
V. De documentos de archivos municipales .....	0.6416
VI. Constancia de inscripción de las actas relativas a los conceptos a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 19 de esta Ley.....	0.4123
VII. De Contrato de aparcería .....	1.9854

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9583 salarios mínimos.

#### SECCIÓN CUARTA

##### SERVICIO DE LIMPIA

#### ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### SECCIÓN QUINTA

##### SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO



## ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

## SECCIÓN SEXTA

## SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

## ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

## I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

## Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.0064
b)	De 201 a	400 Mts2	3.5623
c)	De 401 a	600 Mts2	4.2193
d)	De 601 a	1000 Mts2	5.2588

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

## II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

## Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO		
	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO		
a).	Hasta 5-00-00 Has	3.9726	7.8332	22.1939



b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	7.8155	11.6138	33.3259	
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	11.6037	19.5313	44.4094	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	19.4897	31.2396	77.6996	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	31.2240	45.4525	99.0296	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	38.9243	73.3788	121.6105	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	47.5115	85.6584	140.1431	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	54.8468	92.0144	161.8410	
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	63.2871	110.3070		187.8065
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		1.4529	2.3272	3.6993	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.8644 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	1.7684
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.2954
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	3.3066
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	4.2728
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	6.4045
f).	De 11,000.01 a	14,000.00	8.5318

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.3154 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.6902

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.4112



VI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	1.8847
VII.	Autorización de alineamientos.....	1.3920
VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.1263
b)	Predios rústicos.....	1.3074
IX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.3948
X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.6904
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.3217
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.3191
XIII.	Expedición de número oficial.....	1.3217

## SECCIÓN SÉPTIMA

### SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

#### ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:



HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2..... 0.0212
  
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0073
  - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0122
  
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0053
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0073
  - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0122
  
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0041
  - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0053

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 ..... 0.0212
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0257



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0257
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0841
- e) Industrial, por M2 ..... 0.0179

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.5816
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.....6.9810
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.5816

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.3274

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0654

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2974 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8316 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.1126 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7604 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 21.8084 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.1947 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.8406 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.0981 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1057 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.1960 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6369



b)	Cantera.....	1.2732
c)	Granito.....	2.0242
d)	Material no específico .....	3.1440
e)	Capillas.....	37.4604

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

#### ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

#### SECCIÓN NOVENA

#### LICENCIAS AL COMERCIO

#### CAPÍTULO X

#### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	0.9263
b)	Comercio establecido (anual).....	1.9349

Refrendo anual de tarjetón:

Salarios mínimos

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.3260
b)	Comercio establecido.....	0.8840



Permiso provisional para comercio establecido hasta 3 meses, 2.9277 cuotas de salario mínimo.

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	1.6983
b) Puestos semifijos.....	2.1508

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1410 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará por hasta 2 metros, .0.1346 salarios mínimos, más 0.0882 por metro cuadrado extra de extensión.

### CAPÍTULO III

#### OTROS DERECHOS

##### ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

##### ARTÍCULO 31

Causan derechos los siguientes servicios:

I. Permisos para celebración de bailes .....	2.8678
II. Registro de Fierros de Herrar .....	2.8682

#### TÍTULO CUARTO



PRODUCTOS

CAPITULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3063 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Renta del auditorio ..... 55.0761

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO



### ARTÍCULO 33

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3048 salarios mínimos.

Venta de terrenos en el panteón con medidas de 3 x 3 mts.....52.9101

Venta de gaveta 1 x 2.5 mts.....8.8183

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

#### Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.7129

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.4735

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

### TÍTULO QUINTO

#### APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO I

#### APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

#### REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS



ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 4.7467

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.0899

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9457

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 5.9538

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....9.9577



- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.7680
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 14.5515
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.6592
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.7956
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0470
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 15.9092
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6577
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7499 a 9.5321
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.2150
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.1528
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 5.9460



XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.3536 a 47.9584

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 10.6790

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3517 a 9.6487

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.8830

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 47.7993

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.3538

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3444

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8833

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4390 a 9.7476

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.1893 a 17.2302

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....16.1731

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.2610

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.3506

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4314

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.2682

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.4039

Ovicaprino..... 1.3070

Porcino..... 1.2158

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....0.9360

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....0.9360



#### ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

#### ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.



## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

#### ARTÍCULO 41

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS PARTICIPACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 42

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados lo que obtenga el Municipio durante el ejercicio



fiscal 2014, hasta por la cantidad de \$1'588,000.00 (un millón quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decretos específicos de endeudamiento números 162 y 386, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fechas 15 de junio de 2011 y 11 de agosto de 2012, respectivamente.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 509 publicado en el suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa García deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2013



COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



## 5.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 25 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para Mauricio Merino los municipios fueron los grandes aliados del proceso de construcción y consolidación del Estado Moderno, así como de la construcción de las instituciones. Para él “el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de sus municipios, hasta que los agotó”. A lo largo de la historia el municipio, su organización y administración, ha experimentado una serie de transformaciones que responden a la variación de los regímenes políticos: colonial, independiente,



revolucionario y constitucional. Es indispensable conocer el papel de los municipios pues, durante todo el siglo XIX y principios del XX fue el eje central de la política y economía nacional.

Nuestro actual régimen político obedece al texto constitucional del 1917. En este documento que establece que México se estructura territorialmente en Federación: entidades federativas, municipios y Distrito Federal. El texto de la Constitución, también, señala las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El municipio en México tiene su regulación mínima en el artículo 115 de la Constitución de 1917, ahí se establece su autonomía que se desarrolla en las constituciones y leyes secundarias de las entidades federativas. Este modelo obedeció a las circunstancias políticas y sociales de nuestra historia.

En la actualidad, y debido a los cambios políticos, culturales y económicos, se ha optado por modificar el sistema jurídico para que exista una mejor distribución del poder y más autonomía. Se ha optado por modificar la figura del “municipio” con la intención de adecuarla a las nuevas circunstancias y a los retos que plantea su evolución. El mecanismo más idóneo es la reestructuración de las instituciones mediante reformas a nuestras leyes. Recordemos que nuestro régimen se basa en la obediencia al sistema jurídico, por ello los cambios se dan primero en las leyes.

En la década de los ochenta comenzó una serie de reformas tendientes a ampliar la autonomía municipal mediante reformas al artículo 115 constitucional.

La reforma constitucional del día 03 de febrero de 1983, en materia hacendaria, marca un hito ya que reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Dispone que los ayuntamientos tengan facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, ordenamientos de administración interna. Que los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento. Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Bajo este contexto, la reforma del 23 de diciembre de 1999 establece, entre otras cosas, que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. También se faculta a los municipios para participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.

Podemos observar que las reformas señaladas, han sido las bases del fortalecimiento de la figura del municipio, como entidad autónoma. Hoy la pugna más importante en la distribución del poder tiene que ver



con la distribución de competencias del régimen tributario. La reforma constitucional de 1999 propició que jurídicamente se reforzaran sus títulos de competencia con estricta incidencia local. La intención de fondo, de esta reforma, consiste en fortalecer al municipio (desde el aspecto político, administrativo y competencial), con la intención de que la legislación estatal otorgue un mayor grado de decisión y responsabilidad a sus municipios.

A pesar de los esfuerzos jurídicos hay que reconocer que el municipio mexicano aún no consigue la autonomía financiera para hacer frente a sus necesidades, por lo que continúa subordinado, en buena medida, a las aportaciones que recibe de la federación y de las entidades federativas por medio de participaciones, aportaciones y apoyos especiales que en muchas ocasiones condicionan la decisión municipal a través de determinaciones sobre el gasto público.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Carta Fundamental, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por tanto, el propósito fundamental del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales por parte de esta Dictaminadora, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de orden de gobierno, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas con antelación, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, esta Comisión Legislativa, una vez que procedimos al análisis particular de las iniciativas presentadas, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas que por ley les corresponden. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 13 y 27 de noviembre del año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Concepción del Oro, aprobándose en los términos propuestos, por coincidir en no incrementar las tasas, cuotas o tarifas impositivas por concepto de contribuciones municipales, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de estos tributos, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá



en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014.

Sin embargo, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delimiten y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-



jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS.

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Concepción del Oro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



## SECCIÓN PRIMERA

### IMPUESTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10.76% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 0.9220 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

#### ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



## ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.92%.

## ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

## ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

## ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y



II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO PREDIAL

#### ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:



## a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y en una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV;

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

## a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTÁREA:

1.- Sistema de Gravedad.....	0.6328
2.- Sistema de Bombeo.....	0.5063

## b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;



2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

#### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



## ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO IV

### OTROS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

## ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 23.0320 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.2935 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 15.3546 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.5355 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 4.6066 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4471 salarios mínimos;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.



II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.4585 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 0.9223 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.2291 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3840 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### PANTEONES

#### ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 4.1237
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 7.5347



- c) Sin gaveta para adultos:..... 9.2846
- d) Con gaveta para adultos:..... 22.6981

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años:..... 3.1437
- b) Para adultos:..... 8.3030

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:..... 0.1394
- b) Ovicaprino:..... 0.0697
- c) Porcino:..... 0.0697



d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios, y en ningún momento, las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	1.6970
b)	Ovicaprino:.....	1.0580
c)	Porcino:.....	1.0096
d)	Equino:.....	1.0096
e)	Asnal:.....	1.3107
f)	Aves de corral:.....	0.0538

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0037 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	0.1235
b)	Porcino:.....	0.0857
c)	Ovicaprino:.....	0.0697
d)	Aves de corral:.....	0.0268

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	0.6714
b)	Becerro:.....	0.4245
c)	Porcino:.....	0.4045
d)	Lechón:.....	0.3542
e)	Equino:.....	0.2793



- f) Ovicaprino:..... 0.3442
- g) Aves de corral:..... 0.0376

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.8433
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4245
- c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.2039
- d) Aves de corral:..... 0.0322
- e) Pieles de ovicaprino:..... 0.1829
- f) Manteca o cebo, por kilo:..... 0.0322

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:..... 2.3254
- b) Ganado menor:..... 1.5088

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos



- I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4435
- II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9840
- III. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.3041
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... 19.8533
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... 0.8776
- V. Anotación marginal:..... 0.4435
- VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.3313
- VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7703

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA

#### CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

#### ARTÍCULO 21



Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.0057
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.8727
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ..... 1.9678
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.4392
- V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8727
- VI. Constancia de inscripción:..... 0.5690

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

## ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.1620 salarios mínimos.

## SECCIÓN CUARTA

### SERVICIO DE LIMPIA

## ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10.25% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2.	4,2021
b)	De 201 a	400 Mts2.	5,0466
c)	De 401 a	600 Mts2.	5,8802
d)	De 601 a	1000 Mts2.	7,3589

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente..... 0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos



	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		5,5634 11,0994 31,1361	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	11,0994 15,6545 46,6986	
c).	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	16,6795 27,8014 62,2275	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	27,8014 44,4643 108,9541	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	44,4643 66,7017 136,9664	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	66,7017 88,9510 175,0727	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	88,9510 111,1620 202,3567	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	111,1620 133,4039 233,4705	
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	133,4039 155,4250 264,6067	
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.			2.0287 3.1663
	5.1967			

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 10.0595 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2,4787
b).	De \$ 1,000.01	a 2,000.00	3,2070
c).	De 2,000.01	a 4,000.00	4,6079
d).	De 4,000.01	a 8,000.00	5,9912
e).	De 8,000.01	a 11,000.00	8,9709
f).	De 11,000.01	a 14,000.00	11,9663

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....  
1.7943



Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.1677

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... 1.9678

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... 2.6289

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.9678

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos:..... 1.5729

b) Predios rústicos:..... 1.8395

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.9678

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 2.3623

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.8395

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.8395

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.8395

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO



## ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

### HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2:.....0.0254
  
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:..... 0.0086
  - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 :.....0.0147
  
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2 :..... 0.0063
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 :..... 0.0086
  - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0147
  
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :..... 0.0048
  - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0062

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

### ESPECIALES:

Salarios Mínimos



- a) Campestres por M2:.....0.0254
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0308
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0308
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1006
- e) Industrial, por M2:.....0.0213

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.6695 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 8.3370 salarios mínimos, y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 6.6695 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.7790 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0779 salarios mínimos.

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.5599 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera: 4.6470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.5044 a 3.5254 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.6470 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro: 4.6470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.5044 a 3.5254 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes: 1.5508 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7401

b) Canteras:..... 1.4892

c) Granito:..... 2.4082

d) Material no específico:..... 3.7094



e) Capillas:..... 44.5351

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

#### ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

#### CAPÍTULO III

#### OTROS DERECHOS

#### ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento

#### ARTÍCULO 30

Los ingresos derivados de:

#### Salarios Mínimos

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.4269
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre ..... 0.7429



## TÍTULO CUARTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

#### ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4447 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, y

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO II

##### PRODUCTOS DE CAPITAL



VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4447 salarios mínimos.

La venta o remate de bienes mostrencos que realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor:..... 1.0449
- II. Por cabeza de ganado menor:..... 0.6950

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 33



Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

#### ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

#### ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

#### Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.8419
- II. Falta de refrendo de licencia:.....4.5464
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.3340
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.8757
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 15.1735
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:



- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.2564
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....20.2147
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.4207
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.6737
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.3743
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....21.0094
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.4290
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2.5622 a 13.6839
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....18.1801
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....12.1165
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 9.0927
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 30.3025 a 66.7614



XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....26.2671

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de..... 6.0583 a 13.3476

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....15.2846

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....68.5028

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....6.1132

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2506

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.2506

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:..... 6.1973 a 13.6840

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....3.0346 a 24.2442

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 22.7213

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.5463

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....5.0583

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.1973

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....5.9247

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... 3.3679

2. Ovicaprino:..... 1.8117

3. Porcino:..... 1.6787

### ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

#### ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

#### ARTÍCULO 40

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### ARTÍCULO 41

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 514 publicado en el suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Concepción del Oro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO



DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



## 5.15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Noria de Ángeles Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para Mauricio Merino los municipios fueron los grandes aliados del proceso de construcción y consolidación del Estado Moderno, así como de la construcción de las instituciones. Para él “el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de sus municipios, hasta que los agotó”. A lo largo de la historia el municipio, su organización y administración, ha experimentado una serie de transformaciones que responden a la variación de los regímenes políticos: colonial, independiente, revolucionario y constitucional. Es indispensable conocer el papel de los municipios pues, durante todo el siglo XIX y principios del XX fue el eje central de la política y economía nacional.

Nuestro actual régimen político obedece al texto constitucional del 1917. En este documento que establece que México se estructura territorialmente en Federación: entidades federativas, municipios y Distrito Federal. El texto de la Constitución, también, señala las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El municipio en México tiene su regulación mínima en el artículo 115 de la Constitución de 1917, ahí se establece su autonomía que se desarrolla en las constituciones y leyes secundarias de las entidades federativas. Este modelo obedeció a las circunstancias políticas y sociales de nuestra historia.

En la actualidad, y debido a los cambios políticos, culturales y económicos, se ha optado por modificar el sistema jurídico para que exista una mejor distribución del poder y más autonomía. Se ha optado por modificar la figura del “municipio” con la intención de adecuarla a las nuevas circunstancias y a los retos que plantea su evolución. El mecanismo más idóneo es la reestructuración de las instituciones mediante reformas a nuestras leyes. Recordemos que nuestro régimen se basa en la obediencia al sistema jurídico, por ello los cambios se dan primero en las leyes.

En la década de los ochenta comenzó una serie de reformas tendientes a ampliar la autonomía municipal mediante reformas al artículo 115 constitucional.

La reforma constitucional del día 03 de febrero de 1983, en materia hacendaria, marca un hito ya que reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Dispone que los ayuntamientos tengan facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, ordenamientos de administración interna. Que los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento. Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Bajo este contexto, la reforma del 23 de diciembre de 1999 establece, entre otras cosas, que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. También se faculta a los



municipios para participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.

Podemos observar que las reformas señaladas, han sido las bases del fortalecimiento de la figura del municipio, como entidad autónoma. Hoy la pugna más importante en la distribución del poder tiene que ver con la distribución de competencias del régimen tributario. La reforma constitucional de 1999 propició que jurídicamente se reforzaran sus títulos de competencia con estricta incidencia local. La intención de fondo, de esta reforma, consiste en fortalecer al municipio (desde el aspecto político, administrativo y competencial), con la intención de que la legislación estatal otorgue un mayor grado de decisión y responsabilidad a sus municipios.

A pesar de los esfuerzos jurídicos hay que reconocer que el municipio mexicano aún no consigue la autonomía financiera para hacer frente a sus necesidades, por lo que continúa subordinado, en buena medida, a las aportaciones que recibe de la federación y de las entidades federativas por medio de participaciones, aportaciones y apoyos especiales que en muchas ocasiones condicionan la decisión municipal a través de determinaciones sobre el gasto público.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Carta Fundamental, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por tanto, el propósito fundamental del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales por parte de esta Dictaminadora, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de orden de gobierno, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas con antelación, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, esta Comisión Legislativa, una vez que procedimos al análisis particular de las iniciativas presentadas, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a



estudio, se establecieran las figuras impositivas que por ley les corresponden. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 13 y 27 de noviembre del año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Noria de Ángeles, aprobándose en los términos propuestos, por coincidir en no incrementar las tasas, cuotas o tarifas impositivas por concepto de contribuciones municipales, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de estos tributos, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014.

Sin embargo, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delimiten y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan



homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS.

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Noria de Ángeles percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.



TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA  
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4



Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

#### ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.



## ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO PREDIAL

## ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.



La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233



2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.



### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### SECCIÓN PRIMERA

##### SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### CAPÍTULO IV

#### OTROS IMPUESTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

##### IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

#### ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4511 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1427 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.7448 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7794 salarios mínimos, y



c) Otros productos y servicios: 5.3418 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5540 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7632 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0963 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3205 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### PANTEONES

#### ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:



I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.0058
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.7707
- c) Sin gaveta para adultos..... 6.7503
- d) Con gaveta para adultos..... 16.6074

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.3135
- b) Para adultos..... 6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### RASTROS

#### ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.0988
- b) Ovicaprino..... 0.0656
- c) Porcino..... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.2050
- b) Ovicaprino.....0.7290
- c) Porcino.....0.7230
- d) Equino.....0.7230
- e) Asnal.....0.9476
- f) Aves de corral.....0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.0879
- b) Porcino.....0.0600
- c) Ovicaprino.....0.0543
- d) Aves de corral.....0.0146

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos



- a) Vacuno.....0.4733
- b) Becerro.....0.3076
- c) Porcino.....0.2739
- d) Lechón.....0.2537
- e) Equino.....0.1999
- f) Ovicaprino.....0.2537
- g) Aves de corral.....0.0025

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6003
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3068
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1526
- d) Aves de corral.....0.0238
- e) Pieles de ovicaprino.....0.1298
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0215

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.6388
- b) Ganado menor.....1.0730

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL



ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4490

II. Solicitud de matrimonio..... 1.6543

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....16.3382

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7205

V. Anotación marginal..... 0.4289

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6428

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA



CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.8372
  
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6283
  
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ..... 1.4340
  
- IV. Registro de certificación de Acta de identificación de cadáver..... 0.3226
  
- V. De documentos de archivos municipales..... 0.6477
  
- VI. Constancia de inscripción..... 0.4162

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9867 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA



## ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

## ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

## ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

#### Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.0353
b)	De 201 a	400 Mts2	3.5965
c)	De 401 a	600 Mts2	4.2598
d)	De 601 a	1000 Mts2	5.3093



Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		4.0107	7.9084 22.4073
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	7.8906	11.7254 33.6463
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	11.7152	19.7191 44.8363
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	19.6771	31.5400 78.4467
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	31.5242	45.8895 99.9818
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	39.2985	74.0843 122.7798
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	47.9683	86.4819 141.4906
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	55.3710	92.8991 163.3971
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	63.8770	111.3676 189.6120
j.	De 200-00-01 Has en adelante,	se aumentarán por cada hectárea excedente.....	1.3467	2.3495 3.7348

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9399 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	1.7854
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.3174
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	3.3383
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	4.3139



- e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.4669  
 f). De 11,000.00 a 14,000.00 8.6139

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.3280 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7064

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.4247

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.9028

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4054

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.1371

b) Predios rústicos..... 1.3199

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4082

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.7066

XI. Certificación de clave catastral..... 1.3344

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.3318

XIII. Expedición de número oficial..... 1.3344



SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0214

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0074

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0123

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0054

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0074

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0123

d) Popular:



1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0040
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

**Salarios Mínimos**

- a) Campestre por M2 ..... 0.0214
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0259
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0259
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0849
- e) Industrial, por M2 ..... 0.0180

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

**II. Realización de peritajes:**

**Salarios Mínimos**

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.6352
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.0481
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.6352



III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.3497

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0660

## SECCIÓN OCTAVA

### LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

#### ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento: 22.0182 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.3408 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1278 salarios mínimos;



VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.6430
- b) Cantera.....1.2854
- c) Granito.....2.0436
- d) Material no específico .....3.1742
- e) Capillas..... 37.8205

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

## ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

## SECCIÓN NOVENA

### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO



ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9352
- b) Comercio establecido (anual)..... 1.9535

Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3398
- b) Comercio establecido..... 0.8925

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.7146
- b) Puestos semifijos.....2.1715

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1294 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1294 salarios mínimos.

### CAPÍTULO III

#### OTROS DERECHOS

### ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



## TÍTULO CUARTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

#### ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3092 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, y

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO II



## PRODUCTOS DE CAPITAL

### ARTÍCULO 32

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.3077 salarios mínimos.

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

#### Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.7197
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.4780

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

## TÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

##### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

##### REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

### ARTÍCULO 33



Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

#### ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

#### ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

#### Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 4.7923

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.1196

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9547

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.0110

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.0534

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:



- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.9580
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 14.6913
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.6751
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8225
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0762
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.0621
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6735
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7667 a 9.6237
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.3324
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.2311
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.0031
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.5589 a 48.4194

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 10.7817

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3935 a 9.7414

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.9876

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 48.2674

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.3956

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3573

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8917

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4817 a 9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.2103 a 17.3958

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....16.3286

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.2923

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.3088

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4740

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.3092

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1.- Ganado mayor..... 2.4270

2.- Ovicaprino..... 1.3195

3.- Porcino..... 1.2274

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....0.9450

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....0.9450

ARTÍCULO 37



Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

#### ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL



#### ARTÍCULO 40

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

#### TÍTULO SEXTO

#### DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### TÍTULO SÉPTIMO

#### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 524 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Noria de Ángeles deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA



DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



## 5.16

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para Mauricio Merino los municipios fueron los grandes aliados del proceso de construcción y consolidación del Estado Moderno, así como de la construcción de las instituciones. Para él “el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de sus municipios, hasta que los agotó”. A lo largo de la historia el municipio, su organización y administración, ha experimentado una serie de transformaciones que responden a la variación de los regímenes políticos: colonial, independiente,



revolucionario y constitucional. Es indispensable conocer el papel de los municipios pues, durante todo el siglo XIX y principios del XX fue el eje central de la política y economía nacional.

Nuestro actual régimen político obedece al texto constitucional del 1917. En este documento que establece que México se estructura territorialmente en Federación: entidades federativas, municipios y Distrito Federal. El texto de la Constitución, también, señala las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El municipio en México tiene su regulación mínima en el artículo 115 de la Constitución de 1917, ahí se establece su autonomía que se desarrolla en las constituciones y leyes secundarias de las entidades federativas. Este modelo obedeció a las circunstancias políticas y sociales de nuestra historia.

En la actualidad, y debido a los cambios políticos, culturales y económicos, se ha optado por modificar el sistema jurídico para que exista una mejor distribución del poder y más autonomía. Se ha optado por modificar la figura del “municipio” con la intención de adecuarla a las nuevas circunstancias y a los retos que plantea su evolución. El mecanismo más idóneo es la reestructuración de las instituciones mediante reformas a nuestras leyes. Recordemos que nuestro régimen se basa en la obediencia al sistema jurídico, por ello los cambios se dan primero en las leyes.

En la década de los ochenta comenzó una serie de reformas tendientes a ampliar la autonomía municipal mediante reformas al artículo 115 constitucional.

La reforma constitucional del día 03 de febrero de 1983, en materia hacendaria, marca un hito ya que reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Dispone que los ayuntamientos tengan facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, ordenamientos de administración interna. Que los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento. Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Bajo este contexto, la reforma del 23 de diciembre de 1999 establece, entre otras cosas, que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. También se faculta a los municipios para participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.

Podemos observar que las reformas señaladas, han sido las bases del fortalecimiento de la figura del municipio, como entidad autónoma. Hoy la pugna más importante en la distribución del poder tiene que ver



con la distribución de competencias del régimen tributario. La reforma constitucional de 1999 propició que jurídicamente se reforzaran sus títulos de competencia con estricta incidencia local. La intención de fondo, de esta reforma, consiste en fortalecer al municipio (desde el aspecto político, administrativo y competencial), con la intención de que la legislación estatal otorgue un mayor grado de decisión y responsabilidad a sus municipios.

A pesar de los esfuerzos jurídicos hay que reconocer que el municipio mexicano aún no consigue la autonomía financiera para hacer frente a sus necesidades, por lo que continúa subordinado, en buena medida, a las aportaciones que recibe de la federación y de las entidades federativas por medio de participaciones, aportaciones y apoyos especiales que en muchas ocasiones condicionan la decisión municipal a través de determinaciones sobre el gasto público.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Carta Fundamental, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por tanto, el propósito fundamental del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales por parte de esta Dictaminadora, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de orden de gobierno, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas con antelación, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, esta Comisión Legislativa, una vez que procedimos al análisis particular de las iniciativas presentadas, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas que por ley les corresponden. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 13 y 27 de noviembre del año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Pánuco, aprobándose en los términos propuestos, por coincidir en no incrementar las tasas, cuotas o tarifas impositivas por concepto de contribuciones municipales, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de estos tributos, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas,



debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014.

Sin embargo, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delimiten y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos



contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS.

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Pánuco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA



## IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

### ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
  
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.3759 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y
  
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

#### ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



## ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

## ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

## ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

## ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO PREDIAL

#### ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:

##### a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065



b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

#### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



## ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO IV

### OTROS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

## ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.8147 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4974 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.4572 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9878 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.5489 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7004 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.5000 salarios mínimos;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.9728 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y anuncios de perifoneo pagarán una cuota diaria de 0.1237 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.4084 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### PANTEONES

#### ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

##### I. Por inhumaciones a perpetuidad:

###### Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6452
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.8934
- c) Sin gaveta para adultos..... 8.0783
- d) Con gaveta para adultos..... 19.5854

##### II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:



Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.8057
- b) Para adultos..... 7.2957

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1243
- b) Ovicaprino..... 0.0828
- c) Porcino..... 0.0828

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:



Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.4891
- b) Ovicaprino.....0.9446
- c) Porcino.....0.9354
- d) Equino.....0.9354
- e) Asnal.....1.1872
- f) Aves de corral.....0.0465

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1164
- b) Porcino.....0.0778
- c) Ovicaprino.....0.0736
- d) Aves de corral.....0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.6076
- b) Becerro.....0.3987
- c) Porcino.....0.3650
- d) Lechón.....0.3274
- e) Equino.....0.2598
- f) Ovicaprino.....0.3286
- g) Aves de corral.....0.0032



VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7585
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3911
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1957
- d) Aves de corral..... 0.0297
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1685
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0274

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 2.0452
- b) Ganado menor..... 1.3216

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5657
- II. Solicitud de matrimonio..... 2.0845



III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.3500

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.3395

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8814

V. Anotación marginal..... 0.5404

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5674

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8024

VIII. Constancia de soltería.....0.8024

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21



Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.9829
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.8976
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.3848
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3932
- V. De documentos de archivos municipales..... 0.7687
- VI. Constancia de inscripción..... 0.5000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

## ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.3412 salarios mínimos.

## SECCIÓN CUARTA

### SERVICIO DE LIMPIA

## ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

## SECCIÓN QUINTA



SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.5012
b)	De 201 a	400 Mts2	4.1486
c)	De 401 a	600 Mts2	4.9134
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.1126

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SUPERFICIE TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO



a)	Hasta 5-00-00 Has		4.3865	5.4527	10.1876
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.6248	9.7697	15.3986
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	12.7996	14.8046	24.5529
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	21.4679	23.7759	38.2785
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	34.3739	36.7759	56.3164
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	42.8438	45.5025	79.3174
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	52.2832	54.1487	91.3143
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	60.3569	71.4736	107.1445
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	69.6149	91.2845	129.1862
j.	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		1.6014	2.5615	4.0786

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1235 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

#### Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	1.9532
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.4814
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	3.8394
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	4.9653
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	7.4284
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	9.8843

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5295 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9821



V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6601

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2067

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6276

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3208

b) Predios rústicos..... 1.5300

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6309

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9723

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5465

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5435

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5465

## SECCIÓN SÉPTIMA

### SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO



ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2..... 0.0235
  
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0081
  - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0130
  
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0081
  - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0130
  
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0047
  - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0059

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 ..... 0.0235
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0283
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0283
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0901
- e) Industrial, por M2 ..... 0.0191

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.9335
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:....7.4137
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.9335

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.4916

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0703



SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2974 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8316 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.1126 salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7604 salarios mínimos;
  - a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 21.8084 salarios mínimos; y
  - b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 15.1947 salarios mínimos.
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.8406 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4473a 3.0981 salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1057 salarios mínimos;
- VII. Prórroga de licencia por mes, 4.1960 salarios mínimos;



VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.6369
- b) Cantera.....1.2732
- c) Granito.....2.0242
- d) Material no específico .....3.1440
- e) Capillas..... 37.4604

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, 1,862.0000 cuotas.

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29



Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0100
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.0768

Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4326
- b) Comercio establecido..... 0.9649

Ocupación en la vía pública por puestos ambulantes y tianguistas, quienes pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.8176
- b) Puestos semifijos.....2.3032

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1495 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1495 salarios mínimos.

Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento.....15000.0000

### CAPÍTULO III

#### OTROS DERECHOS



## ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

## ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I.	Registro de fierro de herrar.....	2.8867
II.	Registro de señal de sangre.....	2.8867
III.	Refrendo de fierros de herrar.....	2.3095
IV.	Refrendo de señal de sangre.....	2.3095

## ARTÍCULO 32

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3562 a 0.4778 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

## TÍTULO CUARTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO



## ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
  
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4256 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, y

- III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

## ARTÍCULO 34

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.4039 salarios mínimos.



La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.9834
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.6568

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.



ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 9.0061

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.2525

III. No tener a la vista la licencia:..... 2.7939

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 13.4298

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....17.2013

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 34.9510

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 24.5164

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.8864

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 4.8587



IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.5942

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 29.1876

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 3.7382

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.7136 a 15.6557

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 20.6612

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 14.3214

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 10.7626

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 50.7786 a 80.3943

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 22.6326

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. de 8.7660 a 18.9484

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 19.7423



XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 83.3676

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 7.5245

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.8645

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 2.5327

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 8.6287 a 18.8538

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 4.7955 a 29.2450

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....29.5765

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 6.4268



d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 9.6745

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 8.8035

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.3048

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- 1. Ganado mayor.....3.2954
- 2. Ovicaprino.....3.3988
- 3. Porcino.....3.0856

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para



evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

#### ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

#### ARTÍCULO 42

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

### TÍTULO SEXTO

#### DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO



#### ARTÍCULO 43

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### TÍTULO SÉPTIMO

#### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 44

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 554 publicado en el suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Pánuco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno



del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



## 5.17

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para Mauricio Merino los municipios fueron los grandes aliados del proceso de construcción y consolidación del Estado Moderno, así como de la construcción de las instituciones. Para él “el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de sus municipios, hasta que los agotó”. A lo largo de la historia el municipio, su organización y administración, ha experimentado una serie de transformaciones que responden a la variación de los regímenes políticos: colonial, independiente,



revolucionario y constitucional. Es indispensable conocer el papel de los municipios pues, durante todo el siglo XIX y principios del XX fue el eje central de la política y economía nacional.

Nuestro actual régimen político obedece al texto constitucional del 1917. En este documento que establece que México se estructura territorialmente en Federación: entidades federativas, municipios y Distrito Federal. El texto de la Constitución, también, señala las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El municipio en México tiene su regulación mínima en el artículo 115 de la Constitución de 1917, ahí se establece su autonomía que se desarrolla en las constituciones y leyes secundarias de las entidades federativas. Este modelo obedeció a las circunstancias políticas y sociales de nuestra historia.

En la actualidad, y debido a los cambios políticos, culturales y económicos, se ha optado por modificar el sistema jurídico para que exista una mejor distribución del poder y más autonomía. Se ha optado por modificar la figura del “municipio” con la intención de adecuarla a las nuevas circunstancias y a los retos que plantea su evolución. El mecanismo más idóneo es la reestructuración de las instituciones mediante reformas a nuestras leyes. Recordemos que nuestro régimen se basa en la obediencia al sistema jurídico, por ello los cambios se dan primero en las leyes.

En la década de los ochenta comenzó una serie de reformas tendientes a ampliar la autonomía municipal mediante reformas al artículo 115 constitucional.

La reforma constitucional del día 03 de febrero de 1983, en materia hacendaria, marca un hito ya que reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Dispone que los ayuntamientos tengan facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, ordenamientos de administración interna. Que los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento. Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Bajo este contexto, la reforma del 23 de diciembre de 1999 establece, entre otras cosas, que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. También se faculta a los municipios para participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.

Podemos observar que las reformas señaladas, han sido las bases del fortalecimiento de la figura del municipio, como entidad autónoma. Hoy la pugna más importante en la distribución del poder tiene que ver



con la distribución de competencias del régimen tributario. La reforma constitucional de 1999 propició que jurídicamente se reforzaran sus títulos de competencia con estricta incidencia local. La intención de fondo, de esta reforma, consiste en fortalecer al municipio (desde el aspecto político, administrativo y competencial), con la intención de que la legislación estatal otorgue un mayor grado de decisión y responsabilidad a sus municipios.

A pesar de los esfuerzos jurídicos hay que reconocer que el municipio mexicano aún no consigue la autonomía financiera para hacer frente a sus necesidades, por lo que continúa subordinado, en buena medida, a las aportaciones que recibe de la federación y de las entidades federativas por medio de participaciones, aportaciones y apoyos especiales que en muchas ocasiones condicionan la decisión municipal a través de determinaciones sobre el gasto público.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Carta Fundamental, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por tanto, el propósito fundamental del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales por parte de esta Dictaminadora, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de orden de gobierno, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas con antelación, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, esta Comisión Legislativa, una vez que procedimos al análisis particular de las iniciativas presentadas, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas que por ley les corresponden. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 13 y 27 de noviembre del año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Tepetongo, aprobándose en los términos propuestos, por coincidir en no incrementar las tasas, cuotas o tarifas impositivas por concepto de contribuciones municipales, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de estos tributos, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y



tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014.

Sin embargo, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, delimiten y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-



jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO ZACATECAS.

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Tepetongo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I



## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCION PRIMERA

#### IMPUESTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

##### ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.5750 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

##### ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

##### ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.



#### ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

#### ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 9



Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO PREDIAL

#### ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7975
2.	Bombeo:	0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

#### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



## SECCIÓN PRIMERA

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO IV

### OTROS IMPUESTOS

## SECCIÓN PRIMERA

### IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

#### ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;



II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### PANTEONES

#### ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos



- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4528
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.3142
- c) Sin gaveta para adultos.....7.7755
- d) Con gaveta para adultos.....18.9820

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....2.6532
- b) Para adultos.....7.0038

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1126
- b) Ovicaprino.....0.0679



- c) Porcino.....0.0679
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.4079
- b) Ovicaprino.....0.8519
- c) Porcino.....0.8322
- d) Equino.....0.8322
- e) Asnal.....1.0869
- f) Aves de corral.....0.0426

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1028
- b) Porcino.....0.0701
- c) Ovicaprino.....0.0603
- d) Aves de corral.....0.0104

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5457
- b) Becerro.....0.3507
- c) Porcino.....0.3275
- d) Lechón.....0.2904
- e) Equino.....0.2304



- f) Ovicaprino.....0.2904
- g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6909
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3483
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1727
- d) Aves de corral..... 0.0263
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1476
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0261

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.8995
- b) Ganado menor.....1.2410

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5047



II. Solicitud de matrimonio.....1.9883

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5065

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.7391

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9018

V. Anotación marginal..... 0.6278

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4866

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7751

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA

#### CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

#### ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos



- I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.8584
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6895
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 1.5590
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3511
- V. De documentos de archivos municipales..... 0.7022
- VI. Constancia de inscripción..... 0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

## ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2900 salarios mínimos.

## SECCIÓN CUARTA

### SERVICIO DE LIMPIA

## ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

## SECCIÓN QUINTA



## SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

## ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

## SECCIÓN SEXTA

## SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

## ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

## I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

## Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.3177
b)	De 201 a	400 Mts2	3.9484
c)	De 401 a	600 Mts2	4.6406
d)	De 601 a	1000 Mts2	5.7990

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

## II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

## Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		4.3871	8.3956 24.5347



b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.3911	12.9549	36.8044	
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	12.9550	20.9807	49.0427	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	20.9807	33.5715	85.8667	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	33.5715	46.2180	109.1377	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	41.9693	66.3751	129.1966	
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	52.5703	82.8071	148.4077	
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	60.7861	96.1176	171.3752	
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	70.1062	122.4964	208.5311	
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		1.6003	2.5590	4.0918	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	1.9555	
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.5342	
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	3.6385	
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	4.7100	
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	7.0740	
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	9.4319	

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8656

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5525



VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0734

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4983

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2433

b) Predios rústicos..... 1.4506

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4988

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8631

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4524

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4524

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4524

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:



HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0229

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0078

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0229

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0277

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0277



- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0907
- e) Industrial, por M2 ..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....6.0151

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.5234

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.0151

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.5082

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0705

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:



I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.0611

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.0696

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....9.6944

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2771 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0571

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0787 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.6974

b) Cantera..... 1.3945



- c) Granito..... 2.2397
- d) Material no específico ..... 3.4553
- e) Capillas..... 41.4485

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

#### ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

#### SECCIÓN NOVENA

##### LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0392
- b) Comercio establecido (anual).....2.1705

II. Refrendo anual de tarjetón:



- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4875
- b) Comercio establecido.....0.9917

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.9051
- b) Puestos semifijos..... 2.4128

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1510 salarios mínimos.

### CAPÍTULO III

#### OTROS DERECHOS

#### ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### ARTÍCULO 31.

Por los servicios de fierro de herrar se pagarán los siguientes derechos:

##### Salarios mínimos

- I. Registro de título de fierro de herrar..... 1.8584
- II. Refrendo de títulos..... 1.7699
- III. Cancelación de fierro de herrar..... 2.6548



## TÍTULO CUARTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

#### ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3313 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, y

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

#### CAPÍTULO II

##### PRODUCTOS DE CAPITAL



VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.3478 salarios mínimos.

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.7720
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.5149

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS



ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1053
- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3223
- III. No tener a la vista la licencia:.....0.9978
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.1845
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.9481



- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....20.6230
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3169
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7714
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8734
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2017
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.5008
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7761
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8759 a 10.1785
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: .....13.2915
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8549
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.5332



XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.8518 a 51.4835

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.3993

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.5649 a 10.3004

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5038

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.3664

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.5489

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0926

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.2906 a 18.2275

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.1048

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.4266

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5649

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5918

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4651

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- 1. Ganado mayor.....2.5366
- 2. Ovicaprino.....1.3706
- 3. Porcino.....1.2710

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

#### ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

#### ARTÍCULO 41

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### ARTÍCULO 42

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 529 publicado en el suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tepetongo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO



DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

